Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RES STIEMA OTOR AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS SL AAP AAC AP DESM REST TERR CF EN ELCHE "FV ELCHE IV" INCL INFR EVAC USO EXCL DUP ATALFE/2022/39/03

Número de inserción: 2821 / 2026

RES STIEMA OTORG LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, SL AAP AAC AP DESM TERR CF ELCHE POT INST 4,5 MW "FV ELCHE V" INCL INFR EVAC USO EXC DUP ATALFE/2022/40/03

Número de inserción: 2831 / 2026

RESOL DGEM OTORG TIERRA DE SOL PROJECT, S.L., AAP, AAC, APDRT C.F DENOMINADA "FV VALLEDESOL" MUTXAMEL POT 28,665 MW INFR. EVAC. [ATALFE/2022/61/03]

Número de inserción: 2832 / 2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEL PADRÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MES DE ABRIL 2026

Número de inserción: 2537 / 2026

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ALCALDÍA PARA CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL EL 29 DE ABRIL

Número de inserción: 3003 / 2026

ANUNCIO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES

Número de inserción: 3004 / 2026

EDICTO DE LA DELEGACIÓN COMPETENCIAS DE ALCALDIA PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL EL DIA 29 DE ABRIL EN EL CONCEJAL …

Número de inserción: 3042 / 2026

AYUNTAMIENTO AIGÜES

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Número de inserción: 3174 / 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS, CENTRO JUVENIL Y CENTRO SOCIAL INTEGRADO

Número de inserción: 3176 / 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

Número de inserción: 3177 / 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS O LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA EXHIBICIÓN O INSTALACIÓN DE ANUNCIOS

Número de inserción: 3178 / 2026

AYUNTAMIENTO ALCOY

ACUERDO DEL PLENO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL MERCADO ZONA NORTE, AIE

Número de inserción: 2730 / 2026

AYUNTAMIENTO ALFAFARA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA TASA DERECHOS EXAMEN Y PARTICIPACIÓN PROCESOS SELECTIVOS

Número de inserción: 3036 / 2026

AYUNTAMIENTO L´ALFÀS DEL PI

EXPTE. BAS/1887/2025. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PAI DEL PLAN PARCIAL S1 Y S2 FINCA ROCA - L'ALFÀS DEL PI

Número de inserción: 3043 / 2026

AYUNTAMIENTO ALGUEÑA

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA... AUXILIAR DE POLICÍA LOCAL

Número de inserción: 3156 / 2026

AYUNTAMIENTO ALICANTE

EDICTO CONVENIO URBANÍSTICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA EN PLAZA ST. TERESA DEL PLAN DE REORDENACIÓN DEL ENTORNO DE PLAZA DE TOROS (OI/4)

Número de inserción: 3015 / 2026

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A FEDERACIONES PROVINCIALES DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE ALUMNADO DE ALICANTE, CURSO ESCOLAR 2025-2026: ACCIONES DE FOMENTO...

Número de inserción: 3123 / 2026

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR, EN LOS CENTROS ESCOLARES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS...

Número de inserción: 3129 / 2026

AYUNTAMIENTO ALTEA

CAMBIO DE CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL BIEN TITULARIDAD MUNICIPAL (100%) SITO EN C/ LA SEQUIA Nº 82

Número de inserción: 2913 / 2026

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL NUEVO PROYECTO PARA LA RENOVACIÓN DE UN TRAMO DE RED DE AGUA POTABLE EN LA PARTIDA LA PILA

Número de inserción: 3055 / 2026

AYUNTAMIENTO BENIDORM

EXTRACTO DEL ACUERDO DE 20 DE ABRIL DE 2026, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS A ESTUDIANTES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE 2º CURSO O UNIVERSITARIOS DE GRADO QUE REALICEN ESTANCIAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ERASMUS+...

Número de inserción: 3113 / 2026

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JGL DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026 POR LA QUE SE CONVOCA EL XXV CONCURSO DE COMPOSICIÓN DE MÚSICA FESTERA DE BENIDORM. MODALIDAD: PASODOBLE.

Número de inserción: 3132 / 2026

AYUNTAMIENTO BENITACHELL

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2026 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Número de inserción: 3202 / 2026

AYUNTAMIENTO BUSOT

EMPLAZAMIENTO INTERESADOS RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 393/2025.

Número de inserción: 2999 / 2026

AYUNTAMIENTO CALP

APROBACIÓN PADRÓN MESAS Y SILLAS PRIMERA TEMPORADA BAJA EN CALP.

Número de inserción: 2792 / 2026

AYUNTAMIENTO CASTALLA

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, UNA POR TURNO LIBRE ORDINARIO Y POR MOVILIDAD

Número de inserción: 2745 / 2026

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN FECHA 1 DE MAYO DE 2026

Número de inserción: 3014 / 2026

AYUNTAMIENTO ELCHE

RECTIFICACIÓN LISTA PROVISIONAL POR ERROR MATERIAL DE 1 PLAZA DE MONITOR/A POR CONCURSO OPOSICIÓN TURNO LIBRE.

Número de inserción: 3192 / 2026

AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS

EDICTE APROVACIÓ INICIAL EXPEDIENT DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT 7/2026 CRÈDIT EXTRAORDINARI I SUPLEMENT DE CRÈDIT

Número de inserción: 3187 / 2026

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO 4 PEONES LIMPIEZA EDIFICIOS PÚBLICOS 1/2 JORNADA.

Número de inserción: 3027 / 2026

EDICTO DEFINITIVO SUPLEMENTO DE CRÉDITO MCS 16/2026

Número de inserción: 3161 / 2026

BOLSA DE TRABAJO MEJORA TEMPORAL DE EMPLEO PÚBLICO EN PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE CONTRATACIÓN (A2)

Número de inserción: 3173 / 2026

AYUNTAMIENTO IBI

ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN FISCAL PUESTOS MERCADILLO DE JULIO Y AGOSTO DE 2024

Número de inserción: 3172 / 2026

AYUNTAMIENTO MONÓVAR

BASES PARA LA COBERTURA COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE CONSERJE DE CENTROS PÚBLICOS.

Número de inserción: 2729 / 2026

BASES PARA LA COBERTURA COMO PERSONAL LABORAL FIJO DOS PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL.

Número de inserción: 2731 / 2026

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA COMO PERSONAL FUNCIONARIA/O DE CARRERA DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.

Número de inserción: 2818 / 2026

APERTURA PLAZO PRESENTACIÓN INSTANCIAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN PUESTO DE TÉCNICA/O ESPECIALISTA JUVENTUD/DINAMIZADOR/A JUVENIL

Número de inserción: 2865 / 2026

APERTURA PLAZO PRESENTACIÓN INSTANCIAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN PUESTO DE MONITOR/A ATENCIÓN INTEGRAL 3ª EDAD.

Número de inserción: 2904 / 2026

AYUNTAMIENTO MURLA

INFORMACIÓN PÚBLICA PROYECTO DE RENOVACIÓN DE CONDUCCIONES EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITO

Número de inserción: 3009 / 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2026_03 C. EXTRAORDINARIOS Y S. DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

Número de inserción: 3184 / 2026

AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY

NOMENAMENT DE PERSONAL COM A FUNCIONARIS DE CARRERA

Número de inserción: 3163 / 2026

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL DEROGACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Número de inserción: 3022 / 2026

AYUNTAMIENTO NOVELDA

AYUDAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES QUE FOMENTEN Y PROMOCIÓN EN EL DEPORTE BASE 2026

Número de inserción: 3151 / 2026

AYUNTAMIENTO ORIHUELA

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DE ORIHUELA ID 279, 815, 214

Número de inserción: 2279 / 2026

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Nº1/26 DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA.

Número de inserción: 3199 / 2026

AYUNTAMIENTO RAFAL

EDICTO DELEGACIÓN MATRIMONIO CIVIL

Número de inserción: 3181 / 2026

AYUNTAMIENTO ROJALES

DELEGACIÓN DEL ALCALDE

Número de inserción: 3008 / 2026

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Número de inserción: 3049 / 2026

BASES Y CONVOCATORIA 1 PLAZA INSPECTOR/A POLICÍA LOCAL POR PROMOCIÓN INTERNA

Número de inserción: 3171 / 2026

BASES BOLSA SOCORRISTA 2026

Número de inserción: 3189 / 2026

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATRIMONIO CIVIL

Número de inserción: 3037 / 2026

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

MODIFICACIÓN DE LOS ASESORES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN - 5 PLAZAS OFICIALES POLICÍA LOCAL

Número de inserción: 2213 / 2026

MODIFICACIÓN DE LOS ASESORES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN 44 PLAZAS AGENTES DE POLICÍA LOCAL

Número de inserción: 2345 / 2026

AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA

EXTRACTO BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS INFORMADORES DE TURISMO.

Número de inserción: 3031 / 2026

ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO. LA XARA

APROVAR LA LLISTA DEFINITIVA DE PERSONES ASPIRANTS I ADMESES I LA DATA D'EXAMEN.

Número de inserción: 3198 / 2026

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA

ANUNCIO RECTIFICACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROVISIÓN EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE TÉCNICO/A EN ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE SISTEMA OPOSICIÓN TURNO LIBRE

Número de inserción: 3168 / 2026

OAL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA HOSPITAL ASILO SANTA MARTA

MODIFICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA Nº 3/2026 DEL OAL HOSPITAL ASIL SANTA MARTA PER CRÈDITS EXTRAORDINARIS I SUPLEMENTS DE CRÈDIT

Número de inserción: 3160 / 2026

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

SUBVENCIONES ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS TRITURADORAS DE PODA DESTINADAS A MUNICIPIOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES. 2026

Número de inserción: 3120 / 2026

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Nº 1823 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA SUBVENCIONES DINERARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS TRITURADORAS DE PODA DESTINADAS A MUNICIPIOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES...

Número de inserción: 3131 / 2026

CONVOCATORIA PARA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INVERSIONES EN ARBOLADO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ESPACIOS URBANOS T. MUNICIPAL, 2026

Número de inserción: 3148 / 2026

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS N.º 1822 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA SUBVENCIONES NO DINERARIAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INVERSIONES EN ARBOLADO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO...

Número de inserción: 3149 / 2026

AMPLIACIÓN PLAZOS CONV. SUBV. AYTOS. REPARACIONES SIMPLES, CONSERVACIÓN PATRIMONIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL E IGLESIAS 2026

Número de inserción: 3167 / 2026

MODIFICACIÓN BASE TERCERA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO 2026"

Número de inserción: 3201 / 2026

LISTA PROVISIONAL ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO PARA CUBRIR 2 PLAZAS DE TÉCNICO MEDIO EN PROTECCIÓN DE DATOS.

Número de inserción: 3205 / 2026

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT DE ALICANTE

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO EN PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN (SUBGRUPO A2)

Número de inserción: 3021 / 2026

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante

Teléfono 965 107 371

edictos.bop@diputacionalicante.es

http://www.diputacionalicante.es/

Dep.Legal: a -1 - 1958

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 80 de 30/04/2026

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

2821 *RES STIEMA OTOR AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS SL AAP AAC AP DESM REST TERR CF EN ELCHE "FV ELCHE IV" INCL INFR EVAC USO EXCL DUP ATALFE/2022/39/03*

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 4,989 MW, denominada "FV ELCHE IV", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo en la parcela 75 del polígono 153 y parcela 10 del polígono 159 del término municipal de Elche (Alicante). ATALFE/2022/39/03.

ANTECEDENTES
PRIMERO.- SOLICITUD
AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 14 de junio de 2022 (núm. de registro GVRTE/2022/1912899), en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV ELCHE IV", de potencia máxima del inversor 4.989 kW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 5.996,25 kWp, a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/39/03.
Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 11 de agosto de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida.
Con fecha 30 de agosto de 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.989 kW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 4.500 kW, promovida por AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L., a ubicar en Elche, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa en fecha 6 de septiembre de 2022, correspondiente al presupuesto inicial de 3.079.233,11 € indicado en la solicitud, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.
En fecha 13 de abril de 2023, el promotor realizó una aportación voluntaria de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.
Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 4 de mayo de 2023. El promotor respondió aportando la documentación requerida.
SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA
La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16 de junio de 2023 (Nº 9619) y
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 24 de mayo de 2023 (Nº 99)

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, la cual consta en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche, desde el día 29 de mayo de 2023 hasta el 19 de junio de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano)
La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "FV ELCHE IV" de 4,989 MWn (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje", de fecha 8 de junio de 2022.
- Proyecto II. Denominación: "Nueva L.S.M.T. 20 kV S.C. para evacuación de PFV ELCHE IV, en el T.M. de Elche (Alicante)", de fecha 18 de agosto de 2022.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Estudio de inundabilidad.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas del proyecto dirigidas a: Dirección General de Política Territorial y Paisaje; Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental; Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad. Subdirección General de Movilidad; Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; Ayuntamiento de Elche; Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.; Telefónica de España, S.A.U.; I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; Aigües i Sanejament d'Elx; Comunidad de Regantes Acequia Mayor del Pantano de Elche; Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.; Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura; Administrador de infraestructuras ferroviarias (ADIF); Jazztel, Marca Registrada de Orange Espagne, S.A.U.; Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Nedgia, S.A.

TERCERO.- ALEGACIONES
De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública, se han presentado alegaciones por parte de la asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA), el Centre Cultural el Margalló, la asociación Grup Talaiola per a l'Estudi i Defensa de la Natura, varias personas jurídicas y físicas.
Las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.
CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe de Telefónica de España, S.A.U., de fecha 19 de mayo de 2023, favorable condicionado al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 25 de mayo de 2023.

2.- Informe Exp Nedgia: L-ALI-20230034 de Nedgia Cegas, S.A., de fecha 19 de mayo de 2023, el cual indica, entre otros, lo siguiente:

"Recibida documentación del mencionado proyecto y una vez revisada la información de la misma, NO prestamos nuestra conformidad al proyecto presentado, puesto que la tabla de distancias mínimas de paralelismo no es la correcta.

En base al Real Decreto 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y su instrucción técnica complementaria ICG 01, en concreto las normas UNE 60310 y 60311, describen las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados.

Teniendo en cuenta que para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos, deben enviar una separata dirigida a Nedgia S.A. donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, nº de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Se deben indicar las distancias de las líneas y/o sus apoyos en caso de aéreas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos."

El promotor presenta documentación de respuesta (nueva separata del proyecto) en fecha 26 de mayo de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de Nedgia Cegas, S.A., que es trasladada a dicha entidad en fecha 30 de mayo de 2023.

En fecha 15 de junio de 2023, se recibe nuevo informe Exp Nedgia: L-ALI-20230041 de Nedgia Cegas, S.A., emitido en fecha 5 de junio de 2023, en el cual se presta conformidad al proyecto presentado e indica, entre otros, que:

"En el ámbito del proyecto donde sea necesaria la modificación de la cota de la rasante y/o utilización de maquinaria pesada, o el terreno presente deficiencias de compactación etc., se deberá construir una protección de la canalización mediante losa de hormigón armado, de 2 metros de ancho si fuera posible (1 a cada lado) por 0,20 de grosor y en toda su longitud así mismo se debe actuar con las arquetas y/o elementos auxiliares de la canalización. En el caso donde sea necesario modificar el recubrimiento en la traza de las canalizaciones

propiedad de Nedgia se deberá solicitar la autorización de Nedgia dado que se evitará la instalación de canalización a profundidades de zanja superiores a 1,5 m para el correcto mantenimiento de ésta. En el caso de que no sea posible dicha losa o el recubrimiento sobre la traza supere los 1,5 m, el constructor adjudicatario de la obra deberá solicitar un desplazamiento de red.

En todo caso y de acuerdo con el citado Real Decreto, a través de la plataforma www.inkolan.com el constructor adjudicatario de las obras ha de poner en conocimiento de los Servicios Técnicos de zona la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren oportunas, como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas."

El promotor presenta documentación de respuesta en fecha 30 de junio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de Nedgia Cegas, S.A., que es trasladada a dicha entidad en fecha 6 de julio de 2023.

No consta en el expediente administrativo nueva respuesta en el presente trámite de información pública a la solicitud efectuada por parte de Nedgia Cegas, S.A.

3.- Comunicación del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (N/Ref: 23301_23304_23321_03065_R), de fecha 24 de mayo de 2023, el cual indica, entre otros, que:

"En fecha 10, 16 y 17 de mayo de 2023 tiene entrada en la Dirección General de Política Territorial y Paisaje la solicitud autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de implantación de plantas generadoras fotovoltaicas, denominadas "PSF Elche III"; "PSF Elche IV"; "PSF Elche V" (expedientes ATALFE/2022/22/03; ATALFE/2022/39/03; ATALFE/2022/40/03), en el término municipal de Elche, provincia de Alicante, y sus infraestructuras de evacuación eléctrica.

Visto que en fecha 27 de abril de 2023 entre la documentación recibida se presenta un estudio de inundabilidad que afecta a las FV Elche I y Elche II, que de conformidad con el artículo 13 del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre la Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat valencia de 29 de octubre de 2015, se da trámite, en fecha 03 de mayo de 2023, de dicha documentación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para que emita informe de la planta generadora fotovoltaica mencionada."

En fecha 17 de noviembre de 2023, se recibe informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 8 de noviembre de 2023, de las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas "FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V" en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), en el que se concluye que:

"Por lo expuesto, se acepta el modelo hidrológico-hidráulico del estudio de inundabilidad, emitiendo informe desfavorable respecto de las medidas correctoras propuestas, y en consecuencia la instalación de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, que no presenta otros criterios territoriales relevantes, y se consideran no viables, atendiendo a las especificaciones de la normativa del PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Las infraestructuras de evacuación de las FV Elche I, II, III IV y V plantean líneas de evacuación soterradas de 20 kV y en tramos compartidos, por lo que se determina que las afecciones al territorio son mínimas y se consideran compatibles, con las determinaciones legislativas."

Tras solicitud de prórroga para contestar y diversas reuniones mantenidas con el Servicio de Gestión Territorial, el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial, en aras de consensuar una propuesta final de implantación de los parques fotovoltaicos FV ELCHE I, II, III, IV y V, para la obtención de los informes favorables de ambos servicios, el promotor presenta documentación de respuesta en fecha 19 de noviembre de 2024 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Gestión Territorial, que es trasladada a dicho órgano en fecha 2 de diciembre de 2024.

En fecha 4 de abril de 2025, se recibe nuevo informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 2 de abril de 2025, sobre el riesgo de inundación de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas "FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V" en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), el cual determina la necesidad de proponer algún tipo de medida correctora o compensatoria que elimine la afección a terceros, aguas abajo de la planta, todo ello en cumplimiento del artículo 9 de la normativa PATRICOVA, y concluye, entre otros, que:

"Por lo expuesto, se aceptan las medidas correctoras propuestas en la adenda del estudio de inundabilidad, y se determina que las parcelas de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, y se consideran compatibles con el cumplimiento de las consideraciones finales, atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En cuanto a la línea de evacuación entre las plantas y la línea eléctrica existente línea 25 de la "STR Llíria", tal y como se informó en el Informe, se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación"

El promotor presenta documentación de respuesta en fecha 4 de septiembre de 2025 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, que es trasladada a dicho órgano en fecha 10 de septiembre de 2025.

En fecha 24 de noviembre de 2025, se recibe nuevo informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 20 de noviembre de 2025, de respuesta a las alegaciones sobre el riesgo de inundación de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas "FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V" en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), el cual concluye, entre otros, que:

"Por lo expuesto, se aceptan las medidas correctoras propuestas en las alegaciones, y se determina que las parcelas de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, y se consideran compatibles condicionadas a la implantación de las medidas propuestas por el promotor en la adenda 1 del estudio de inundabilidad y en las alegaciones de septiembre de 2025, atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En cuanto a la línea de evacuación entre las plantas y la línea eléctrica existente línea 25 de la "STR Llíria", tal y como se informó en el informe de fecha de 8 de noviembre de 2023, emitido por el anterior Servicio de Gestión Territorial, se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación"

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 14 de abril de 2026.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

4.- Informe de Aigües i Sanejament d'Elx, de fecha 30 de mayo de 2023, el cual indica, entre otros, que:

"Las afecciones establecidas para la línea subterránea de media tensión 20 kV SC entre la instalación fotovoltaica proyectada y la subestación eléctrica "ELCHE IV" son un elevado número de paralelismos y cruzamientos en la carretera Perleta a Balsares , Camí de Monfort , Marqués de Laplace , con conducciones de agua potable y alcantarillado de dis_ntos diámetros y materiales además de cruces con varias acome_das domiciliarias no registradas en la cartografía.

Localización de canalizaciones.

Se adjunta plano con las interferencias detectadas. Dado que la situación de las canalizaciones reseñadas es orienta_va y que, al estar en terrenos públicos, la rasante ha podido variar desde su colocación, al inicio de las obras deberán ponerse en contacto con el Departamento Técnico de Aigües i Sanejament d'Elx y localizarlas exactamente mediante catas a mano.

…

Se deberán respetar nuestras redes en todo momento tanto en paralelismos como en los cruces y las distancias mínimas indicadas a lo largo del informe, avisando previamente a la realización de las obras."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 7 de junio de 2023.

5.- Informe N/REF.: 2023-0826-ISA del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 2 de junio de 2023, el cual indica que:

"En referencia a su solicitud, dándonos traslado de la información relativa al proyecto de referencia, siendo el promotor AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS S.L., les informamos de que, una vez analizada la documentación aportada, se han constatado erratas en la separata, debido a que, en las mismas coordenadas, se produce un cruce subterráneo de las LSMT 20kV que evacuan la energía de las PSFV 'FV Elche IV' y 'FV Elche V'.

En vista de las dudas suscitadas, se realizó consulta a la ingeniería redactora del proyecto, indicando que, efectivamente, existían dos cruces subterráneos, en ubicaciones diferentes, uno para cada LSMT de evacuación. La ingeniería indicó que enviará una nueva versión corregida del proyecto.

En consecuencia, hasta que no se reciba la subsanación de la separata actual, este administrador de infraestructuras no puede manifestar la conformidad / oposición en relación con la viabilidad de esta actuación."

El promotor presenta documentación de respuesta (nueva separata del proyecto) en fecha 7 de junio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de ADIF, que será trasladada en el nuevo trámite de información pública de la instalación, solicitando nuevo informe en las materias de su competencia.

6.- Informe N/REF.: ALC-VIA-23-022-A4 de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana perteneciente a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, de 2 de junio de 2023, el cual informa favorablemente el proyecto denominado "Instalación de Central Fotovoltaica en Suelo No Urbanizable, PFV ELCHE IV", en el término municipal de Elche, con sujeción a las condiciones particulares establecidas en el citado informe. Asimismo, indica que dicho informe vinculante no otorga al solicitante la autorización de la Dirección General de Carreteras para la ejecución de obras de construcción, cuya solicitud de obras deberá presentarse con carácter previo a la ejecución de las mismas ante el citado organismo.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 7 de junio de 2023, y adjunta registro de consulta realizada con dicho organismo y autorización por parte del mismo.

7.- Informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 1 de junio de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

"Por la presente informamos que se ha revisado la separata y que la misma contempla afecciones con líneas eléctricas aéreas de Media Tensión.

La LAMT que sobrevuela la parcela, no es propiedad de esta empresa distribuidora.

Les comunicamos que para cualquier línea eléctrica, propiedad de I-DE, que sobrevuele la parcela objeto de la actuación, será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, según lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la ITC-LAT 07, apartado 5, del Reglamento para Líneas Eléctricas de AT, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea, pudiéndose optar también al desvío de la misma por fuera de la parcela o el soterramiento por viales públicos. Asimismo, en el primero de los casos, será necesario dotar de acceso desde el exterior a dicha franja y a los apoyos y conductores situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso.

En el caso de cruzamientos y/o paralelismos con líneas aéreas deberá observarse lo indicado en la Instrucción ITC-LAT 07 o, si la instalación discurre en subterráneo, lo indicado en la ITC-LAT 06."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 14 de abril de 2026.

8.- Informe ER2023/094.1 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 29 de mayo de 2023, el cual concluye que no se aprecia inconveniente para declarar la Conformidad a la solicitud según la documentación presentada.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 8 de junio de 2023.

9.- Informe de la Comunidad General de Regantes Riegos de Levante (margen izquierda del Segura), de fecha 5 de junio de 2023, el cual establece las siguientes conclusiones:

"La solución planteada en el proyecto es adecuada, siendo preferible el cruce de las tuberías dejando los cables eléctricos como mínimo 0,20 m por encima de dichas conducciones. En el caso de que no fuera posible se deberá ejecutar cruces en hinca donde los cables discurran por el interior de una camisa. Dicha camisa estará situada como mínimo a 0,20m de la parte inferior de la conducción."

Asimismo, en escrito adjunto, se indica que: "…una vez cumplidos los condicionantes técnicos, así como la presentación de un documento previo a la ejecución de las obras que tendrá que ser autorizado por esta parte, mostraríamos la conformidad a dicha instalación."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 8 de junio de 2023.

10.- Informe Expte: FV_168/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fecha 23 de junio de 2023, en el que se analizan por parte de esa Dirección General las afecciones de la planta solar FV ELCHE IV y su infraestructura de evacuación. Dada su directa interrelación con las plantas solares

FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III y FV ELCHE V, en tramitación en el momento de la emisión del informe y aledañas a la instalación objeto del análisis, también se ha tenido en cuenta su evaluación conjunta para la propuesta de medidas correctoras. En dicho informe se establecen, entre otras, las siguientes afecciones:

"1. AL MEDIO FÍSICO

…

El impacto más importante sobre el suelo es la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión. Los efectos más importantes para el sustrato y la morfología del terreno se producen durante la fase de construcción, mediante los movimientos de tierras.

…

2. AL ÁMBITO FORESTAL

2.1. Terreno Forestal

La planta solar se localiza muy próxima a terreno forestal, según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo.

La línea de evacuación afecta a terreno forestal estratégico, según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013.

Cabe recalcar que el trazado de la línea subterránea de evacuación deberá discurrir por los caminos y viales existentes, no debiendo ocupar terreno forestal fuera de éstos y de su anchura existente, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.

…

2.2. Monte público

La línea de evacuación linda con el monte catalogado de utilidad pública AL111 "Loma de Valero y Paller".

El trazado de la línea de evacuación subterránea deberá ceñirse a la anchura de los viales existentes para evitar su afección al monte de utilidad pública. Tampoco se deberán ocupar zonas fuera de éstos para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.

…

2.4. Vías Pecuarias

La planta fotovoltaica se encuentra muy próxima a la siguiente vía pecuaria…:

- Colada Assagador de Sant Vicent o de Boluda, de anchura legal 5 m. El vallado de la planta fotovoltaica se encuentra muy próximo a dicha vía pecuaria. En caso necesario, deberá retranquearse el vallado para no invadir la anchura legal de la vía pecuaria, evitando así su afección.

La instalación fotovoltaica presenta afección a las siguientes vías pecuarias…:

- Colada Assagador de Sant Vicent o de Boluda, de anchura legal 5 m. La línea de evacuación subterránea discurre por el trazado de dicha vía pecuaria a lo largo de más de 4,5 km de su recorrido.
- Colada Assagador de Monfort a Santa Pola, de anchura legal de 5 m. La línea de evacuación subterránea discurre por el trazado de dicha vía pecuaria a lo largo de más de 3 km de su recorrido.

…

En lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras de la línea subterránea será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

Durante las obras se respetará la prioridad del paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

…

3. A LA BIODIVERSIDAD

…

3.2 Fauna protegida

Según las citas consultadas en las cuadrículas 1x1 del Banco de datos de biodiversidad de la Generalitat Valenciana, la zona en la que se proyecta la instalación fotovoltaica muestra presencia de las siguientes especies prioritarias:

Especie	Nombre castellano	Nombre valenciano	UTM 1X1
Burhinus oedicnemus	Alcaraván común	Torlit, alcaravà	30SYH0836; 30SYH0935
Riparia riparia	Avión zapador	Parpalló	30SYH0840

Sylvia undata Curruca rabilarga Busquereta cuallarga 30SYH0935

Cabe indicar que el avión zapador (Riparia riparia) se encuentra catalogada como "Especie Vulnerable" en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.

Cabe mencionar también que aproximadamente a 4,5 km de la planta fotovoltaica nidifica el aguilucho cenizo (Circus pygargus), contemplada como "Especie Vulnerable" en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.

Las plantas fotovoltaicas suponen una pérdida de hábitat de alimentación para muchas especies de fauna y una pérdida de hábitat de nidificación para las especies de aves que crían en el suelo. Las medidas compensatorias que, en su caso, se adopten, deberán ir destinadas a compensar la superficie de hábitat pérdida y se mantendrán durante todo el período de tiempo que dure la explotación de la instalación.

3.3. Zonas de protección avifauna tendidos eléctricos

El ámbito de la instalación proyectada no se encuentra incluido, aunque sí muy próximo, a las áreas prioritarias indicadas en el Anexo I de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución.

La línea de evacuación se proyecta subterránea. No obstante, cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

…

4. A ESPACIOS PROTEGIDOS

El recinto vallado de la instalación fotovoltaica se encuentra a aproximadamente 600 m de la Zona Húmeda Els Bassars – Clot de Galvany, incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, Espacio Natural Protegido según la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Se trata además de la ZEPA Clot de Galvany, Espacio Protegido de la Red Natura 2000 y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), declarada por el Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana.

No obstante, la instalación queda localizada fuera de la zona de protección de la Zona Húmeda.

…

Se considera por tanto que la instalación proyectada no afecta a ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, ni a ningún espacio contemplado por las Directivas Europeas de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), conocidos como RED NATURA 2000.

5. A ESPACIOS CINEGÉTICOS

La totalidad de la planta fotovoltaica se encuentra ubicada dentro del coto deportivo de caza A-10422 RUSTICAS S.A.

En consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de actividad que se va a suponer la instalación de la planta solar fotovoltaica y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

…

El municipio de Elche, donde se localiza la instalación, sí se encuentran en la lista de municipios incluidos en la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos.

Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, especialmente en referencia a lo indicado en su artículo 14."

Y concluye que:

"En consideración de lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación FV ELCHE IV, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas."

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 12 de julio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que no es trasladada a dicho órgano puesto que, debido a los condicionados impuestos por los informes en materia de ordenación del territorio y paisaje, la instalación ha sufrido modificaciones sustanciales, tanto en la planta generadora como en la infraestructura de evacuación, que serán evaluadas en el nuevo trámite de información pública, solicitando nuevo informe en las materias de su competencia.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

11.- Informe 14.689-2023 del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 12 de julio de 2023, el cual concluye que:

"En función de lo anteriormente expuesto, este Servicio de Planificación concluye que la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE IV" e infraestructura de evacuación, no afectan a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica.

Se debe solicitar informe a las siguientes administraciones:

- Diputación de Alicante respecto a las posibles afecciones sobre la carretera CV-851 de su titularidad.
- ADIF respecto al cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con la Línea de Ferrocarril Alacant-Murcia.
- Ayuntamiento de Elche por los caminos municipales incluidos en el itinerario de acceso a la planta y el trazado de la línea de evacuación de la energía

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 20 de julio de 2023.

12.- Informe Referencia: 2022/ 24568N del Ayuntamiento de Elche, de fecha 7 de agosto de 2023, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, al poder afectar a bienes o derechos de ese Ayuntamiento, en el cual se indica, entre otros, lo siguiente:

"En lo que respecta a los dos recintos vallados, no existen bienes de titularidad municipal.

Los recintos vallados, tienen su acceso desde la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Carretera de Perleta a Balsares" por medio de un camino de titularidad privada (referencia catastral 03065A120090010000YA).

En lo referente a la línea de evacuación, transcurre por la vía pecuaria denominada "Assagador de Sant Vicent o de Boluda", que comparte trazado con la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Carretera de Perleta a Balsares", por la vía pecuaria "Assagador de Monfort a Santa Pola", compartiendo trazado con la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Camino de Monforte del Cid a Santa Pola", por la vía pecuaria "Cañada de Oriola a Alacant", compartiendo trazado con la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Camino Viejo de Elche a Alicante" y por las vía de comunicación de uso público denominadas "Camino del Rector" y "Camino de Jubalcoy".

En el sector E-40 del área denominada "Elche Parque Industrial", la línea de evacuación transcurre por un tramo de la Calle Pascual Ros Aguilar, afectando al bien 3461 del Inventario de Bienes municipal, por la Calle Marqués de Laplace, afectando a los bienes 3464, 2425 y 2418 del Inventario de Bienes municipal, por un tramo de la Calle Marie Curie, afectando a los bienes 2414, 2411 y 2413 del Inventario de Bienes municipal y por un tramo de la Calle Max Planck, afectando al bien 2417 del Inventario de Bienes municipal. Así mismo, la línea de evacuación cruza la Avenida del Calzado de Elche, afectando a los bienes 3460 y 3459 del Inventario de Bienes municipal y la Calle Nicolás de Bussi, afectando al bien 2416 del Inventario de Bienes municipal."

Junto con el anterior informe, se recibe también otro con Referencia: 2022/24568N del Ayuntamiento de Elche, de fecha 8 de septiembre de 2023, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, y sobre los extremos a los cuales se refiere el artículo 7, apartado 2 y 3, de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, de 28 de febrero, de la Generalitat, del cual se extrae lo siguiente:

"1. Conforme al proyecto presentado no existen construcciones, instalaciones y viviendas vinculadas a la explotación agraria y/o a sus actividades complementarias, descritas en el artículo 7.2. de la mencionada Ley 5/2019.

2. No obstante, en caso de que la instalación fotovoltaica se efectúe sobre terrenos que sean objeto de consideración en el artículo 7.3. de la ley 5/2019 se requerirá un informe previo de la consellería competente en materia de agricultura."

El promotor manifiesta conformidad con los informes, aceptando los condicionados, en fecha 6 de noviembre de 2023.

13.- Informe EP 2023-337, de fecha 13 de junio de 2025, del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, el cual concluye que: "Se emite informe favorable en materia de paisaje, condicionado a la subsanación de los requerimientos expuestos en el presente informe de PSF ELCHE IV."

El promotor presenta documentación de respuesta (nuevo estudio de integración paisajística) en fecha 8 de julio de 2025 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde), que es trasladada a dicho órgano en fecha 22 de julio de 2025.

No consta respuesta en este trámite de información pública por parte del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) a la solicitud efectuada. No obstante, debido a los condicionados impuestos por los informes en materia de ordenación del territorio y paisaje, la instalación ha sufrido modificaciones sustanciales, tanto en la planta generadora como en la infraestructura de evacuación, que serán evaluadas en el nuevo trámite de información pública, solicitando nuevo informe en las materias de su competencia.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fechas 8 de noviembre de 2022 y 19 de diciembre de 2025, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente I22-0622 de fecha 24 de octubre de 2022.

- Informe favorable condicionado de la Dirección General de Patrimonio Cultural, EXPEDIENTE: 2024-0029-A (SSTT A-2022-0512), de fecha 6 de febrero de 2024, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la instalación de la "Planta Solar Fotovoltaica FV Elche I, II, III, IV y V" y su línea de evacuación.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el nuevo trámite de información pública: Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., Comunidad de Regantes Acequia Mayor del Pantano de Elche y Jazztel, Marca Registrada de Orange Espagne, S.A.U. por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS

Debido a los condicionantes establecidos por los informes y/o consultas realizadas a los organismos/administraciones con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, así como alegaciones recibidas, el promotor presenta proyecto modificado de la planta generadora y de la infraestructura de evacuación, junto con nueva documentación, en fechas 17 de octubre de 2025 y 30 de enero de 2026.

Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por las modificaciones de la planta generadora y de la línea de evacuación, así como por la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de ésta, se debe hacer nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

SEXTO.- SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA

En fecha 30 de enero de 2026 (registro entrada GVRTE/2026/426130), el promotor ha presentado la solicitud de la declaración, en concreto, de utilidad pública para todas las parcelas afectadas por la línea de evacuación de uso exclusivo que conecta el Centro de protección y medida de la central fotovoltaica con una nueva posición de línea en el CT Planck (punto de vertido de la energía generada a la red de distribución), en aplicación del artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ya que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de generación donde se incluyen sus infraestructuras de evacuación se declaran de utilidad pública.

Posteriormente, en fecha 14 de abril de 2026 (registro entrada GVRTE/2026/1676448), el promotor presenta escrito en el que manifiesta que únicamente solicita la declaración de utilidad pública, en concreto, de las siguientes parcelas por las que discurre la línea de evacuación de uso exclusivo: parcela 75 del polígono 153 y parcela 10 del polígono 159 del término municipal de Elche (Alicante) y en el que desiste de la solicitud

de la declaración, en concreto, de utilidad pública en el resto de las parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, al poseer contrato de arrendamiento con la parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante), así como disponer de autorización la conexión de la planta solar en una nueva posición de línea en el CT PLANCK 4 (propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU y ubicado en la parcela con referencia catastral 8607306YH0480H0001BI de Elche (Alicante), así como por tratarse de parcelas de titularidad pública.

SÉPTIMO.- SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 24 de febrero de 2026 (Nº 10309),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 16 de febrero de 2026 (Nº 31) y
- el diario Información de fecha 27 de febrero de 2026.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente.

No consta edicto de publicación del Ayuntamiento de Elche. Por ello, el trámite de publicación en el tablón de anuncios del citado ayuntamiento se da por cumplido de conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente."

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados, según establece el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "FV ELCHE IV" de 4,989 MW (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje", de fecha 26 de enero de 2026.
- Proyecto línea de evacuación. Denominación: "Nueva L.S.M.T. 20 kV S.C. para evacuación de PFV ELCHE IV, en el T.M. de Elche (Alicante)", de fecha 3 de octubre de 2025.
- Estudio de Impacto Ambiental y adenda.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas del proyecto dirigidas a: Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental; Dirección General de Medio Natural y Animal; Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Dirección Territorial de Alicante; Ayuntamiento de Elche; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana; Diputación de Alicante; I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (Exolum); Telefónica de España, S.A.U.; Aigües i Sanejament d'Elx; Comunidad de Regantes Acequia Mayor del Pantano de Elche; Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.; Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura; Administrador de infraestructuras ferroviarias (ADIF); Jazztel, Marca Registrada de Orange Espagne, S.A.U.; Nedgia, S.A.
- Relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.
- Memoria justificativa de la declaración de utilidad pública.

OCTAVO.- ALEGACIONES DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el segundo trámite de información pública, se han presentado alegaciones por parte de la asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA) y una persona física.

Las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

NOVENO.- CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del nuevo proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés

general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe de Aigües i Sanejament d'Elx, de fecha 13 de febrero de 2026, el cual manifiesta CONFORMIDAD con la instalación proyectada y la sección tipo de zanja propuesta, sujeta a las condiciones técnicas establecidas en el informe, e indica, entre otros, que:

"Las afecciones establecidas para la línea subterránea de media tensión 20 kV SC entre la instalación fotovoltaica proyectada y la subestación eléctrica "ELCHE IV" son un elevado número de paralelismos y cruzamientos en la carretera Perleta a Balsares, Camí de Monfort, Marqués de Laplace, con conducciones de agua potable y alcantarillado de distintos diámetros y materiales además de cruces con varias acometidas domiciliarias no registradas en la cartografía. En la separata correspondiente, hace referencia a lo indicado en informes previos. No obstante, en el apartado de procedimiento de ejecución, no se siguen las indicaciones mencionadas e indica distancias mínimas inferiores a las requeridas por Aigües i Sanejament d'Elx.

…

Localización de canalizaciones.

Se adjunta plano con las interferencias detectadas. Dado que la situación de las canalizaciones reseñadas es orientativa y que, al estar en terrenos públicos, la rasante ha podido variar desde su colocación, al inicio de las obras deberán ponerse en contacto con el Departamento Técnico de Aigües i Sanejament d'Elx y localizarlas exactamente mediante catas a mano.

…

Se deberán respetar nuestras redes en todo momento tanto en paralelismos como en los cruces y las distancias mínimas indicadas a lo largo del informe, avisando previamente a la realización de las obras."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 20 de febrero de 2026.

2.- Informe del Servicio de Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General del Agua i Desarrollo Rural de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de fecha 19 de febrero de 2026, del cual indica, entre otros, que: "Vista la documentación disponible, no se aprecian en principio interferencias a considerar con actuaciones desarrolladas por esta Dirección General del Agua o con sus competencias en materia de aguas."

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 2 de marzo de 2026.

3.- Informe Exp Nedgia: L-ALI-20260012 de Nedgia Cegas, S.A., de fecha 16 de febrero de 2026, el cual indica, entre otros, lo siguiente:

"Recibida separata del mencionado proyecto y una vez revisada la información de la misma, les informamos que para poder prestar nuestra conformidad a la separata presentada, es necesario que vengan representadas en sus planos todas las canalizaciones de gas. En la hoja 14

de la separata indican un cruzamiento con la canalización de gas, pero parece que se produce otro cruce un poco más arriba del cruce señalado, que no está indicado. Además en la leyenda se indica en verde discontinuo la tubería de gas, pero en el plano no está representada en ese color. Faltaría también la hoja 13.

…

Teniendo en cuenta que para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos, deben enviar una separata dirigida a Nedgia Cegas, S.A. donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, nº de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Se deben indicar las distancias de las líneas y/o sus apoyos en caso de aéreas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos."

El promotor presenta documentación de respuesta (nueva separata del proyecto) en fecha 3 de marzo de 2026 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de Nedgia Cegas, S.A., que es trasladada a dicha entidad en fecha 4 de marzo de 2026.

En fecha 16 de marzo de 2026, se recibe nuevo informe Exp Nedgia: L-ALI- 20260019 de Nedgia Cegas, S.A., emitido en fecha 13 de marzo de 2026, en el cual se presta conformidad al proyecto presentado e indica, entre otros, que:

"En base al Real Decreto 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y su instrucción técnica complementaria ICG 01, en concreto las normas UNE 60310 y 60311, describen las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados.

…

Adicionalmente deben cumplir el RD 223/2008, de 15 de febrero, y su instrucción técnica ITC-LAT-06 donde se establecen las siguientes distancias

…

En todo caso y de acuerdo con el citado Real Decreto, a través de la plataforma www.inkolan.com el constructor adjudicatario de las obras ha de poner en conocimiento de los Servicios Técnicos de zona la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren oportunas, como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas. Si el inicio de la ejecución material de los trabajos objeto de esta solicitud es posterior a tres a meses contados desde la fecha actual, deberá solicitar de nuevo los servicios existentes para garantizar la actualización de la información. Y si han sido modificados se deberá solicitar de nuevo con la modificación reflejada."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 24 de marzo de 2026.

4.- Informe ER2026/026.1 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 20 de febrero de 2026, el cual concluye que no se aprecia inconveniente para declarar la Conformidad a la solicitud según la documentación presentada.
El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 2 de marzo de 2026.
5.- Oficio (N/Ref.: JPS/ICG/ 2026 SNUAGA07097) de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de fecha 25 de febrero de 2026, en el que comunica, entre otros, que no procede emitir informe en materia de sanidad y producción animal.
Informe agronómico (N/Ref.: SNUAGA 07097/2026 RDV) de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de fecha 24 de febrero de 2026, que indica que:

"1.- Consultado el visor de inmuebles en la web de la Conselleria de Hacienda https://geopat.gva.es/

NO se han encontrado bienes afectados.

2.- Consultado el visor intranet GVA, pestaña de Hacienda, Bienes Inmuebles:

NO se han encontrado bienes afectados.

…

En consecuencia, esta Dirección Territorial presta su CONFORMIDAD a la autorización solicitada."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 2 de marzo de 2026.
6.- Informe Expte: FV_168/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 27 de febrero de 2026, en el que se analizan por parte de esa Dirección General las afecciones de la planta solar FV ELCHE IV y su infraestructura de evacuación. En dicho informe se establecen, entre otras, las siguientes afecciones:

"1. AL ÁMBITO FORESTAL

1.1. Terreno Forestal

La línea de evacuación proyectada discurre en un tramo de su trazado por terreno forestal, según lo establecido en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo… Se observa la línea discurre mayoritariamente por caminos existentes.

…

1.2. Montes gestionados por la Generalitat Valenciana

El trazado de la línea de evacuación subterránea es colindante con el monte de utilidad pública AL111 "Loma de Valero y Paller". El MUP, incluido en el Catálogo de Utilidad Pública por O.M. de 8 de julio de 1968, encontrándose deslindado pero no amojonado.

…

1.4. Vías Pecuarias

…

En el ámbito de la instalación proyectada se localizan las siguientes vías pecuarias, reguladas por la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana:

- Assagador de Sant Vicent o de Boluda, de anchura legal 5 metros.

  El vallado de la planta generadora se localiza muy próximo a la vía pecuaria Assagador de Sant Vicent o de Boluda. No obstante, según la cartografía aportada, no invade su anchura legal, por lo que no se prevé afección a la vía pecuaria.

  En referencia a la línea de evacuación subterránea, su trazado discurre en gran parte de su recorrido por la vía pecuaria indicada.

- Assagador de Monfort a Santa Pola, de anchura legal 5 metros. La línea de evacuación subterránea discurre parcialmente en su trazado por la vía pecuaria indicada.

- Cañada de Oriola a Alacant, de anchura legal 20 metros. La línea de evacuación subterránea discurre en un tramo de su trazado por la vía pecuaria.

En lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

…

Por otro lado, en caso de que se proyecten cámaras de empalme en la anchura legal de las vías pecuarias, se tendrá en cuenta ningún elemento de la instalación sobresalga por encima de la cota de terreno existente, para evitar afectar a la integridad de la vía pecuaria.

…

2. ESPACIOS CINEGÉTICOS

La totalidad de la planta fotovoltaica se encuentra ubicada dentro del coto deportivo de caza A-10422 RUSTICAS S.A.
El municipio de Elche se encuentra en la lista de municipios incluidos en la Resolución del 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte.
3. A LA BIODIVERSIDAD
…
3.2. Fauna protegida
Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana, en el ámbito de la instalación se muestra presencia de las siguientes especies prioritarias:

- Burhinus oedicnemus. Alcaraván común (UTM 1x1 30SYH0738; 30SYH0836; 30SYH0935) Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE).
- Riparia riparia. Avión zapador (UTM 1x1 30SYH0840) Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo IV – Especie Vulnerable.
- Sylvia undata. Curruca rabilarga (UTM 1x1 30SYH0935) Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE).

En relación con las especies registradas en los censos realizados para el Estudio de Avifauna de las plantas solares de ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V, las más abundantes fueron el alcaraván común (Burhinus oedicnemus), el escribano triguero (Emberiza calandra), el cernícalo vulgar (Falco tinnunculus), el cistícola buitrón (Cisticola juncidis) y el gorrión común (Passer domesticus).
A aproximadamente 2 km de la planta fotovoltaica nidifica la especie Circus aeruginosus (aguilucho lagunero occidental), incluida como Especie en Peligro de Extinción en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.
Así también, a unos 4,5 km de la instalación nidifica la especie Circus pygargus (aguilucho cenizo), contemplada como Especie Vulnerable en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.
Las plantas fotovoltaicas suponen una pérdida de superficie de hábitat de alimentación o de nidificación de las especies de aves presentes en el entorno. Las medidas compensatorias que, en su caso, se adopten, deberán ir destinadas a compensar la superficie de hábitat perdida y se mantendrán durante todo el período de tiempo que dure la explotación de la instalación.
…
4. A ESPACIOS PROTEGIDOS

Uno de los recintos vallados de la planta fotovoltaica limita en su lado este con el límite de la zona de protección de la Zona Húmeda Els Bassars – Clot de Galvany, incluida en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, y Espacio Natural Protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

El mencionado espacio es coincidente con la ZEPA Clot de Galvany, Espacio Protegido de la Red Natura 2000 y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), cuya declaración y gestión son competencia de la Generalitat, tal y como se recoge en el Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan los espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias en el medio marino establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Según la cartografía aportada el vallado limita con la zona de protección, pero sin llegar a ocuparla, por lo que no se prevé afección a la Zona Húmeda."

Y concluye que:

"En consideración de lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación FV ELCHE IV, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas."

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 5 de marzo de 2026 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que es trasladada a dicho órgano en fecha 12 de marzo de 2026.

En fecha 26 de marzo de 2026, se recibe nuevo informe FV_168/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 25 de marzo de 2026, en el cual se indica que:

"Revisada la documentación aportada, por la que se aceptan los condicionantes y medidas correctoras indicadas en el informe previo de 27/02/2026, esta Dirección General muestra conformidad a la respuesta del promotor."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 30 de marzo de 2026.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

7.- Informe N/REF.: 2023-0826-ISA-M1 del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 27 de febrero de 2026, del cual se puede extraer que:

"2. Una vez analizada la documentación aportada relativa a las modificaciones sustanciales producidas en la infraestructura de evacuación de la central fotovoltaica 'FV Elche IV', se observa que el punto de cruzamiento subterráneo bajo la línea 336 - El Regueron Ag. Km 463,9 - Alacant Terminal es el mismo que el especificado en la separata aportada en 2023, datada el 29/04/2022.

Seguidamente, manifestar que el promotor de la actuación objeto de este informe no ha tenido en cuenta las futuras instalaciones de energía de ADIF del tramo Alicante – San Isidro. En ese sentido, cabe destacar lo siguiente:

• Con fecha 5 de febrero de 2025 se publicó en el BOE y otros medios, el anuncio de ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el "Proyecto Básico de la Subestación Eléctrica de Tracción de Torrellano del Tramo Estación de Alicante-San Isidro".

• Con fecha 3 de febrero de 2026 el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y ADIF, como beneficiario, llevaron a cabo el acto de levantamiento de actas previas de ocupación relativas a dicho Proyecto Básico.

• El Proyecto Básico de ADIF contempla la ejecución de una subestación de tracción anexa a la de Torrellano de transporte de Red Eléctrica y el tendido soterrado de los feeders de alimentación a la catenaria a través del polígono industrial "Elche Parque Industrial" hasta la traza ferroviaria de la línea 336 El Reguerón-Alicante.

• El trazado de la infraestructura de evacuación que plantea el promotor interfiere directamente con el trazado del feeder de ADIF en el entorno de las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM (huso 30)
X: 708300,00
Y: 4240551,00"

El informe concluye desfavorablemente sobre la afección a sus infraestructuras e instalaciones, así como sobre la ocupación de sus zonas de protección ferroviaria y de dominio público, estableciendo, entre otras, las siguientes conclusiones:

"• Se solicita al promotor los planos de detalle que aseguren la compatibilidad de sus instalaciones con la totalidad de las instalaciones previstas por ADIF, así como que se ponga en contacto con la Subdirección de Energía de la DG Planificación, Proyectos y Construcción de ADIF para coordinar la solución propuesta a través del buzón subenerconstruccion@adif.es."

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 13 de abril de 2026 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de ADIF, que es trasladada a dicho organismo en fecha 17 de abril de 2026.

Asimismo, el promotor presenta una declaración responsable en fecha 14 de abril de 2026, según la cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

"Que en relación a la solicitud de informe por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante al organismo ADIF tras nueva información pública del expediente ATALFE/2022/39/03, en virtud de los artículos 24.1 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia

climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, el promotor recibe informe desfavorable con fecha de firma del 27-02-2026 por parte del organismo consultado.

Que en dicho informe se pone de manifiesto una interferencia entre las instalaciones pertenecientes a ADIF ("Proyecto básico de la Subestación Eléctrica de Tracción de Torrellano del Tramo Estación de Alicante-San Isidro") y las instalaciones del promotor (LSMT de 20kV de simple circuito de evacuación de la planta solar FV Elche IV).

Que, en relación con el informe recibido, se ha llevado a cabo una reunión de coordinación entre el promotor y ADIF, así como comunicaciones a través de correo electrónico (se adjunta hilo de correos) en las que tanto ADIF como el promotor han acordado una solución técnica viable para esta interferencia entre instalaciones. Se adjuntan a la presente declaración responsable los planos con la solución técnica propuesta.

Que AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L. manifiesta que se ha acordado con ADIF una solución técnica viable en relación con la interferencia entre las instalaciones de ambos promotores, contando con el visto bueno del técnico de ADIF responsable del trámite (se adjunta correo en el que se confirma la solución acordada).

Que AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L. se compromete a adjuntar al expediente ATALFE/2022/39/03 la autorización de ADIF una vez que esta sea emitida por dicho organismo."

8.- Informe N/REF: ALC-IOA-26-037-A4 de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de 5 de marzo de 2026, el cual informa favorablemente el proyecto denominado "Instalación de Central Fotovoltaica en Suelo No Urbanizable, PFV ELCHE IV", en el término municipal de Elche, tanto en primera, como en segunda información pública, por las razones expuestas en el cuerpo del citado informe y con sujeción a las condiciones particulares establecidas en el mismo. Asimismo, indica que dicho informe vinculante no otorga al solicitante la autorización de la Dirección General de Carreteras para la ejecución de obras de construcción, cuya solicitud de obras deberá presentarse con carácter previo a la ejecución de las mismas ante el citado organismo.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 14 de abril de 2026.

9.- Informe de Telefónica de España, S.A.U., de fecha 9 de marzo de 2026, favorable condicionado al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 13 de marzo de 2026.

10.- Informe EP 2023-337 DS (SOLCON 4343978), de fecha 5 de marzo de 2026, del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, en el cual se establece, entre otros, lo siguiente:

"2.1.4. Medidas de Integración Paisajística.

…

Se deberá modificar el mencionado plano 3.1. del proyecto para hacerlo coincidir con el plano 9 de EIP, debiendo eliminar los granados del camino de la parte oeste de la instalación ya que no aparecen ni en la memoria ni en los planos del EIP. Se recuerda que, en todo caso, se debe asegurar la coherencia de las MIP indicadas en el EIP con las trasladadas al proyecto. Además, se observa que no se han incluido las MIP en el presupuesto del proyecto, aspecto que se deberá subsanar."

Y concluye que:

"A la vista de todo lo anteriormente indicado se concluye lo siguiente:

- En materia de Infraestructura Verde se reitera el informe favorable de fecha 13 de junio de 2025.
- Se emite informe favorable en materia de paisaje, de la FV Elche IV condicionado a lo indicado en el apartado 2.1.4. de este informe y a la incorporación de todas las MIP introducidas y las obras que de ellas resultan en el proyecto de ejecución, memoria, planos y presupuesto, para garantizar su ejecución real y efectiva, tal y como se exige en el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 20 de marzo de 2026, adjuntando el plano 3.1. del proyecto modificado con la modificación requerida, eliminando los granados del camino de la parte oeste de la instalación.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

11.- Informe N/Ref: 23304_03065_R del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de fecha 17 de marzo de 2026, de las incidencias sobre la ordenación del territorio de la nueva información pública de la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE IV" y de las modificaciones de la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE IV" en el término municipal de Elche (Alicante), el cual establece, entre otras, las siguientes conclusiones:

"Por todo lo expuesto, la línea de evacuación de la planta fotovoltaica "FV Elche IV" en el término municipal de Elche (Alicante), se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación.

Respecto a la planta solar fotovoltaica "FV Elche IV" en el término municipal de Elche (Alicante) se encuentra afectada por peligrosidad de inundación y no presenta afección relevante respecto a los otros riesgos territoriales analizados, y se considera compatible con la implantación de las medidas propuestas por el promotor en la adenda 1 del estudio de inundabilidad y en las alegaciones de septiembre de 2025, atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 27 de marzo de 2026.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.
Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el nuevo trámite de información pública: Diputación de Alicante, Ayuntamiento de Elche, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura, Comunidad de Regantes Acequia Mayor del Pantano de Elche y Jazztel, Marca Registrada de Orange Espagne, S.A.U. por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.
Se han realizado todas las consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto establecidas en el artículo 24 del DL 14/2020, constando los correspondientes informes que no se indican en el párrafo anterior, y estando en algunos de los casos (tal y como se describe en los antecedentes anteriores) a la espera de la conformidad a la subsanación técnica realizada por el promotor, sin que ésta pueda impedir, por su sustancialidad y por razones de interés público, la emisión de la presente autorización administrativa. Lo que no impide que posteriormente, a tenor del sentido de los pronunciamientos que se efectúen, la realización de las correspondientes modificaciones por parte del promotor de la instalación.
DÉCIMO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA
El promotor presenta proyecto refundido de la planta generadora, en fecha 14 de abril de 2026, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, en materia de ordenación del territorio y paisaje, así como del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, mostrando su conformidad a dichos informes.
Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.
DECIMOPRIMERO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL
Consta Informe de Impacto Ambiental del proyecto de FV ELCHE IV, en el término municipal de Elche (Alicante), mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2026 del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Expediente: (4216600) 019/2026/AIA) Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.
Dicho Informe de Impacto Ambiental resuelve estimar que el proyecto FV ELCHE IV de 4,989 MWn promovido por Amber Solar Power Cuarenta y Dos SL, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que les sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajusten a las previsiones de los proyectos, de los documentos ambientales y a los términos del citado informe.

DECIMOSEGUNDO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Constan los informes de compatibilidad urbanística municipal favorables emitidos el 21 de abril y el 13 de mayo de 2022 por el Ayuntamiento de Elche, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión Riesgos en el Territorio, de fechas 2 de abril y 20 de noviembre de 2025, 5 y 17 de marzo de 2026, servicios dependientes de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

DECIMOTERCERO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

De acuerdo al artículo 8.3.g) del Decreto Ley 14/2020, las instalaciones fotovoltaicas deberán minimizar el impacto generado por sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.

Dado que existen otros expedientes administrativos de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable, de titularidad de LUMINORA SOLAR VEINTICUATRO, S.L., expediente ATALFE/2022/21/03 (FV ELCHE II), LUMINORA SOLAR VEINTICINCO, S.L., expediente ATALFE/2022/22/03 (FV ELCHE III), los cuales ya constan de autorización administrativa previa y de construcción, y LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L., expediente ATALFE/2022/40/03 (FV ELCHE V), que se está tramitando actualmente, cuya línea de evacuación comparte gran parte del recorrido con la línea de evacuación de la central fotovoltaica objeto del presente expediente administrativo hasta el punto de acceso y conexión otorgado; dichas líneas de evacuación compartirán gran parte de la infraestructura de evacuación subterránea (zanja) común a dichas instalaciones en el trazado común hasta el punto de acceso y conexión otorgado. Según el Acuerdo entre promotores para la tramitación conjunta de la infraestructura común de evacuación de las plantas solares FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V, se designa a la mercantil LUMINORA SOLAR VEINTICUATRO, S.L., como responsable de ejecutar la obra civil común a todos ellos. Mientas que según el Acuerdo entre promotores para la tramitación conjunta del resto de la infraestructura común de evacuación de las plantas solares FV ELCHE IV y FV ELCHE V, se designa a la mercantil AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L., como responsable de ejecutar el resto de la obra civil común a estos dos últimos.

Consta el expediente GARALT/2021/24 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 27 de octubre de 2021, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V250, constituida por AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L. para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía

eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 4.995 kW de potencia instalada, denominada "FV ELCHE IV", a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), constituida por importe de 199.800 € (ciento noventa y nueve mil ochocientos euros) depositada en fecha 14 de julio de 2021, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Consta pronunciamiento de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de 21 de octubre de 2025, confirmando que la instalación inicial, "FV ELCHE IV", ubicada en Polígono 127, parcelas 1,3,4,5,6,7 y 8 en Elche (Alicante), y potencias: 5,9927 MWp / 4,995 MWn / Cap. de acceso: 4,5 MW; y la instalación final, "FV ELCHE IV", Polígono 120, parcela 20, Polígono 127, parcelas 3,4,5,6,7 y 8, Polígono 125, parcelas 79,80,81 en Elche (Alicante), y potencias: 5,5395 MWp / 4,989 MWn / Cap. de acceso: 4,5 MW, pueden considerarse la misma instalación de generación, a efectos de los permisos de acceso y conexión, tal y como se establece en Disposición adicional decimocuarta del R.D. 1955/2000.

Consta el expediente GARCAP/2026/4/03 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 6 de febrero de 2026, por la que se autoriza la sustitución de la garantía económica nº 032021V250, constituida por AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L., para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV ELCHE IV", que avalaba una potencia instalada de 4.995 kW, así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía nº 032026V42, constituida por AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L., para la actualización de los permisos de acceso y conexión de la misma instalación, que avala, al menos, una potencia de acceso concedida de 4.500 kW y que sustituye a la garantía inicial nº 032021V250, por modificación de la ubicación geográfica, en el término municipal de Elche (Alicante)

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 17 de marzo de 2022, relativos a la solicitud de la instalación "FV ELCHE IV", con una capacidad de acceso concedida de 4,5 MWn, en el punto de conexión de la central fotovoltaica con la red de distribución en una nueva posición de línea en el CT PLANCK 4 (904810844) de la línea 3 - APARADORAS de 20 kV de la ST SALADAS (20 kV).

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (4,989 MW) a la capacidad de acceso otorgada (4,5 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

DECIMOCUARTO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.
El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

El promotor dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.
Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche, de fecha 5 de junio de 2023, que informa favorablemente sobre la instalación solicitada, si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.
DECIMOQUINTO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA
Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.
DECIMOSEXTO.- VÍAS PECUARIAS
El promotor de la instalación ha solicitado la ocupación temporal en vías pecuarias, en concreto, sobre el Assagador de Sant Vicent o de Boluda, Assagador de Monfort a Santa Pola y la Cañada de Oriola a Alacant, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido a los trámites de información pública descritos en los antecedentes SEGUNDO y SÉPTIMO.
DECIMOSÉPTIMO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS
Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del DECRETO 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y sus posteriores modificaciones.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Los actuales Servicios Territoriales de Industria, Energía y Minas, tienen transitoriamente asignadas las funciones en la materia, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, de acuerdo con la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que sigue en vigor en cuanto no se oponga y en concordancia, con la Disposición Transitoria Única de los Decretos 49/2026 y 54/2026, ambos del 10 de abril, de aprobación de los Reglamentos orgánicos y funcionales de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, y de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, respectivamente, y hasta la aprobación de las ordenes de desarrollo de los citados reglamentos.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según el artículo 21.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.
QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.
El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.
SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
SÉPTIMO.- La línea de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.
OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico:

"Artículo 5. Definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

1. Con carácter general, la potencia instalada de un módulo de generación de electricidad será la potencia activa máxima que puede alcanzar dicho módulo y vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie que integren el módulo. La potencia instalada de cada uno de los elementos antes señalados será la máxima de las especificadas en las placas de características.

Cuando el módulo esté configurado por varios motores o varias turbinas o varios alternadores o varios paneles fotovoltaicos o varios transformadores o varios inversores o varios convertidores conectados en paralelo, deberán sumarse las potencias especificadas en las placas de características de aquellos elementos que se encuentren en paralelo. Una vez sumadas se aplicará la definición del párrafo anterior. En el caso de que las potencias no se indiquen en potencia activa se aplicará un factor de potencia igual a la unidad, y en todo caso, para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

2. En el caso de paneles fotovoltaicos bifaciales, la potencia instalada del panel será 1,15 veces la potencia de la cara frontal medida en condiciones estándar.

3. La potencia instalada de un módulo de almacenamiento electroquímico, será la menor de entre las siguientes:

a) La suma de las potencias activas máximas unitarias de las celdas de las baterías que configuran dicho módulo.

b) La potencia activa máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los inversores que configuran dicho módulo.

c) La potencia activa máxima del transformador o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los transformadores que configuran dicho módulo si estos se encontrasen conectados en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

4. La potencia instalada de una instalación será la menor entre:

a) La suma de la potencia instalada de cada uno de los módulos de generación de electricidad y de los módulos de almacenamiento electroquímico que la componen.

Cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a través de un mismo inversor o conjunto de inversores comunes, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos conectados al mismo inversor o conjunto de inversores comunes.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

Del mismo modo, cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a la red a través de un mismo transformador de potencia o del mismo conjunto de transformadores de potencia, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

3.º La potencia activa máxima del transformador de potencia. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

b) La potencia activa máxima del transformador común de la instalación, o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas del conjunto de transformadores comunes conectados en paralelo. Se entenderá que un transformador es común de la instalación o, en su caso, que varios transformadores conectados en paralelo son comunes de la misma cuando la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación se realiza a través de dicho transformador o conjunto de transformadores en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

5. La potencia máxima de un inversor o de un convertidor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor o convertidor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables.

En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten distintos valores de potencia máxima del inversor o convertidor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor del mismo a 40 °C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada.

No obstante, en los casos en los que la limitación de potencia activa haya sido realizada por el fabricante del inversor, convertidor o aerogenerador y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación identificando el inversor, convertidor o aerogenerador con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor, convertidor o aerogenerador será la que figure en dicho documento."

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 997/2025.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DECIMOPRIMERO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de los dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

1) La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación.
2) Además, el promotor ha justificado en el expediente el intento de acuerdos con los titulares de los bienes y derechos con el fin de evitar la declaración pública, no habiéndose sido posible los mismos, por lo tanto, procede la declaración de utilidad pública de la instalación y de los bienes y derechos afectados.
   Además, se ha justificado por el promotor con diferentes alternativas realizadas sobre el trazado de la instalación de la línea de evacuación que la propuesta que ahora se aprueba es la más adecuada a desarrollar.

DECIMOTERCERO.- Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, que modifica el artículo 37.2 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el mayor de las siguientes cantidades: el 3% del presupuesto de ejecución material de la central fotovoltaica; el presupuesto del plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectados; o veinte mil euros (20.000 €) por megavatio pico (MWp) instalado. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años,

debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

DECIMOQUINTO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, y el DECRETO LEY 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, las modificaciones establecidas en dichos decretos leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOSEXTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOCTAVO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
DECIMONOVENO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Elche y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche, de fecha 5 de junio de 2023, que informa favorablemente sobre la instalación solicitada, si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.
Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.
Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.
VIGÉSIMO.- De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.
Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV ELCHE IV".

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L.", para la instalación de la central fotovoltaica que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV ELCHE IV
TITULAR	AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Elche (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Elche (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW_n)	4,989
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (kW_p)	5.539,56
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 5 RD 997/2025]	4,989
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4,5
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada

1183/2020)	
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	En una nueva posición de línea en el CT PLANCK 4 (904810844) de la línea 3 - APARADORAS de 20 kV de la ST SALADAS (20 kV), de titularidad del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Elche	Polígono: 120	Parcelas: 20 (ref catastral 03065A120000200000YF) y 9001* (ref catastral 03065A120090010000YA)
	Polígono: 127	Parcelas: 3 (ref catastral 03065A127000030000YB), 4 (ref catastral 03065A127000040000YY), 5 (ref catastral 03065A127000050000YG), 6 (ref catastral 03065A127000060000YQ), 7 (ref catastral 03065A127000070000YP), 8 (ref catastral 03065A127000080000YL), 9006* (ref catastral 03065A127090060000YM), 9007 (ref catastral 03065A127090070000YO) y 9008 (ref catastral 03065A127090080000YK)
Nº zonas	3 (Vallado Isla 1, Vallado Isla 2 y Vallado Isla 3)	
Área de la superficie de vallado (m^2)	<u>Superficie ocupada por parcela:</u> Polígono: 120, parcela 20: 31.777,60 Polígono: 127, parcela 3: 3.992,40 Polígono: 127, parcela 4: 3.314,08 Polígono: 127, parcela 5: 6.214,64 Polígono: 127, parcela 6: 11.822,60 Polígono: 127, parcela 7: 6.143,30 Polígono: 127, parcela 8: 3.848,02 Polígono: 127, parcela 9007: 552,20 Polígono: 127, parcela 9008: 170,00	

	Superficie ocupada zanjas baja tensión: Polígono: 120, parcela 9001: 10,92 Polígono: 127, parcela 9006: 5,79 Vallado Isla 1 Superficie ocupada: 31.777,60 Superficie vallada: 31.022,27 Vallado Isla 2 Superficie ocupada: 25.279,19 Superficie vallada: 25.023,70 Vallado Isla 3 Superficie ocupada: 10.795,21 Superficie vallada: 10.439,58 TOTAL Superficie ocupada: 67.852 TOTAL Superficie vallada: 66.485,55
Área de la superficie ocupada por módulos (m^2)	22.333,42

(*) La parcela 9006 del polígono 127 y la parcela 9001 del polígono 120 hacen referencia a las zanjas de baja tensión de interconexión entre las distintas zonas del parque solar.

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	8.268
Área unitaria del módulo (m^2)	2,701188
Potencia unitaria máxima (W_p)	670
Potencia total módulos (kW_p)	5.539,56
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial

Inclinación (º)	+/- 60º respecto a la horizontal
Orientación	Seguimiento horizontal a un eje N-S (modelo SF 7 – 2V)
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	3
Potencia unitaria nominal (kWn)	1.663 a 30ºC
Potencia total nominal (kWn)	4.989

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES			
Tipos	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Núm. paneles/inversor	2.782	2.834	2.652
Núm. inversores	1	1	1
Núm. módulos/string	26	26	26
Núm. strings/inversor	107	109	102
Cableado	2x4, 2x6, 2x10 mm^2 tipo PV H1Z2Z2-K 1/1,8 kV 2x300, 2x400 mm^2 tipo XZ1 Al(S) 0,6/1 kV		

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	1 (Estación de transformación)
Emplazamiento	Parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante)
Potencia (kVA) ONAN	6.000
Tensiones nominales (kV)	0,64/20
Tipología	Conexión Dyn11, 1L+1P (A)

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación	Origen: Estación de transformación Final: Centro de protección y medida Emplazamiento: parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante) Longitud: 405 m Cable: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm^2 Al
Tipo de canalización	Bajo tubo PE doble capa de Ø200 mm

CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA	
Núm. total	1
Emplazamiento	Parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante)
Envolvente	Prefabricado. PFU-5/20
Tipología	6 celdas: 1 celda línea, 1 celda de protección y medida en barras, 1 celda protección interruptor automático, 1 celda medida, 1 celda línea, 1 celda protección trafo SSAA 1L + 1 PM + 1P (A) + 1M + 1L + 1 SSAA + TELE
Transformador servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	25
Tensiones nominales (kV)	20/0,4-0,23, conexión Dyn11

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 kV SC desde el Centro de protección y medida hasta el CT PLANCK (904810844) de la línea 3 - APARADORAS de 20 kV, de titularidad del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento de la línea de evacuación de uso exclusivo: Polígono 120, parcelas 20, 9016; Polígono 121, parcela 9016; Polígono 112, parcela 9012; Polígono 113, parcela 9015; Polígono 109, parcela 9013; Polígono 148, parcela 9013; Polígono 150, parcelas 9004, 9001, 9014; Camino Viejo de Elche a Alicante (Urbanización Maitino); Polígono 153, parcelas 9009, 9004, 9002, 75, 9001, 9018, 9024, 9016; Polígono 159, parcelas 9005, 10, 9007; Calle Pascual Ros Aguilar, Calle Marqués de Laplace, Calle Marie Curie, Calle Max Planck (Parc Industrial d'Elx) y 8607306YH0480H0001BI del término municipal de Elche (Alicante)

Origen	Centro de protección y medida ubicado en parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante)
Final	Nueva posición de línea en CT PLANCK (904810844) de la línea 3 - APARADORAS de 20 kV de la ST SALADAS (20 kV), de titularidad del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., ubicado en la parcela catastral 8607306YH0480H0001BI del término municipal de Elche (Alicante)
Longitud total línea (m)	11.579
Tipo de instalación	Subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Tercera
Sistema	Simple Circuito

Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x630) mm^2 Al
Potencia admisible (MW)	11,9026
Tipo de canalización	Bajo tubo HDPE corrugado de Ø250 mm

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 27 de febrero de 2026:
(1) El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EIA, el proyecto técnico en su última versión y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública y contenidas en los informes sectoriales aportados al expediente, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de explotación.
(2) El trazado de la línea subterránea de evacuación deberá discurrir bajo los caminos y viales existentes, no debiendo ocupar terreno forestal fuera de la calzada. Se evitará afectar al sistema radicular y aéreo de los pies arbóreos de gran porte que se sitúen junto al trazado de la línea de evacuación y no se utilizará como zona de acopio o tránsito de maquinaria espacios con vegetación natural.
(3) Se procederá a la restauración paisajística y renaturalización de cualquier zona del entorno afectada durante la fase de obra y no necesaria para el normal funcionamiento de la explotación.
(4) En las parcelas 79, 80 y 81 del polígono 125 del término municipal de Elche o análogas, propuestas por el promotor para acometer las medidas compensatorias, se mantendrá la vegetación natural o cultivos tradicionales que permitan el desarrollo de un ecosistema que aporte hábitat a las especies afectadas, de conformidad con las especificaciones del informe de la DG de Medio Natural y Animal.
(5) El alumbrado de la planta deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica de las instalaciones, con el fin de mantener las condiciones naturales en las horas nocturnas.
(6) Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

(7) El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca. Se elaborará un plan específico sobre el uso del agua durante el mantenimiento de las instalaciones en el que se garantice su uso eficiente, tratando de reducir su consumo neto.
(8) Por encontrarse el municipio de Elche, donde se localiza la instalación, incluido en la lista de municipios de la Resolución del 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, especialmente en referencia a lo indicado en su artículo 14.
(9) En lo que respecta a la afección a la vía pecuarias se deberá solicitar autorización de ocupación temporal o concesión demanial para ocupación del subsuelo de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.
(10) Se deberá cumplir el anexo IX pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos que se realicen en terreno forestales o en sus inmediaciones, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
(11) La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.
(12) Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, se prolongarán durante la vida útil de la planta, y deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.
Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:
Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio: Según lo recogido en los informes del Servicio de Gestión Territorial de fechas 2 de abril y 20 de noviembre de 2025, el subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por ello, respecto a la ocupación de áreas estratégicas para la recarga de acuíferos, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

La planta se encuentra afectada por peligrosidad de inundación, y se considera compatible condicionada a la implantación de las medidas propuestas por el promotor en la adenda 1 del estudio de inundabilidad y en las alegaciones de septiembre de 2025, todo ello atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA. Las medidas correctoras propuestas, para disminuir o eliminar la afección por inundabilidad de la planta y para evitar afecciones a terceros, aguas abajo de la planta, consisten en:

- Realizar pequeños movimientos de tierras, que consisten en rellenos parciales diseminados (donde se ubicará parte de la instalación del PSF), así como sacrificar zonas interiores de las parcelas y generación de zonas deprimidas para gestionar la inundabilidad de manera controlada.

Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde): Según lo recogido en los informes, de fechas 13 de junio de 2025 y 5 de marzo de 2026, se establece el cumplimiento de una serie de condicionantes y las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP) que son concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido, y que se resumen a continuación:

- Creación de zona de transición conformada por agrupaciones de árboles en la zona este y noreste.
  Se crea una zona al este de las FV Elche I y IV, con agrupaciones de vegetación forestal y manteniendo los cultivos existentes combinados con plantaciones de palmeras siguiendo el patrón histórico. De forma general se mantiene para las zonas fuera de vallado dicha combinación de cultivo existente con hileras de palmeras según el patrón histórico.
- Se indica que en los espacios de las parcelas fuera del vallado, no ocupados por las instalaciones, se mantendrán los cultivos existentes. Esta medida deberá especificar las parcelas en las que se mantendrá el cultivo, considerándose preferente el mantenimiento en todas ellas y, como opción óptima la combinación de palmeras y cultivo agrícola (tal como se propone en la zona central de la agrupación de las instalaciones).
  Se propone la plantación de hileras de palmeras (Phoenix dactylifera) en el camino público que cruza FV ELCHE IV, para lograr la integración y minimización del impacto visual, respetando los ejemplares de vegetación existente.
- Se propondrán medidas de integración de las construcciones auxiliares, preferentemente se modificará su localización a una zona en la que no intervenga en la recuperación de la alineación de palmeras de la parcela catalogada como BRL por la Ley 6/2021. Se reubican las instalaciones auxiliares fuera del trazado de recuperación del patrón histórico.

- Se conserva la vegetación autóctona existente en las zonas de la parcela donde no se instalan los paneles solares. Además, se mantiene los cultivos existentes en todas las zonas de las parcelas catastrales fuera de los vallados de las FV.
- En las zonas libres dentro del vallado de las FV donde actualmente existen cultivos (zonas de servidumbre de gas, agua y línea eléctrica), se mantiene la vegetación natural de bajo porte.
- Se evita duplicar el vallado entre las PF Elche I y IV.
- Los viales interiores se cubren con una capa de tierra con la tonalidad de las tierras de las parcelas y no se admite el uso de gravas.
- Se deben eliminar los granados del camino de la parte oeste de la instalación.

Las MIP y resto de condicionantes se incluirán en el proyecto en todos sus documentos, incluido el presupuesto, de acuerdo con el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP.

Dirección General de Medio Natural y Animal (anteriormente Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental): Según lo recogido en los informes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 23 de junio de 2023, y de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 27 de febrero de 2026, se establecen una serie de observaciones y de medidas correctoras, dividiéndose éstas en dos apartados, en función de su aplicación en el ámbito forestal y espacios cinegéticos, o en materia de biodiversidad y espacios protegidos:

- No se permitirá en la fase de construcción de la instalación fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras de bancales si fueran existentes por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Se limitarán los movimientos de tierras para reducir el riesgo de erosión y la alteración del medio físico.
- Durante la fase de explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha.año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).
- Cabe tener en consideración además los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.
- Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de la planta solar, capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- El trazado de la línea de evacuación subterránea deberá ceñirse a la anchura de los caminos y viales existentes, para evitar su afección a terreno forestal y al monte de utilidad pública AL111 "Loma de Valero y Paller".
- No se deberá ocupar el terreno forestal aledaño a la instalación fotovoltaica para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.
- Por localizarse la instalación y su línea de evacuación a menos de 500 m de terreno forestal, se deberá aplicar lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- Debido a la cercanía de la planta fotovoltaica a la vía pecuaria Colada Assagador de Sant Vicent o de Boluda, se deberá respetar la ubicación del recinto vallado y, en caso necesario retranquearlo, para no invadir la anchura legal de la vía pecuaria.
- Debido a su directa interrelación con las instalaciones fotovoltaicas ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III y ELCHE V, actualmente en tramitación, y a la superficie conjunta ocupada que supondrá una afección en la fragmentación del territorio, se dispondrán corredores de vegetación entre las plantas solares, diferenciándolas a modo de islas de paneles solares (de superfície inferior a 10 ha), que permitan crear un espacio en mosaico que favorezca la circulación de la fauna y el mantenimiento de un ecosistema naturalizado. Dichos corredores de vegetación seran de una anchura mínima de 6 metros.
- En referencia a la avifauna y teniendo en cuenta, al igual que en punto anterior, la superficie conjunta ocupada por las cinco plantas en tramitación, ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V, de aproximadamente 38 ha, la afección más grave se debe a la pérdida de superficie de hábitat de alimentación y nidificación, así como de campeo para las rapaces. Se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de un ecosistema que aporte hábitat a las especies afectadas. Esta subsanación de afecciones se realizará en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.
- Se propone la instalación de cajas nidos para quirópteros y aves, que serán distribuidas por la superficie del proyecto. Se tendrá en cuenta su mantenimiento y limpieza anualmente previo a la época de nidificación.
- Se propone la instalación de oteaderos para atraer la presencia de rapaces, distribuidos por la superficie del proyecto.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se

considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

- Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.).
- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el esquema de colocación indicado en el informe.
  Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolisión.

Medidas correctoras en el ámbito forestal y espacios cinegéticos:

1. En lo que respecta al MUP AL111:

   1.1. El trazado de la línea de evacuación subterránea deberá ceñirse a la anchura de los caminos y viales existentes para evitar afectar al MUP Al111 "Loma de Valero y Paller", en el tramo por el que discurre colindante a éste, en aplicación de los objetivos de conservación y protección establecidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

   1.2. En consonancia con lo anterior, se evitará ocupar el MUP en relación con las labores de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento y trabajos de desmantelamiento de la instalación.

2. En lo referente a vías pecuarias:

   2.1. Referente a las vías pecuarias Assagador de Sant Vicent o de Boluda, Assagador de Monfort a Santa Pola y Cañada de Oriola a Alacant, en lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

   De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

2.2. Según el artículo 2 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, las vías pecuarias se configuran como elementos multifuncionales, que compaginan y simultanean la función tradicional y prioritaria de la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase con otras funciones compatibles, de carácter agrícola, y complementarias, que tienen como destino el uso recreativo, deportivo y medioambiental de los ciudadanos. Al respecto de lo anterior, durante las obras se respetará la prioridad de paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

2.3. En caso de que se proyecten cámaras de empalme en la anchura legal de las vías pecuarias indicadas, se tendrá en cuenta ningún elemento de la instalación sobresalga por encima de la cota de terreno existente, para evitar afectar a la integridad de la vía pecuaria.

3. En lo referente a espacios cinegéticos:

3.1. Encontrándose la instalación solar fotovoltaica proyectada dentro del coto deportivo de caza 10422 RUSTICAS S.A., se recomienda informar a sus titulares del cambio de actividad que se va a suponer la instalación de la planta solar fotovoltaica, del calendario de ejecución de los trabajos y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

3.2. Por encontrarse el municipio de Elche incluido en la lista de municipios de la Resolución del 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte, y dado que el movimiento de tierras en la fase de obras en el ámbito de la instalación proyectada podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, especialmente en referencia a lo indicado en su artículo 14.

Medidas correctoras en materia de biodiversidad y espacios protegidos:

4. En lo que respecta a biodiversidad:

4.1. El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

4.2. Cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo proyectado deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4.3. Así también, se colocarán placas anticolisión en el vallado de la instalación, como medida para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar.
4.4. Durante las obras, se tendrán en cuenta en las zonas donde se realicen las zanjas, en los elementos susceptibles de atrapar fauna vertebrada, que se cuente con sistemas de escape adecuados, ya sean elementos específicos o taludes de tierra.
4.5. Según se indica en la documentación aportada: "Todos los seguidores solares se fijarán al suelo mediante hinca simple sin cimentación […]", lo cual se valora favorablemente.
4.6. Se recomienda mantener la cubierta vegetal de la superficie ocupada por la instalación, a excepción de la ocupación necesaria para las hincas de estructuras y para las edificaciones auxiliares. Los desbroces se realizarán superficialmente sin afectar a la parte subterránea de la vegetación y por ende a los horizontes superficiales del suelo. Todo ello se recomienda en aras de favorecer el mantenimiento de la estructura edáfica del suelo y evitar la pérdida de los ecosistemas naturales asociados. Según se indica en la documentación aportada: "En el interior del vallado de todas las FV se mantendrá la vegetación natural, favoreciendo la colonización adventicia de vegetación de bajo porte en los espacios entre hileras de estructuras solares y espacios libres, controlando su altura", "El desbroce se limitará al recorte de la parte aérea de la vegetación existente en las zonas de la parcela donde se ubican los módulos solares, para así ejecutar la obra correctamente y no afectar a la capa edáfica, la cual quedaría intacta." así como "Los desbroces serán puntuales, mediante replanteo y jalonamiento en campo de las zonas necesarias, de forma que no se retire la capa vegetal de las zonas donde no sea necesario", lo cual se considera adecuado.
4.7. En el presupuesto del proyecto, concretamente en la unidad de obra 1.1.1 Desbroce y nivelación del terreno desarbolado e<20 cm, se incluye un desbroce para la totalidad de la superficie ocupada por el vallado de la instalación (6,79 ha). Atendiendo a lo indicado en el punto 4.7. anterior, se considera dicha superficie ha de ajustarse a la efectivamente ocupada por los elementos de la instalación fotovoltaica.
4.8. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
4.9. Cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo proyectado deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
4.10. Debido a su directa interrelación con las instalaciones fotovoltaicas ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III y ELCHE V, actualmente en tramitación, y a la superficie conjunta ocupada que supondrá una afección en la fragmentación del territorio, se dispondrán corredores de

vegetación entre las plantas solares, diferenciándolas a modo de islas de paneles solares (de superficie inferior a 10 ha), que permitan crear un espacio en mosaico que favorezca la circulación de la fauna y el mantenimiento de un ecosistema naturalizado. Dichos corredores de vegetación serán de una anchura mínima de 6 metros.

4.11. En referencia a la avifauna y teniendo en cuenta, al igual que en punto anterior, la superficie conjunta ocupada por las cinco plantas en tramitación, ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V, de aproximadamente 27,9 ha, la afección más grave se debe a la pérdida de superficie de hábitat de las especies de avifauna presentes en el entorno de la instalación proyectada. Se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies, mantener los cultivos o vegetación existentes en todas aquellas zonas de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de un ecosistema que aporte hábitat a las especies de avifauna afectadas.

Esta subsanación de afecciones se realizará en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.

4.12. En referencia a la superficie de parcelas de cultivo como compensación por la pérdida de hábitat para las especies de avifauna (en consideración de la superficie conjunta ocupada por las plantas solares ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V), se deberá aportar relación de superficies de las parcelas empleadas, así como los tratamientos o acciones a realizar en dichas parcelas.

Las parcelas catastrales 79, 80 y 81 del polígono 125 de Elche (Alicante) se destinan a medidas compensatorias.

En el proyecto refundido se adjunta un plano con la relación de superficies ocupadas por cada planta, así como los tratamientos o acciones a realizar en dichas parcelas.

El total de la superficie que ocupan los parques fotovoltaicos "FV ELCHE I", "FV ELCHE II", "FV ELCHE III", "FV ELCHE IV" y "FV ELCHE V" es de 278.837 m^2 (27,8837 ha)

Para el conjunto de los cinco parques FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV Elche V la superficie necesaria para realizar esta subsanación de afecciones es de 6,971 Ha (correspondiente al 25% de las 27,8837 Ha totales afectadas por las cinco plantas solares). La superficie disponible por parte del promotor para las medidas compensatorias es de aproximadamente 30,4823 Ha > 6,971 Ha.

4.13. Cabe indicar las medidas de compensación adoptadas deberán señalizarse sobre el terreno mediante carteles informativos, con el fin de mantener informado al público en general y a otros posibles grupos de interés en la zona, además de contribuir a su mantenimiento. Dicha cartelería deberá ubicarse en localizaciones con buena visibilidad, indicar la finalidad de la medida, la superficie total y cualquier otra información que se considere de interés. Asimismo, deberán mantenerse durante toda la fase de explotación de la instalación.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Según lo recogido en el informe de fecha 6 de febrero de 2024, se establecen los siguientes condicionantes:

- La prospección arqueológica ha determinado la inexistencia de afecciones al patrimonio arqueológico, por lo que solo se plantea el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de las obras.
- Las medidas correctoras propuestas en el informe presentado se consideran correctas, no obstante, conviene remarcar que, en caso de aparición de restos arqueológicos durante la ejecución de los sondeos o del seguimiento arqueológico, se deberá tener previsto la realización de las actuaciones arqueológicas pertinentes. Por otro lado, en caso de documentarse yacimiento arqueológico y tener que realizar una intervención arqueológica exhaustiva, se deberá prever, como medida compensatoria, la obligación inexcusable de publicar los resultados obtenidos. El alcance de dicho trabajo dependerá de la extensión e importancia de los restos documentados.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen (cuadro resumen)

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	2.959.233,68 (2.180.260,93 PSF; 778.972,75 LSMT)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	276.384,73

Por todo ello, y según el informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 27 de febrero de 2026, la línea de evacuación 20 kV entre la central fotovoltaica "FV ELCHE IV" y el punto de acceso y conexión otorgado en el CT Planck 4 de la red de distribución se autoriza, con la condición de que ADIF se pronuncie expresamente de forma favorable respecto a las afecciones de dicha línea a sus infraestructuras e instalaciones, sin que esto pueda impedir, por su sustancialidad y por razones de interés público la emisión de la presente autorización administrativa. Lo que no impide que posteriormente, a tenor del sentido de los pronunciamientos que se efectúen, se realicen las correspondientes modificaciones por parte del promotor de la instalación.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo

caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión las vías pecuarias Assagador de Sant Vicent o de Boluda, Assagador de Monfort a Santa Pola y la Cañada de Oriola a Alacant, para las que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, del resto de los elementos principales de la central fotovoltaica y de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo.

SEGUNDO. Estimar la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación de uso exclusivo en la parcela 75 del polígono 153 y parcela 10 del polígono 159 del término municipal de Elche (Alicante)

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación subterránea en 20 kV simple circuito de uso exclusivo en la parcela 75 del polígono 153 y parcela 10 del polígono 159 del término municipal de Elche (Alicante) de la instalación autorizada en el punto PRIMERO de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de

beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en Anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

TERCERO. Aceptar el desistimiento realizado por el promotor a la solicitud de la declaración de utilidad pública de conformidad con el antecedente SEXTO.

Aceptar el desistimiento realizado por el promotor a la solicitud de la declaración de utilidad pública en las parcelas indicadas en el escrito presentado por el promotor en fecha 14 de abril de 2026 (registro entrada GVRTE/2026/1676448), de conformidad con lo indicado en el antecedente SEXTO.

CUARTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a éstos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de la central fotovoltaica "FV ELCHE IV" de fecha 14 de abril de 2026 firmado por la persona técnica proyectista, y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia MU2601080 en fecha 14 de abril de 2026, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista de fecha 14 de abril de 2026.
- Proyecto de línea subterránea 20 kV SC para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE IV", de fecha 3 de octubre de 2025, firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista de fecha 7 de octubre de 2025.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial, en fecha 14 de abril de 2026, junto con

declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la aparamenta de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.
4. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (4,989 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4,5 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

5. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
6. En referencia a las posibles afecciones a Nedgia Cegas, S.A. y según el artículo 69.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, la realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.
7. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

   Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

   En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

   Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

   La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin

perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
10. Sin perjuicio de los previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el Informe de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

14. Conforme al artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere la fecha de 31 de diciembre de 2030. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
    - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
    - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
    - Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.
15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 276.384,73 € (doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

    La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

16. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
    Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
20. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
21. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
22. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

23. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
    El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.959.233,68 € (dos millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
    El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

QUINTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 276.384,73 € (doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial, de fecha 13 de junio de 2025.

El objetivo principal del plan debe ser la retirada de las instalaciones e infraestructuras realizadas, así como la recuperación y revegetación de los terrenos afectados durante la explotación del parque. Dicho objetivo debe ser evaluado también desde el punto de vista paisajístico.

Las fases de las obras de desmantelamiento son las siguientes:

- Desconexión de la red eléctrica.
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.

- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de la caseta de comunicación y CPM.
- Desmontaje de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de infraestructuras y cimentaciones.
- Desmantelamiento de la línea subterránea de evacuación de uso exclusivo.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales.
- Reciclado y residuos no reciclables o tóxicos.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

Se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno (mayoritariamente herbáceas y arbustivas de pequeño porte, compatibles con la altura de las placas solares), con el fin de extenderla posteriormente en las zonas de obras (una vez finalizadas) y sus áreas de influencia (dentro de la parcela)

Se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes.

Se rellenarán cunetas y desmontes, suavizando el terreno afectado, dejando la orografía lo más parecida posible al estado previo.

Posteriormente, se procederá a la restitución del suelo, de cara a devolver el sustrato las características iniciales, para su posterior uso como terreno de cultivo, y constará de varias etapas:

- Subsolado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales.
- Extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas esta capa no debe superar los 40 cm de espesor.
- Si fuera necesario, se realizarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (corrección del pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas)

Se cumplirán las condiciones recogidas por los informes del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_168/2023, de fecha 23 de junio de 2023, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, y el informe de referencia FV_168/2023, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que establecen lo siguiente:

- No se deberá ocupar el terreno forestal aledaño a la instalación fotovoltaica, planta y línea de evacuación, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.
- Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.)
- Se evitará ocupar el MUP AL111 en relación con las labores de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento y trabajos de desmantelamiento de la instalación.

Asimismo, se cumplirán las condiciones recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 27 de febrero de 2026, que establece que en la fase de desmantelamiento se considera suficiente mantener el estrato de tierra fértil y que la emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

SEXTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (https://mediambient.gva.es/es/web/energia/alacant-er en castellano y https://mediambient.gva.es/va/web/energia/alacant-er en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.
De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.
Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.
Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, a fecha 17 de abril de 2026.
LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE
(firmado electrónicamente)

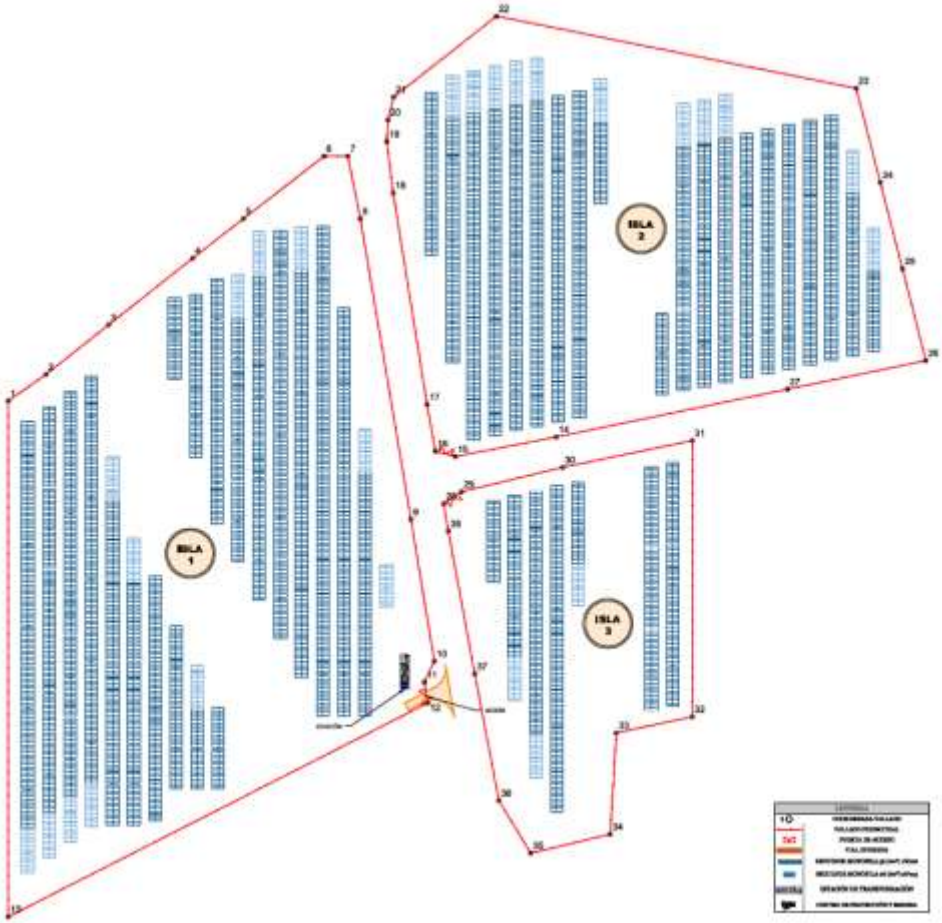
Anexos I, II

Anexo I. Vallado

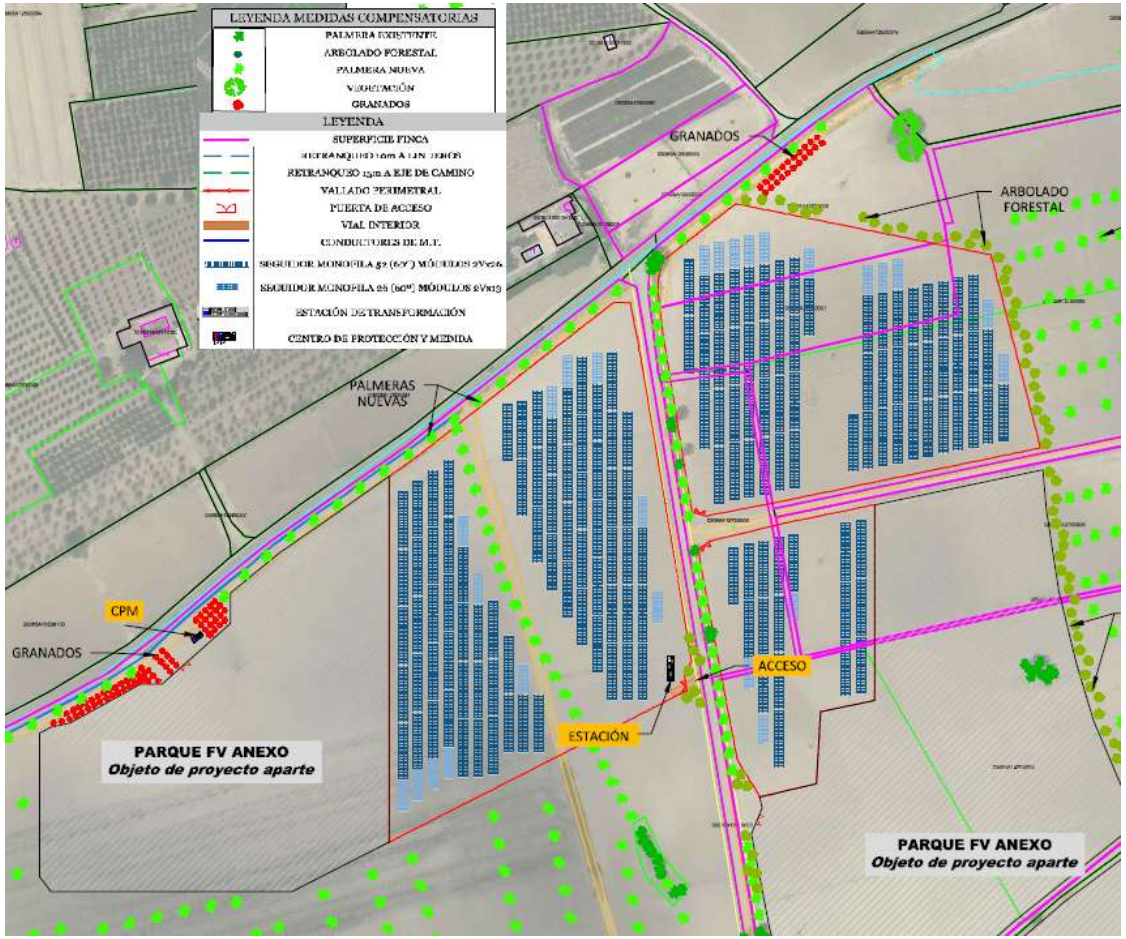
COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO ISLA 1					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	712.502,94	4.235.298,25	8	712.636,04	4.235.367,06
2	712.517,22	4.235.308,23	9	712.655,14	4.235.253,51
3	712.540,87	4.235.326,95	10	712.663,99	4.235.199,91
4	712.572,71	4.235.352,14	11	712.660,21	4.235.192,02
5	712.591,87	4.235.367,06	12	712.661,51	4.235.184,15
6	712.622,33	4.235.390,69	13	712.502,94	4.235.103,39
7	712.631,31	4.235.390,69			

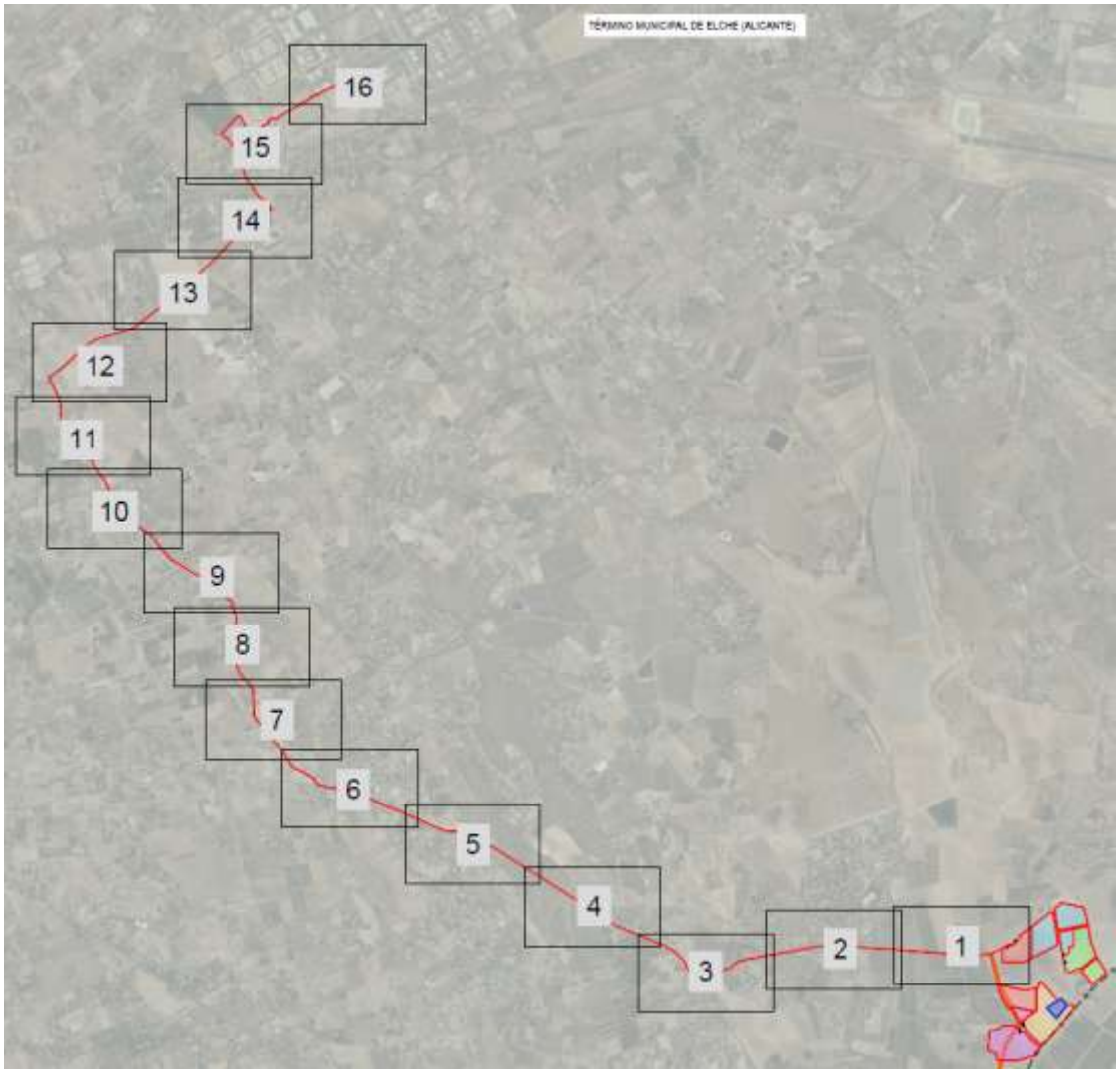
COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO ISLA 2					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
14	712.710,07	4.235.284,59	21	712.648,60	4.235.413,00
15	712.671,99	4.235.277,21	22	712.687,48	4.235.443,54
16	712.664,37	4.235.279,25	23	712.823,42	4.235.416,30
17	712.661,24	4.235.296,89	24	712.832,55	4.235.380,71
18	712.648,42	4.235.376,80	25	712.840,93	4.235.348,14
19	712.646,02	4.235.396,18	26	712.849,77	4.235.313,46
20	712.646,45	4.235.404,35	27	712.797,52	4.235.302,67

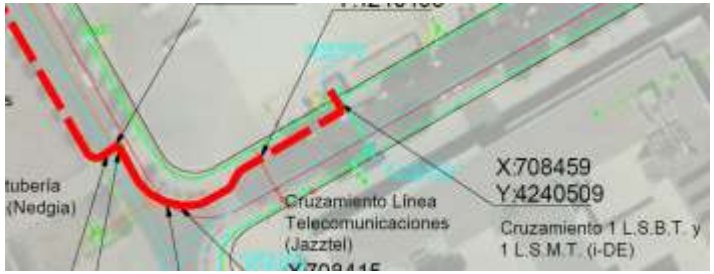
COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N VALLADO ISLA 3					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
28	712.667,58	4.235.259,41	34	712.730,48	4.235.134,58
29	712.674,22	4.235.263,91	35	712.700,45	4.235.127,42
30	712.712,48	4.235.273,14	36	712.688,40	4.235.147,22
31	712.761,48	4.235.283,23	37	712.679,26	4.235.195,15
32	712.761,48	4.235.178,91	38	712.669,27	4.235.249,03
33	712.732,76	4.235.172,86			


ISLA 1
ISLA 2
ISLA 3

Anexo II. Disposición elementos de la planta generadora y de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo




TÉRMINO MUNICIPAL DE ELCHE (ALICANTE)
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1


tubería
(Nedgia)
Cruzamiento Línea
Telecomunicaciones
(Jazztel)
X:708459
Y:4240509
Cruzamiento 1 L.S.B.T. y
1 L.S.M.T. (i-DE)

Anexo III. Relación de bienes y derechos afectados. Línea de Evacuación 20 kV

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad privada

AFECTADO Nº	TITULAR	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES				TERMINO MUNICIPAL
		VUELO/PASO		APOYOS								
		Longitud ml	SP m^2	AP Nº	TIPO	CIM. m^2	OT m^2	REF CATASTRAL	POL	PAR	NATURALEZA	
15	MORELL CAMPILLO ALICIA	70,88	17,72				70,88	03065A153000750000YZ	153	75	Rústico	ELCHE
21	MACIA MANZANERA AMPARODOS DE	60,77	15,19				60,77	03065A159000100000YP	159	10	Rústico	ELCHE

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 80 de 30/04/2026

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

2831 *RES STIEMA OTORG LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, SL AAP AAC AP DESM TERR CF ELCHE POT INST 4,5 MW "FV ELCHE V" INCL INFR EVAC USO EXC DUP ATALFE/2022/40/03*

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 4,5 MW, denominada "FV ELCHE V", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo en la parcela 75 del polígono 153 y parcela 10 del polígono 159 del término municipal de Elche (Alicante). ATALFE/2022/40/03.

ANTECEDENTES
PRIMERO.- SOLICITUD
LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 15 de junio de 2022 (núm. de registro GVRTE/2022/1918514), en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV ELCHE V", de potencia máxima del inversor 4.506 kW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 5.338,63 kWp, a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/40/03.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 12 de agosto de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 30 de agosto de 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.500 kW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 4.000 kW, promovida por LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L., a ubicar en Elche, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa en fecha 6 de septiembre de 2022, correspondiente al presupuesto inicial de 2.970.651,19 € indicado en la solicitud, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

En fecha 13 de abril de 2023, el promotor realizó una aportación voluntaria de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 4 de mayo de 2023. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 2 de junio de 2023 (Nº 9609) y
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 24 de mayo de 2023 (Nº 99)

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, la cual consta en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche, desde el día 29 de mayo de 2023 hasta el 19 de junio de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano)
La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "FV ELCHE V" de 4,5 MWn (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje", de fecha 24 de agosto de 2022.
- Proyecto II. Denominación: "Nueva L.S.M.T. 20 kV S.C. para evacuación de PFV ELCHE V, en el T.M. de Elche (Alicante)", de fecha 23 de agosto de 2022.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Estudio de inundabilidad.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas del proyecto dirigidas a: Dirección General de Política Territorial y Paisaje; Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental; Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad. Subdirección General de Movilidad; Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; Ayuntamiento de Elche; Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.; Telefónica de España, S.A.U.; I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; Aigües i Sanejament d'Elx; Comunidad de Regantes Acequia Mayor del Pantano de Elche; Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.; Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura; Administrador de infraestructuras ferroviarias (ADIF); Jazztel, Marca Registrada de Orange Espagne, S.A.U.; Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Nedgia, S.A.

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública, se han presentado alegaciones por parte de la asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA), el Centre Cultural el Margalló, la asociación Grup Talaiola per a l'Estudi i Defensa de la Natura, varias personas jurídicas y físicas.

Las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe de Telefónica de España, S.A.U., de fecha 19 de mayo de 2023, favorable condicionado al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 25 de mayo de 2023.

2.- Informe Exp Nedgia: L-ALI- 20230035 de Nedgia Cegas, S.A., de fecha 19 de mayo de 2023, el cual indica, entre otros, lo siguiente:

> "Recibida documentación del mencionado proyecto y una vez revisada la información de la misma, NO prestamos nuestra conformidad al proyecto presentado, puesto que no vienen representadas las canalizaciones de gas en sus planos.
> En base al Real Decreto 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y su instrucción técnica complementaria ICG 01, en concreto las normas UNE 60310 y 60311, describen las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados.
> Teniendo en cuenta que para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos, deben enviar una separata dirigida a Nedgia S.A. donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, nº de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Se deben indicar las distancias de las líneas y/o sus apoyos en caso de aéreas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos."

El promotor presenta documentación de respuesta (nueva separata del proyecto) en fecha 26 de mayo de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de Nedgia Cegas, S.A., que es trasladada a dicha entidad en fecha 29 de mayo de 2023.

En fecha 15 de junio de 2023, se recibe nuevo informe Exp Nedgia: L-ALI-20230040 de Nedgia Cegas, S.A., emitido en fecha 12 de junio de 2023, el cual indica, entre otros, que:

> "Recibida documentación del mencionado proyecto y una vez revisada la información de la misma, NO prestamos nuestra conformidad al proyecto presentado, debe venir reflejada en la separata las distancias mínimas de paralelismo en aquellos tramos donde las tuberías tengan

servidumbre. Así mismo faltaría el plano detalle "A" 22086_04 que indican en uno de sus planos y por lo tanto no sabemos a qué tipo de elementos corresponde.

Las canalizaciones de gas de PE 200 que vayan por viales que no son públicos, tienen una servidumbre permanente de paso de 1,5 metros a cada lado del eje donde está prohibido realizar obras o edificaciones, arar o cavar a profundidad mayor de 50 cm y plantar árboles o arbustos de tallo alto.

Teniendo en cuenta que para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos, deben enviar una separata dirigida a Nedgia S.A. donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, nº de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Se deben indicar las distancias de las líneas y/o sus apoyos en caso de aéreas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos.

En el ámbito del proyecto donde sea necesaria la modificación de la cota de la rasante y/o utilización de maquinaria pesada, o el terreno presente deficiencias de compactación etc., se deberá construir una protección de la canalización mediante losa de hormigón armado, de 2 metros de ancho si fuera posible (1 a cada lado) por 0,20 de grosor y en toda su longitud así mismo se debe actuar con las arquetas y/o elementos auxiliares de la canalización. En el caso donde sea necesario modificar el recubrimiento en la traza de las canalizaciones propiedad de Nedgia se deberá solicitar la autorización de Nedgia dado que se evitará la instalación de canalización a profundidades de zanja superiores a 1,5 m para el correcto mantenimiento de ésta. En el caso de que no sea posible dicha losa o el recubrimiento sobre la traza supere los 1,5 m, el constructor adjudicatario de la obra deberá solicitar un desplazamiento de red."

El promotor presenta documentación de respuesta (nueva separata del proyecto) en fecha 3 de julio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de Nedgia Cegas, S.A., que es trasladada a dicha entidad en fecha 6 de julio de 2023.

En fecha 28 de agosto de 2023, se recibe nuevo informe Exp Nedgia: L-ALI-20230056 de Nedgia Cegas, S.A., emitido en fecha 1 de agosto de 2023, el cual indica, entre otros, que:

"Recibida documentación del mencionado proyecto y una vez revisada la información de la misma, NO prestamos nuestra conformidad al proyecto presentado. Para dar la conformidad es necesario que se indique expresamente la distancia de la línea subterránea a las canalizaciones de gas en aquellos tramos donde la tubería de gas tiene una servidumbre permanente de paso.

…

Las canalizaciones de gas de PE 200 que vayan por viales que no son públicos, tienen una servidumbre permanente de paso de 1,5 metros a cada lado del eje donde está prohibido realizar obras o edificaciones, arar o cavar a profundidad mayor de 50 cm y plantar árboles o arbustos de tallo alto.

Teniendo en cuenta que para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos, deben enviar una separata dirigida a Nedgia S.A. donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, nº de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Se deben indicar las distancias de las líneas y/o sus apoyos en caso de aéreas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos.

En el ámbito del proyecto donde sea necesaria la modificación de la cota de la rasante y/o utilización de maquinaria pesada, o el terreno presente deficiencias de compactación etc., se deberá construir una protección de la canalización mediante losa de hormigón armado, de 2 metros de ancho si fuera posible (1 a cada lado) por 0,20 de grosor y en toda su longitud así mismo se debe actuar con las arquetas y/o elementos auxiliares de la canalización. En el caso donde sea necesario modificar el recubrimiento en la traza de las canalizaciones propiedad de Nedgia se deberá solicitar la autorización de Nedgia dado que se evitará la instalación de canalización a profundidades de zanja superiores a 1,5 m para el correcto mantenimiento de ésta. En el caso de que no sea posible dicha losa o el recubrimiento sobre la traza supere los 1,5 m, el constructor adjudicatario de la obra deberá solicitar un desplazamiento de red."

En fecha 2 de octubre de 2023, el promotor presenta en el expediente administrativo informe favorable condicionado de Nedgia Cegas, S.A. Exp Nedgia: L-ALI-20230056, de fecha 27 de septiembre de 2023, sobre "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN SUELO NO URBANIZABLE. POLÍGONO 120, PARCELAS 14, 15, 20, 9002 Y 9003 (AD)" en Elche/Elx (Alicante), junto con la declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables firmada por el representante legal de la entidad solicitante.

3.- Comunicación del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (N/Ref: 23301_23304_23321_03065_R), de fecha 24 de mayo de 2023, el cual indica, entre otros, que:

"En fecha 10, 16 y 17 de mayo de 2023 tiene entrada en la Dirección General de Política Territorial y Paisaje la solicitud autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de implantación de plantas generadoras fotovoltaicas, denominadas "PSF Elche III"; "PSF Elche IV"; "PSF Elche V" (expedientes ATALFE/2022/22/03; ATALFE/2022/40/03; ATALFE/2022/40/03), en el término municipal de Elche, provincia de Alicante, y sus infraestructuras de evacuación eléctrica.

Visto que en fecha 27 de abril de 2023 entre la documentación recibida se presenta un estudio de inundabilidad que afecta a las FV Elche I y Elche II, que de conformidad con el artículo 13 del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre la Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat valencia de 29 de octubre de 2015, se da trámite, en fecha 03 de mayo de 2023, de dicha documentación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para que emita informe de la planta generadora fotovoltaica mencionada."

En fecha 17 de noviembre de 2023, se recibe informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 8 de noviembre de 2023, de las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas "FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V" en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), en el que se concluye que:

"Por lo expuesto, se acepta el modelo hidrológico-hidráulico del estudio de inundabilidad, emitiendo informe desfavorable respecto de las medidas correctoras propuestas, y en consecuencia la instalación de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, que no presenta otros criterios territoriales relevantes, y se consideran no viables, atendiendo a las especificaciones de la normativa del PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Las infraestructuras de evacuación de las FV Elche I, II, III IV y V plantean líneas de evacuación soterradas de 20 kV y en tramos compartidos, por lo que se determina que las afecciones al territorio son mínimas y se consideran compatibles, con las determinaciones legislativas."

Tras solicitud de prórroga para contestar y diversas reuniones mantenidas con el Servicio de Gestión Territorial, el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial, en aras de consensuar una propuesta final de implantación de los parques fotovoltaicos FV ELCHE I, II, III, IV y V, para la obtención de los informes favorables de ambos servicios, el promotor presenta documentación de respuesta en fecha 19 de noviembre de 2024 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Gestión Territorial, que es trasladada a dicho órgano en fecha 2 de diciembre de 2024.

En fecha 4 de abril de 2025, se recibe nuevo informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 2 de abril de 2025, sobre el riesgo de inundación de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas "FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V" en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), el cual determina la necesidad de proponer algún tipo de medida correctora o compensatoria que elimine la afección a terceros, aguas abajo de la planta, todo ello en cumplimiento del artículo 9 de la normativa PATRICOVA, y concluye, entre otros, que:

"Por lo expuesto, se aceptan las medidas correctoras propuestas en la adenda del estudio de inundabilidad, y se determina que las parcelas de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, y se consideran compatibles con el cumplimiento de las

consideraciones finales, atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En cuanto a la línea de evacuación entre las plantas y la línea eléctrica existente línea 25 de la "STR Llíria", tal y como se informó en el Informe, se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación"

El promotor presenta documentación de respuesta en fecha 4 de septiembre de 2025 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, que es trasladada a dicho órgano en fecha 10 de septiembre de 2025.

En fecha 24 de noviembre de 2025, se recibe nuevo informe N/Ref: 23272-23296-23301-23304-23321 _03065_R FTV del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 20 de noviembre de 2025, de respuesta a las alegaciones sobre el riesgo de inundación de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas "FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V" en los términos municipales de Elche y Santa Pola (Alicante), el cual concluye, entre otros, que:

"Por lo expuesto, se aceptan las medidas correctoras propuestas en las alegaciones, y se determina que las parcelas de las plantas solares fotovoltaicas «FV Elche I, FV Elche II, FV Elche III, FV Elche IV y FV Elche V» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Elche, se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación, y se consideran compatibles condicionadas a la implantación de las medidas propuestas por el promotor en la adenda 1 del estudio de inundabilidad y en las alegaciones de septiembre de 2025, atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En cuanto a la línea de evacuación entre las plantas y la línea eléctrica existente línea 25 de la "STR Llíria", tal y como se informó en el informe de fecha de 8 de noviembre de 2023, emitido por el anterior Servicio de Gestión Territorial, se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación"

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 27 de noviembre de 2025.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

4.- Informe N/REF.: 2023-0821-ISA del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 2 de junio de 2023, el cual indica que:

"En referencia a su solicitud, dándonos traslado de la información relativa al proyecto de referencia, siendo el promotor LUMINORA SOLAR VEINTISEIS S.L., les informamos de que, una vez analizada la documentación aportada, se han constatado erratas en la separata, debido a

que, en las mismas coordenadas, se produce un cruce subterráneo de las LSMT 20kV que evacuan la energía de las PSFV 'FV Elche V' y 'FV Elche IV'.

En vista de las dudas suscitadas, se realizó consulta a la ingeniería redactora del proyecto, indicando que, efectivamente, existían dos cruces subterráneos, en ubicaciones diferentes, uno para cada LSMT de evacuación. La ingeniería indicó que enviará una nueva versión corregida del proyecto.

En consecuencia, hasta que no se reciba la subsanación de la separata actual, este administrador de infraestructuras no puede manifestar la conformidad / oposición en relación con la viabilidad de esta actuación."

El promotor presenta documentación de respuesta (nueva separata del proyecto) en fecha 7 de junio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de ADIF, que es trasladada a dicho organismo en fecha 8 de junio de 2023.

En fecha 21 de junio de 2023, se recibe nuevo informe N/REF.: 2023-0821-ISA del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 20 de junio de 2023, el cual indica que:

"En referencia a su solicitud, dándonos traslado de la información relativa al proyecto de referencia, siendo el promotor LUMINORA SOLAR VEINTISEIS S.L., les informamos de lo siguiente:

1. En relación a la respuesta emitida por esta Entidad, referente a la A.A.P., A.A.C. e implantación en suelo no urbanizable, debemos informar que la actuación se encuentra afectada por el Estudio Informativo del Proyecto de Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Elche-Murcia. Subtramo Elche-Beniel - Implantación de ancho estándar en el Corredor Mediterráneo. Tramo: San Isidro-Alicante y variante de conexión de la nueva Estación de Elche con el centro urbano.
2. En relación a la compatibilidad del proyecto con la afección al ya citado Estudio Informativo del Proyecto de Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Elche-Murcia. Subtramo Elche-Beniel, deberán dirigirse al Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, en la dirección de correo electrónico: ferrocarrilessgpp@mitma.es"

En fecha 22 de junio de 2023, se recibe una ampliación del informe anterior con N/REF.: 2023-0821-ISA del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 22 de junio de 2023, el cual indica que:

"Se van a iniciar los trabajos del "Proyecto de Construcción de Plataforma Vía y Energía. Implantación de ancho estándar en el Corredor Mediterráneo. Tramo: San Isidro-Alicante y variante de conexión de la nueva Estación de Elche con el centro urbano", estando actualmente en fase de elaboración de Pliego. Actualmente, la línea 336 transcurre en vía única, estando dentro del alcance del proyecto anteriormente mencionado la ejecución de la futura duplicación de la línea ferroviaria 336 entre Alicante – Elche AV permitiendo una configuración final del corredor en vía doble.

Además, cabe mencionar que el "Estudio Informativo del Proyecto de Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Elche-Murcia. Subtramo Elche-Beniel" recoge la duplicación de la línea en el ámbito de actuación de la perforación horizontal de la Línea Subterránea de Media Tensión para la evacuación de la energía generada por la PSFV 'Elche V'.

Atendiendo a que el "Proyecto de Construcción de Plataforma Vía y Energía. Implantación de ancho estándar en el Corredor Mediterráneo. Tramo: San Isidro-Alicante y variante de conexión de la nueva Estación de Elche con el centro urbano" se basará en la solución aprobada y recogida en el "Estudio Informativo del Proyecto de Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Elche-Murcia. Subtramo Elche – Beniel", la actuación planteada en esta solicitud no es compatible con el desarrollo del proyecto citado al principio de este párrafo.

Por otro lado, para el suministro de energía al tramo de Alta Velocidad Monforte-Murcia, ADIF-Alta Velocidad tiene prevista la construcción de una subestación eléctrica de tracción en el término municipal de Elche, así como un tendido de feeder aéreo-subterráneo que partirá desde la futura subestación de tracción de Torrellano de ADIF-Alta Velocidad, que se ubicará en las cercanías de la Subestación de transporte de Red Eléctrica existente de Torrellano. Actualmente ADIF-Alta Velocidad se encuentra en fase de redacción de las citadas instalaciones.

Analizada la documentación del proyecto de la PSFV 'Elche V y LEV', se detecta un cruzamiento del trazado de la L.S.M.T. 20 KV S.C., propuesto por LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, sobre el feeder proyectado por ADIF-Alta Velocidad, dándose traslado a esta Entidad."

En fecha 27 de junio de 2023, se recibe nuevo informe con N/REF.: 2023-0821-ISA del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 26 de junio de 2023, el cual indica que:

"En referencia a su solicitud, dándonos traslado de la información relativa al proyecto de referencia, siendo el promotor LUMINORA SOLAR VEINTISEIS S.L., una vez analizada la documentación aportada, se advierte que la línea de evacuación de 20 kV propuesta por LUMINORA SOLAR VEINTISEIS interfiere con el tendido de feeder previsto por ADIF-Alta Velocidad a lo largo de la actual línea férrea 'El Reguerón-Alicante', produciéndose un cruzamiento del trazado de la línea de evacuación 20kV sobre el feeder proyectado por este administrador de infraestructuras.

Asimismo, se están proyectado otras instalaciones para el suministro de energía al tramo de alta velocidad Monforte-Murcia, las cuales aún se encuentran en fase de redacción.

Debido al incipiente estado de desarrollo de las citadas actuaciones, este administrador de infraestructuras no puede pronunciarse al respecto de la compatibilidad del proyecto promovido por LUMINORA SOLAR VEINTISEIS S.L. y las actuaciones previstas por esta E.P.E.

Para poder analizar y contemplar posibles alternativas que permitieran compatibilizar ambos proyectos, sería aconsejable que el promotor del proyecto 'Nueva L.S.M.T. 20 kV S.C. para evacuación de PFV ELCHE V', se ponga en contacto con ADIF-Alta Velocidad, para lo cual podrá dirigirse a:
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION.
SUBDIRECCIÓN DE ENERGIA."

El promotor presenta documentación de respuesta en fecha 27 de junio y 4 de julio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en los citados informes de ADIF, que es trasladada a dicho organismo en fecha 6 de julio de 2023.

No consta en el expediente administrativo nueva respuesta en el presente trámite de información pública a la solicitud efectuada por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

5.- Informe N/REF.: ALC-VIA-23-023-A4 de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana perteneciente a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, de 2 de junio de 2023, el cual informa favorablemente el proyecto denominado "Instalación de Central Fotovoltaica en Suelo No Urbanizable, PFV ELCHE V", en el término municipal de Elche, con sujeción a las condiciones particulares establecidas en el citado informe. Asimismo, indica que dicho informe vinculante no otorga al solicitante la autorización de la Dirección General de Carreteras para la ejecución de obras de construcción, cuya solicitud de obras deberá presentarse con carácter previo a la ejecución de las mismas ante el citado organismo.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 7 de junio de 2023, y adjunta registro de consulta realizada con dicho organismo y autorización por parte del mismo.

6.- Informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 1 de junio de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

"Les comunicamos que para cualquier línea eléctrica, propiedad de I-DE, que sobrevuele la parcela objeto de la actuación, será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, según lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la ITC-LAT 07, apartado 5, del Reglamento para Líneas Eléctricas de AT, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea, pudiéndose optar también al desvío de la misma por fuera de la parcela o el soterramiento por viales públicos. Asimismo, en el primero de los casos, será necesario dotar de acceso desde el exterior a dicha franja y a los apoyos y conductores situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso.

En el caso de cruzamientos y/o paralelismos con líneas aéreas deberá observarse lo indicado en la Instrucción ITC-LAT 07 o, si la instalación discurre en subterráneo, lo indicado en la ITC-LAT 06."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 8 de junio de 2023.

7.- Informe ER2023/095.1 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 29 de mayo de 2023, el cual concluye que no se aprecia inconveniente para declarar la Conformidad a la solicitud según la documentación presentada.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 8 de junio de 2023.

8.- Informe de la Comunidad General de Regantes Riegos de Levante (margen izquierda del Segura), de fecha 5 de junio de 2023, el cual establece las siguientes conclusiones:

"La solución planteada en el proyecto es adecuada, siendo preferible el cruce de las tuberías dejando los cables eléctricos como mínimo 0,20 m por encima de dichas conducciones. En el caso de que no fuera posible se deberá ejecutar cruces en hinca donde los cables discurran por el interior de una camisa. Dicha camisa estará situada como mínimo a 0,20m de la parte inferior de la conducción."

Asimismo, en escrito adjunto, se indica que: "…una vez cumplidos los condicionantes técnicos, así como la presentación de un documento previo a la ejecución de las obras que tendrá que ser autorizado por esta parte, mostraríamos la conformidad a dicha instalación."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 14 de junio de 2023.

9.- Informe Expte: FV_169/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fecha 23 de junio de 2023, en el que se analizan por parte de esa Dirección General las afecciones de la planta solar FV ELCHE V y su infraestructura de evacuación. Dada su directa interrelación con las plantas solares FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III y FV ELCHE IV, en tramitación en el momento de la emisión del informe y aledañas a la instalación objeto del análisis, también se ha tenido en cuenta su evaluación conjunta para la propuesta de medidas correctoras. En dicho informe se establecen, entre otras, las siguientes afecciones:

"1. AL MEDIO FÍSICO

…

El impacto más importante sobre el suelo es la alteración del terreno y el aumento del riesgo de erosión. Los efectos más importantes para el sustrato y la morfología del terreno se producen durante la fase de construcción, mediante los movimientos de tierras.

2. AL ÁMBITO FORESTAL

2.1. Terreno Forestal

La planta solar se localiza muy próxima a terreno forestal, según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo.

La línea de evacuación afecta a terreno forestal estratégico, según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013.
Cabe recalcar que el trazado de la línea subterránea de evacuación deberá discurrir por los caminos y viales existentes, no debiendo ocupar terreno forestal fuera de éstos y de su anchura existente, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.
…
2.2. Monte público
La línea de evacuación linda con el monte catalogado de utilidad pública AL111 "Loma de Valero y Paller".
El trazado de la línea de evacuación subterránea deberá ceñirse a la anchura de los viales existentes para evitar su afección al monte de utilidad pública. Tampoco se deberán ocupar zonas fuera de éstos para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.
…
2.4. Vías Pecuarias
La planta fotovoltaica se encuentra muy próxima a la siguiente vía pecuaria…:

- Vereda Sendera de Dolores, de anchura legal 15 m. El vallado de la planta fotovoltaica se encuentra muy próximo a dicha vía pecuaria. En caso necesario, deberá retranquearse el vallado para no invadir la anchura legal de la vía pecuaria, evitando así su afección.

La instalación fotovoltaica presenta afección a las siguientes vías pecuarias…:

- Colada Assagador de Sant Vicent o de Boluda, de anchura legal 5 m. La línea de evacuación subterránea discurre por el trazado de dicha vía pecuaria a lo largo de más de 4 km de su recorrido.
- Colada Assagador de Monfort a Santa Pola, de anchura legal de 5 m. La línea de evacuación subterránea discurre por el trazado de dicha vía pecuaria a lo largo de más de 3 km de su recorrido.

…
En lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras de la línea subterránea será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.
De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el

correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.
Durante las obras se respetará la prioridad del paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.
…
3. A LA BIODIVERSIDAD
…
3.2 Fauna protegida
Según las citas consultadas en las cuadrículas 1x1 del Banco de datos de biodiversidad de la Generalitat Valenciana, la zona en la que se proyecta la instalación fotovoltaica muestra presencia de las siguientes especies prioritarias:

Especie	Nombre castellano	Nombre valenciano	UTM 1X1
Burhinus oedicnemus	Alcaraván común	Torlit, alcaravà	30SYH0836; 30SYH0935
Riparia riparia	Avión zapador	Parpalló	30SYH0840
Sylvia undata	Curruca rabilarga	Busquereta cuallarga	30SYH0935

Cabe indicar que el avión zapador (Riparia riparia) se encuentra catalogada como "Especie Vulnerable" en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.
Cabe mencionar también que aproximadamente a 4 km de la planta fotovoltaica nidifica el aguilucho cenizo (Circus pygargus), contemplada como "Especie Vulnerable" en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.
Las plantas fotovoltaicas suponen una pérdida de hábitat de alimentación para muchas especies de fauna y una pérdida de hábitat de nidificación para las especies de aves que crían en el suelo. Las medidas compensatorias que, en su caso, se adopten, deberán ir destinadas a compensar la superficie de hábitat pérdida y se mantendrán durante todo el período de tiempo que dure la explotación de la instalación.
3.3. Zonas de protección avifauna tendidos eléctricos
El ámbito de la instalación proyectada no se encuentra incluido pero es colindante con las áreas prioritarias indicadas en el Anexo I de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución.

La línea de evacuación se proyecta subterránea. No obstante, cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

…

4. A ESPACIOS PROTEGIDOS

El recinto vallado de la instalación fotovoltaica se encuentra a aproximadamente 800 m de la Zona Húmeda Els Bassars – Clot de Galvany, incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, Espacio Natural Protegido según la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Se trata además de la ZEPA Clot de Galvany, Espacio Protegido de la Red Natura 2000 y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), declarada por el Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana.

No obstante, la instalación queda localizada fuera de la zona de protección de la Zona Húmeda.

…

Se considera por tanto que la instalación proyectada no afecta a ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, ni a ningún espacio contemplado por las Directivas Europeas de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), conocidos como RED NATURA 2000.

5. A ESPACIOS CINEGÉTICOS

El recinto vallado de planta fotovoltaica se encuentra, en gran parte, ubicado dentro del coto deportivo de caza A-10422 RUSTICAS S.A.

En consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de actividad que se va a suponer la instalación de la planta solar fotovoltaica y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

…

El municipio de Elche, donde se localiza la instalación, sí se encuentran en la lista de municipios incluidos en la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos.

Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, especialmente en referencia a lo indicado en su artículo 14."

Y concluye que:

"En consideración de lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación FV ELCHE V, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas."

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 12 de julio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que no es trasladada a dicho órgano puesto que, debido a los condicionados impuestos por los informes en materia de ordenación del territorio y paisaje, la instalación ha sufrido modificaciones no sustanciales en la planta generadora y modificaciones sustanciales en la infraestructura de evacuación, que serán evaluadas en el nuevo trámite de información pública, solicitando nuevo informe en las materias de su competencia.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

10.- Informe 14.690-2023 del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 12 de julio de 2023, el cual concluye que:

"En función de lo anteriormente expuesto, este Servicio de Planificación concluye que la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE V" e infraestructura de evacuación, no afectan a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica.

Se debe solicitar informe a las siguientes administraciones:

- Diputación de Alicante respecto a las posibles afecciones sobre la carretera CV-851 de su titularidad.
- ADIF respecto al cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con la Línea de Ferrocarril Alacant-Murcia.
- Ayuntamiento de Elche por los caminos municipales incluidos en el itinerario de acceso a la planta y el trazado de la línea de evacuación de la energía

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 18 de julio de 2023.

11.- Informe Referencia: 2022/24573V del Ayuntamiento de Elche, de fecha 7 de agosto de 2023, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, al poder afectar a bienes o derechos de ese Ayuntamiento, en el cual se indica, entre otros, lo siguiente:

"En lo que respecta a los dos recintos vallados, no existen bienes de titularidad municipal.

Los recintos vallados, tienen su acceso desde la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Camino de la Ermita de San Pedro" que transcurre entre ambos recintos (referencia catastral 03065A120090030000YY).

En lo referente a la línea de evacuación, transcurre por las parcelas de titularidad privada con referencias catastrales 03065A120000150000YL y 03065A120000160000YT, donde está proyectada la instalación fotovoltaica "FV ELCHE II", cruzando la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Camino de San Pedro" en dirección norte, transcurriendo por un tramo de aproximadamente 424 metros por camino del que no nos consta en este Ayuntamiento que sea de titularidad municipal.

El mencionado tramo de 424 metros de longitud, está situado sobre parte de la parcela con referencia catastral 03065A120090030000YY, teniendo su punto de inicio en el Camino de la Ermita de San Pedro, con coordenadas UTM etrs89 Huso 30N X=712133; Y=4234702 y su punto final en la Carretera de Perleta a Balsares, con coordenadas UTM X=712050; Y=4235118.

Desde el mencionado punto final, la línea de evacuación transcurre por la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Carretera de Perleta a Balsares", que comparte trazado con la vía pecuaria denominada "Assagador de Sant Vicent o de Boluda", por la vía pecuaria "Assagador de Monfort a Santa Pola", compartiendo trazado con la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Camino de Monforte del Cid a Santa Pola", por la vía pecuaria "Cañada de Oriola a Alacant", compartiendo trazado con la vía de comunicación municipal de uso público denominada "Camino Viejo de Elche a Alicante" y por las vías de comunicación de uso público denominadas "Camino del Rector" y "Camino de Jubalcoy".

En los sectores E-40 y E-39 del área denominada "Elche Parque Industrial", la línea de evacuación transcurre por un tramo de la Calle Pascual Ros Aguilar, afectando al bien 3461 del Inventario de Bienes municipal, por la Calle Marqués de Laplace, afectando a los bienes 3464, 2425 y 2418 del Inventario de Bienes municipal, por un tramo de la Calle Marie Curie, afectando a los bienes 2414, 2411 y 2413 del Inventario de Bienes municipal, por un tramo de la Calle Max Planck, afectando al bien 2417 del Inventario de Bienes municipal, por un tramo de la Calle Félix Rodríguez de la Fuente, afectando al bien 1960 del Inventario de Bienes municipal, y por un tramo del Carrer Antoni Gaudí, afectando al bien 1963 del Inventario de Bienes municipal. Así mismo, la línea de evacuación cruza la Avenida del Calzado de Elche, afectando a los bienes 3460 y 3459 del Inventario de Bienes municipal y la Calle Nicolás de Bussi, afectando al bien 2416 del Inventario de Bienes municipal."

En fecha 1 de noviembre de 2023, se recibe nuevo informe Referencia: 2022/24573V del Ayuntamiento de Elche, de fecha 8 de septiembre de 2023, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, y sobre los extremos a los cuales se refiere el artículo 7, apartado 2 y 3, de la Ley 5/2019 de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, de 28 de febrero, de la Generalitat, del cual se extrae lo siguiente:

"1. Conforme al proyecto presentado no existen construcciones, instalaciones y viviendas vinculadas a la explotación agraria y/o a sus actividades complementarias, descritas en el artículo 7.2. de la mencionada Ley 5/2019.

2. No obstante, en caso de que la instalación fotovoltaica se efectúe sobre terrenos que sean objeto de consideración en el artículo 7.3. de la ley 5/2019 se requerirá un informe previo de la consellería competente en materia de agricultura."

El promotor manifiesta conformidad con los citados informes, aceptando los condicionados, en fechas 7 y 14 de noviembre de 2023.

12.- Informe EP 2023-341, de fecha 13 de junio de 2025, del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, el cual concluye que: "Se emite informe favorable en materia de paisaje, condicionado a la subsanación de los requerimientos expuestos en el presente informe de PSF Elche V. Asimismo, deberá subsanarse lo indicado respecto al Plan de Desmantelamiento."

El promotor presenta documentación de respuesta (nuevo estudio de integración paisajística) en fecha 8 de julio de 2025 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde), que es trasladada a dicho órgano en fecha 22 de julio de 2025.

No consta respuesta en este trámite de información pública por parte del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) a la solicitud efectuada. No obstante, debido a los condicionados impuestos por los informes en materia de ordenación del territorio y paisaje, la instalación ha sufrido modificaciones no sustanciales en la planta generadora y modificaciones sustanciales en la infraestructura de evacuación, que serán evaluadas en el nuevo trámite de información pública, solicitando nuevo informe en las materias de su competencia.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fechas 8 de noviembre de 2022, 2 de octubre de 2023 y 19 de diciembre de 2025, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente I22-0623 de fecha 24 de octubre de 2022.
- Informe favorable condicionado de la Dirección General de Patrimonio Cultural, EXPEDIENTE: 2024-0029-A (SSTT A-2022-0512), de fecha 6 de febrero de 2024, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la instalación de la "Planta Solar Fotovoltaica FV Elche I, II, III, IV y V" y su línea de evacuación.

- Informe favorable condicionado de Nedgia Cegas, S.A. Exp Nedgia: L-ALI-20230056, de fecha 27 de septiembre de 2023, sobre "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN SUELO NO URBANIZABLE. POLÍGONO 120, PARCELAS 14, 15, 20, 9002 Y 9003 (AD)" en Elche/Elx (Alicante).

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el nuevo trámite de información pública: Aigües i Sanejament d'Elx, Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., Comunidad de Regantes Acequia Mayor del Pantano de Elche y Jazztel, Marca Registrada de Orange Espagne, S.A.U. por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS

Debido a los condicionantes establecidos por los informes y/o consultas realizadas a los organismos/administraciones con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, así como alegaciones recibidas, el promotor presenta proyecto modificado de la planta generadora y de la infraestructura de evacuación, junto con nueva documentación, en fechas 21 de octubre de 2025 y 29 de enero de 2026.

Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por las modificaciones de la línea de evacuación, así como por la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de ésta, se debe hacer nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

SEXTO.- SOBRE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA

En fecha 29 de enero de 2026 (registro entrada GVRTE/2026/403669), el promotor ha presentado la solicitud de la declaración, en concreto, de utilidad pública para todas las parcelas afectadas por la línea de evacuación de uso exclusivo que conecta el Centro de protección y medida de la central fotovoltaica con una nueva posición de línea en el CT Gaudí (punto de vertido de la energía generada a la red de distribución), en aplicación del artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ya que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de generación donde se incluyen sus infraestructuras de evacuación se declaran de utilidad pública.

Posteriormente, en fecha 14 de abril de 2026 (registro entrada GVRTE/2026/1676617), el promotor presenta escrito en el que manifiesta que únicamente solicita la declaración de utilidad pública, en concreto, de las siguientes parcelas por las que discurre la línea de evacuación de uso exclusivo: parcela 75 del polígono 153 y parcela 10 del polígono 159 del término municipal de Elche (Alicante) y en el que desiste de la solicitud

de la declaración, en concreto, de utilidad pública en el resto de las parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, al poseer contrato de arrendamiento con la parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante), así como disponer de autorización la conexión de la planta solar en una nueva posición de línea en el CT GAUDI 12 (propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU y ubicado en la parcela con referencia catastral: 8708604YH0480H0001AI de Elche (Alicante), así como por tratarse de parcelas de titularidad pública.

SÉPTIMO.- SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 24 de febrero de 2026 (Nº 10309),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 16 de febrero de 2026 (Nº 31) y
- el diario Información de fecha 27 de febrero de 2026.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente.

No consta edicto de publicación del Ayuntamiento de Elche. Por ello, el trámite de publicación en el tablón de anuncios del citado ayuntamiento se da por cumplido de conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente."

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados, según establece el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto línea de evacuación. Denominación: "Nueva L.S.M.T. 20 kV S.C. para evacuación de PFV Elche V, en el T.M. de Elche (Alicante)", de fecha 3 de octubre de 2025.
- Estudio de Impacto Ambiental y adenda.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas del proyecto dirigidas a: Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental; Dirección General de Medio Natural y Animal; Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Dirección Territorial de Alicante; Ayuntamiento de Elche; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana; Diputación de Alicante; I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (Exolum); Telefónica de España, S.A.U.; Aigües i Sanejament d'Elx; Comunidad de Regantes Acequia Mayor del Pantano de Elche; Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.; Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura; Administrador de infraestructuras ferroviarias (ADIF); Jazztel, Marca Registrada de Orange Espagne, S.A.U.; Nedgia, S.A.
- Relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.
- Memoria justificativa de la declaración de utilidad pública.

OCTAVO.- ALEGACIONES DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

No se han presentado alegaciones durante el nuevo período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

NOVENO.- CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del nuevo proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe de Aigües i Sanejament d'Elx, de fecha 11 de febrero de 2026, el cual manifiesta CONFORMIDAD con la instalación proyectada y la sección tipo de zanja propuesta, sujeta a las condiciones técnicas establecidas en el informe, e indica, entre otros, que:

"Las afecciones establecidas para la línea subterránea de media tensión 20 kV SC entre la instalación fotovoltaica proyectada y la subestación eléctrica "ELCHE V" son un elevado número de paralelismos y cruzamientos en su trazado. En la separata correspondiente, hace referencia a lo indicado en informes previos. No obstante, en el apartado de procedimiento de ejecución, no se siguen las indicaciones mencionadas e indica distancias mínimas inferiores a las requeridas por Aigües i Sanejament d'Elx.

…

Localización de canalizaciones.

Se adjunta plano con las interferencias detectadas. Dado que la situación de las canalizaciones reseñadas es orientativa y que, al estar en terrenos públicos, la rasante ha podido variar desde su colocación, al inicio de las obras deberán ponerse en contacto con el Departamento Técnico de Aigües i Sanejament d'Elx y localizarlas exactamente mediante catas a mano.

…

Se deberán respetar nuestras redes en todo momento tanto en paralelismos como en los cruces y las distancias mínimas indicadas a lo largo del informe, avisando previamente a la realización de las obras."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 20 de febrero de 2026.

2.- Informe Exp Nedgia: L-ALI-20260011 de Nedgia Cegas, S.A., de fecha 16 de febrero de 2026, el cual indica, entre otros, lo siguiente:

"Recibida separata del mencionado proyecto y una vez revisada la información de la misma, les informamos que para poder prestar nuestra conformidad a la separata presentada, es necesario que vengan representadas en sus planos todas las canalizaciones de gas. En la hoja 15 de la separata indican un cruzamiento con la canalización de gas, pero parece que se produce otro cruce un poco más arriba del cruce señalado, que no está indicado. Además en la leyenda se indica en verde discontinuo la tubería de gas, pero en el plano no está representada en ese color. Faltarían también las hojas 13, 16 y 17.

…

Teniendo en cuenta que para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos, deben enviar una separata dirigida a Nedgia Cegas, S.A. donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, nº de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Se deben indicar las distancias de las líneas y/o sus apoyos en caso de aéreas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos."

El promotor presenta documentación de respuesta (nueva separata del proyecto) en fecha 3 de marzo de 2026 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de Nedgia Cegas, S.A., que es trasladada a dicha entidad en fecha 4 de marzo de 2026.

En fecha 16 de marzo de 2026, se recibe nuevo informe Exp Nedgia: L-ALI- 20260018 de Nedgia Cegas, S.A., emitido en fecha 13 de marzo de 2026, en el cual se presta conformidad al proyecto presentado e indica, entre otros, que:

"En base al Real Decreto 919/2006 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y su instrucción técnica complementaria ICG 01, en concreto las normas UNE 60310 y 60311, describen las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados.

…

Adicionalmente deben cumplir el RD 223/2008, de 15 de febrero, y su instrucción técnica ITC-LAT-06 donde se establecen las siguientes distancias

…

En todo caso y de acuerdo con el citado Real Decreto, a través de la plataforma www.inkolan.com el constructor adjudicatario de las obras ha de poner en conocimiento de los Servicios Técnicos de zona la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren oportunas, como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas. Si el inicio de la ejecución material de los trabajos objeto de esta solicitud es posterior a tres a meses contados desde la fecha actual, deberá solicitar de nuevo los servicios existentes para garantizar la actualización de la información. Y si han sido modificados se deberá solicitar de nuevo con la modificación reflejada."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 24 de marzo de 2026.

3.- Informe ER2026/027.1 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 20 de febrero de 2026, el cual concluye que no se aprecia inconveniente para declarar la Conformidad a la solicitud según la documentación presentada.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 2 de marzo de 2026.

4.- Informe Expte: FV_169/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 27 de febrero de 2026, en el que se analizan por parte de esa Dirección General las afecciones de la planta solar FV ELCHE V y su infraestructura de evacuación. En dicho informe se establecen, entre otras, las siguientes afecciones:

"1. AL ÁMBITO FORESTAL

1.1. Terreno Forestal

La línea de evacuación proyectada discurre en un tramo de su trazado por terreno forestal, según lo establecido en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo… Se observa la línea discurre mayoritariamente por caminos existentes.

…

1.2. Montes gestionados por la Generalitat Valenciana

El trazado de la línea de evacuación subterránea es colindante con el monte de utilidad pública AL111 "Loma de Valero y Paller". El MUP, incluido en el Catálogo de Utilidad Pública por O.M. de 8 de julio de 1968, encontrándose deslindado pero no amojonado.

…

1.4. Vías Pecuarias

…

En el ámbito de la instalación proyectada se localizan las siguientes vías pecuarias, reguladas por la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana:

- Sendera de Dolores, de anchura legal 15 metros. El vallado de la planta generadora se localiza muy próximo a la vía pecuaria Sendera de Dolores. No obstante, según la cartografía aportada, no invade su anchura legal, por lo que no se prevé afección a la vía pecuaria.
- Assagador de Sant Vicent o de Boluda, de anchura legal 5 metros. En referencia a la línea de evacuación subterránea, su trazado discurre en gran parte de su recorrido por la vía pecuaria indicada.
- Assagador de Monfort a Santa Pola, de anchura legal 5 metros. La línea de evacuación subterránea discurre parcialmente en su trazado por la vía pecuaria indicada.
- Cañada de Oriola a Alacant, de anchura legal 20 metros. La línea de evacuación subterránea discurre en un tramo de su trazado por la vía pecuaria.

En lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

…

Por otro lado, en caso de que se proyecten cámaras de empalme en la anchura legal de las vías pecuarias, se tendrá en cuenta ningún elemento de la instalación sobresalga por encima de la cota de terreno existente, para evitar afectar a la integridad de la vía pecuaria.

…

2. A LA BIODIVERSIDAD

…

2.2. Fauna protegida

Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana, en el ámbito de la instalación se muestra presencia de las siguientes especies prioritarias:

- Burhinus oedicnemus. Alcaraván común (UTM 1x1 30SYH0738; 30SYH0836; 30SYH0935) Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE).
- Riparia riparia. Avión zapador (UTM 1x1 30SYH0840) Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas Anexo IV – Especie Vulnerable.
- Sylvia undata. Curruca rabilarga (UTM 1x1 30SYH0935) Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE).

A aproximadamente 2,5 km de la instalación nidifica la especie Circus aeruginosus (aguilucho lagunero occidental), incluida como Especie en Peligro de Extinción en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.

Así también, a unos 4,3 km de la instalación nidifica la especie Circus pygargus (aguilucho cenizo), contemplada como Especie Vulnerable en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.

Dado que la línea se proyecta subterránea discurriendo mayoritariamente por caminos existentes, y considerando las distancias existentes, así como las medidas preventivas y correctoras propuestas en el presente informe así como en el informe previo de 23/06/2023, no se prevé afección por la infraestructura de evacuación proyectada a las especies indicadas.

…

3. A ESPACIOS PROTEGIDOS

El ámbito de la instalación proyectada no presenta afección a ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, ni a ningún espacio contemplado por las Directivas Europeas de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), conocidos como RED NATURA 2000."

Y concluye que:

"En consideración de lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE para la nueva infraestructura de evacuación de uso exclusivo de la instalación FV ELCHE V, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas."

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 11 de marzo de 2026 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que es trasladada a dicho órgano en fecha 12 de marzo de 2026.

En fecha 26 de marzo de 2026, se recibe nuevo informe FV_169/2023 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 25 de marzo de 2026, en el cual se indica que:

"Revisada la documentación aportada, por la que se aceptan los condicionantes y medidas correctoras indicadas en el informe previo de 27/02/2026, esta Dirección General muestra conformidad a la respuesta del promotor."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 30 de marzo de 2026.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

5.- Informe N/REF.: 2023-0821-ISA-M1 del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 27 de febrero de 2026, del cual se puede extraer que:

"1. Una vez analizada la documentación aportada relativa a las modificaciones sustanciales producidas en la infraestructura de evacuación de la central fotovoltaica FV Elche V, se observa que el punto de cruzamiento subterráneo bajo la línea 336 El Reguerón Am. K63,9 – Alacant Terminal es el mismo que el ya informado por esta Entidad el 27/06/2023 (REGAGE23s00042130911)...

Seguidamente, manifestar que el promotor de la actuación objeto de este informe no ha tenido en cuenta las futuras instalaciones de energía de ADIF del tramo Alicante – San Isidro. En ese sentido, cabe destacar lo siguiente:

- Con fecha 5 de febrero de 2025 se publicó en el BOE y otros medios, el anuncio de ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el "Proyecto Básico de la Subestación Eléctrica de Tracción de Torrellano del Tramo Estación de Alicante-San Isidro".
- Con fecha 3 de febrero de 2026 el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y ADIF, como beneficiaria, llevaron a cabo el acto de levantamiento de actas previas de ocupación relativas a dicho Proyecto Básico.
- El Proyecto Básico de ADIF contempla la ejecución de una subestación de tracción anexa a la de Torrellano de transporte de Red Eléctrica y el tendido soterrado de los feeders de alimentación a la catenaria a través del polígono industrial "Elche Parque Industrial" hasta la traza ferroviaria de la línea 336 El Reguerón-Alicante.
- El trazado de la infraestructura de evacuación que plantea el promotor interfiere directamente con el trazado del feeder de ADIF en el entorno de las siguientes coordenadas:
-

Coordenadas UTM (huso 30)
X: 708300,00
Y: 4240551,00"

El informe concluye desfavorablemente sobre la afección a sus infraestructuras e instalaciones, así como sobre la ocupación de sus zonas de protección ferroviaria y de dominio público, estableciendo, entre otras, las siguientes conclusiones:

"• Se solicita al promotor los planos de detalle que aseguren la compatibilidad de sus instalaciones con la totalidad de las instalaciones previstas por ADIF, así como que se ponga en contacto con la Subdirección de Energía de la DG Planificación, Proyectos y Construcción de ADIF para coordinar la solución propuesta a través del buzón subenergia.construccion@adif.es."

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 9 de abril de 2026 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de ADIF, que es trasladada a dicho organismo en fecha 17 de abril de 2026.

Asimismo, el promotor presenta una declaración responsable en fecha 14 de abril de 2026, según la cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

"Que en relación a la solicitud de informe por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante al organismo ADIF tras nueva información pública del expediente ATALFE/2022/40/03, en virtud de los artículos 24.1 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, el promotor recibe informe desfavorable con fecha de firma del 27-02-2026 por parte del organismo consultado.

Que en dicho informe se pone de manifiesto una interferencia entre las instalaciones pertenecientes a ADIF ("Proyecto básico de la Subestación Eléctrica de Tracción de Torrellano del Tramo Estación de Alicante-San Isidro") y las instalaciones del promotor (LSMT de 20kV de simple circuito de evacuación de la planta solar FV ELCHE V).

Que, en relación con el informe recibido, se ha llevado a cabo una reunión de coordinación entre el promotor y ADIF, así como comunicaciones a través de correo electrónico (se adjunta hilo de correos) en las que tanto ADIF como el promotor han acordado una solución técnica viable para esta interferencia entre instalaciones. Se adjuntan a la presente declaración responsable los planos con la solución técnica propuesta.

Que LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L. manifiesta que se ha acordado con ADIF una solución técnica viable en relación con la interferencia entre las instalaciones de ambos promotores, contando con el visto bueno del técnico de ADIF responsable del trámite (se adjunta correo en el que se confirma la solución acordada).

Que LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L. se compromete a adjuntar al expediente ATALFE/2022/40/03 la autorización de ADIF una vez que esta sea emitida por dicho organismo."

6.- Oficio (N/Ref.: JPS/ICG/ 2026 SNUAGA07105) de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de fecha 3 de marzo de 2026, en el que comunica, entre otros, que no procede emitir informe en materia de sanidad y producción animal.

Informe agronómico (N/Ref.: SNUAGA 07105/2026 RDV) de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de fecha 2 de marzo de 2026, que indica que:

"1.- Consultado el visor de inmuebles en la web de la Conselleria de Hacienda https://geopat.gva.es/

NO se han encontrado bienes afectados.

2.- Consultado el visor intranet GVA, pestaña de Hacienda, Bienes Inmuebles:

NO se han encontrado bienes afectados.

…

En consecuencia, esta Dirección Territorial presta su CONFORMIDAD a la autorización solicitada."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 11 de marzo de 2026.

7.- Informe N/REF: ALC-IOA-26-033-A4 de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de 5 de marzo de 2026, el cual informa favorablemente el proyecto denominado "Instalación de Central Fotovoltaica en Suelo No Urbanizable, PFV ELCHE V", en el término municipal de Elche, tanto en primera, como en segunda información pública, por las razones expuestas en el cuerpo del citado informe y con sujeción a las condiciones particulares establecidas en el mismo. Asimismo, indica que dicho informe vinculante no otorga al solicitante la autorización de la Dirección General de Carreteras para la ejecución de obras de construcción, cuya solicitud de obras deberá presentarse con carácter previo a la ejecución de las mismas ante el citado organismo.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 12 de marzo de 2026.

8.- Informe EP 2023-341 DS (SOLCON 4344202), de fecha 5 de marzo de 2026, del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, en el cual se establece, entre otros, lo siguiente:

"2.4. Medidas de Integración Paisajística (MIP).

…

Se recuerda que, en todo caso, se debe asegurar la coherencia de las MIP indicadas en el EIP con las trasladadas al proyecto. Además, se observa que no se han incluido las MIP en el presupuesto del proyecto, aspecto que se deberá subsanar."

Y concluye que:

"A la vista de todo lo anteriormente indicado se concluye lo siguiente:

- En materia de infraestructura verde, se reitera el informe favorable de fecha 13 de junio de 2025.
- Se emite informe favorable en materia de paisaje de la FV Elche V condicionado a lo indicado en el apartado 2.4. de este informe y a la incorporación de todas las MIP introducidas y las obras que de ellas resultan en el proyecto de ejecución, memoria, planos y presupuesto, para garantizar su ejecución real y efectiva, tal y como se exige en el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 12 de marzo de 2026.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

9.- Informe de Telefónica de España, S.A.U., de fecha 9 de marzo de 2026, favorable condicionado al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 13 de marzo de 2026.

10.- Informe N/Ref: 23321_03065_R del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de fecha 17 de marzo de 2026, de las incidencias sobre la ordenación del territorio de la nueva información pública de la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE V" y de las modificaciones de la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE V" en el término municipal de Elche (Alicante), el cual establece, entre otras, las siguientes conclusiones:

"Por lo expuesto, la línea de evacuación de la planta fotovoltaica "FV Elche V" en el término municipal de Elche (Alicante), se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación.

Respecto a la planta solar fotovoltaica "FV Elche V" en el término municipal de Elche (Alicante), no se encuentra afectada por peligrosidad de inundación y no presenta afección relevante respecto a los otros riesgos territoriales analizados, y se considera compatible atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio."

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando los condicionados, en fecha 27 de marzo de 2026.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el nuevo trámite de información pública: Ayuntamiento de Elche, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura, Comunidad

de Regantes Acequia Mayor del Pantano de Elche y Jazztel, Marca Registrada de Orange Espagne, S.A.U. por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Se han realizado todas las consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto establecidas en el artículo 24 del DL 14/2020, constando los correspondientes informes que no se indican en el párrafo anterior, y estando en algunos de los casos (tal y como se describe en los antecedentes anteriores) a la espera de la conformidad a la subsanación técnica realizada por el promotor, sin que ésta pueda impedir, por su sustancialidad y por razones de interés público, la emisión de la presente autorización administrativa. Lo que no impide que posteriormente, a tenor del sentido de los pronunciamientos que se efectúen, la realización de las correspondientes modificaciones por parte del promotor de la instalación.

DÉCIMO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

El promotor presenta proyecto refundido de la planta generadora, en fecha 14 de abril de 2026, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, en materia de ordenación del territorio y paisaje, así como del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

DECIMOPRIMERO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta Informe de Impacto Ambiental del proyecto de FV ELCHE V, en el término municipal de Elche (Alicante), mediante resolución de fecha 4 de marzo de 2026 del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Expediente: (4216898) 009/2026/AIA) Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Dicho Informe de Impacto Ambiental resuelve estimar que el proyecto FV ELCHE V, promovido por LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L., sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que les sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajusten a las previsiones de los proyectos, de los documentos ambientales y a los términos del citado informe.

DECIMOSEGUNDO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta el informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 21 de abril de 2022 por el Ayuntamiento de Elche, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión Riesgos en el Territorio, de fechas 2 de abril y 20 de noviembre de 2025, 5 y 17 de marzo de 2026, servicios dependientes de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

DECIMOTERCERO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

De acuerdo al artículo 8.3.g) del Decreto Ley 14/2020, las instalaciones fotovoltaicas deberán minimizar el impacto generado por sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.

Dado que existen otros expedientes administrativos de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable, de titularidad de LUMINORA SOLAR VEINTICUATRO, S.L., expediente ATALFE/2022/21/03 (FV ELCHE II), LUMINORA SOLAR VEINTICINCO, S.L., expediente ATALFE/2022/22/03 (FV ELCHE III), los cuales ya constan de autorización administrativa previa y de construcción, y AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L., expediente ATALFE/2022/39/03 (FV ELCHE IV), que se está tramitando actualmente, cuya línea de evacuación comparte gran parte del recorrido con la línea de evacuación de la central fotovoltaica objeto del presente expediente administrativo hasta el punto de acceso y conexión otorgado; dichas líneas de evacuación compartirán gran parte de la infraestructura de evacuación subterránea (zanja) común a dichas instalaciones en el trazado común hasta el punto de acceso y conexión otorgado. Según el Acuerdo entre promotores para la tramitación conjunta de la infraestructura común de evacuación de las plantas solares FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV ELCHE V, se designa a la mercantil LUMINORA SOLAR VEINTICUATRO, S.L., como responsable de ejecutar la obra civil común a todos ellos. Mientas que según el Acuerdo entre promotores para la tramitación conjunta del resto de la infraestructura común de evacuación de las plantas solares FV ELCHE IV y FV ELCHE V, se designa a la mercantil AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y DOS, S.L., como responsable de ejecutar el resto de la obra civil común a estos dos últimos.

Consta el expediente GARALT/2021/204 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 2 de diciembre de 2021, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V330, constituida por LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L. para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 4.500 kW de potencia instalada, denominada “FV ELCHE V”, a ubicar en el término municipal de Elche y Santa Pola (Alicante), constituida por importe de 180.000 € (ciento ochenta mil euros), depositada en fecha 7 de septiembre de 2021, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Consta pronunciamiento de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de 21 de octubre de 2025, confirmando que la instalación inicial, "FV ELCHE V", ubicada en Polígono 125, parcela 84 en Elche (Alicante), y potencias: 5,38 MWp / 4,5 MWn / Cap. de acceso: 4 MW; y la instalación final, "FV ELCHE V", Polígono 120, parcela 20 en Elche (Alicante), y potencias: 4,83 MWp / 4,5 MWn / Cap. de acceso: 4 MW, pueden considerarse la misma instalación de generación, a efectos de los permisos de acceso y conexión, tal y como se establece en Disposición adicional decimocuarta del R.D. 1955/2000.
Consta el expediente GARCAP/2026/5/03 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 11 de febrero de 2026, por la que se autoriza la sustitución de la garantía económica nº 032021V330, constituida por LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L., para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV ELCHE V", que avalaba una potencia instalada de 4.500 kW, así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía nº 032026V44, constituida por LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L., para la actualización de los permisos de acceso y conexión de la misma instalación, que avala, al menos, una potencia de acceso concedida de 4.000 kW y que sustituye a la garantía inicial nº 032021V330, por modificación de la ubicación geográfica, en el término municipal de Elche (Alicante)
El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 17 de marzo de 2022, relativos a la solicitud de la instalación "FV ELCHE V", con una capacidad de acceso concedida de 4 MWn, en el punto de conexión de la central fotovoltaica con la red de distribución en una nueva posición de línea en el CT Gaudi 12 (M2) (800010896) de la línea 05 – PAU CASALS de 20 kV de la subestación ST SALADAS.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.
Al ser superior la potencia instalada (4,5 MW) a la capacidad de acceso otorgada (4 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
DECIMOCUARTO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN
Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

El promotor dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche, de fecha 26 de junio de 2023, que informa favorablemente sobre la instalación solicitada, si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.

DECIMOQUINTO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOSEXTO.- VÍAS PECUARIAS

El promotor de la instalación ha solicitado la ocupación temporal en vías pecuarias, en concreto, sobre el Assagador de Sant Vicent o de Boluda, Assagador de Monfort a Santa Pola y la Cañada de Oriola a Alacant, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido a los trámites de información pública descritos en los antecedentes SEGUNDO y SÉPTIMO.

DECIMOSÉPTIMO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del DECRETO 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y sus posteriores modificaciones.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Los actuales Servicios Territoriales de Industria, Energía y Minas, tienen transitoriamente asignadas las funciones en la materia, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, de acuerdo con la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que sigue en vigor en cuanto no se oponga y en concordancia, con la Disposición Transitoria Única de los Decretos 49/2026 y 54/2026, ambos del 10 de abril, de aprobación de los Reglamentos orgánicos y funcionales de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, y de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, respectivamente, y hasta la aprobación de las ordenes de desarrollo de los citados reglamentos.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según el artículo 21.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.
El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.
SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
SÉPTIMO.- La línea de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.
OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.
De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo

indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico:

"Artículo 5. Definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

1. Con carácter general, la potencia instalada de un módulo de generación de electricidad será la potencia activa máxima que puede alcanzar dicho módulo y vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie que integren el módulo. La potencia instalada de cada uno de los elementos antes señalados será la máxima de las especificadas en las placas de características.

Cuando el módulo esté configurado por varios motores o varias turbinas o varios alternadores o varios paneles fotovoltaicos o varios transformadores o varios inversores o varios convertidores conectados en paralelo, deberán sumarse las potencias especificadas en las placas de características de aquellos elementos que se encuentren en paralelo. Una vez sumadas se aplicará la definición del párrafo anterior. En el caso de que las potencias no se indiquen en potencia activa se aplicará un factor de potencia igual a la unidad, y en todo caso, para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

2. En el caso de paneles fotovoltaicos bifaciales, la potencia instalada del panel será 1,15 veces la potencia de la cara frontal medida en condiciones estándar.

3. La potencia instalada de un módulo de almacenamiento electroquímico, será la menor de entre las siguientes:

a) La suma de las potencias activas máximas unitarias de las celdas de las baterías que configuran dicho módulo.

b) La potencia activa máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los inversores que configuran dicho módulo.

c) La potencia activa máxima del transformador o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los transformadores que configuran dicho módulo si estos se encontrasen conectados en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

4. La potencia instalada de una instalación será la menor entre:

a) La suma de la potencia instalada de cada uno de los módulos de generación de electricidad y de los módulos de almacenamiento electroquímico que la componen.

Cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a través de un mismo inversor o conjunto de inversores comunes, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos conectados al mismo inversor o conjunto de inversores comunes.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

Del mismo modo, cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a la red a través de un mismo transformador de potencia o del mismo conjunto de transformadores de potencia, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

3.º La potencia activa máxima del transformador de potencia. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

b) La potencia activa máxima del transformador común de la instalación, o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas del conjunto de transformadores comunes conectados en paralelo. Se entenderá que un transformador es común de la instalación o, en su caso, que varios transformadores conectados en paralelo son comunes de la misma cuando la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación se realiza a través de dicho transformador o conjunto de transformadores en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

5. La potencia máxima de un inversor o de un convertidor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor o convertidor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables.

En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten distintos valores de potencia máxima del inversor o convertidor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor del mismo a 40 °C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada.

No obstante, en los casos en los que la limitación de potencia activa haya sido realizada por el fabricante del inversor, convertidor o aerogenerador y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación identificando el inversor, convertidor o aerogenerador con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor, convertidor o aerogenerador será la que figure en dicho documento."

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 997/2025.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DECIMOPRIMERO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de los dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

1) La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación.
2) Además, el promotor ha justificado en el expediente el intento de acuerdos con los titulares de los bienes y derechos con el fin de evitar la declaración pública, no habiéndose sido posible los mismos, por lo tanto, procede la declaración de utilidad pública de la instalación y de los bienes y derechos afectados.
   Además, se ha justificado por el promotor con diferentes alternativas realizadas sobre el trazado de la instalación de la línea de evacuación que la propuesta que ahora se aprueba es la más adecuada a desarrollar.

DECIMOTERCERO.- Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, que modifica el artículo 37.2 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el mayor de las siguientes cantidades: el 3% del presupuesto de ejecución material de la central fotovoltaica; el presupuesto del plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectados; o veinte mil euros (20.000 €) por megavatio pico (MWp) instalado. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años,

debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

DECIMOQUINTO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, y el DECRETO LEY 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, las modificaciones establecidas en dichos decretos leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOSEXTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOCTAVO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
DECIMONOVENO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Elche y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche, de fecha 26 de junio de 2023, que informa favorablemente sobre la instalación solicitada, si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.
Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.
Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.
VIGÉSIMO.- De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.
Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV ELCHE V".

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L.", para la instalación de la central fotovoltaica que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV ELCHE V
TITULAR	LUMINORA SOLAR VEINTISEIS, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Elche (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Elche (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW_n)	4,506 (limitada a 4,5)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (kW_p)	4.825,34
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 5 RD 997/2025]	4,5
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada

RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	En una nueva posición de línea en el CT Gaudi 12 (M2) (800010896) de la línea 05 – PAU CASALS de 20 kV de la subestación ST SALADAS, de titularidad del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Elche	Polígono: 120	Parcelas: 20 (ref catastral 03065A120000200000YF)
Nº zonas	1	
Área de la superficie de vallado (m^2)	TOTAL Superficie ocupada: 49.258 TOTAL Superficie vallada: 48.774,01	
Área de la superficie ocupada por módulos (m^2)	19.453,95	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	7.202
Área unitaria del módulo (m^2)	2,701188
Potencia unitaria máxima (W_p)	670
Potencia total módulos (kW_p)	4.825,34
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	+/- 60º respecto a la horizontal
Orientación	Seguimiento horizontal a un eje N-S (modelo SF 7 – 2V)
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	3
Potencia unitaria nominal (kWn)	1.502 a 30ºC (limitados de fábrica a 1.500 kW)
Potencia total nominal (kWn)	4.506 (limitada a 4.500)

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES		
Tipos	Tipo 1	Tipo 2
Núm. paneles/inversor	2.522	2.340
Núm. inversores	1	2
Núm. módulos/string	26	26
Núm. strings/inversor	97	90
Cableado	2x4, 2x6, 2x10 mm^2 tipo PV H1Z2Z2-K 1/1,8 kV 2x300, 2x400 mm^2 tipo XZ1 Al(S) 0,6/1 kV	

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	1 (Estación de transformación)
Emplazamiento	Parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante)
Potencia (kVA) ONAN	5.000
Tensiones nominales (kV)	0,578/20
Tipología	Conexión Dyn11, 1L+1P (A)

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U_0/U_n (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación	Origen: Estación de transformación Final: Centro de protección y medida Emplazamiento: parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante)

	Longitud: 30 m Cable: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm^2 Al
Tipo de canalización	Bajo tubo PE doble capa de Ø200 mm

CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDIDA	
Núm. total	1
Emplazamiento	Parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante)
Envolvente	Prefabricado. PFU-5/20
Tipología	6 celdas: 1 celda línea, 1 celda de protección y medida en barras, 1 celda protección interruptor automático, 1 celda medida, 1 celda línea, 1 celda protección trafo SSAA 1L + 1 PM + 1P (A) + 1M + 1L + 1 SSAA + TELE
Transformador servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	25
Tensiones nominales (kV)	20/0,4-0,23, conexión Dyn11

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 kV SC desde el Centro de protección y medida hasta el CT Gaudi 12 (M2) (800010896) de la línea 05 – PAU CASALS de 20 kV, de titularidad del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento de la línea de evacuación de uso exclusivo: Polígono 120, parcelas 20, 9016; Polígono 121, parcela 9016; Polígono 112, parcela 9012; Polígono 113, parcela 9015; Polígono 109, parcela 9013; Polígono 148, parcela 9013; Polígono 150, parcelas 9004, 9001, 9014; Camino Viejo de Elche a Alicante (Urbanización Maitino); Polígono 153, parcelas 9009, 9004, 9002, 75, 9001, 9018, 9024, 9016; Polígono 159, parcelas 9005, 10, 9007; Calle Pascual Ros Aguilar, Calle Marqués de Laplace, Calle Marie Curie, Calle Max Planck, Calle Féliz Rodríguez de la Fuente, Calle Antoni Gaudí (Parc Industrial d'Elx) y 8708604YH0480H0001AI del término municipal de Elche (Alicante)

Origen	Centro de protección y medida ubicado en parcela 20 del polígono 120 de Elche (Alicante)
Final	Nueva posición de línea en el CT Gaudi 12 (M2) (800010896) de la línea 05 – PAU CASALS de 20 kV de la subestación ST SALADAS (20 kV), de titularidad del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., ubicado en la parcela catastral 8708604YH0480H0001AI del término municipal de Elche (Alicante)
Longitud total línea (m)	12.240,85
Tipo de instalación	Subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Tercera
Sistema	Simple Circuito
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x630) mm^2 Al
Potencia admisible (MW)	11,9026
Tipo de canalización	Bajo tubo HDPE corrugado de Ø250 mm

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 4 de marzo de 2026:
(1) El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EIA, el proyecto técnico en su última versión y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública y contenidas en los informes sectoriales aportados al expediente, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de explotación.

(2) El trazado de la línea subterránea de evacuación deberá discurrir por los caminos y viales existentes, no debiendo ocupar terreno forestal fuera de éstos y de su anchura existente, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.
(3) Se evitará afectar al sistema radicular y aéreo de los pies arbóreos de gran porte que se sitúen junto al trazado de la línea de evacuación y no se utilizará como zona de acopio o tránsito de maquinaria espacios con vegetación natural.
(4) Se procederá a la restauración paisajística y renaturalización de cualquier zona del entorno afectada durante la fase de obra y no necesaria para el normal funcionamiento de la explotación. Se respetarán tanto la balsa situada dentro del vallado como la edificación existente.
(5) El alumbrado de la planta deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica de las instalaciones, con el fin de mantener las condiciones naturales en las horas nocturnas.
(6) Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
(7) El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca. Se elaborará un plan específico sobre el uso del agua durante el mantenimiento de las instalaciones en el que se garantice su uso eficiente, tratando de reducir su consumo neto.
(8) Por encontrarse el municipio de Elche incluido en la lista de municipios de la Resolución del 28 de marzo de 2024, del Director General de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, especialmente en referencia a lo indicado en su artículo 14.
(9) En lo que respecta a la afección a la vía pecuarias se deberá solicitar autorización de ocupación temporal o concesión demanial para ocupación del subsuelo de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.
(10) Se deberá cumplir el anexo IX pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos que se realicen en terreno forestales o en sus inmediaciones, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

(11) La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de esta en los términos definidos en el plan aportado.
(12) Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, se prolongarán durante la vida útil de la planta, y deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.
Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:
Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio: Según lo recogido en los informes del Servicio de Gestión Territorial de fechas 2 de abril y 20 de noviembre de 2025, el subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por ello, respecto a la ocupación de áreas estratégicas para la recarga de acuíferos, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

La planta se encuentra afectada por peligrosidad de inundación, y se considera compatible condicionada a la implantación de las medidas propuestas por el promotor en la adenda 1 del estudio de inundabilidad y en las alegaciones de septiembre de 2025, todo ello atendiendo a las especificaciones de la normativa PATRICOVA. Las medidas correctoras propuestas, para disminuir o eliminar la afección por inundabilidad de la planta y para evitar afecciones a terceros, aguas abajo de la planta, consisten en:

- Realizar pequeños movimientos de tierras, que consisten en rellenos parciales diseminados (donde se ubicará parte de la instalación del PSF), así como sacrificar zonas interiores de las parcelas y generación de zonas deprimidas para gestionar la inundabilidad de manera controlada.

Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde): Según lo recogido en los informes, de fechas 13 de junio de 2025 y 5 de marzo de 2026, se establece el cumplimiento de una serie de condicionantes y las siguientes Medidas de Integración

Paisajística (MIP) que son concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido, y que se resumen a continuación:

- Creación de zona de transición en el oeste (límite con Camí de l'Ermita de Sant Pere)
  Se propone la plantación de una doble hilera de granados a lo largo del Camí de l'Ermita de Sant Pere para generar el espacio de transición requerido en el informe previo.
- No se considera adecuada la incorporación de Olea europaea (olivos) como elementos vegetales para la integración paisajística por no relacionarse con el cultivo agrícola presente en el ámbito del proyecto. En este caso, es preferible la continuidad de las alineaciones de palmeras de la zona norte.
  Se propone la plantación de un hilera de palmeras a lo largo de la carretera CV-851 intercaladas con especies arbustivas de la zona y, detrás de las palmeras, se plantarán dos hileras de granados siguiendo el patrón agrícola existente.
- Se indica que en los espacios de las parcelas fuera del vallado, no ocupados por las instalaciones, se mantendrán los cultivos existentes. Esta medida deberá especificar las parcelas en las que se mantendrá el cultivo, considerándose como opción óptima la combinación de palmeras y cultivo agrícola (tal como se propone en la zona central de la agrupación de las instalaciones).
- Se elimina la duplicidad del vallado con PF Elche II y PF Elche III.
- Se indica que los patrones de plantación de las hileras de palmeras en las áreas libres fuera de vallado siguen el patrón histórico (se toma el patrón de la zona del vuelo americano serie B de 1956-1957).
- Los viales interiores se cubren con una capa de tierra con la tonalidad de las tierras de las parcelas y no se admite el uso de gravas.

Las MIP y resto de condicionantes se incluirán en el proyecto en todos sus documentos, incluido el presupuesto, de acuerdo con el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP.

Dirección General de Medio Natural y Animal (anteriormente Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental): Según lo recogido en los informes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 23 de junio de 2023, y de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 27 de febrero de 2026, se establecen una serie de observaciones y de medidas correctoras, dividiéndose éstas en dos apartados, en función de su aplicación en el ámbito forestal y espacios cinegéticos, o en materia de biodiversidad y espacios protegidos:

- No se permitirá en la fase de construcción de la instalación fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras de bancales si fueran existentes por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Se limitarán los movimientos de tierras para reducir el riesgo de erosión y la alteración del medio físico.
- Durante la fase de explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de

construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha.año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).

- Cabe tener en consideración además los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.
- Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de la planta solar, capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- El trazado de la línea de evacuación subterránea deberá ceñirse a la anchura de los caminos y viales existentes, para evitar su afección a terreno forestal y al monte de utilidad pública AL111 "Loma de Valero y Paller".
- No se deberá ocupar el terreno forestal próximo a la instalación fotovoltaica, planta y línea de evacuación, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.
- Por localizarse la instalación y su línea de evacuación a menos de 500 m de terreno forestal, se deberá aplicar lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- Debido a la cercanía de la planta fotovoltaica a la vía pecuaria Vereda Sendera de Dolores, se deberá respetar la ubicación del recinto vallado y, en caso necesario retranquearlo, para no invadir la anchura legal de la vía pecuaria.
- Debido a su directa interrelación con las instalaciones fotovoltaicas ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III y ELCHE IV, actualmente en tramitación, y a la superficie conjunta ocupada que supondrá una afección en la fragmentación del territorio, se dispondrán corredores de vegetación entre las plantas solares, diferenciándolas a modo de islas de paneles solares (de superficie inferior a 10 ha), que permitan crear un espacio en mosaico que favorezca la circulación de la fauna y el mantenimiento de un ecosistema naturalizado. Dichos corredores de vegetación serán de una anchura mínima de 6 metros.

- En referencia a la avifauna y teniendo en cuenta, al igual que en punto anterior, la superficie conjunta ocupada por las cinco plantas en tramitación, ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V, de aproximadamente 38 ha, la afección más grave se debe a la pérdida de superficie de hábitat de alimentación y nidificación, así como de campeo para las rapaces. Se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de un ecosistema que aporte hábitat a las especies afectadas. Esta subsanación de afecciones se realizará en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.
- Se propone la instalación de cajas nidos para quirópteros y aves, que serán distribuidas por la superficie del proyecto. Se tendrá en cuenta su mantenimiento y limpieza anualmente previo a la época de nidificación.
- Se propone la instalación de oteaderos para atraer la presencia de rapaces, distribuidos por la superficie del proyecto.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.
- Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.).
- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el esquema de colocación indicado en el informe.
  Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolisión.

Medidas correctoras en el ámbito forestal y espacios cinegéticos:

1. En lo que respecta al MUP AL111:

   1.1. El trazado de la línea de evacuación subterránea deberá ceñirse a la anchura de los caminos y viales existentes para evitar afectar al MUP Al111 "Loma de Valero y Paller", en el tramo por el que discurre colindante a éste, en aplicación de los objetivos de conservación y protección establecidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

1.2. En consonancia con lo anterior, se evitará ocupar el MUP en relación con las labores de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento y trabajos de desmantelamiento de la instalación.

2. En lo referente a vías pecuarias:

2.1. Referente a las vías pecuarias Assagador de Sant Vicent o de Boluda, Assagador de Monfort a Santa Pola y Cañada de Oriola a Alacant, en lo que respecta a la ocupación necesaria para las obras, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

2.2. Según el artículo 2 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, las vías pecuarias se configuran como elementos multifuncionales, que compaginan y simultanean la función tradicional y prioritaria de la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase con otras funciones compatibles, de carácter agrícola, y complementarias, que tienen como destino el uso recreativo, deportivo y medioambiental de los ciudadanos. Al respecto de lo anterior, durante las obras se respetará la prioridad de paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

2.3. En caso de que se proyecten cámaras de empalme en la anchura legal de las vías pecuarias indicadas, se tendrá en cuenta ningún elemento de la instalación sobresalga por encima de la cota de terreno existente, para evitar afectar a la integridad de la vía pecuaria.

Medidas correctoras en materia de biodiversidad y espacios protegidos:

3. En lo que respecta a biodiversidad:

3.1. En referencia a la planta solar fotovoltaica, se recomienda mantener la cubierta vegetal de la superficie ocupada por la instalación, a excepción de la ocupación necesaria para las hincas de estructuras y para las edificaciones auxiliares. Los desbroces se realizarán superficialmente sin afectar a la parte subterránea de la vegetación y por ende a los horizontes superficiales del suelo. Todo ello se recomienda en aras de favorecer el mantenimiento de la estructura edáfica del suelo y evitar la pérdida de los ecosistemas naturales asociados. Según se indica en la documentación aportada: "El desbroce se limitará al recorte de la parte aérea de la vegetación existente

en las zonas de la parcela donde se ubican los módulos solares, para así ejecutar la obra correctamente y no afectar a la capa edáfica, la cual quedaría intacta", lo cual se valora favorablemente.

3.2. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

3.3. Durante las obras, se tendrán en cuenta en las zonas donde se realicen las zanjas, en los elementos susceptibles de atrapar fauna vertebrada, que se cuente con sistemas de escape adecuados, ya sean elementos específicos o taludes de tierra.

3.4. Cualquier elemento aéreo ó entronque aéreo/subterráneo proyectado deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3.5. En referencia a la superficie de parcelas de cultivo como compensación por la pérdida de hábitat para las especies de avifauna (en consideración de la superficie conjunta ocupada por las plantas solares ELCHE I, ELCHE II, ELCHE III, ELCHE IV y ELCHE V), se deberá aportar relación de superficies de las parcelas empleadas, así como los tratamientos o acciones a realizar en dichas parcelas.

En el proyecto refundido se adjunta un plano con la relación de superficies ocupadas por cada planta, así como los tratamientos o acciones a realizar en dichas parcelas.

El total de la superficie que ocupan los parques fotovoltaicos "FV ELCHE I", "FV ELCHE II", "FV ELCHE III", "FV ELCHE IV" y "FV ELCHE V" es de 278.837 m^2 (27,8837 ha)

Para el conjunto de los cinco parques FV ELCHE I, FV ELCHE II, FV ELCHE III, FV ELCHE IV y FV Elche V la superficie necesaria para realizar esta subsanación de afecciones es de 6,971 Ha (correspondiente al 25% de las 27,8837 Ha totales afectadas por las cinco plantas solares). La superficie disponible por parte del promotor para las medidas compensatorias es de aproximadamente 30,4823 Ha > 6,971 Ha.

3.6. Cabe indicar las medidas de compensación adoptadas deberán señalizarse sobre el terreno mediante carteles informativos, con el fin de mantener informado al público en general y a otros posibles grupos de interés en la zona, además de contribuir a su mantenimiento. Dicha cartelería deberá ubicarse en localizaciones con buena visibilidad, indicar la finalidad de la medida, la superficie total y cualquier otra información que se considere de interés. Asimismo, deberán mantenerse durante toda la fase de explotación de la instalación.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Según lo recogido en el informe de fecha 6 de febrero de 2024, se establecen los siguientes condicionantes:

- La prospección arqueológica ha determinado la inexistencia de afecciones al patrimonio arqueológico, por lo que solo se plantea el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de las obras.
- Las medidas correctoras propuestas en el informe presentado se consideran correctas, no obstante, conviene remarcar que, en caso de aparición de restos arqueológicos durante la ejecución de los sondeos o del seguimiento arqueológico, se deberá tener previsto la realización de las actuaciones arqueológicas pertinentes. Por otro lado, en caso de documentarse yacimiento arqueológico y tener que realizar una intervención arqueológica exhaustiva, se deberá prever, como medida compensatoria, la obligación inexcusable de publicar los resultados obtenidos. El alcance de dicho trabajo dependerá de la extensión e importancia de los restos documentados.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen (cuadro resumen)

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	2.736.483,74 (1.952.690,27 PSF; 783.793,47 LSMT)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	240.809,68

Por todo ello, y según el informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de fecha 27 de febrero de 2026, la línea de evacuación 20 kV entre la central fotovoltaica "FV ELCHE V" y el punto de acceso y conexión otorgado en el CT Gaudí 12 de la red de distribución se autoriza, con la condición de que ADIF se pronuncie expresamente de forma favorable respecto a las afecciones de dicha línea a sus infraestructuras e instalaciones, sin que esto pueda impedir, por su sustancialidad y por razones de interés público la emisión de la presente autorización administrativa. Lo que no impide que posteriormente, a tenor del sentido de los pronunciamientos que se efectúen, se realicen las correspondientes modificaciones por parte del promotor de la instalación.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión las vías pecuarias Assagador de Sant Vicent o de Boluda, Assagador de Monfort a Santa Pola y la Cañada de Oriola a Alacant, para las que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, del resto de los elementos principales de la central fotovoltaica y de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo.

SEGUNDO. Estimar la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación de uso exclusivo en la parcela 75 del polígono 153 y parcela 10 del polígono 159 del término municipal de Elche (Alicante)

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación subterránea en 20 kV simple circuito de uso exclusivo en la parcela 75 del polígono 153 y parcela 10 del polígono 159 del término municipal de Elche (Alicante) de la instalación autorizada en el punto PRIMERO de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en Anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

TERCERO. Aceptar el desistimiento realizado por el promotor a la solicitud de la declaración de utilidad pública de conformidad con el antecedente SEXTO.

Aceptar el desistimiento realizado por el promotor a la solicitud de la declaración de utilidad pública en las parcelas indicadas en el escrito presentado por el promotor en fecha 14 de abril de 2026 (registro entrada GVRTE/2026/1676617), de conformidad con lo indicado en el antecedente SEXTO.

CUARTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a éstos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de la central fotovoltaica "FV ELCHE V" de fecha 14 de abril de 2026 firmado por la persona técnica proyectista, y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia MU2601081 en fecha 14 de abril de 2026, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista de fecha 14 de abril de 2026.
- Proyecto de línea subterránea 20 kV SC para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "FV ELCHE V" de fecha 3 de octubre de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmadas por el técnico proyectista de fecha 7 de octubre de 2025.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial, en fecha 14 de abril de 2026, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la aparamenta de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.
4. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (4,5 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
   Asimismo, con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores.
5. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre

requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

6. En referencia a las posibles afecciones a Nedgia Cegas, S.A. y según el artículo 69.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, la realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.
7. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

   Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

   En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

   Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

   La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
10. Sin perjuicio de los previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el Informe de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

14. Conforme al artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere la fecha de 31 de diciembre de 2030. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
    - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
    - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
    - Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.
15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 240.809,68 € (doscientos cuarenta mil ochocientos nueve euros con sesenta y ocho céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

    La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

16. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
    Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
20. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
21. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
22. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

23. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
    El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.736.483,74 € (dos millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos de euro) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
    El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

QUINTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 240.809,68 € (doscientos cuarenta mil ochocientos nueve euros con sesenta y ocho céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial, de fecha 13 de junio de 2025.

El objetivo principal del plan debe ser la retirada de las instalaciones e infraestructuras realizadas, así como la recuperación y revegetación de los terrenos afectados durante la explotación del parque. Dicho objetivo debe ser evaluado también desde el punto de vista paisajístico.

Las fases de las obras de desmantelamiento son las siguientes:

- Desconexión de la red eléctrica.
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.

- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de la caseta de comunicación y CPM.
- Desmontaje de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de infraestructuras y cimentaciones.
- Desmantelamiento de la línea subterránea de evacuación de uso exclusivo.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales.
- Reciclado y residuos no reciclables o tóxicos.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

Se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno (mayoritariamente herbáceas y arbustivas de pequeño porte, compatibles con la altura de las placas solares), con el fin de extenderla posteriormente en las zonas de obras (una vez finalizadas) y sus áreas de influencia (dentro de la parcela)

Se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes.

Se rellenarán cunetas y desmontes, suavizando el terreno afectado, dejando la orografía lo más parecida posible al estado previo.

Posteriormente, se procederá a la restitución del suelo, de cara a devolver el sustrato las características iniciales, para su posterior uso como terreno de cultivo, y constará de varias etapas:

- Subsolado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales.
- Extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas esta capa no debe superar los 40 cm de espesor.
- Si fuera necesario, se realizarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (corrección del pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas)

Se cumplirán las condiciones recogidas por los informes del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_169/2023, de fecha 23 de junio de 2023, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, y el informe de referencia FV_169/2023, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que establecen lo siguiente:

- No se deberá ocupar el terreno forestal aledaño a la instalación fotovoltaica, planta y línea de evacuación, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta.

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.
- Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.)
- Se evitará ocupar el MUP AL111 en relación con las labores de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento y trabajos de desmantelamiento de la instalación.

Asimismo, se cumplirán las condiciones recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 4 de marzo de 2026, que establece que el trazado de la línea subterránea de evacuación deberá discurrir por los caminos y viales existentes, no debiendo ocupar terreno forestal fuera de éstos y de su anchura existente, para ninguna labor de acopio de materiales, trabajos de ejecución, tareas de mantenimiento o trabajos de desmantelamiento de la planta y que la emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

SEXTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (https://mediambient.gva.es/es/web/energia/alacant-er en castellano y https://mediambient.gva.es/va/web/energia/alacant-er en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de

autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

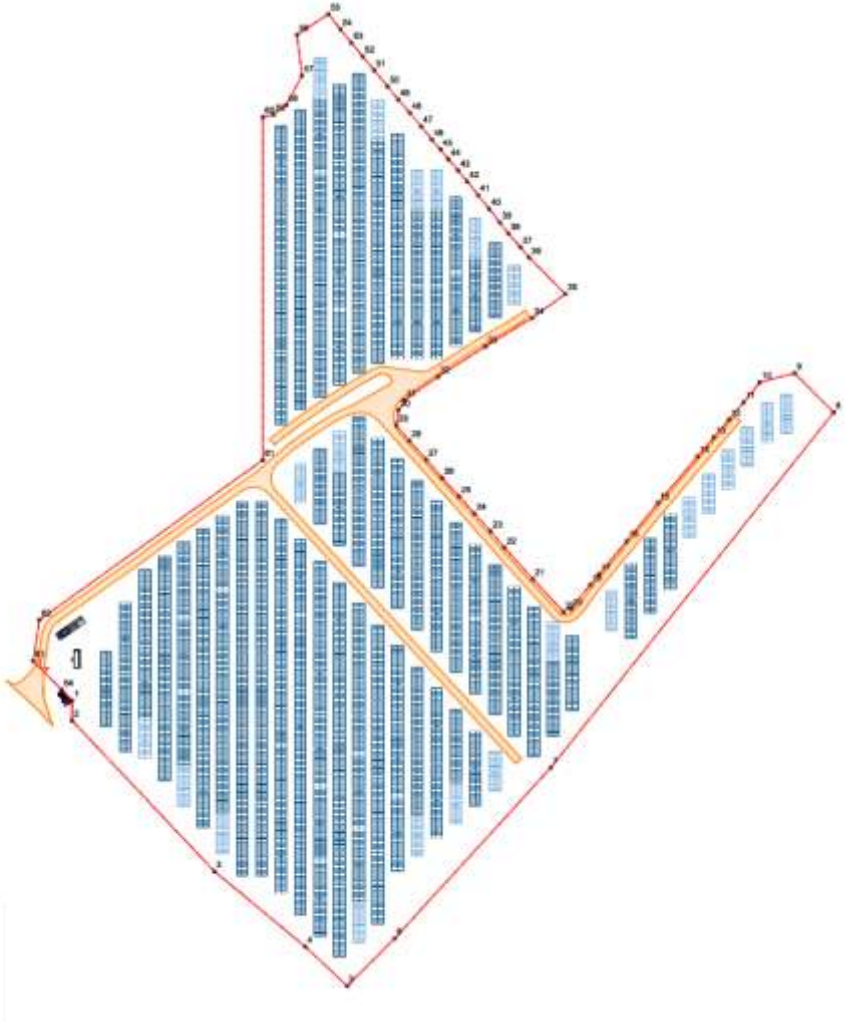
Alicante, a fecha 17 de abril de 2026.
LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE
(firmado electrónicamente)

Anexos I, II

Anexo I. Vallado

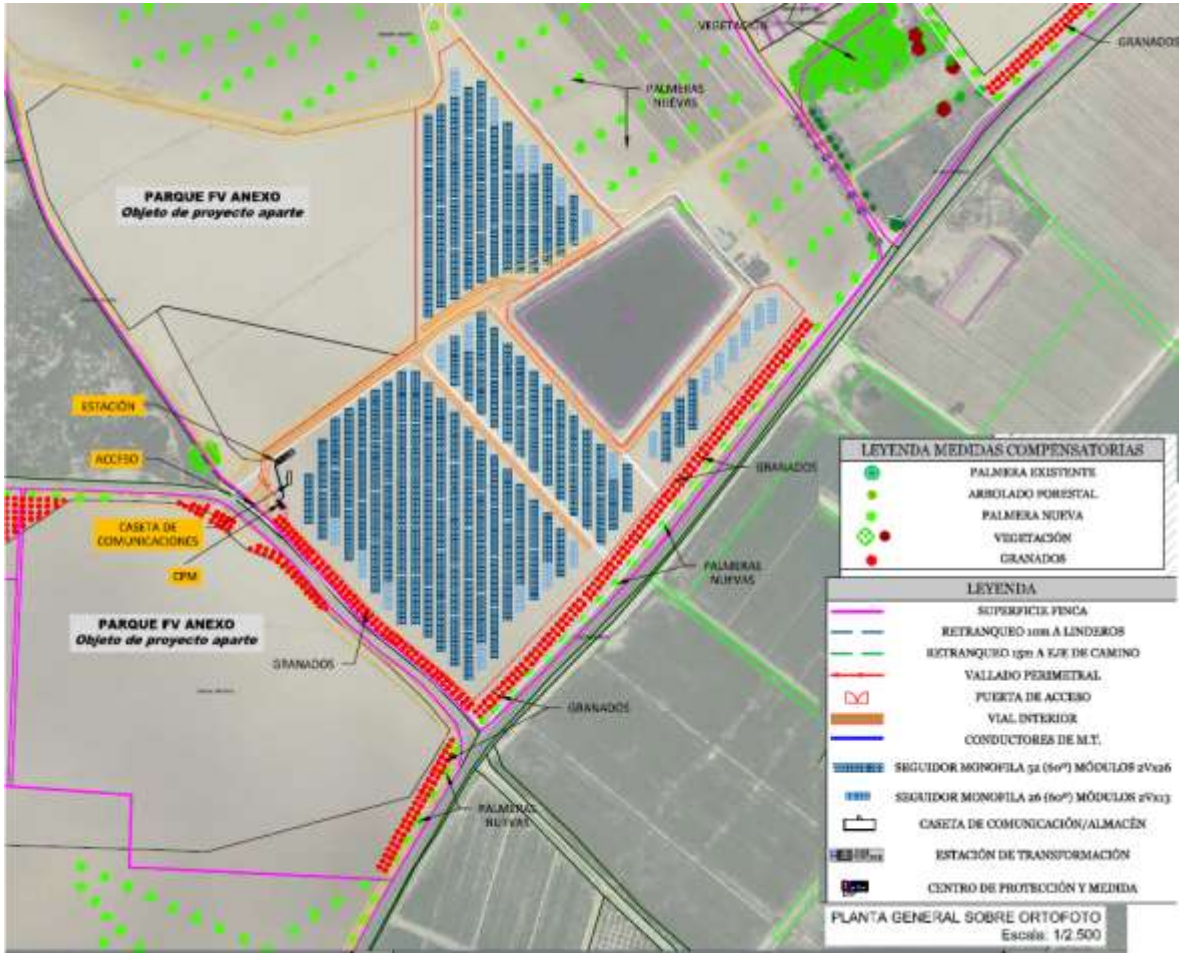
COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA 30N					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	712.454,18	4.234.677,52	33	712.624,30	4.234.823,28
2	712.454,18	4.234.669,34	34	712.643,58	4.234.835,02
3	712.512,72	4.234.607,32	35	712.657,20	4.234.844,91
4	712.550,20	4.234.576,24	36	712.642,33	4.234.859,84
5	712.567,43	4.234.560,05	37	712.638,77	4.234.864,11
6	712.587,00	4.234.579,65	38	712.633,78	4.234.869,73
7	712.651,23	4.234.649,92	39	712.630,29	4.234.874,29
8	712.767,61	4.234.796,15	40	712.625,84	4.234.879,88
9	712.751,61	4.234.812,32	41	712.621,27	4.234.885,59
10	712.737,18	4.234.808,53	42	712.616,87	4.234.891,14
11	712.730,62	4.234.800,28	43	712.613,16	4.234.895,69
12	712.724,54	4.234.793,16	44	712.609,13	4.234.900,29
13	712.718,32	4.234.785,93	45	712.605,87	4.234.904,34
14	712.711,69	4.234.778,05	46	712.602,28	4.234.908,45
15	712.695,28	4.234.758,83	47	712.597,82	4.234.913,86
16	712.682,56	4.234.743,29	48	712.593,22	4.234.919,47
17	712.671,02	4.234.729,51	49	712.588,43	4.234.924,92
18	712.667,46	4.234.725,19	50	712.584,11	4.234.930,25
19	712.659,46	4.234.715,27	51	712.578,48	4.234.937,01
20	712.656,44	4.234.714,00	52	712.573,84	4.234.942,64
21	712.643,89	4.234.727,48	53	712.569,11	4.234.948,28
22	712.632,20	4.234.740,43	54	712.564,67	4.234.953,81

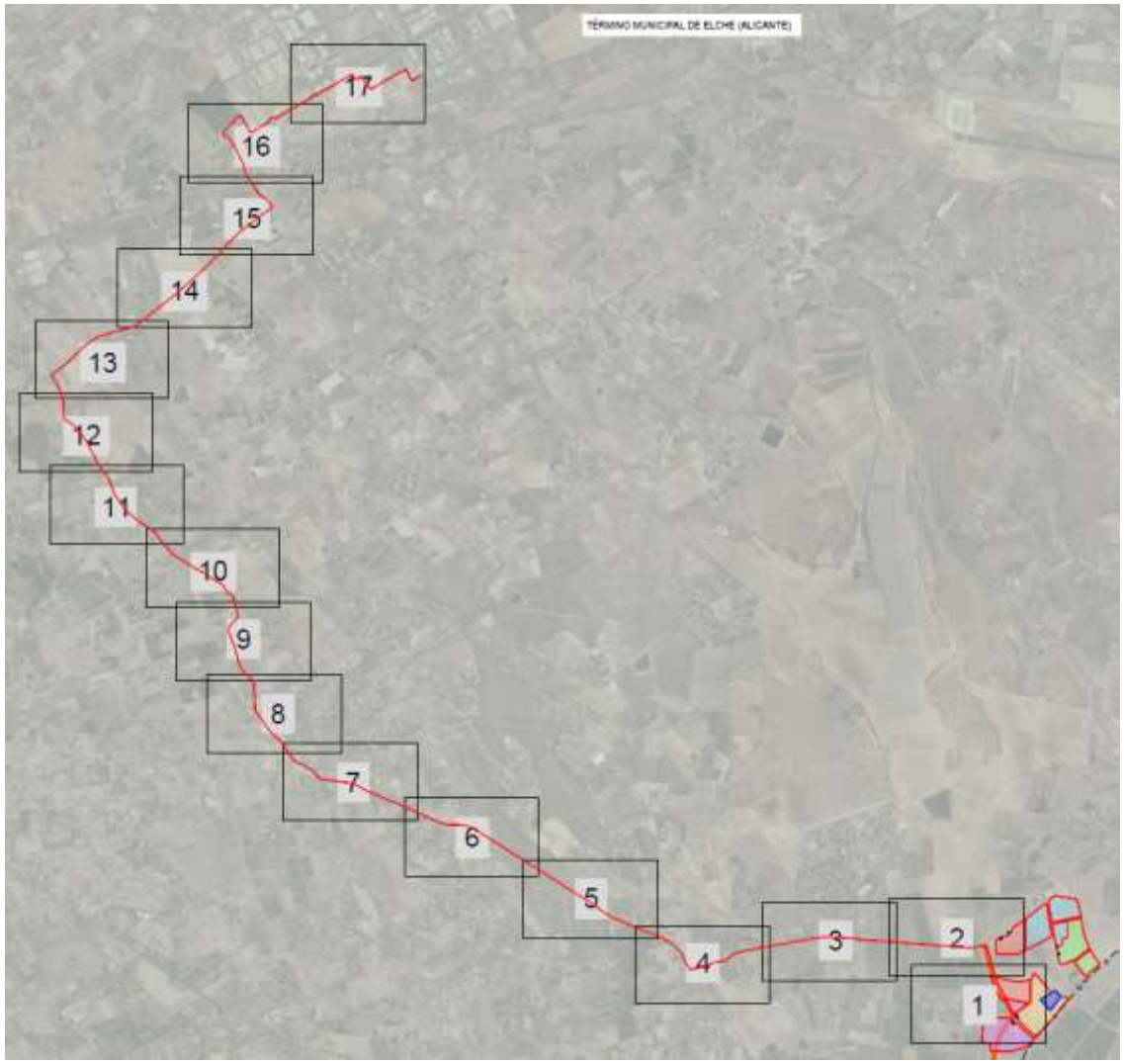
23	712.626,46	4.234.747,18	55	712.559,70	4.234.960,06
24	712.619,79	4.234.754,50	56	712.546,75	4.234.951,49
25	712.613,53	4.234.761,48	57	712.548,80	4.234.934,75
26	712.606,54	4.234.769,15	58	712.542,35	4.234.922,61
27	712.599,97	4.234.776,71	59	712.537,01	4.234.918,70
28	712.593,04	4.234.784,51	60	712.532,72	4.234.917,69
29	712.587,66	4.234.790,79	61	712.532,72	4.234.776,58
30	712.588,55	4.234.797,12	62	712.440,76	4.234.710,66
31	712.590,93	4.234.801,18	63	712.438,16	4.234.693,82
32	712.604,76	4.234.810,81	64	712.450,02	4.234.681,96





Anexo II. Disposición elementos de la planta generadora y de la infraestructura de evacuación de uso exclusivo




TÉRMINO MUNICIPAL DE ELCHE (ALICANTE)
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1


24
8708604YH0480H0001AI
23
Cruzamiento Línea Subterránea
Teléfono (Telefónica)
X:708598
Y:4240584
Cruzamiento Línea Subterránea
Teléfono (Telefónica)
X:708688
Y:4240543
Cruzamiento con
L.S.M.T. 20 kV (i-DE)
X:708656
Y:4240546

Anexo III. Relación de bienes y derechos afectados. Línea de Evacuación 20 kV

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad privada

AFECTADO Nº	TITULAR	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES				TERMINO MUNICIPAL
		VUELO/PASO		APOYOS			OT m^2	REF CATASTRAL	POL	PAR	NATURALEZA	
		Longitud ml	SP m^2	AP Nº	TIPO	CIM. m^2						
15	MORELL CAMPILLO ALICIA	70,88	17,72				70,88	03065A153000750000YZ	153	75	Rústico	ELCHE
21	MACIA MANZANERA AMPARODOS DE	60,77	15,19				60,77	03065A159000100000YP	159	10	Rústico	ELCHE

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 80 de 30/04/2026

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

2832 *RESOL DGEM OTORG TIERRA DE SOL PROJECT, S.L., AAP, AAC, APDRT C.F DENOMINADA "FV VALLEDESOL" MUTXAMEL POT 28,665 MW INFR. EVAC. [ATALFE/2022/61/03]*

VICEPRESIDENCIA TERCERA Y CONSELLERIA MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS TERRITORIO Y RECUPERACIÓN
Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorga a TIERRA DE SOL PROJECT, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno para una central fotovoltaica denominada "FV VALLEDESOL", ubicada en Mutxamel (Alicante), de potencia instalada 28,665 MW, incluida su infraestructura de evacuación. [ATALFE/2022/61/03].
ANTECEDENTES
PRIMERO.- SOLICITUD
URBANA LITORAL DESARROLLOS, S.L.U., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 12/07/2022, con núm. de registro GVRTE/2022/2229425, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la evaluación de impacto ambiental ordinaria y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV VALLEDESOL", inicialmente, de potencia instalada 27,745 MW_n, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.
Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la

necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (STIEMA, en adelante), el expediente ATALFE/2022/61/03.
El promotor de la instalación realizó aportaciones de documentación al expediente en fechas 13/07/2022, 05/08/2022, 11/08/2022, 09/09/2022, 10/09/2022, y el 30/09/2022.
Con fecha 11/10/2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el STIEMA de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 27,745 MW de potencia instalada, promovida por URBANA LITORAL DESARROLLOS, S.L.U., a ubicar en el municipio de Mutxamel, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 22 del Decreto-ley 14/2020 y con eficacia retroactiva desde el día 11/09/2022.
Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 24/10/2022, y una tasa complementaria en fecha 19/12/2023, que cubren el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.
Mediante escrito del STIEMA de fecha 08/08/2023, se le requirió al promotor la subsanación de documentación. El promotor respondió aportando una parte de la documentación requerida en fechas 01/09/2023, y tras reiteración del resto de documentación, en fechas 04/12/2023, 13/12/2023 y el 03/01/2024.
SEGUNDO.- PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA
La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, así como en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los siguientes medios:
- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 22/01/2024, núm. 9771.
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 17/01/2024, núm. 12.

El STIEMA en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Mutxamel para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel que le remitiera la diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, la cual consta en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel, desde el 18/01/2024 hasta el 29/02/2024.
Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano).
La documentación aportada y que fue sometida a información pública, es la siguiente:
- Proyecto. Denominación: "Proyecto de Ejecución FV Valledelsol 27,745MW".

- Proyecto infraestructura de evacuación. Denominación: "Proyecto Nueva Subestación – SET VALLE DEL SOL 30-132 kV".
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Estudio de inundabilidad.
- Documentación referente a patrimonio cultural.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto-ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Separatas dirigidas al Ayuntamiento de Mutxamel, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U, a Red Eléctrica de España S.A y a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

TERCERO.- ALEGACIONES A LA PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado 18 (dieciocho) alegaciones.

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS DE LA PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 14/2020, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

Consta informe (Exp General: 2022/4359) de fecha 21/02/2024 del Ayuntamiento de Mutxamel, en el que se concluye que se considera necesario la oposición a la citada instalación, considerando que afecta tanto a espacios naturales protegidos como a la percepción del Paraje Natural Municipal del Bec de l'Àguila desde la Vereda de Baiona, vulnerando los principios directores de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell) donde en su Directriz 51 punto l) indica que "*las administraciones públicas integrarán en sus políticas y actuaciones con proyección sobre el territorio en materia de política de paisaje, como principio director, impulsar la integración*

paisajística de las infraestructuras básicas y de movilidad, así como de las instalaciones vinculadas a la obtención de energías renovables, considerando como referencias paisajísticas relevantes la topografía natural, la vegetación existente y la organización visual del paisaje"
En el informe se especifica que la instalación ocupa en varias parcelas el Paraje Natural Municipal Bec de l'Àguila declarado como tal por Decreto 101/2022, de 29 de julio, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Bec de l'Àguila, en el término municipal de Mutxamel.
También se indica que "*se ve afectada por el riesgo de inundación 3, 4 y 6 según Estudio de Inundabilidad del término municipal de Mutxamel aprobado por resolución de la dirección general de ordenación del territorio y paisaje de la Conselleria de Política territorial, obras públicas y movilidad en fecha 13 de febrero de 2020, incluyendo el propio art 10.d) DL 14/2020 que se deberá Evitar la ocupación de zonas de peligrosidad de inundación 1, 2, 3 y 4 de las categorías del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) o categorías equivalentes establecidos a partir de cartografías de peligrosidad aprobadas por organismos oficiales, como el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables*."
En relación con el paisaje, "*y considerando como recorrido visual dinámico la Vereda Baiona incluida en el Catálogo de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana como punto de observación del Paraje Natural del Bec de l'Àguila, se considera que una instalación como la pretendida de más de 500.000 m^2 de superficie situada en una zona de valle, va a generar un impacto visual de importancia elevada, difícilmente mitigable, no habiéndose localizado en el Estudio de Integración Paisajística presentado una imagen de la modelización de la instalación donde se pueda comprobar su impacto en el recorrido indicado desde la Vereda Baiona hacia la cuenca visual del mencionado paraje natural."*
Asimismo, especifica en el informe que "l*a implantación de la instalación fotovoltaica solicitada afectaría de forma negativa a corredores naturales que forman parte de la Infraestructura Verde del municipio (art. 5 del DL 1/2021), tales como Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, al situarse en el noroeste del lugar previsto para la instalación parte de la Zona de Especial Protección de Aves del Río Monnegre (ZEPA), el Paraje Natural Municipal Bec de l'Àguila, zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, en este caso riesgo de inundación además de a terrenos forestales*."
Se remite por parte del STIEMA el informe del Ayuntamiento de Mutxamel al promotor de la instalación en fecha 27/02/2024, quien responde con un escrito de alegaciones en fecha 18/03/2024, en el que manifiesta que de ninguno de los artículos que componen la normativa que declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Bec de l'Àguila se desprende que el uso de generación de energía renovable sea incompatible con el paraje. En materia de inundabilidad indica que dispone de informe favorable de la CHJ y que se estará a lo que disponga el órgano competente del PATRICOVA. Respecto a la afección paisajística al Bec de l'Àguila y a la vía pecuaria 'Vereda de Bayona' indican que se justifica en el Estudio de Integración Paisajística.

Se remite la respuesta del promotor mediante escrito del STIEMA de fecha 16/04/2024 al Ayuntamiento de Mutxamel para la emisión de nuevo informe.

2. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, O.A.

Resolución (N/REF. 2022AP0337) de fecha 07/09/2023, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. de autorización para la central fotovoltaica "FV Valledelsol" de 27,745 MW; en cauce público (Barranc del Boter) y/o su zona de policía; en el T.M. de Mutxamel (Alicante). En ella se establecen condiciones particulares y condiciones generales.

El promotor manifiesta su conformidad con el informe mediante escrito de fecha 21/09/2023.

El promotor debido a los condicionantes de los diversos organismos que han informado en el trámite de la información pública, aportó, en fecha 09/12/2024 un nuevo proyecto de la instalación, con modificaciones que se consideran como no sustanciales a los efectos de la realización de nueva información pública, pero que han de ser informados por la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., (CHJ, en adelante) en el nuevo informe a emitir por el mismo, y, en consecuencia, mediante escrito del STIEMA de fecha 10/12/2024 se traslada al CHJ el nuevo proyecto.

No se recibe respuesta de la CHJ, si bien se le dará traslado del nuevo proyecto modificado de la instalación para que informe en el trámite de la segunda información pública que se describe más adelante en la presente resolución.

3. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Informe (Ref.: M/L/24-0119 (Telemático)) de Red Eléctrica de España, S.A.U. de fecha 10/01/2024, indicando que no presenta oposición a la planta solar fotovoltaica al cumplir con las distancias requeridas en el Real Decreto 1955/2000 a la línea a 220 kV D/C Jijona-San Vicente, propiedad de Red Eléctrica. No obstante, manifiesta una serie de actuaciones que se deberán cumplir.

Mediante escrito del STIEMA de fecha 09/02/2024, se traslada el informe al promotor.

Posteriormente, el promotor de la instalación, debido a los condicionantes de los diversos organismos que han informado en el trámite de la información pública, aportó, en fecha 09/12/2024 un nuevo proyecto de la instalación, con modificaciones que se consideran como no sustanciales a los efectos de la realización de nueva información pública, pero que han de ser informados por Red Eléctrica de España, S.A.U., y, en consecuencia, dicha documentación es trasladada a Red Eléctrica de España, S.A.U en fecha 11/12/2024.

Informe (Ref.: DADI/DST/2024/1231, Expdt.: L07IL24001) de Red Eléctrica de España, S.A.U. de fecha 17/12/2024, que indica que no presenta oposición a la planta solar ni a la línea subterránea de 30 kV al cumplir con las distancias mínimas según normativa, respecto a la línea a 220 kV Jijona-San Vicente, propiedad de la misma. Tampoco presenta oposición a la SET 132/20 kV, al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor manifiesta su conformidad con el informe de Red Eléctrica de España, S.A.U. mediante escrito de fecha 17/01/2025.

4. SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTE DE ALICANTE
Informe (EXPEDIENTE: A-2024-0048) del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante de fecha 22/02/2024 en el que se requiere al promotor la aportación de la Memoria de Impacto Patrimonial sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, que contemplará el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico, por técnico cualificado y por tanto del impacto del proyecto sobre el Patrimonio Cultural, tanto en el ámbito de este como en el de su entorno.
Mediante escrito del STIEMA de fecha 27/02/2024 se remite el informe al promotor, respondiendo en fecha 18/03/2024, con un escrito de respuesta indicando que, si bien, en la documentación original aportada incluía una separata para Patrimonio Cultural en la que se señalaba que no existen afecciones al patrimonio cultural, para cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, será necesario un "estudio de campo pormenorizado de las parcelas y tendidos previstos en el proyecto", para que se pueda emitir la resolución en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural. También se aporta la aceptación y puesta en marcha de la ejecución de dicha propuesta, y manifiesta que cuando se disponga del informe final de esta propuesta de prospección, se facilitará la misma al Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante.
Mediante escrito del STIEMA de fecha 16/04/2024, se traslada la contestación del promotor al Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante. En fecha 29/05/2024 el promotor aporta la Memoria Final de prospección arqueológica y etnológica, que es trasladada mediante escrito de fecha 10/06/2024 del STIEMA.
5.DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL
Informe DESFAVORABLE (Expte: FV-222/2024) de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 19/02/2024, instando al promotor a corregir todos los aspectos relacionados en él.
Mediante escrito del STIEMA de fecha 27/02/2024 se envía el informe al promotor, quien en fecha 18/03/2024, presenta el estudio de impacto ambiental con las medidas a incluir en el proyecto de ejecución, con el objetivo de cumplir con los condicionados emitidos en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, así como una propuesta técnica y económica, para la realización del estudio de ciclo anual de avifauna.
Mediante escrito del STIEMA de fecha 16/04/2024, se remite la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Medio Natural y Animal.
En fecha 09/09/2024 el promotor presenta un nuevo proyecto de la instalación modificada, y, por ende, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, que se traslada a la Dirección General de Medio Natural y Animal mediante escrito de fecha 12/09/2024 para su incorporación en la documentación necesaria por dicho organismo para la emisión de su nuevo informe.

Informe FAVORABLE (Expte: FV-222/2024) de fecha 21/09/2024 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, siempre y cuando el proyecto definitivo contemple todos los aspectos mencionados en dicho informe, y que se incluyen en el punto primero de la parte dispositiva de esta resolución.

6. SERVICIO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TERRITORIO Y DE LA SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Informe compatible condicionado (N/Ref: 24007_03090_R FTV) conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, de fecha 15/05/2024, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. En cuanto a la línea de evacuación, se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación.

Mediante escrito del STIEMA de fecha 16/05/2024 se remite el informe al promotor quien en fecha 30/05/2024 responde con un escrito de alegaciones en el que solicita que se mantenga la disposición planteada de paneles fotovoltaicos, aportando nueva documentación gráfica justificando dicha ordenación.

Se traslada la respuesta del promotor al Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y el Servicio de Planificación Territorial mediante escrito del STIEMA de fecha 10/06/2024.

Se emite un nuevo informe Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio en fecha 05/07/2024, donde concluye que la instalación se encuentra parcialmente afectada por peligrosidad de inundación, y se considera compatible condicionada con el cumplimiento de las consideraciones expuestas en el presente informe, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA, las normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Se traslada al promotor el informe mediante escrito del STIEMA de fecha 29/07/2024 quien el 09/09/2024 presenta escrito argumentando que se requiere del rediseño integral del proyecto a raíz de los distintos informes emitidos hasta la fecha, aportando nueva documentación ambiental y paisajística, que es trasladada mediante escrito del STIEMA de fecha 12/09/2024 al Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio para nueva valoración.

Informe (N/Ref.: 24007_03090 R FTV) conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, y de Planificación Territorial de fecha 26/09/2024, donde considera que es compatible la instalación fotovoltaica atendiendo la normativa PATRICOVA, además del resto de las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. En cuanto a la línea de evacuación, se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 02/10/2024.

7. SERVICIO DE PAISAJE

Informe (Núm. Expedient SP: EP-2024/024) conjunto del Servicio Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) de fecha 20/06/2024, en el que se concluye que:

BLOQUE A. INFRAESTRUCTURA VERDE: "para evitar la afección directa a la infraestructura verde regional y dar cumplimiento a los artículos 8.3.a) y 10.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se requiere no ocupar los terrenos del Paraje Natural Municipal Bec de l'Àguila, es decir, suprimir la parte del recinto proyectado más al oeste ubicada sobre las parcelas 74, 45 y 46 del polígono 2."

BLOQUE B. PAISAJE: "la emisión de informe favorable en materia de paisaje que viabilice la actuación pretendida requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe, en resumen:

- Modificación del diseño general de la propuesta de instalación fotovoltaica con las supresiones y retranqueos indicados en el apartado 2.6.

- Realización de una completa valoración del paisaje en el estudio de integración paisajística (EIP), de acuerdo con el apartado b) 4º del Anexo I del TRLOTUP (por remisión del apartado c.3 del Anexo II del mismo), recogiendo la realización del proceso específico de participación ciudadana y lo requerido en los apartados 2.3 y 2.5.

- Incorporación de todas las medidas de integración paisajística (MIP) establecidas en el apartado 2.7, completamente definidas, desarrolladas y representadas gráficamente en el EIP, junto con su programa de implementación, y su inclusión en el proyecto de la instalación junto a las obras que se deriven como parte integrante del mismo, en todos sus documentos (memoria, planos y presupuesto).

- Aporte de un plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno que recoja todas las operaciones necesarias y un presupuesto debidamente justificado según lo expuesto en el apartado 3."

Asimismo, cada una de las medidas de integración paisajística deberán estar incluidas en el programa de implementación dentro del Estudio de Integración Paisajística, con sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de su realización, cronograma y partes responsables de su puesta en práctica.

Mediante escrito del STIEMA de fecha 25/06/2024 se da traslado al promotor de este informe quien manifiesta en fecha 01/07/2024 que les invalida por completo la continuidad del proyecto. En fechas 02/09/2024 y 06/09/2024 de septiembre de 2024 el promotor contesta a dichos informes con el rediseño integral del proyecto, que es trasladado al Servicio de Paisaje para la emisión de nuevo informe.

Informe (Núm. Expedient SP: EP-2024/024) de fecha 10/10/2024 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) que concluye que:

Bloque A. Infraestructura verde: favorable, al no presentar afección directa a la infraestructura verde regional y da cumplimiento a los artículos 8.3.a) y 10.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, salvo manifestación en contrario del órgano competente en materia de riesgos de inundación.

Bloque B. Paisaje: favorable, condicionado a la implementación de las modificaciones generales especificadas a lo largo del informe:
- Suprimir las instalaciones solares de la parte del recinto mayor situada entre la urbanización y el paraje natural municipal, sobre las parcelas de suelo urbanizable de referencia catastral 7987601YH1588S0001MH, 7887801YH1578N0001HR, 7787901YH1578N0001TR y 7885901YH1578N0001PR, para mantener un espacio de transición, evitar que la urbanización quede rodeada y se siga contando con un espacio abierto y de acceso visual al paisaje de alto valor hacia el oeste.
- Suprimir las instalaciones de la parte del recinto mayor adyacente al linde noreste del sector urbanizado, entre éste y el barranco del Boter, sobre la parcela 8190901YH1589S0001BP, para que la urbanización no quede rodeada y siga contando con un espacio abierto de transición y de acceso visual al paisaje hacia el noreste.
- Suprimir el recinto más al oeste, sobre las parcelas 47 y 48 del polígono 2, adyacente al paraje natural municipal Bec de l'Àguila y paisaje de alto valor, manteniendo estas parcelas en su actual estado como espacio de transición al mismo y a la zona inundable.
Además, la viabilidad en materia de paisaje requiere la subsanación de los requerimientos expuestos.

Tras la remisión del informe al promotor mediante escrito de fecha 10/10/2024, éste aporta un escrito de respuesta en fecha 29/10/2024, donde indica que está trabajando en la modificación del proyecto para poder cumplir con los condicionantes del informe de Paisaje, y que presentará lo antes posible dicha documentación.

i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., no ha contestado a la solicitud efectuada conforme al artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, por lo que, transcurrido el plazo concedido, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACION A CONDICIONADOS DE LA PRIMERA INFORMACIÓN PÚBLICA

Como consecuencia de los informes y condicionados impuestos en los informes descritos en el antecedente cuarto de esta resolución y como resultado del primer trámite de información pública, el promotor aportó en fecha 09/12/2024 un nuevo proyecto de la instalación, con modificaciones que se consideran, por parte del STIEMA, como no sustanciales a los efectos de la realización de nueva información pública, pero que han de ser informados por los diferentes organismos que informaron en esta primera información pública, para la emisión de nuevos informes, trasladándose por parte del STIEMA dicha documentación mediante escrito de fecha 10/12/2024.

1. AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

Informe (Exp General: 2022/4359) del Ayuntamiento de Mutxamel de fecha 18/12/2024 en el que concluye que: "La propuesta del promotor resulta inadmisible en su formulación actual al vulnerar, por las razones expuestas, la normativa urbanística de aplicación (artículo 235 del TRLOTUP), la normativa de inundabilidad (artículos 18 y 23 del PATRICOVA y relacionados RDPH), establece, salvo de criterio en derecho mejor fundado, obligaciones económicas para este Ayuntamiento fuera de los procedimientos establecidos para ello (artículo 48 y ss. Del

TRLOTUP). Así mismo incumple el propio condicionado de la DIA (Apartados 3.e Régimen hidráulico y 3.h Paisaje y medio antrópico); lo que provoca el incumplimiento adicional de la Directriz 129 de la ETCV."
Mediante escrito del STIEMA de fecha 19/02/2025, se da traslado del informe del ayuntamiento de Mutxamel al promotor, quien responde en fecha 14/04/2025 aportando la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 04/10/2024 e indicando que con ella cumple con los correspondientes informes favorables emitidos por los diferentes organismos que han intervenido en el procedimiento, y por tanto con el condicionado del Ayuntamiento. Además incluye el último estudio de integración paisajística. En el escrito añade, respecto al condicionado sexto, que "La incorporación de especies arbóreas de distintas alturas y plantaciones a modo de bosquetes ocultaría las vistas del Paraje Natural Municipal Bec del Águila y de la Serra del Boter, que es lo que se ha querido evitar en coordinación con los técnicos del Servici de Paisatge. Desde el primer momento, se ha priorizado no ocultar vistas, y es por ello que no se ha planteado incluir arbolado.".
Mediante escrito del STIEMA de fecha 19/05/2026, se da traslado de la respuesta del promotor al Ayuntamiento de Mutxamel.
Informe DESFAVORABLE (Exp General: 2022/4359) del Ayuntamiento de Mutxamel de fecha 21/05/2025 que se ratifica en lo ya expuesto en su anterior informe de fecha 18/12/2024.
2. MEDIO NATURAL Y ANIMAL
En fecha 11/01/2025 la Dirección General de Medio Natural y Animal emite un oficio indicando que el nuevo proyecto de ejecución aportado por el promotor en respuesta a los condicionados de las distintas administraciones públicas y organismos afectados, no se observan nuevas afecciones a las informadas previamente. Y especifica: "*No obstante, no se ha recibido respuesta del promotor a las consideraciones realizadas en el informe previo emitido en fecha 21 de septiembre de 2024. Por ello, dicha Dirección General se reitera en lo ya informado, con especial referencia a la aportación del estudio de avifauna anual a realizar por el promotor*."
En fecha 16/01/2025, se traslada al promotor el informe de fecha 21/09/2024 y el oficio de fecha 11/01/2025, al cual el promotor presta mediante escrito su conformidad en fecha 17/01/2025.
Al considerar el STIEMA que la mera conformidad del promotor no es suficiente para la continuación de la tramitación del expediente, se le requiere mediante escrito de fecha 25/02/2025 subsane la documentación para poder cumplir con los condicionados impuestos por la Dirección General de Medio Natural y Animal.
El promotor responde a lo solicitado en fecha 31/03/2025 con la presentación de un nuevo proyecto de ejecución de la instalación y con la subsanación de la documentación asociada al mismo, y de la que se le da traslado a la Dirección General de Medio Natural y Animal mediante escrito del STIEMA de fecha 19/05/2025 para la emisión de un nuevo informe.

Informe DESFAVORABLE (Expte: FV-222/2024) de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 23/05/2025 debido al incumplimiento de los condicionantes establecidos y, con ello, la DIA, y realiza los siguientes pronunciamientos:

"1. En la información cartográfica enviada únicamente aparece el vallado de la subestación, faltando la información relativa a los módulos, el vallado y las líneas de interconexión.

2. Considera incoherente lo indicado en el proyecto acerca del volumen excavado en un desbroce que consiste en la retirada de la parte aérea de la vegetación. En relación a la obra civil recuerda que:

- *Los únicos movimientos de tierra permitidos son los destinados a los trabajos de excavación de zanjas y de cimentaciones.*
- *La instalación debe adaptarse a la situación actual del terreno mediante el hincado directo, sin uso de hormigón o análogos.*
- *El tratamiento de la vegetación preexistente y la que salga bajo los paneles deberá ser sólo con medios mecánicos, sin uso de herbicidas u otros productos químicos.*

3. En cuanto al ajuste del vallado a la disposición final de los módulos, se sigue observando una zona que no cumple con dicho condicionante.

4. Respecto al estudio de avifauna: "el promotor aporta una oferta para la realización de dicho estudio (de marzo de 2024), incluyendo en el documento de contestación un extracto de un correo electrónico con la aceptación de la oferta de fecha 20/03/2025.

En el primer informe de fecha 19/02/2024, con sentido desfavorable, ya se indicaba que: "Teniendo en cuenta que existen especies en peligro de extinción en el ámbito de actuación se considera necesario un estudio de avifauna anual para conocer la presencia o no de las mismas en la planta proyectada y poder establecer las medidas ambientales necesarias en función de las especies existentes."

En el segundo informe de fecha 20/09/2024 se informé de forma favorable, siempre y cuando el proyecto definitivo contemplara todos los aspectos que se mencionan en el mismo. En esa ocasión el promotor ya aportó la oferta para realizar el estudio (mismo documento que el presentado ahora de marzo de 2024) a la cual se mostró conformidad, a la espera de los resultados.

Por otro lado, la DIA publicada el 14 de enero de 2025, recoge el condicionante establecido por esta Dirección General:

5. Se deberá realizar el estudio anual de avifauna en el ámbito del proyecto, cuyo resultado deberá ser remitido al Servicio de Vida Silvestre de esta Dirección General que dispondrá las medidas correctoras y compensatorias que estime oportunas.

Con la documentación disponible actualmente, esta Dirección General no puede evaluar las afecciones que las instalaciones proyectadas pueden ocasionar sobre las especies en peligro de extinción existentes en la zona. Se considera necesario evaluar dicho estudio anual de forma previa a la obtención de cualquier autorización de la instalación por parte del órgano sustantivo."

Mediante escrito del STIEMA de fecha 28/05/2025, se remite al promotor este último informe.

En fecha 13/10/2025 el promotor de la instalación ha aportado el estudio de avifauna parcial, completado el 27/03/2026.

Como consecuencia de estos informes desfavorables, en fecha 16/07/2025, el promotor contesta con una modificación del proyecto de la planta generadora. En fecha 20/01/2026, el promotor de la instalación aporta nuevo proyecto refundido modificado con la ubicación de la nueva subestación Valledesol anexa a la SET BOTER.

Se realiza por parte del STIEMA requerimiento de subsanación de la documentación al promotor en fecha 22/01/2026 y el 06/02/2026. El promotor aporta la documentación requerida en fechas 05/02/2026 y el 12/02/2026.

Las modificaciones más importantes respecto al proyecto expuesto en el primer trámite de información pública, en resumen, se describen a continuación:

1) El promotor solicita el 20/01/2026 (núm. de registro GVRTE/2026/257590), la declaración de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación particular hasta la subestación ST VALLE DEL SOL.
2) Se han eliminado las parcelas siguientes: 7985805YH1578N0001AR y del polígono 2, las parcelas: 45, 46 y 74; del término municipal de Mutxamel (Alicante).
3) Se ha modificado la ubicación de la SET VALLE DEL SOL, desde la parcela con referencia catastral 8388401YH1588N0001SI, hasta la parcela 57 del polígono 3 del término municipal de Mutxamel (Alicante).
4) Al estar previamente la SET VALLE DEL SOL anexa a la planta generadora, se ha ampliado la línea de evacuación subterránea.
5) En la antigua ubicación de la subestación al noreste del proyecto, se ha extendido el vallado hasta los límites establecidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar, anteriormente definidos por la poligonal de la subestación incorporándose nuevas estructuras en dicha zona.
6) Se ha actualizado el modelo de módulo fotovoltaico bifacial, desde un modelo de 734 W_p, hasta uno de 833,75 W_p, considerando la ganancia máxima del 15 % por bifacialidad.
   El número de módulos ha pasado de 49.680 a 38.808, por lo que la potencia de los módulos es ahora de 32,35617 MW_p, cuando previamente era de 36,46512 MW_p.
7) Se ha pasado de estructura de seguidores a un eje a estructura fija.
8) Se ha reducido la superficie vallada de la instalación, desde 464.185,75 m^2 hasta 283.848,99 m^2.

Una vez revisado el proyecto, se observa que las modificaciones mencionadas conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se deben considerar como sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto-ley 14/2020, se requiere un nuevo trámite de información pública, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación indicada.

SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

En fecha 22/01/2026 el STIEMA emite el Acuerdo para la aplicación a este expediente del procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la MITAD los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

SÉPTIMO.- SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de fecha 24/02/2026 (Núm. 1039).
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de fecha 17/02/2026 (Núm. 32).
- el diario digital llamado Información, de fecha 06/03/2026.

El STIEMA en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió mediante escrito de fecha 13/02/2026 al Ayuntamiento de Mutxamel para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel, desde el 17/02/2026 al 10/03/2026.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de Ejecución FV Valledelsol 27,745MW".
- Proyecto infraestructura de evacuación. Denominación: "Proyecto Técnico Administrativo Nueva Subestación de 30-132 kV SET Valle del Sol".
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado (dentro del proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica)
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

- Separatas dirigidas al Ayuntamiento de Mutxamel, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., Red Eléctrica de España S.A. y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.
- Relación de bienes y derechos afectados.
- Memoria Justificativa de la declaración de utilidad pública.

OCTAVO.- ALEGACIONES A LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado 12 (doce) alegaciones. Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

NOVENO.- CONDICIONADOS A LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

Informe FAVORABLE CONDICIONADO (2022/4359) de fecha 25/02/2026 del Ayuntamiento de Mutxamel, en el que se concluye:

"En el ámbito de competencia municipal, en el entendimiento de que con independencia de las medidas correctoras contempladas en el proyecto constructivo, si se detectasen afecciones significativas a las urbanizaciones provocadas por la implantación de la central fotovoltaica, tanto durante la fase de obra, como durante la fase de funcionamiento, se valorarán las medidas correctoras ejecutadas y se implementen medidas adicionales en caso de ser necesario, se informa favorablemente la planta, con exclusión de la subestación cedida a la distribuidora, que será tramitada en un expediente independiente, CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

Primera. Ante una hipotética falta de adecuación total o parcial, a la futura ordenación del "Sector-J" de las vigentes NNSS Mutxamel, el denominado DOCUMENTO Nº9: PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO, incluirá el desmantelamiento las medidas correctoras del Régimen hidráulico (canal trapezoidal y la estructura de disipación).

Segunda. La documentación que en su caso hubiera de aportar al Ayuntamiento de Mutxamel incluirá archivo/s editable georreferenciado en proyección ETRS89 UTM 30 en formato dxf."

Mediante escrito del STIEMA de fecha 09/03/2026 se remite el informe del Ayuntamiento de Mutxamel al promotor quien muestra su conformidad mediante escrito de fecha 20/03/2026.

2. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.AU.

Informe (Ref.: PET000004173, Exp.: EXP000001610) de Red Eléctrica de España, S.A.U. de fecha 27/02/2026 en el que se adjunta la zona de influencia de los vanos 322-323 y 323-324 de la línea a 220 kV Jijona-San Vicente, titularidad de Red Eléctrica de España, S.A:U., en la que:

"Aparece representada la zona donde "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección" de acuerdo con lo indicado en el punto 3 del artículo 162 (Relaciones Civiles) del Real Decreto 1955/2000, vigente desde el 16 de enero de 2001.

Se le informa que "*cualquier afección de su proyecto a la instalación mencionada deberá cumplir el Real Decreto 1955/2000 y el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de aplicación.*

En relación con las posibles afecciones a los apoyos de la instalación afectada, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *En el caso de que la actuación que tienen previsto ejecutar modifique la clasificación del tipo de apoyo según su ubicación, deberán comunicárnoslo para que adecuemos la puesta a tierra del apoyo a las nuevas condiciones del entorno.*
- *Los movimientos de tierra que se realicen en el entorno de los apoyos deberán efectuarse a una distancia suficiente que garantice la estabilidad de los mismos. En la mayoría de los casos, no existirá afección a más de 20 metros de la parte más próxima del apoyo. En caso de requerirse algún tipo de excavación o movimiento de tierras a una distancia inferior, se solicitará conformidad previa a Red Eléctrica. En cualquier caso, se adoptarán las medidas para garantizar la estabilidad de los taludes, evitando la erosión, lavado o desmoronamiento.*
- *Respecto a la instalación de posibles conducciones bajo tierra (agua, gas, etc.) les recomendamos que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros de la parte más próxima del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo, y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.*

Les recordamos que cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario."

Mediante escrito del STIEMA de fecha 09/03/2026, se remite al promotor el informe de Red Eléctrica de España, S.A.U. quien muestra su conformidad mediante escrito de fecha 25/03/2026.

3. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL

Informe favorable (Expte: FV-222/2024) de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 26/03/2026, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en el informe y las reflejadas en la DIA, que se recogen en el punto PRIMERO de la parte resolutiva de esta resolución.

Mediante escrito del STIEMA de fecha 27/03/2026, se remite al promotor el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal quien mediante escrito de fecha 01/04/2026, manifiesta conformidad con el informe y sus condicionantes, identificando la superficie de compensación solicitada.

4. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SERVICIO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TERRITORIO

Informe (N/Ref: 24007_03090_R FTV) conjunto del Servicio del Servicio de Planificación Territorial (en materia de afecciones territoriales) y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de fecha 17/03/2026, en el que se concluye que la instalación de la planta solar fotovoltaica se considera compatible, y se ratifican las consideraciones emitidas en sus informes de fechas 15/05/2024, 05/07/2024 y del 26/09/2024, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En cuanto a la infraestructura de evacuación, línea de evacuación subterránea 30 kV y la "SET Valledelsol 30/132 kV", se considera compatible, de acuerdo con las estipulaciones legales de aplicación.

Mediante escrito del STIEMA de fecha 18/03/2026 se le remite al promotor el informe quien en fecha 27/03/2026, muestra su conformidad con el mismo.

5. SERVICIO DE PAISAJE Y SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Informe (Núm. Expediente SIVP: EP-2024/024 RB (TACTICA 4341990)) conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) de fecha 30/03/2026, y posterior rectificación de errores materiales de fecha 07/04/2026, en el que se concluye que:

"En materia de Infraestructura verde, se mantienen las consideraciones del informe anterior: el último diseño de la instalación fotovoltaica no supone afección directa a la infraestructura verde regional y da cumplimiento a los artículos 8.3.a) y 10.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, salvo manifestación en contrario del órgano competente en materia de riesgos de inundación.

En materia de Paisaje, se emite informe favorable, condicionado a la subsanación de los siguientes conceptos, indicados en el apartado 2.3 y 2.4 del presente informe:

- Modificación del diseño general, con disposición de estructuras solares de altura máxima sobre el terreno no superior a 1,02 metros en la totalidad de las zonas ocupadas sobre las parcelas de referencia catastral 7987601YH1588S0001MH, 7887801YH1578N0001HR,

7787901YH1578N0001TR, 7885901YH1578N0001PR y 8190901YH1589S0001BP, manteniendo desocupada una franja de 25 m de anchura de separación entre todo el perímetro y los lindes de la urbanización. En todo el resto de la instalación, altura máxima sobre el terreno de las estructuras solares no superior a 1,49 m.

- Disposición de una franja de 25 metros de ancho libre de instalaciones entre el paraje natural municipal y el perímetro de la instalación, retranqueando el vallado de cerramiento dicha distancia en el linde norte de la parcela 47 del polígono 2, como espacio de transición al mismo.

- Ampliación de las Medidas de Integración Paisajística (MIP), añadiendo a las ya presentes en el capítulo 10 del EIP, las MIP relacionadas en el apartado 2.4 de este informe. Todas las MIP deberán figurar completamente definidas y desarrolladas y representadas gráficamente en planos en el EIP.

- Inclusión de todas las MIP en el proyecto de ejecución de la instalación, debiendo incluir las modificaciones definidas en el apartado 2.3 del presente informe.

Estas condiciones se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución."

Mediante escrito del STIEMA de fecha 31/03/2026 se le remite al promotor el informe quien en fecha 09/04/2026, muestra su conformidad con el mismo e indica que estos conceptos se han recogido en el correspondiente proyecto.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada: Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. e i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones, conforme al artículo 24 del Decreto-ley 14/2020.

DÉCIMO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA

En fecha 01/04/2026, registro entrada en la Generalitat Valenciana núm. GVRTE/2026/1493837, el promotor ha presentado la renuncia a la solicitud de la declaración, en concreto, de utilidad pública.

DÉCIMOPRIMERO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta Declaración de Impacto Ambiental (Expediente: 262/2024/AIA (3647352), del proyecto de planta solar fotovoltaica "PSF VALLEDESOL" de 27,745 MW_n promovido por Tierra de Sol Project, S.L., en el término municipal de Mutxamel (Alicante), mediante resolución de fecha 04/10/2024 de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, publicada en el DOGV de fecha 14/01/2025, Núm. 10024. Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto PRIMERO de la parte resolutiva de la presente resolución.

Tras la presentación del proyecto refundido de la instalación, se solicitó mediante escrito del STIEMA de fecha 26/03/2026 a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, pronunciamiento sobre la validez de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 04/10/2024.
Escrito de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (N/Ref: 086/2026/CONI (4427382)) de fecha 02/04/2026, que se remite a la condición nº1 de la DIA e indica que:
"En conclusión no se observan modificaciones en otros aspectos de la planta que incidan significativamente en la valoración ambiental efectuada, considerándose que la DIA emitida respecto de la planta continua en vigor debiéndose dar cumplimiento del condicionado de la misma".
DUODÉCIMO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS
Constan sendos informes de compatibilidad urbanística municipal favorables, emitidos el 24 de marzo de 2021 y el 12 de junio de 2023 por el Ayuntamiento de Mutxamel, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.
Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, de fechas 31/03/2026 y del 17/03/2026, servicios dependientes de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.
Se recuerda que el artículo 16 del Decreto-Ley 14/2020 sobre centrales fotovoltaicas en parcelas no urbanizadas de suelo urbano o urbanizable sin programar., establece:
1. Las administraciones públicas fomentarán las centrales fotovoltaicas en parcelas no urbanizadas ni edificadas de suelo urbano o urbanizable sin programar con carácter provisional hasta que sean destinadas a los usos previstos en el planeamiento urbanístico.
2. La autorización, a efectos urbanísticos, se otorgará mediante licencia de obras y usos provisionales, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales. El otorgamiento de esta licencia no exime del cumplimiento de los deberes de urbanización.
3. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de desmantelar la central fotovoltaica cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones establecidas en la autorización, con renuncia a cualquier indemnización, y sin perjuicio de las garantías económicas exigibles para el desmantelamiento. Esta obligación deberá constar en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la instalación.
4. En aquellos supuestos en que la administración pública competente acordara la urbanización, y la parcela de origen donde se ubica central fotovoltaica no coincida con la parcela resultante tras la reparcelación, el adjudicatario de la licencia provisional deberá asumir la indemnización de la desinstalación fotovoltaica en los suelos que no coincidan con la parcela adjudicada.

DÉCIMOTERCERO.-EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Desde los centros de transformación de la central fotovoltaica se evacúa la energía generada mediante una línea subterránea de 30 kV hasta las barras de la nueva subestación denominada SET VALLEDESOL. Dicha subestación tiene por objeto elevar de 30 a 132 kV la tensión de la energía generada en dicha instalación, y que se encuentra anexa a la nueva subestación de maniobra ST BOTER, propiedad del gestor de la red de distribución i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., tramitada en el expediente ATASCT/2026/21/03.

Se está desarrollando la red de distribución para poder evacuar la energía producida por la central fotovoltaica, al no poseer suficiente capacidad para soportar la conexión de la potencia solicitada, siendo necesarias realizar modificaciones para reforzar la red de distribución, para la cual se instalará la nueva Subestación ST BOTER 132 kV, conectada en la confluencia de las líneas ST Jijona – ST San Juan – ST San Vicente – ST Rabasa 132 kV.

Consta en el expediente acuerdo de fecha 12/07/2022 entre KENERMORA SOLAR I, S.L.U., agente promotor de la central fotovoltaica "FV KENERJONA I", KENERMORA SOLAR II, S.L.U., agente promotor de la central fotovoltaica "FV KENERJONA II" y el promotor de la presente instalación, para el uso compartido de la infraestructura común de evacuación consistente en la nueva subestación eléctrica denominada ST BOTER 132 kV.

Consta Resolución de la Directora General de Industria, Energía y Minas, de fecha 28/06/2021, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 462021V488, constituida por URBANA LITORAL DESARROLLOS ,S.L. para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 27.745 kW de potencia instalada, denominada VALLEDELSOL a ubicar en el término municipal de Mutxamel (Alicante), expediente ATVARI/2021/246/03, constituida por importe de 1.109.800 € (un millón ciento nueve mil ochocientos euros) depositada en fecha 07/04/2021, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Consta la Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 07/05/2024, por la que se autoriza la sustitución de la garantía número 462021V488, constituida por URBANA LITORAL DESARROLLOS, S.L., que avalaba una potencia de 27.745 kW, para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "VALLEDESOL", así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía número 032023V34, constituida por TIERRA DE SOL PROJECT, S.L., para la misma instalación, que avala una potencia instalada concedida de 27.745 kW, que sustituye a la garantía inicial número 462021V488, debido al cambio de titular y cambio de ubicación en el término municipal de Mutxamel (Alicante), expediente GARSAP/2023/11/03.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 11/03/2022 (Referencia: EXP-03-9040205637-001), relativos a la solicitud de la instalación con una potencia de acceso concedida de 27.745 kW_n en la línea de 132 kV JIJONA-RABASA.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (28,665 MW) a la capacidad de acceso otorgada (27,745 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

DÉCIMOCUARTO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, considerando lo establecido en el Decreto 16/2025 de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias; y en virtud del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; y, en lo que continúa vigente, la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se

desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.
TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020.
Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.
CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en parte en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020. Según establece la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.
QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.
El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico:

"Artículo 5. Definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

1. Con carácter general, la potencia instalada de un módulo de generación de electricidad será la potencia activa máxima que puede alcanzar dicho módulo y vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie que integren el módulo. La potencia instalada de cada uno de los elementos antes señalados será la máxima de las especificadas en las placas de características.

Cuando el módulo esté configurado por varios motores o varias turbinas o varios alternadores o varios paneles fotovoltaicos o varios transformadores o varios inversores o varios convertidores conectados en paralelo, deberán sumarse las potencias especificadas en las placas de características de aquellos elementos que se encuentren en paralelo. Una vez sumadas se aplicará la definición del párrafo anterior. En el caso de que las potencias no se indiquen en potencia activa se aplicará un factor de potencia igual a la unidad, y en todo caso, para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

2. En el caso de paneles fotovoltaicos bifaciales, la potencia instalada del panel será 1,15 veces la potencia de la cara frontal medida en condiciones estándar.

3. La potencia instalada de un módulo de almacenamiento electroquímico, será la menor de entre las siguientes:

a) La suma de las potencias activas máximas unitarias de las celdas de las baterías que configuran dicho módulo.

b) La potencia activa máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los inversores que configuran dicho módulo.

c) La potencia activa máxima del transformador o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas de los transformadores que configuran dicho módulo si estos se encontrasen conectados en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

4. La potencia instalada de una instalación será la menor entre:

a) La suma de la potencia instalada de cada uno de los módulos de generación de electricidad y de los módulos de almacenamiento electroquímico que la componen.

Cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a través de un mismo inversor o conjunto de inversores comunes, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos conectados al mismo inversor o conjunto de inversores comunes.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

Del mismo modo, cuando uno o varios de los módulos de generación de electricidad y/o uno o varios de los módulos de almacenamiento electroquímico que integren la instalación se conecten a la red a través de un mismo transformador de potencia o del mismo conjunto de transformadores de potencia, la potencia instalada de dicho conjunto de módulos será la menor de las siguientes:

1.º La suma de la potencia instalada de dichos módulos.

2.º La suma de la potencia instalada de sus inversores comunes.

3.º La potencia activa máxima del transformador de potencia. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

b) La potencia activa máxima del transformador común de la instalación, o, en su caso, la suma de las potencias activas máximas del conjunto de transformadores comunes conectados en paralelo. Se entenderá que un transformador es común de la instalación o, en su caso, que varios transformadores conectados en paralelo son comunes de la misma cuando la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación se realiza a través de dicho transformador o conjunto de transformadores en paralelo. Para determinar la potencia activa máxima de un transformador se aplicará un factor de potencia igual a la unidad.

5. La potencia máxima de un inversor o de un convertidor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor o convertidor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables.

En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten distintos valores de potencia máxima del inversor o convertidor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor del mismo a 40 °C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada.

No obstante, en los casos en los que la limitación de potencia activa haya sido realizada por el fabricante del inversor, convertidor o aerogenerador y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación identificando el inversor, convertidor o aerogenerador con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor, convertidor o aerogenerador será la que figure en dicho documento."

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 997/2025.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

NOVENO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOPRIMERO.- Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto-ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, que modifica el artículo 37.2 del Decreto-ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el mayor de las siguientes cantidades: el 3% del presupuesto de ejecución material de la central fotovoltaica; el presupuesto del plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectados; o veinte mil euros (20.000 €) por megavatio pico (MW_p) instalado. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOSEGUNDO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.
La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
DECIMOTERCERO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Mutxamel y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020.
Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.
Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.
DECIMOCUARTO.- De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.
Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "VALLEDELSOL", incluida su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, hasta la ST BOTER, titularidad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "TIERRA DE SOL PROJECT, S.L.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV VALLEDELSOL
TITULAR	TIERRA DE SOL PROJECT, S.L.
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	MUTXAMEL (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	MUTXAMEL (ALICANTE)

POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW_n)	28,665
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW_p)	32,356
CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN (MVA)	28,665
POTENCIA INSTALADA (MW)	28,665
CAPACIDAD ACCESO A RED CONCEDIDA (MW)	27,745
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST BOTER 132 kV, titularidad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Mutxamel	Parcelas en suelo urbanizable	8190901YH1589S0001BP, 8388401YH1588N0001SI, 8587901YH1588N0001AI, 8187602YH1588N0001JI, 8187601YH1588N0001II, 8178603YH1588N0001LI, 8187604YH1588N0001SI, 8385601YH1588N0001TI, 7987601YH1588S0001MH, 7987603YH1588S0001KH, 7887801YH1578N0001HR, 7787901YH1578N0001TR, 7885901YH1578N0001PR,

		7985808YH1578N0001GR y 7985806YH1578N0001BR.
	Polígono: 2	Parcelas: 47 y 48
	Polígono: 3	Parcela: 55
Núm. zonas	7	
Área superficie vallado (m^2)	- Zona A: 5.740,22 - Zona B: 7.486,41 - Zona C: 26.252,1 - Zona D: 156.496,42	- Zona E: 70.193,75 - Zona F: 7.238,87 - Zona G: 7.805,22 TOTAL: 282.369,97
Área superficie ocupada por módulos (m^2)	110.548	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	38.808
Área unitaria del módulo (m^2)	2.384 ± 2 mm × 1.303 ± 2 mm
Potencia unitaria máxima (W_p)	833,75 (725 + 15% bifacialidad)
Potencia total módulos (kW_p)	32.356,17
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (º)	± 24,5 º y ± 20 º
Pitch (m)	4,3

Orientación	Estructura fija
Módulos por string	28
Conexión strings	(6 mm2)Al 1.8kV XLPE
Configuración	272 unidades 1 V x 14 / 294 unidades 1 V x 28 / 478 unidades 1 V x 56
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

ESTACIONES DE POTENCIA				
Núm.	IC-01	IC-02	IC-03	IC-04
Centros de transformación				
Potencia trafo(s) (MVA) ONAN	8,19	8,19	4,095	8,19
Tensión nominal trafo (kV)	0,6/30			
Tipología celdas CT SF6	2L+1P	1L+1P	1L+1P	2L+1P
Inversores				
Núm. inversores	2	2	1	2
Núm. cajas conexión/inversor	21/21	21/20	21	19/19
Conexión cajas-inversores	(300 mm2) Al 1.8kV XLPE			
Núm strings	201/201	201/200	204	190/189
Potencia unitaria nominal (kW)	4.095	4.095	4.095	4.095
Potencia total nominal (kWn)	8.190	8.190	8.190	4.095

GENERADOR DE ENERGÍA REACTIVA "STATCOM"	
Composición	3 módulos de 3 MVAr, y un transformador de 1 x 9,8 MVA 0,6/30 kV

INTERCONEXIÓN INTERNA A 30 kV	
Tipologías líneas	Subterráneas con terna de conductores unipolares bajo tubo PE ø=200 mm
Grupo (Decreto 88/2005)	Segundo
Categoría (RD 223/2008)	Tercera
Zona Aplicada	A
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tipo de cable	AL RHZ1-OL 18/30kV 3 x (1 x sección según tabla) mm^2, KAI+H16

Trazado

	Origen	Destino	Distancia (m)	Sección (mm^2)
Ramal 1.1.	IC-02	IC-01	511,72	120
Ramal 1.2.	IC-01	SET	1.110,71	300
Ramal 2.1.	IC-03	IC-04	560,82	120
Ramal 2.2.	IC-04	SET	531,95	240
Ramal 3	STATCOM	SET	243,42	240

SUBESTACIÓN ELEVADORA 30/132 kV VALLEDELSOL

SET VALLEDELSOL 30/132 kV		
Municipio: Mutxamel (Alicante)	Polígono: 3	Parcela: 57
Superficie ocupada	1.156,99	

(m2)	
Relación de transformación	132/30 kV
Potencia	35 MVA
Transformador de potencia	Un (1) transformador de potencia (T-1) de relación 132/30 kV de 35 MVA ONAN/ONAF, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga. Con reactancia trifásica de puesta a tierra en baño de aceite 1.300 A-10seg, conectada en serie con una resistencia de puesta a tierra monofásica 500 A-15seg.
Núm. posiciones de línea y características	Para el sistema de 30 kV, de configuración en simple barra: - Cuatro (4) celdas de línea. - Una (1) celda de acometida de transformador. - Una (1) celda de acometida de transformador de reserva. - Una (1) celda de alimentación del transformador de servicios auxiliares Para el sistema de 132 kV: - Tres (3) pararrayos tipo autoválvula unipolares. - Tres (3) transformadores de intensidad. - Tres (3) transformadores de tensión inductivos. - Tres (3) interruptores automáticos
Servicios auxiliares	- Un (1) transformador de servicios auxiliares 30/0,420 - 0,242 kV de 250 kVA y grupo de conexión Dyn11. Este equipo se instalará en el parque intemperie. Se conectará a la correspondiente celda de 30 kV de alimentación a servicios

	auxiliares y a su vez alimentarán en baja tensión al cuadro de Servicios Auxiliares situado en la Sala de Control.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	10.074.274,47 €
Presupuesto global de ejecución SET VALLEDELSOL 30/132 kV (€)	1.951.336,70 €
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	328.861,94 €

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 04/10/2024:

i) Condiciones generales

(1). La viabilidad ambiental del proyecto objeto de la presente resolución queda condicionada a las determinaciones de la evaluación ambiental del expediente de evaluación ambiental del proyecto que contemple la ejecución de la STM Boter y el montaje electromecánico de conexión de la planta.

(2) El promotor deberá cumplir todas la medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contraigan lo establecido en la presente resolución.

(3). Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente Resolución.

(4). En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de 4 años. A estos efectos el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

(5). Se deberá realizar el estudio anual de avifauna en el ámbito del proyecto, cuyo resultado deberá ser remitido al Servicio de Vida Silvestre de esta Dirección General que dispondrá las medidas correctoras y compensatorias que estime oportunas.

(6). Se deberá realizar prospección previa al inicio de los trabajos para descartar la presencia de especies de fauna protegidas que puedan verse afectadas por las obras.

(7). Se deberá revisar el estudio de gestión residuos de forma que se valore la tipología y volumen de los residuos y basuras preexistentes en el ámbito a fin de establecer el adecuado tratamiento de los mismos.
(8). Los elementos de la instalación fotovoltaica productores de ruido y riesgo de explosión o incendio deberán ubicarse en la zona de las parcelas más alejadas de las viviendas existentes. Se implementarán cuantas medidas correctoras resulten adecuadas para limitar las afecciones a las mencionadas viviendas, entre las que se incluirán controles periódicos de los niveles sonoros dando cumplimiento de los límites establecidos en la normativa vigente de Protección contra la Contaminación Acústica.
(9). El vallado a instalar será de tipo cinegético cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre del Consell, sobre él se deberán colocar placas de color blanco como medida anticolisión de aves.
(10). Con independencia de lsa medidas de control de la escorrentía contempladas en el proyecto constructivo, si se detectasen afecciones significativas a la seguridad de las infraestructuras de comunicación cercanas, urbanizaciones o a sus elementos de drenaje como consecuencia de modificaciones en el régimen de escorrentías provocadas por la implantación de la central fotovoltaica, corresponderá al promotor la ejecución de cuantas acciones sean necesarias para corregir la situación.
(11) Para corregir las consecuencias del movimiento de maquinaria y tránsito de vehículos de transporte, se proyectará la rehabilitación de todos los suelos que hayan resultado compactados mediante laboreo o subsolado.
(12). Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. En relación a la casa cueva identificada en el ámbito y los bancales de piedra seca existentes, se adoptarán las medidas oportunas para facilitar su conservación o realizar una adecuada documentación arqueológica de los mismos.
(13). El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.
(14). La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

iii) Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental

(15). Se deberá incluir en el Programa de Vigilancia Ambiental, medidas de detección y seguimiento de flora recogida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en el ámbito de la instalación.

Se incluyen los condicionados determinados en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, pese a que puedan estar ya incorporados en el proyecto refundido finalmente autorizado. Estos condicionados, se deberán respetar durante la construcción de la central y mantener durante su vida útil son:

Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial: Según lo recogido en el informe conjunto de fecha 15/05/2024:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial: Según lo recogido en el informe conjunto de fecha 20/06/2024, se adoptarán las medidas de integración paisajística siguientes:

1) Las líneas de evacuación de la energía producida, así como todas las líneas eléctricas de interconexión interiores de la planta, serán soterradas, de acuerdo con el artículo 8.3.g) del Decreto Ley 14/2020. Las líneas de evacuación exteriores deberán discurrir por caminos o viales de titularidad pública o por lindes de parcela.

2) No se construirán nuevos accesos para la planta ni para la subestación, empleándose para ello los caminos y viales ya existentes.

3) Donde el perímetro de la instalación se sitúe junto a un camino exterior, el vallado y consecuentemente las estructuras solares se deberán retranquear una distancia suficiente para mantener un espacio de transición al camino y proporcionar un mínimo acceso a la visualización del paisaje desde el camino.

4) Se respetará la morfología del terreno y la topografía existente, minimizando la interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se mantendrán todos los caminos existentes aunque se encuentren en el interior del conjunto de parcelas vinculadas.

5) Se adaptará la disposición de los módulos solares a la topografía actual, manteniendo la estructura de bancales de las parcelas con sus desniveles y las pendientes del terreno existente, evitando en todo caso otros aterrazamientos distintos de los preexistentes o la construcción de plataformas que supongan alteración del paisaje.

6) No se realizarán movimientos de tierras, desmontes, taludes ni excavaciones más allá de las necesarias para las zanjas de las líneas eléctricas internas del parque solar o de las líneas de evacuación, conforme al artículo 10.1.f) del Decreto-ley 14/2020.
7) Se mantendrán los muros y divisiones parcelarias de importancia que existan, incluso si ello supone la interrupción y discontinuidad de las hileras de estructuras solares.
8) Las estructuras de soporte de los paneles se fijarán hincadas simple y directamente al terreno, sin empleo de hormigón para ello. El proyecto de la instalación deberá reflejar las zonas donde no sea posible la hinca simple sin cimentación, que quedarán libres de instalaciones.
9) Se limitará la retirada de la cubierta vegetal (desbroce y retirada de tierra vegetal), únicamente a los lugares donde sea estrictamente necesario, es decir en los puntos donde el hincado de postes de las estructuras lo precise y para la ejecución de los caminos interiores y las cimentaciones de CT y edificio auxiliar, no alterándose la cubierta del terreno natural en las franjas entre hileras de estructuras solares ni en los espacios no ocupados por éstas.
10) En los viales perimetrales o interiores que se planteen, en los caminos de acceso y en general en toda la instalación, se priorizarán las superficies permeables del suelo. No serán admisibles tratamientos que produzcan sellado del terreno, restringiendo el sellado del suelo a áreas muy concretas y reducidas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario, como cimentaciones de CT y auxiliares, conforme al artículo 10.1.f) del Decreto-ley 14/2020.
11) Los viales y caminos deberán tener firme de material granular de tonalidad similar al entorno, sin pavimentación.
12) Para integración de las construcciones auxiliares que pueda haber se precisarán con concreción materiales, texturas y colores de sus paramentos y cubiertas exteriores, puertas y ventanas, de forma que se armonicen y resulten respetuosas con el paisaje del entorno, y proscribiendo superficies metálicas y acabados reflectantes.
13) No existirá instalación de alumbrado exterior permanente, más allá de la fase de obras.
14) El vallado se situará en zonas de menor exposición visual, evitando extremos superiores de terraplenes, y será cinegético para mejor permeabilidad visual.
15) En todas las superficies vinculadas no ocupadas por las instalaciones solares se mantendrá la vegetación adventicia de bajo porte que no supone interferencia con la actividad. Se asegurarán las labores específicas necesarias para este mantenimiento durante la vida de la instalación.
16) En las áreas bajo paneles se favorecerá la colonización de la vegetación autóctona adventicia de bajo porte presente en las formaciones vegetales del entorno.

17) Se podrá disponer una vegetación perimetral con especies análogas a las del entorno, arbóreas y arbustivas, formando bosquetes de densidad variable y en todo caso evitando la formación de pantallas o formaciones lineales continuas disonantes con el paisaje del entorno. En cualquier caso, las características de la vegetación perimetral que se plantee deberán ser similares en toda la instalación.

La presente autorización estará supeditada a los siguientes condicionantes:

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en sus informes de fechas 21/09/2024 y 26/03/2026:

- Deberá informarse al coto de caza en el que se encuentran las instalaciones proyectadas (La Cinegética-A-10074) de las obras que se van a realizar y del momento de su realización, indicando además la superficie que se verá afectada definitivamente.
- Por otro lado, el municipio de Mutxamel se encuentra en la Resolución de 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por el que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación del mismo. Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la citada Orden, teniendo especial consideración del artículo 14.
- La realización del estudio anual de fauna en el ámbito del proyecto, cuyo resultado deberá ser remitido al Servicio de Vida Silvestre de esta Dirección General que dispondrá las medidas correctoras y compensatorias que estime oportunas. En cualquier caso, deberá realizarse una prospección previa al inicio de los trabajos para descartar la presencia de especies protegidas que puedan verse afectadas por las obras.
- El vallado a emplear debe de ser cinegético y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves catalogadas presentes en la zona, se deberán colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano y deberán ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido o deteriorado para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolisión.
- El vallado definitivo debe ajustarse a la disposición final de los paneles.
- No debe realizarse ningún movimiento de tierras o nivelación del suelo, adaptándose la instalación al terreno. Los únicos movimientos permitidos son los correspondientes a la excavación de zanjas para el cableado subterráneo y las necesarias para las cimentaciones e instalación de los edificios y casetas necesarios para el funcionamiento de la planta solar. Además, el desbroce, deberá ser superficial, sin afectar a la parte subterránea de la vegetación.
- El tratamiento tanto de la vegetación preexistente y la que salga bajo los paneles deberá ser sólo con medios mecánicos, sin uso de herbicidas u otros productos químicos.

- No haber detectado en el estudio previo aportado la presencia de las especies en peligro de extinción en el ámbito de la planta, no indica que no puedan volverse a establecer en el mismo ya que se trata de un hábitat potencial para las mismas, además de que existen otras especies prioritarias. Por este motivo y por la superficie afectada y su proximidad a espacios protegidos como son la ZEPA "Riu Montnegre" y el Paraje Natural Municipal "Bec de lÀguila", deberá realizarse una compensación en 7 ha (correspondientes al 25 % de la superficie vallada) que se encuentren próximas a las instalaciones y fuera de sus vallados.
  La compensación deberá fijar el objetivo u objetivos a los que irá dirigida, como puede ser la mejora del hábitat de las especies existentes y potenciales de la zona. Podrá consistir en el mantenimiento de algún cultivo tradicional existente o la realización de plantaciones con especies forestales presentes en la zona, todo ello de forma respetuosa con el medio y empleando, si fuera necesario, productos compatibles con la agricultura ecológica.
  Las parcelas empleadas para la compensación se señalizarán con carteles informativos donde se indique al menos: que es una parcela que se ha mantenido o plantado en compensación por la superficie ocupada por la instalación solar, la superficie de compensación, los cultivos mantenidos o las especies forestales empleadas (según el caso), qué afecciones se pretende compensar con las mismas, el tiempo durante el cual se mantendrán y que las técnicas empleadas para su instalación o mantenimiento son completamente respetuosas con el medio favoreciendo la flora y la fauna del entorno. La cartelería deberá ubicarse en localizaciones con buena visibilidad. Asimismo, deberán mantenerse durante toda la vida útil de la instalación.
  La compensación deberá mantenerse durante todo el periodo de explotación de la instalación. También pueden realizarse otro tipo de mejoras ambientales en el entorno siempre y cuando se acuerden con previamente con esta Dirección General, a la cual deberá comunicarse las parcelas que se utilicen para tal fin, así como las medidas que se plantean ejecutar y con qué objetivos, de forma previa a la obtención de la autorización de explotación y con suficiente antelación para poder evaluarlas.
  Además, se incluirán en el Plan de Vigilancia Ambiental para monitorizar su evolución y poder identificar las desviaciones en la consecución de los objetivos planteados de forma que puedan ser corregidos en la mayor brevedad posible. Cualquier cambio futuro durante la fase de explotación en las parcelas empleadas, deberá comunicarse a esta Dirección General, debiendo cumplir en todo momento con la superficie exigida de compensación y sus objetivos.
  Por otro lado, se recomienda la formalización de acuerdos de custodia con asociaciones, fundaciones u otras organizaciones que tengan entre sus fines la defensa del medio ambiente, para la ejecución y seguimiento de determinadas acciones tanto en el interior de los recintos de la instalación, como en las zonas de compensación establecidas.

Asimismo, se cumplirá lo establecido en el Informe del Ayuntamiento de Mutxamel de fecha 25/02/2026:

- En el ámbito de competencia municipal, si se detectasen afecciones significativas a las urbanizaciones provocadas por la implantación de la central fotovoltaica, tanto durante la fase de obra, como durante la fase de funcionamiento, se valorarán las medidas correctoras ejecutadas y que se implementen medidas adicionales en caso de ser necesario.
- Ante una hipotética falta de adecuación total o parcial, a la futura ordenación del "Sector-J" de las vigentes NNSS Mutxamel, el denominado DOCUMENTO Nº9: PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO, incluirá el desmantelamiento las medidas correctoras del Régimen hidráulico (canal trapezoidal y la estructura de disipación).
- La documentación que en su caso hubiera de aportar al Ayuntamiento de Mutxamel incluirá archivo/s editable georreferenciado en proyección ETRS89 UTM 30 en formato dxf."

En el plano que consta en el Anexo II se refleja la zona delimitada por el vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones,

autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo I se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la "SET VALLEDELSOL".

SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- "Proyecto de ejecución FV VALLEDELSOL 27,745 MW", firmado por la persona técnica proyectista en fecha 07/04/2026, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), ambas firmadas por el técnico proyectista de fecha 07/04/2026.
- "Proyecto de ejecución de línea de evacuación de la PFV VALLEDELSOL y la Subestación 30/132 kV VALLEDELSOL", firmado por la persona técnica proyectista en fecha 11/02/2026, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), ambas firmadas por el técnico proyectista de fecha 07/04/2026.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Paisaje, el Servicio de Planificación Territorial y el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio son recogidos en los proyectos refundidos mencionados anteriormente, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la

instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
3. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la aparamenta de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.
4. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (28,665 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (27,745 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
5. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
6. Según el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración

responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
10. La persona titular de la actividad deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
11. Sin perjuicio de los previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
12. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez (10) días solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
13. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6.389 de fecha 03/11/2010.
14. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
    Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el STIEMA solicitará de las Administraciones y organismos que han emitido aquéllos, su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

15. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:
    - el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
    - el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
    - Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.
16. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será la mayor de las siguientes cantidades:
    - 3 % del presupuesto de ejecución material de la central fotovoltaica.
    - Presupuesto del plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectados.
    - Veinte mil euros (20.000 €) por megavatio pico (MW_p) instalado.

    Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

16. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

    Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, y el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
20. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
    El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
    El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

TERCERO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 328.861,94 € (trescientos veintiocho mil ochocientos sesenta y un euros con noventa y cuatro céntimos de euro), en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje, de fecha 31/03/2026:

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía (https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er en castellano y https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

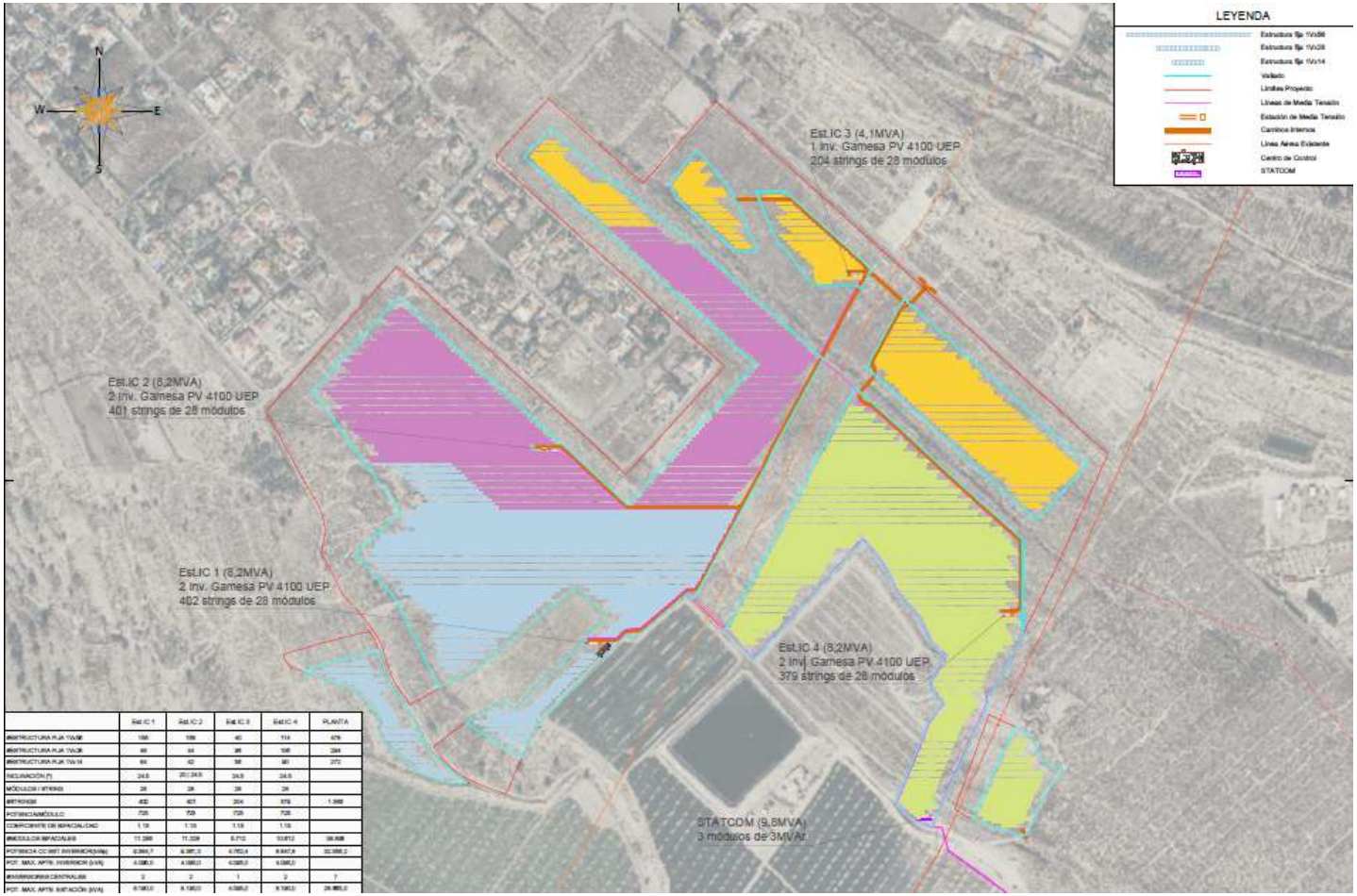
La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

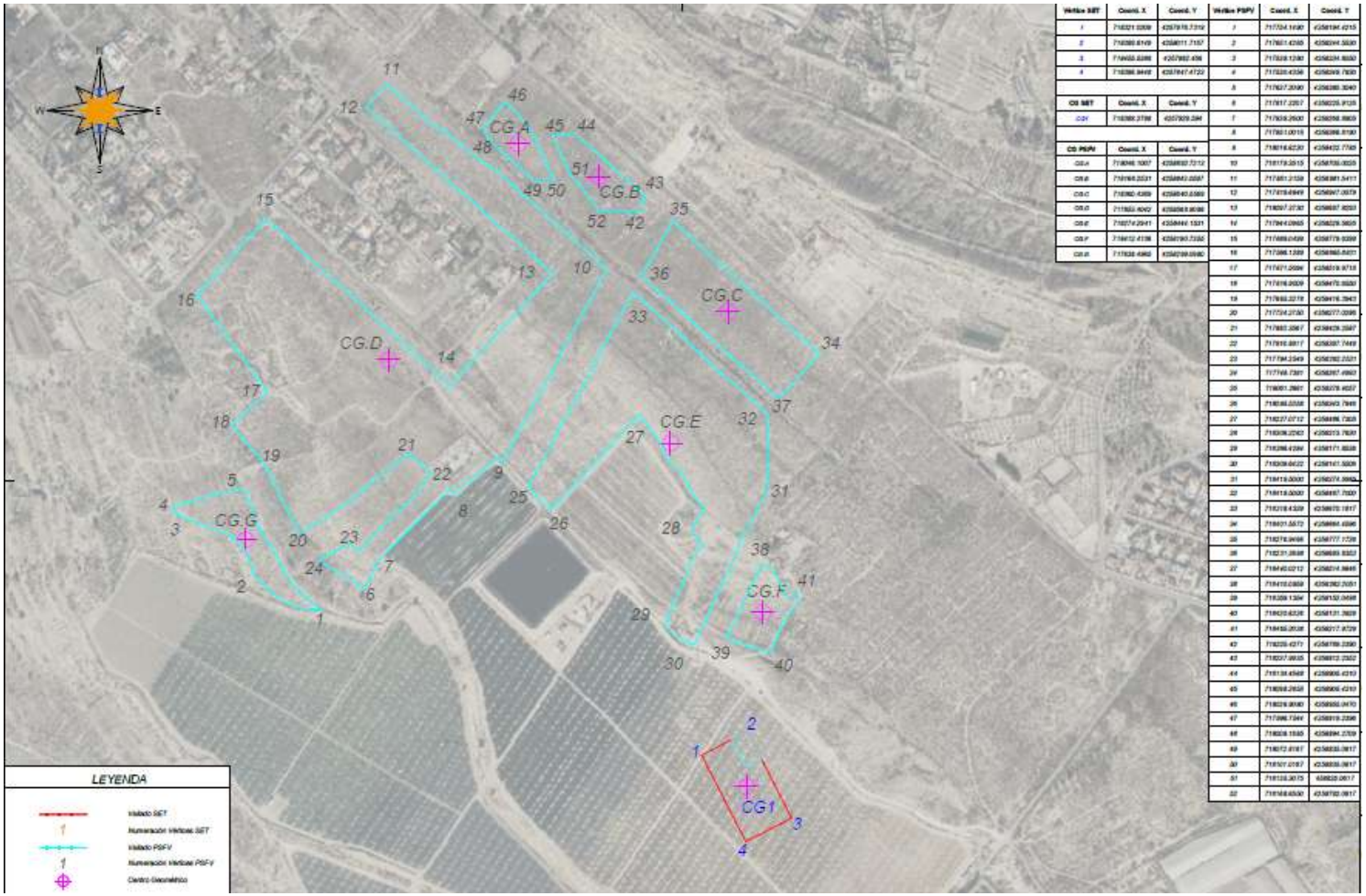
Valencia, 10 de abril de 2026.
Manuel Argüelles Linares.
EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

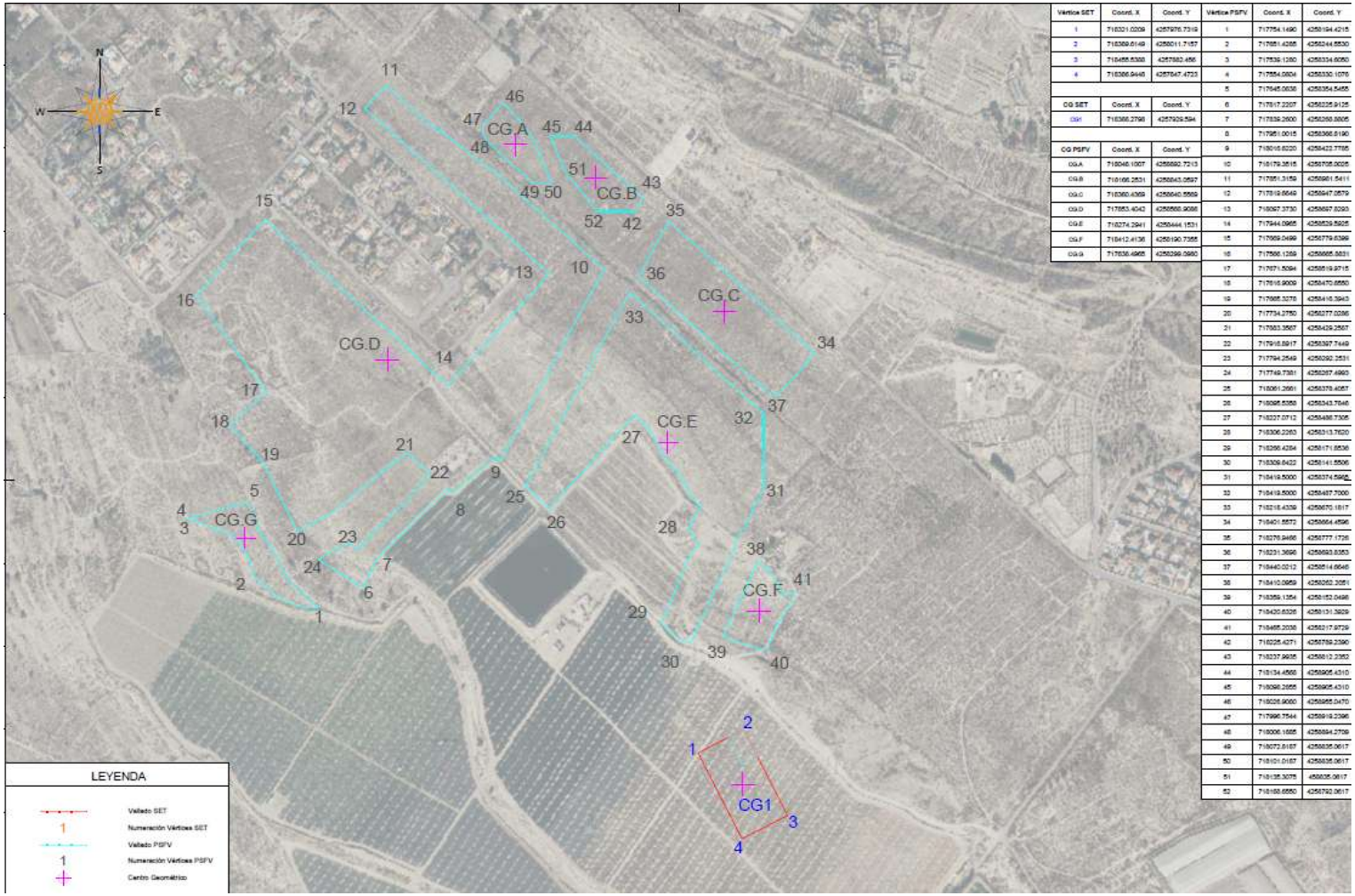
Anexo I. Emplazamiento central fotovoltaica "FV VALLEDELSOL"



Anexo II Vallado "FV VALLEDELSOL" (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)




CG.A
CG.B
CG.C
CG.D
CG.E
CG.F
CG.G
CG1
LEYENDA



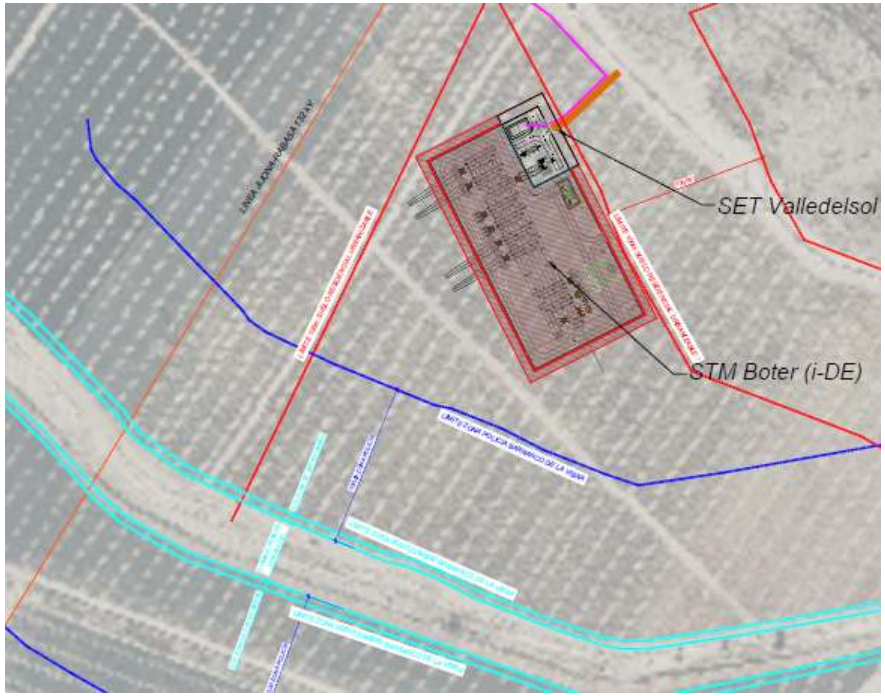
Vértice SET	Coord. X	Coord. Y
1	718321.0209	4257976.7319
2	718369.6149	4258011.7157
3	718468.8368	4257882.456
4	718366.9445	4257647.4723

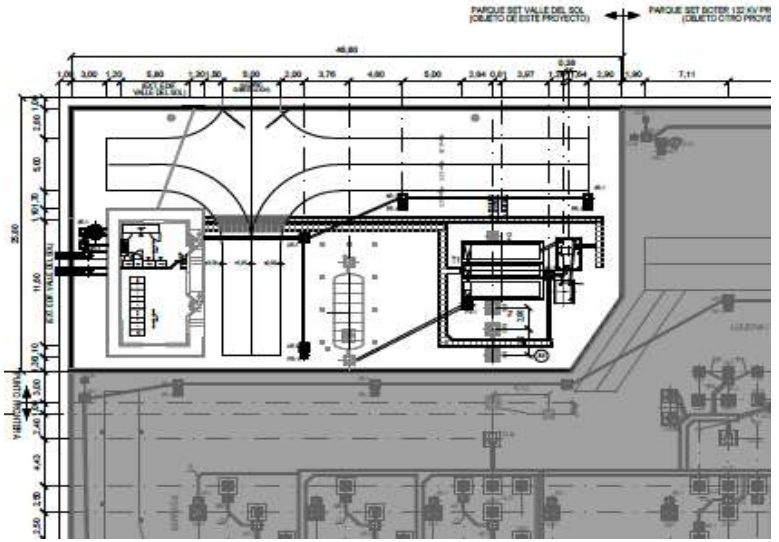
CG SET	Coord. X	Coord. Y
CG1	718366.2796	4257929.594

CG PSFV	Coord. X	Coord. Y
CG.A	718046.1007	4258892.7215
CG.B	718166.2531	4258843.0597
CG.C	718360.4369	4258640.5569
CG.D	717853.4042	4258568.9088
CG.E	718274.2941	4258444.1531
CG.F	718412.4136	4258190.7355
CG.G	717836.4965	4258299.0980

Vértice PSFV	Coord. X	Coord. Y
1	717754.1490	4258194.4215
2	717851.4288	4258244.5530
3	717839.1280	4258334.6050
4	717884.0804	4258330.1076
5	717845.0636	4258354.5455
6	717817.2207	4258235.9125
7	717839.2600	4258268.8806
8	717951.0015	4258366.6190
9	718016.8220	4258423.7795
10	718179.3515	4258705.0025
11	717851.3159	4258991.5411
12	717819.5649	4258947.0579
13	718067.3730	4258697.8293
14	717944.0965	4258539.5925
15	717869.0499	4258779.6399
16	717768.1269	4258885.5831
17	717871.5094	4258619.9715
18	717916.9009	4258470.6550
19	717885.3278	4258416.3943
20	717734.3750	4258277.0286
21	717883.3567	4258429.2567
22	717916.5917	4258397.7449
23	717794.2549	4258292.2531
24	717749.7381	4258267.4993
25	718061.2991	4258378.4057
26	718095.5358	4258343.7646
27	718237.0712	4258486.7305
28	718306.2263	4258313.7620
29	718266.4264	4258171.8536
30	718309.8422	4258141.5506
31	718419.5000	4258374.5982
32	718419.5000	4258487.7000
33	718218.4339	4258670.1817
34	718401.5572	4258664.4596
35	718279.9466	4258777.1726
36	718231.3696	4258693.8353
37	718440.0212	4258514.6646
38	718410.0859	4258262.2051
39	718359.1354	4258152.0496
40	718420.8326	4258131.3929
41	718465.2036	4258217.9729
42	718225.4271	4258788.2390
43	718237.9935	4258812.2352
44	718134.4568	4258905.4310
45	718098.2955	4258905.4310
46	718026.9060	4258965.0470
47	717996.7544	4258918.2396
48	718006.1685	4258894.2709
49	718072.8167	4258835.0617
50	718101.0167	4258835.0617
51	718135.3075	4258835.0617
52	718168.6550	4258792.0617

Anexo III. Emplazamiento y Detalle SET VALLEDELSOL 30/132 kV (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)





Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

2537 *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEL PADRÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MES DE ABRIL 2026*

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía nº 507/2026, de fecha 2 de abril de 2026, se acuerda aprobar el Padrón de Mercado del mes de abril de 2026, por un importe de 1.394,40 €, correspondiente a 43 valores.

Lo que se hace público, encontrándose expuesto en el departamento de Rentas de este Ayuntamiento durante quince días (15) a partir de su publicación en el B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el período de exposición al público, se acuerda señalar el período de pago voluntario el establecido en el Real Decreto 939/2.005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en las dependencias de este Ayuntamiento. En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo. Así mismo se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidades Bancarias. Los plazos para el pago serán los establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria 58/2.003, de 17 de diciembre.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en período voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de las cuotas individuales, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados, ambos plazos, a partir del día siguiente de la publicación en el B.O.P. del presente anuncio.

Agost, a 2 de abril de 2026.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

3003 *DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ALCALDÍA PARA CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL EL 29 DE ABRIL*

EDICTO

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado con fecha 23 de abril de 2026 la siguiente Resolución:

"Visto el artículo 51 del Código Civil por el que se determina que, entre otros, será competente para la celebración del matrimonio civil el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien delegue.

Considerando el artículo 43 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley RESUELVO:

PRIMERO.- Efectuar delegación especial de competencia para autorizar el matrimonio civil entre D. David López Belda y Dª. Elisabet Cuenca Romero el día 29 de abril de 2026, al Concejal D. Francisco Rafael Ivorra Pérez.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de dicha delegación especial que se agota con la autorización del matrimonio que se delega en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agost, a 24 de abril de 2026

EL ALCALDE

Juan José Castelló Molina

Documento firmado electrónicamente

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

3004 *ANUNCIO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES*

ANUNCIO

Con fecha 23 de abril de 2026 , el Sr. Alcalde mediante Resolución de la Alcaldía núm. 2026-0654, se aprueba la convocatoria y bases para la adjudicación de autorización para el aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos municipales ecológicos, que a continuación se transcribe literalmente:

" **CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE DE LOS HUERTOS MUNICIPALES ECOLÓGICOS**

De acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal de Uso de los Huertos Municipales Ecológicos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239, de fecha 16 de diciembre de 2025 se aprueba la convocatoria extraordinaria para la adquisición de autorización de aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos municipales ecológicos.

BASE 1.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones para la adjudicación de autorización de uso de los huertos de gestión municipal, exclusivamente para el cultivo agrícola y destinado básicamente al autoconsumo.

Las características de las parcelas y sus instalaciones son las recogidas en la Ordenanza Municipal.

Las parcelas disponibles son 3

Se trata de parcelas de aproximadamente 70 metros cuadrados, siendo el resto de uso comunitario (caminos, edificio de servicio, zonas de compostaje…).

BASE 2.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RÉGIMEN DE USO.

Las parcelas serán autorizadas para su uso por un plazo de cuatro años. No obstante, la fecha precisa de inicio y finalización se comunicará estando condicionada por las condiciones del cultivo.

El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberá practicarse siempre en horario diurno en las horas que las personas usuarias estimen oportuno en función de la disponibilidad de cada una, teniendo acceso al huerto todas las personas usuarias.

La autorización de uso de la parcela para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso en precario es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurran las condiciones señaladas.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los Huertos.

BASE 3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los huertos se adjudicarán en función de las solicitudes presentadas. En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia ésta que deberá ser justificada documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de que el número de solicitudes de personas desempleadas sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se priorizará siguiendo el siguiente baremo, priorizando las que tengan mayor puntuación, siendo la máxima puntuación 100 puntos:

- La persona solicitante es desempleada: 30 puntos.
- Existencia de dos miembros que convivan en la misma unidad familiar, incluyendo la persona solicitante, en situación de desempleo: 20 puntos.
- No haber sido beneficiario de la concesión de una parcela en la convocatoria anterior: 20 puntos.
- Renta per cápita de la unidad. Para determinar el nivel de renta anual de la unidad familiar se atenderá a la suma de la base liquidable general y del ahorro que figuren en las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de que alguno de los miembros no esté obligado a presentar la declaración de la renta se atenderá a las cuantías que figuren en

el certificado de las imputaciones del IRPF. Para determinar el nivel de renta per cápita se dividirá la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros de la unidad familiar, y se puntuará en base a la siguiente tabla:

- Hasta 2.244,90 €: 30 puntos.
- A partir del importe anterior y hasta 4.489,80 €: 20 puntos.
- A partir del importe anterior y hasta 6.734,70 €: 10 puntos.
- A partir del importe anterior y hasta 8.979,60 €: 5 puntos.
- Más de 8.979,60 €: 0 puntos.

- Existencia de tres o más miembros que convivan en la misma unidad familiar, incluyendo el solicitante, en situación de desempleo: 10 puntos.
- Existencia de personas en la unidad familiar con una discapacidad mínima del 33%: 10 puntos.

Si después de aplicados estos criterios, persistiera el empate, se realizaría un sorteo entre las plazas pendientes de resolución.

Si las plazas ofertadas entre la población desempleada fueran superiores al número de solicitudes, se podrá conceder la autorización de uso a la población jubilada, sorteando públicamente las plazas pendientes de adjudicar entre el número de solicitudes.

Si aún así todavía quedaran plazas vacantes, podrá concederse la autorización de uso a cualquier vecino/a de Agost que cumpla con los requisitos exigidos y/o condiciones para ser beneficiario/a, realizando también un sorteo público entre los mismos.

BASE 4.- CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO/A.

Las personas beneficiarias de esta concesión de autorización de uso de una parcela del Huerto Municipal Ecológico serán los vecinos/as de Agost, que deberán figurar inscritos en el Padrón Municipal, estar físicamente capacitados para realizar el trabajo agrícola y estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

No obstante, se priorizarán los colectivos en el siguiente orden:

- Personas desempleadas
- Personas jubiladas
- Resto de vecinos/as

No podrán optar al uso de una parcela, las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Pertenecer a una unidad familiar en la que haya una persona usuaria de estas parcelas.
- Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

Se entiende por unidad familiar a todas las personas que convivan en la misma vivienda con una relación de parentesco de primer grado.

BASE 5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE HUERTOS.

El procedimiento de concesión se ajusta a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Uso de Huertos Municipales Ecológicos.

El procedimiento se iniciará con la publicación de esta convocatoria en el BOP, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Agost y en la página web municipal. **El plazo límite para presentar las solicitudes será de 15 días naturales desde la publicación de la convocatoria**. Poniéndose a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y en la sede electrónica, modelos normalizados de instancias de solicitud.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos y documentos exigidos al efecto y se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Agost la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de anuncios. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de personas admitidas.

Tras la aplicación de los criterios de priorización para la autorización de uso de las parcelas, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento el listado de personas a las que se les ha adjudicado la autorización de uso de una parcela, estableciéndose 10 días naturales para reclamaciones. Finalizado el plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de personas a las que se les ha adjudicado el uso de la parcela.

Las parcelas serán autorizadas para su uso por un plazo de cuatro años.

El uso de las parcelas es autorizado de forma personificada, estando prohibido expresamente su arriendo a terceras personas.

Una vez adjudicada la autorización de uso de las parcelas previstas, las personas que no hayan sido adjudicatarias formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido. Las personas suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo original.

Una vez presentados los documentos SE DICTARÁ RESOLUCIÓN en la que se comunicará a los adjudicatarios el inicio de su autorización de uso.

BASE 6.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

Los interesados deberán presentar modelo normalizado de la solicitud ante el Registro o por la sede electrónica https://agost.sedelectronica.es/info.0 del Ayuntamiento en el plazo determinado en esta convocatoria.

Al modelo de solicitud, haciendo las declaraciones que en él se establecen y cumplimentando los datos en él establecidos, se acompañaran:

Con carácter obligatorio:

- Fotocopia del DNI
- Autorización para consulta de empadronamiento de la persona solicitante o, en caso de no autorizar, aportación Certificado de empadronamiento.

- Autorización para consulta de convivencia o, en caso de no autorizar, aportación de Certificado de convivencia.
- Autorización para la comprobación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social, o en caso de no autorizar, aportación de los correspondientes certificados.
- Declaración responsable indicando que pueden realizar tareas agrícolas, tanto la persona autorizada como los miembros indicados de la unidad familiar (Anexo I).
- Declaración responsable de que la persona usuaria se hace responsable de los daños que pueda infringirse a sí mismo o a terceros, tanto la persona autorizada como los miembros indicados de la unidad familiar (Anexo I).

Con carácter voluntario, a efectos de justificar los criterios de adjudicación, y poder optar a una mayor puntuación:

- Autorización para consulta de la renta de todas las personas componentes de la unidad familiar, o en caso de no autorizar, aportación de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda, de todas las personas de la unidad familiar.
- Certificado de inscripción como solicitante de empleo en las oficinas de LABORA (DARDE), de todas las personas de la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de todas las personas de la unidad familiar, si procede.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) en el que se acredite el estado de jubilación, si procede.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

BASE 7.- LISTA DE SUPLENTES.

Una vez adjudicada la autorización de uso de las parcelas previstas, las personas que no hayan sido adjudicatarias formarán parte de una lista de suplentes ordenada según baremo obtenido. Las personas suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo original.

BASE 8.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE LA AUTORIZACIÓN.

En cuanto a los deberes y obligaciones de los/as beneficiarios/as de la autorización nos remitiremos a lo regulado en la Ordenanza Municipal en los artículos 14, 15, 16, 20 y 23. También estarán sometidos a una serie de prohibiciones establecidas en los artículos 21 y 22 de la citada Ordenanza Municipal.

BASE 9.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones se otorgarán con carácter gratuito. Siendo a cargo de la persona beneficiaria la suscripción del seguro de responsabilidad civil y del seguro de

daños, en caso de que quieran suscribir un seguro de estas características; así como la aportación de pequeños aperos necesarios para el trabajo agrícola, pudiendo guardarlos en arcones compartidos.

BASE 10.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Podrá ser causa de finalización de la autorización del uso del huerto asignado al usuario/a lo establecido según los artículos 19 y 24 de la Ordenanza Municipal.

BASE 11.- REVOCACIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO/A

La revocación de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios/as de las parcelas o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a las personas interesadas.

BASE 12.- ANUNCIO.

El anuncio de convocatoria y estas bases se publicarán en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el BOP.

Los sucesivos anuncios se realizarán exclusivamente en la sede electrónica de este Ayuntamiento, no realizándose notificación personal a las personas aspirantes, salvo en caso de llamamiento de alguna persona aspirante en sustitución de persona adjudicataria que ha causado baja durante el año de autorización.

BASE 13.- RECURSOS.

Contra la presente convocatoria y bases se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento, sin perjuicio que se pueda interponer otro que se estime procedente de conformidad con la legislación**.**"

Contra las presentes bases puede interponerse:

El recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente este recurso de reposición o se haya producido su desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin dictar y notificar la resolución del recurso.

El recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, o de la notificación de la resolución del recurso de

reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente de aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Agost, a 23 de abril de 2025

EL ALCALDE

Juan José Castelló Molina

Documento firmado electrónicamente

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
eBOP
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

3042 *EDICTO DE LA DELEGACIÓN COMPETENCIAS DE ALCALDIA PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL EL DIA 29 DE ABRIL EN EL CONCEJAL …*

EDICTO

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado con fecha 24 de abril de 2026 la siguiente Resolución:

"Visto el artículo 51 del Código Civil por el que se determina que, entre otros, será competente para la celebración del matrimonio civil el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien delegue.

Considerando el artículo 43 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley RESUELVO:

PRIMERO.- Efectuar delegación especial de competencia para autorizar el matrimonio civil entre D. Samuel Barrios Izquierdo y Dª. María Castelló Soler el día 29 de abril de 2026, al Concejal D. Héctor Vicente Castelló Aravid.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de dicha delegación especial que se agota con la autorización del matrimonio que se delega en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agost, a 24 de abril de 2026

EL ALCALDE

Juan José Castelló Molina

Documento firmado electrónicamente

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AIGÜES

3174 *APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL*

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE AIGÜES

El Ayuntamiento de Aigües, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2026, acordó aprobar, con carácter inicial, el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Aigües.

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 49 de 12/03/2026, sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo referido, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE AIGÜES

Índice

TÍTULO I - Disposiciones generales4

Artículo 1. Objeto4
Artículo 2. Concepto de voluntariado de protección civil4
Artículo 3. Marco orgánico y funcional4
Artículo 4. Marco Operativo4
Artículo 5. Constitución de la Agrupación.5
Artículo 6. Seguro5

TÍTULO II - Organización y funcionamiento5

CAPÍTULO I La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de <nombre del municipio/ de la entidad local>5
Artículo 7. La Agrupación5
Artículo 8. Ámbito territorial de actuación6
Artículo 9. Funciones6
Artículo 10. Estructura7
Artículo 11. Nombramientos8
Artículo 12. Régimen jurídico8
CAPÍTULO II El Voluntariado de Protección Civil9
Artículo 13. Clasificación del personal voluntario9
Artículo 14. Personal voluntario en formación9
Artículo 15. Personal voluntario en prácticas9
Artículo 16. Personal voluntario operativo9
Artículo 18. Integración del personal voluntario de Protección Civil10
Artículo 19. Requisitos de solicitud de ingreso en la Agrupación.10
Artículo 20. Nombramiento10
Artículo 21 Protección de datos Personales10
Artículo 22. Baja Temporal12
Artículo 23. Pérdida de la condición de personal voluntario12
Artículo 24. Derechos.12
Artículo 25. Uniformidad e identificación13
Artículo 26. Deberes13
Artículo 27. Valoración de conductas14
Artículo 28. Infracciones y Sanciones14
CAPÍTULO III Formación16
Artículo 29. Curso de Formación Básica16
Artículo 30. Periodo de Prácticas16
Artículo 31. Formación Continuada17
CAPÍTULO IV Actuaciones en emergencia de la Agrupación17
Artículo 32. Actuaciones en emergencia17
Artículo 33. Actuación fuera de servicio18
Artículo 34. Convenios de colaboración.19
19
ANEXO 1**¡Error! Marcador no definido.**
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE <*nombre del municipio/ entidad local*>20
ANEXO 221

FORMULARIO DE RECOGIDA Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES21

ANEXO 324

SOLICITUD DIRIGIDA A LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V.P.C.24

ANEXO 425

AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V.P.C. FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN25

TÍTULO I - **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Aigües (en adelante, la Agrupación), sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Concepto de voluntariado de protección civil

1. Formarán parte del voluntariado de protección civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, y que se citan en el artículo 9 de este reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder al personal voluntario en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos derivados del servicio (art.24 f) o asistencia a cursos de formación necesarios para el desempeño de sus funciones como voluntario/a (Capítulo III de este Reglamento), reembolso que queda sujeto a la necesaria autorización previa del responsable municipal correspondiente a propuesta del Coordinador/a de la Agrupación.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 6 (Seguros) de este Reglamento.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

5. El voluntariado forma parte de los servicios complementarios de intervención ante emergencias, conforme establece la Ley 13/2010, de protección civil y gestión de emergencias.

Artículo 3. Marco orgánico y funcional

El marco orgánico y funcional viene regulado por el Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana (en adelante, Reglamento SSVPCCV), sin perjuicio de las competencias de la Administración Local determinadas por la normativa de aplicación en esta materia.

Artículo 4. Marco Operativo

La Agrupación llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana (PTECV), planes especiales y procedimientos de actuación, así como, el resto de planificación de protección civil de ámbito municipal que le sea de aplicación en función del tipo de emergencia, y siempre con sujeción a las órdenes que se reciban del director del plan.

Artículo 5. Constitución de la Agrupación.

La Agrupación es donde se realiza la prestación desinteresada de las labores de protección civil a la ciudadanía, de acuerdo con la normativa en vigor. Está integrada por el conjunto del personal voluntario y sus recursos materiales. Es dependiente del órgano competente de la corporación local (determinado en el artículo 7 de este reglamento).

La Agrupación, tras su constitución por acuerdo plenario municipal, deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, de acuerdo al Reglamento SSVPCCV. En caso de disolución de la Agrupación, procederán los mismos trámites para comunicar la baja.

Artículo 6. Seguro

El colectivo correspondiente a las personas que pertenezcan a la Agrupación deberá estar asegurado, mediante las pólizas de seguro de accidente y de responsabilidad civil, de acuerdo con lo estipulado en el art.7 del Decreto 10/2018, de 9 de febrero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunidad Valenciana.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Aigües suscribir dichas pólizas para los miembros de la Agrupación.

La Agrupación tendrá suscritas dichas pólizas antes del comienzo de las actividades.

Es necesario mantener actualizado el registro de voluntariado de la Agrupación para que quede identificado el colectivo de personas voluntarias que pueda estar de esa manera determinado en las pólizas de seguro que agrupen al colectivo.

TÍTULO II - **Organización y funcionamiento**

CAPÍTULO I La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Aigües

Artículo 7. La Agrupación

1. La Agrupación es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente, desarrollando las labores propias de la protección civil descritas en el artículo 9.

2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de personal voluntario de protección civil descrita en el presente reglamento.

3. La constitución de la Agrupación deberá ser aprobada por el Pleno y remitir el acuerdo de aprobación al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación.

4. La Agrupación dependerá orgánicamente del Concejal de Seguridad. La Agrupación no tendrá personalidad jurídica propia, en base a dicha dependencia orgánica.

5. La Agrupación dependerá funcionalmente de la persona encargada de la Coordinación de la misma.

6. El mando superior lo ostentará la persona encargada de la Coordinación de la Agrupación. La corporación local podrá asignar las funciones de coordinación a una persona funcionaria, que actuará como enlace entre la persona responsable designada por el órgano competente de la corporación local y la ALVPC

7. El Ayuntamiento de Aigües facilitará y arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como, para que la Agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación

1. El ámbito habitual de actuación de la Agrupación será el término municipal de Aigües.

2. El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración con otras corporaciones locales que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de voluntariado de protección civil de forma conjunta.

3. Se podrá actuar fuera de su ámbito territorial, en aquellos casos en que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación sea requerida por la dirección del plan autonómico siendo necesaria, para que ésta sea efectiva, la autorización previa de Alcaldía.

4. La Agrupación podrá actuar fuera del ámbito de su territorio, si ésta fuera requerida por otra Corporación Local, previa autorización de Alcaldía.

Artículo 9. Funciones

1. La actuación de la Agrupación será, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en los planes de protección civil que sean de aplicación.

2. Los planes locales de protección civil (planes territoriales o de actuación municipal ante riesgos concretos, y planes de eventos especiales) son los instrumentos que prevén las actividades de la Agrupación, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la misma en función de su capacidad y las competencias de sus miembros para asumirlas.

3. Cuando se active un plan de ámbito autonómico, si la dirección de éste lo solicita, se movilizará la Agrupación, cuyos miembros se integrarán en la estructura de gestión de emergencias, constituida ésta según lo que establezca el plan activado.

4. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán realizar los miembros de la Agrupación son:

a) En el marco de la prevención:

- Colaborar en la realización de los estudios de riesgos del territorio, preferentemente orientados a centros, establecimientos, dependencias, espectáculos y actividades.
- Colaborar en la confección, divulgación y mantenimiento de los planes de autoprotección o de actuación ante emergencias en relación al punto anterior.
- Colaborar en la confección, divulgación y mantenimiento de la planificación municipal ante emergencias.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por la Concejalía competente en el ámbito de protección civil y gestión de emergencias.
- Colaborar en los dispositivos de carácter preventivo, en función de la disponibilidad, y siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

b) En el marco de la intervención:

- En general, la ejecución de las misiones encomendadas por el plan de protección civil activado.
- En particular, el apoyo a los servicios operativos profesionales de emergencia, a requerimiento de éstos.
- Colaborar en la atención a los afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento, etc.).
- Todas estas funciones serán coordinadas por el responsable municipal que ejerce de coordinador, o aquel que se determine en el plan territorial municipal.
- La asistencia de la Agrupación en cualesquiera otros tipos de eventos dependerá de la disponibilidad de sus integrantes.

Artículo 10. Estructura

1. La Agrupación, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- El Equipo, integrado por un mínimo de cinco personas voluntarias, uno de los cuales asumirá la Jefatura de Equipo.
- El Grupo, integrado por un mínimo de dos equipos, a cargo de una Jefatura de Grupo.
- La Sección, integrada por un mínimo de dos grupos, a cargo de una Jefatura de Sección.
- La Unidad, integrada por un mínimo de dos secciones, a cargo de una Jefatura de Unidad.

2. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados se organizarán de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose así, al menos, la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica que determine el Director del Puesto de Mando Avanzado, en función de las necesidades derivadas de la emergencia, las competencias y el equipamiento de las personas voluntarias.

3. La Agrupación constará de un/a jefe/a y de un/a subjefe/a, bajo el mando directo de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación de la misma, perteneciente al Ayuntamiento.

Artículo 11. Nombramientos

1. Las personas que ejerzan la jefatura y subjefatura de la Agrupación serán nombradas por el órgano competente de la corporación local, de entre los miembros de la Agrupación, atendiendo a criterios competenciales y a los méritos contraídos en el desempeño de su labor como persona voluntaria.

2. Las personas que ejerzan la jefatura de unidad, de sección, de grupo y de equipo serán nombradas por el órgano competente de la corporación local, a propuesta de la persona que ejerza la coordinación de la Agrupación, previa consulta a la persona que ejerza la Jefatura o Subjefatura de la misma.

3. Las personas voluntarias que formen parte de otras agrupaciones o asociaciones de voluntariado de protección civil no podrán ser nombrados para la jefatura y subjefatura de la Agrupación, de unidad, sección, grupo o equipo.

4. Los nombramientos de jefatura y su jefatura de la Agrupación serán de carácter temporal y rotatorio.

Artículo 12. Régimen jurídico

1. El presente reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Aigües, rigiendo como normativa supletoria, a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Ley 17/2015, de 9 julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, a la Ley 13/2010, de 23 noviembre, de Protección Civil y Emergencias de la Comunitat Valenciana, ley 4/2001, de 19 junio, del Voluntariado, Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de

los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas Administraciones Públicas con competencia en la materia.

2. Tras su aprobación por el Pleno, este Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo.

CAPÍTULO II El Voluntariado de Protección Civil

Artículo 13. Clasificación del personal voluntario

Las personas físicas que se integran en la Agrupación se clasifican en:

a) Personal voluntario en formación

b) Personal voluntario en prácticas

c) Personal voluntario operativo

d) Personal voluntario colaborador

Artículo 14. Personal voluntario en formación

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, no ha finalizado el Curso de Formación Básica que se describe en el artículo 31 del *Decreto 10/2018 (reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil)* No podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 15. Personal voluntario en prácticas

Es toda persona que, tras superar el Curso de Formación Básica y, en su caso, las pruebas psicotécnicas que se establezcan, debe realizar, con aprovechamiento, un periodo de prácticas de seis meses.

También tendrán la consideración de personal voluntario en prácticas aquellas personas que hayan superado este periodo pero no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 16. Personal voluntario operativo

Es toda aquella persona que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrada personal voluntario de protección civil. La persona voluntaria adquiere, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

Artículo 17. Personal voluntario colaborador

Es aquella persona que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil local, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento o aporte una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

No pertenecerá a la estructura orgánica de la Agrupación ni le será de aplicación este Reglamento.

Artículo 18. Integración del personal voluntario de Protección Civil

La relación del personal voluntario (en calidad de miembros de la Agrupación), con el Ayuntamiento tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar retribución ni premio alguno, salvo lo establecido en los arts. 2.3 y 24,f de este Reglamento.

Artículo 19. Requisitos de solicitud de ingreso en la Agrupación.

Para solicitar el ingreso en la Agrupación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación en la Agrupación. En caso de tener entre 16 y 18 años, se podrá integrar como voluntario en prácticas.

b) Realizar la solicitud de incorporación a la Agrupación (*según modelo Anexo*), ante el Registro General del Ayuntamiento, en la que declare no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, y manifieste el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o personas delegadas o agentes.

c) Superar las pruebas psicotécnicas, así como cualesquiera otras que, en su caso, puedan determinarse, para comprobar la idoneidad del aspirante.

d) No haber sido expulsado de ningún Servicio de voluntariado de protección civil en los 5 años anteriores.

Artículo 20. Nombramiento

Una vez superado el Curso de Formación Básica y el periodo en prácticas, el Alcalde, Concejal Delegado u órgano competente en la materia, nombrará personal voluntario de protección civil a la persona aspirante, y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación. El nombramiento será notificado a la persona interesada.

Artículo 21. Protección de datos personales

Los datos personales recogidos en los formularios/listados serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo

de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El responsable del tratamiento de datos es el Jefe de la Agrupación de Protección Civil.

Los datos recabados serán tratados para las siguientes finalidades:

- Contacto y movilización del personal voluntario de la Agrupación.
- Comunicación de acciones formativas u otras relacionadas con el desempeño de las funciones.
- Comunicación al Registro de Servicios de Voluntariado en materia de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en los términos que establece el Decreto 10/2018.

Facilitar las tareas relacionadas con el colectivo, tales como:

- Integrarlas en el colectivo con las coberturas de seguro obligatorias.
- Impartir la formación necesaria a cada voluntario.
- Tener su clasificación operativa.
- Tener control de las bajas temporales.
- Facilitar las anotaciones pertinentes en el expediente personal de cada voluntario.
- Notificar al Registro las altas, modificaciones y bajas que se produzcan.
- Identificar a las personas que ejerzan los puestos de jefatura, subjefatura, etc. de la Agrupación
- Relación de los cursos de formación que se han recibido.

El registro de datos se recogerá en base al Anexo 2 del presente reglamento.

El voluntariado puede ejercitar, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual y basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Artículo 22. Baja temporal

1. El personal voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento de Servicios de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en vigor y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento.

b) Cuando así lo solicite el interesado, según el procedimiento que se acuerde.

2. Si la baja temporal fuese a petición del personal voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja temporal fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como personal voluntario en prácticas.

Artículo 23. Pérdida de la condición de personal voluntario

1. Las personas voluntarias perderán su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el Reglamento de Servicios de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en vigor y las que estén previstas en este Reglamento.

2. Los casos de bajas por expulsión por los motivos expuestos en el artículo 28.4 de este Reglamento. se tramitarán a propuesta del <Alcalde/sa / Concejal/a Delegado/a en materia de protección civil>, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia a la persona interesada, cumpliéndose en el trámite lo establecido en el capítulo III, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás disposiciones básicas concordantes con la materia.

3. Una vez notificada la pérdida de la condición de voluntario o voluntaria, deberá entregar el carnet identificativo y devolver todo el material que le haya sido entregado en su condición de personal voluntario. La Agrupación deberá notificar al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil esta situación.

Artículo 24. Derechos.

El personal voluntario de protección civil tiene los siguientes derechos:

a) Recibir una protección eficaz en materia de seguridad durante el desarrollo de las funciones propias del voluntariado.

b) Tener garantizado el aseguramiento que contemple indemnizaciones para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad civil por daños a terceros.

c) Participar activamente en el desarrollo de los trabajos de la Agrupación.

d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como personal voluntario.

e) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación, expedido por el Coordinador de la Agrupación.

f) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de protección civil.

Artículo 25. Uniformidad e identificación

1. El personal voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, los distintivos y el carnet identificativo de su condición en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

Una vez que el personal voluntario haya superado el Curso de Formación Básica y el período de prácticas correspondiente, le será entregado el carnet identificativo de su condición de personal voluntario de protección civil. Este documento es de carácter personal e intransferible y deberá de renovarse en caso de pérdida, deterioro o modificación de los datos que figuren en el mismo. El documento será expedido por la Corporación Local.

2. Los distintivos, uniformidad, vehículos y carnet identificativo que se faciliten a la Agrupación y a su personal voluntario serán los que vienen regulados por la Resolución de 17 de abril de 2018, de la Dirección de la AVSRE, por la que se aprueban los distintivos, la uniformidad, las características de los vehículos y el carnet identificativo de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 26. Deberes

El personal voluntario de protección civil estará obligado a:

a) Desarrollar su labor con diligencia, esfuerzo e interés.

b) Cubrir el mínimo de horas anuales de servicios en la Agrupación que será de 100 horas anuales siempre que hayan suficientes servicios durante el año en curso. Los servicios se determinarán en función de su urgencia o necesidad.

c) Su incorporación, a requerimiento de la jefatura de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

d) Poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas y los bienes.

e) Mantener discreción sobre la información a que tenga acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida la publicación o divulgación de ningún tipo de información, imagen ni material audiovisual de los servicios o actividades, por ningún medio.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarle para un mejor desempeño de sus tareas.

g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como personal voluntario.

i) Aceptar los objetivos y fines de esta Agrupación y ser respetuoso/a con ella.

j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

Artículo 27. Valoración de conductas

1. Por acuerdo de la Corporación Local, se podrá distinguir la actividad del personal voluntario, y además, tal y como está establecido en el Decreto 150/2014, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat, podrán reconocerse los méritos y la antigüedad.

La persona que coordine la Agrupación, a propuesta de la que asuma la jefatura de la misma, será la encargada de proponer la valoración de las conductas meritorias al a efectos de la resolución administrativa que proceda.

2. Asimismo, las faltas cometidas por el personal voluntario se sancionarán en los términos establecidos en el artículo 28 de este Reglamento.

3. Tanto los méritos y honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en su expediente personal.

Artículo 28. Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se tramitarán por el Jefe de Agrupación de Protección Civil, quien, en todo caso, será nombrado Instructor en la resolución administrativa de inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se seguirá conforme a la normativa aplicable en la materia, con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación, o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los/las superiores, compañeros/as o subordinados/as.

c) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente el carnet identificativo.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) La acumulación de tres faltas leves.

d) Cuantos incumplimientos de carácter grave, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) La vulneración por parte del personal voluntario de los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) La reclamación al Ayuntamiento o a los beneficiarios cualquier tipo de recompensa económica o en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f) La agresión al público o a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

5. Se notificará al Registro de Servicios de Voluntariado de Protección Civil los datos referidos al personal voluntario sancionado con expulsión de la Agrupación por falta muy grave.

6. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de 6 meses, 2 y 3 años; las sanciones 1, 2 y 3 años, respectivamente.

CAPÍTULO III Formación

Artículo 29. Curso de Formación Básica

Uno de los requisitos necesarios para obtener la condición de personal voluntario, será realizar con aprovechamiento, el *Curso de Formación Básica* impartido por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), o bien homologado por éste. El curso consistirá en una formación teórico-práctica, cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Instituto.

Quedará exento de este curso básico aquel personal voluntario que por su formación o experiencia previa acredite ante el Ayuntamiento que cuenta con todos los conocimientos que se imparten en el curso básico y, en todo caso, aquel que esté en posesión del título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y de Técnico o Técnica Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, atendiendo a las cualificaciones profesionales y competencias del Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre, por el cual se establece el título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas. Este personal voluntario que quede exento del curso básico será nombrado directamente personal voluntario en prácticas u operativo en función del nivel de conocimientos teórico-prácticos que acredite.

Artículo 30. Periodo de Prácticas

Una vez superado el curso de formación básica, el personal voluntario realizará un periodo de prácticas tuteladas durante seis meses en la Agrupación. Superado el mismo, pasará a ser personal voluntario operativo.

Artículo 31. Formación Continuada

El Ayuntamiento fomentará la formación continuada del personal de la Agrupación.

CAPÍTULO IV Actuaciones en emergencia de la Agrupación

Artículo 32. Actuaciones en emergencia

1. Ante una emergencia en su ámbito territorial de actuación, y siguiendo los criterios de movilización establecidos en el plan de protección civil que sea de aplicación, el personal voluntario de protección civil realizará las actuaciones correspondientes a requerimiento de la persona que ejerza la dirección del plan, previa autorización de la persona responsable designada en materia de protección civil municipal.

2. Cuando tengan constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito territorial de actuación, o sean los primeros en llegar a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 1·1·2 Comunitat Valenciana y a la policía local del Ayuntamiento o, en su caso, a la persona que ejerza la jefatura de la Agrupación. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación o, en su caso, de la persona que ostente la jefatura de la Agrupación.

3. El personal voluntario de protección civil limitará su actuación en la emergencia a tareas complementarias de las realizadas por los servicios profesionales de seguridad y emergencias en la medida en que se les requiera, siempre y cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de todo el personal voluntario interviniente.

b) Tengan las competencias que les capaciten para realizar dichas tareas.

4. En caso contrario el voluntariado movilizado desarrollará las tareas de apoyo que les sean asignadas.

5. La movilización del voluntariado siempre será a requerimiento de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación, sin poderse activar de manera autónoma ni independiente.

6. El personal voluntario de protección civil actuará fuera de su ámbito territorial de actuación cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento de la autoridad competente del ámbito territorial afectado, siendo necesaria la autorización previa de la persona responsable. Aplican los anexos 3 y 4 para la solicitud y autorización al respecto.

7.- El personal voluntario de protección civil actuará en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de la totalidad de intervinientes.
b) Tenga conocimientos que le capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario el personal voluntario movilizado desarrollará tareas de apoyo logístico.

8. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Preventivo (en adelante, PMP) será siempre de manera integrada en un dispositivo preventivo particular, al mando de la persona responsable profesional que actúe como coordinador del mismo.

9. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado (en adelante, PMA) será siempre de manera integrada en una unidad básica al mando de la persona responsable profesional que actúe como coordinadora de la misma.

10. En caso de que en una prevención o emergencia no se constituya el PMP o el PMA, respectivamente, la participación del personal voluntario será siempre bajo la dirección de la persona encargada de la coordinación de la Agrupación o en quien delegue.

11. La integración de la Agrupación en un servicio de prevención o en una emergencia se realizará mediante la coordinación del mando superior de la misma con el Coordinador o persona en quien delegue.

12. Si la persona que coordina la Agrupación, o la que ostente la jefatura de la misma, considera que el personal movilizado a la emergencia no está capacitado para desarrollar las labores que les han sido asignadas por la persona que coordina la Unidad Básica o por la persona que ostente la dirección del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a ésta, para que adopte las medidas que estime oportunas.

13. La persona que ostente la jefatura de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla al Coordinador/a, o persona en quien delegue.

14.- Si el primero en actuar en una emergencia es personal voluntario, cuando se incorporen los recursos profesionales a la misma, informará de las labores que ha estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

Artículo 33. Actuación fuera de servicio

En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión fuera de su ámbito territorial de actuación, las actuaciones a desarrollar por parte del personal voluntario de protección civil y las personas colaboradoras serán las siguientes:

a) Informaran de la emergencia al teléfono de emergencias 1·1·2.

b) Podrán actuar en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.

c) A la llegada de los Servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y, si la persona responsable así lo determina realizará las tareas que le sean asignadas.

Artículo 34. Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento de Aigües podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

DISPOSICIONES FINALES:

1.- Este Reglamento se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento de Aigües de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, respeta los principios que inspiran la Ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias, y es acorde con el Decreto 10/2018, sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas con competencia en la materia.

2.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

3.- El Reglamento, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Aigües, se remitirá, junto al resto de documentación necesaria, para su inscripción, al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

APROBACIÓN INICIAL:
PUBLICACIÓN INICIAL:
PUBLICACIÓN DEFINITIVA:
ENTRADA EN VIGOR:

ANEXO 1

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE AIGÜES

D/Dª.....
….....

con DNI .....

nacido/a el ……

con domicilio en .....C.P…..……
Población……..……

teléfono móvil……..

correo electrónico a efectos de comunicación
.....

Solicita:

Incorporarse a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Aigües, asumiendo, en el caso de ser admitido/a, los siguientes compromisos:

- Ofrecer su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen.
- Aceptar y cumplir el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Aigües y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como,
- Ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades y órganos competentes.

Declara bajo su responsabilidad, a tal efecto, que cumple en el momento de formular la solicitud, todos los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Aigües.

Fecha:.....

Firmado,

ANEXO 2

FORMULARIO DE RECOGIDA Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

FORMULARIO DE DATOS DE INSCRIPCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE CUMPLIMENTACIÓN PARA EL ASIENTO EN EL REGISTRO DE VOLUNTARIADO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE AIGÜES	
Apellidos, Nombre:	
Fecha de nacimiento:	
DNI/NIE/Pasaporte	
Dirección postal	
Dirección electrónica	
Teléfono (fijo o móvil)	
Asiento de relación de cursos realizados homologables	-
Asiento de fechas de inscripción como voluntario/a en formación, en prácticas y voluntario/a operativo/a	- -
Asiento de nombramientos de jefatura, subjefatura, relevo en esas funciones, etc.	- -
Asiento de distinciones, méritos y honores	- -
Asiento de sanciones	- -
Otros asientos de datos a determinar.	- -
Fecha de solicitud alta como voluntario/a	
Fecha de solicitud baja como voluntario/a	

Otro dato 1	
Otro dato 2	
Información relativa a la autorización para el registro y detalle de la finalidad de los datos personales recogidos y sobre el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento de datos en base a las leyes de referencia.	
Nombre del fichero	
Responsable del fichero en el Ayuntamiento	Secretario de Protección Civil de Aigües
Persona encargada de la cumplimentación del fichero	Oficial presente en el momento de la inscripción
Finalidad o uso del tratamiento y categorías de datos	- Contacto y movilización de los miembros de la ALVPC - Comunicación e información de informaciones, procedimientos e instrucciones relacionadas con la actividad - Formación - …
Base jurídica de licitud o legitimación del tratamiento:	En interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento de datos, en base a la siguiente normativa de referencia: - Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado - Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil - Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias - Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana
Plazo de conservación	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.
Personas destinatarias de	- Registro de Voluntarios/as del Ayuntamiento de Aigües - Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana

los datos	- Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil - Entidades públicas (hospitales; centros de día u otros) a las que deban acudir con una identificación cotejada.
De conformidad con la legislación europea y española, en protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el objeto de la Agrupación local de voluntarios de protección civil. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición presentando un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento, así como, en su caso, podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, en el supuesto de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de los derechos. Más información sobre el tratamiento de los datos en www.aepd.es	
Firma y fecha aceptación	

ANEXO 3

SOLICITUD DIRIGIDA A LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V.P.C.

(a facilitar o a otros ayuntamientos / entidades que soliciten la colaboración)

D./ Dña. <nombre y apellidos> en calidad de EXPONGO

EXPONGO

Motivar la necesidad de colaboración de Voluntariado en materia de protección civil

SOLICITO

Que el responsable municipal de la ALVPC *de Aigües* autorice la participación de voluntarios de dicha agrupación.

Los datos para la gestión de esta solicitud son los siguientes:

- Datos del responsable del operativo de colaboración:
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico:
- Fecha (s) previstas:
- Horario previsto:
- Punto de encuentro:
- Nº voluntarios:
- Tareas encomendadas:
- Avituallamiento y otras cuestiones logísticas:

Fecha y Firma

Coordinador de la ALVPC <poner correo electrónico a donde hay que dirigir la solicitud>

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL PARA LA COLABORACIÓN DE LA A.L.V.P.C. FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Timbrado del Ayuntamiento

D.Fernando Mazón Da Silva en calidad de responsable municipal de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Aigües.

Autorizo a las personas voluntarias de la ALVPC a desplazarse a <nombre de la localidad / recinto / punto de encuentro establecido> en base a la solicitud efectuada en <fecha> por parte de <nombre responsable / nombre del Ayuntamiento/ entidad solicitante >

Relación de Voluntarios/as (si procede)

-
-
-

Las condiciones del desplazamiento (nº, horario, avituallamiento, relevos, otros,…) serán conformes a lo establecido en la solicitud de colaboración acordada.

El contacto a efectos de coordinación e informaciones es: TF / @

Fecha y Firma

»

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Aigües, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Emilio José Solbes Villó

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AIGÜES

3176 *APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS, CENTRO JUVENIL Y CENTRO SOCIAL INTEGRADO*

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS, CENTRO JUVENIL Y CENTRO SOCIAL INTEGRADO DEL AYUNTAMIENTO DE AIGÜES

El Ayuntamiento de Aigües, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2026, acordó aprobar, con carácter inicial, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas, piscinas, centro juvenil y centro social integrado del Ayuntamiento de Aigües.

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 49 de 12/03/2026, sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo referido, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS, CENTRO JUVENIL Y CENTRO SOCIAL INTEGRADO DEL AYUNTAMIENTO DE AIGÜES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los

artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas sitas en el polideportivo municipal y la piscina, el centro juvenil y el centro social integrado que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, la piscina, el centro juvenil y los locales situados en el centro social integrado.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales citados anteriormente o soliciten los servicios que se presten.

ARTÍCULO 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. Por utilización pista cubierta para la realización de actividades estrictamente deportivas.	5,00 €/hora
2. Por utilización pista cubierta para la realización de actividades no deportivas.	7,00 €/hora
3. Por utilización pista cubierta para la realización de actividades estrictamente deportivas que por el horario de celebración impliquen el uso de la iluminación municipal.	8,00 €/hora
4. Por utilización pista cubierta para la realización de actividades no deportivas que por el horario de celebración impliquen el uso de la iluminación municipal.	12,00 €/hora
5. Por la utilización de frontón de pelota y pistas no cubiertas para la realización de las actividades deportivas que le son propias	4,00 €/hora
6. Por la utilización de la sala multiusos del polideportivo municipal	3,00 €/hora

B) PISCINAS

- Menores de 5 años.	Entrada gratuita
- ENTRADA DIARIA	4,50 €.

ABONOS	30 Baños	15 Baños
Abonos hasta 14 años	35,00 €	25,00 €
Abonos mayores de 14 años	45,00 €	30,00 €
Abonos usuarios jubilados	25,00 €	12,50 €
Abonos familiares (más de 3 miembros)	150,00 €	80,00 €

C) CENTRO JUVENIL

50 euros/día
100 euros de fianza en todo caso

D) CENTRO SOCIAL INTEGRADO

Salón de actos	30,00 €/**día**	6,00 €/**hora**
Sala de reuniones	10,00 €/**día**	2,00 €/**hora**

ARTÍCULO 7. Cuotas de acceso a las instalaciones deportivas

En todos los actos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento que se lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales, podrá establecerse una cuota de acceso cuya cuantía se determinará mediante Decreto de la Alcaldía. Dicha cuota de acceso estará comprendida entre un mínimo de 0,60 euros y un máximo de 30,00 euros.

En los torneos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales, podrá establecerse una cuota de participación cuya cuantía se determinará mediante Decreto de la Alcaldía, y que tendrá en cuenta uno o varios de los siguientes parámetros a título de número de equipos y/o participantes, procedencia de los mismos, gastos a los que el Ayuntamiento tendrá que hacer frente, etc. Dicha cuota de participación estará comprendida entre un mínimo de 3,00 euros y un máximo de 90,00

ARTÍCULO 8. Exenciones y reducciones

8.1.- Quedan exentas, previa solicitud de la entidad física o jurídica solicitante:

a) Aquellas actividades que realicen los centros de educación primaria, públicos y concertados, así como los centros de educación secundaria, de la localidad, en horario lectivo, en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

b) Aquellas actividades que realicen asociaciones deportivas, clubes deportivos o cualquier otra entidad deportiva, que acrediten estar debidamente inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Aigües.

c) Aquellas actividades promovidas por vecinos del municipio cuando dichas actividades impliquen un interés social o cultural que redunde en la población.

No se reconocerá exención alguna distinta a la regulada en la presente ordenanza o en cualquier otra norma con rango de Ley, así como aquellas expresamente recogidas en los correspondientes Tratados Internacionales.

8.2.- Reducciones.

a) Tarifa reducida familia numerosa: Se establece una reducción del 50% en los apartados a) y b) del artículo 6 en el caso de ostentar la condición de familia numerosa, siendo requisito indispensable la presentación de documentación que justifique la misma.

b) Tarifa reducida por discapacidad: Se establece una reducción del 50% de la cuota tributaria definida en el artículo 6, en el caso de personas con un grado de discapacidad superior o igual al 33 por 100, siendo requisito indispensable la presentación de documentación que justifique la misma.

ARTÍCULO 9. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local.

ARTÍCULO 10. Regímenes de declaración y de ingreso

Las tasas se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente. Se exigirá el depósito previo del importe, el cual será ingresado en el momento de presentar la solicitud de uso, disfrute o aprovechamiento.

ARTÍCULO 11. Responsabilidad de Uso

Se estará a lo previsto en el Reglamento del régimen de uso de las instalaciones deportivas municipales y el Reglamento de organización y funcionamiento de la Casa de la Cultura de Aigües.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Aigües, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Emilio José Solbes Villó

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AIGÜES

3177 *APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA*

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

El Ayuntamiento de Aigües, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2026, acordó aprobar, con carácter inicial, la Ordenanza Reguladora de la tramitación de licencias y otros medios de intervención en la actividad urbanística.

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 49 de 12/03/2026, sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo referido, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTROS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

PREÁMBULO

I. Ante la constante evolución legislativa que afectan a estos procesos autorizatorios en los que deben desenvolverse tanto los Ayuntamientos como los promotores-as se hace necesario contar con una herramienta útil que se encargue de regular los distintos tipos de procedimientos regulados en el actual marco jurídico, estableciendo las clases de procedimientos, documentaciones necesarias en su tramitación y/o acreditación y los requisitos que deben reunirse para su obtención, todo ello dentro del vigente marco jurídico estatal y autonómico pero adaptado en aquellas cuestiones que el legislador permite decidir a la entidad local la apreciación de determinaciones específicas en determinadas actuaciones, como es el caso del suelo no urbanizable.

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impuso a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

El Estado incorpora los principios de la citada Directiva al derecho interno por medio de un conjunto normativo constituido por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes –entre las que cabe destacar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- que introduce entre los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad.

En consonancia, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común incorpora un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos a través de la declaración responsable y la comunicación previa. Esta regulación mínima debe ser concretada por la legislación sectorial y completada para las actuaciones municipales concretas en las actividades de servicio por parte de las ordenanzas locales.

En materia de disciplina urbanística, el vigente Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, incorpora al régimen de licencias urbanísticas, el sistema de actos comunicados y la declaración responsable, como alternativa a la licencia en determinados casos.

Dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa, desplazando la técnica autorizadora a aquellos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, incluyendo con ello el desarrollo necesario para la admisión de la verificación urbanística por parte de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de la Generalitat Valenciana (ECUV) habilitadas en base al Decreto 62/2020, de 15 de mayo.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Aigües, mediante Acuerdo de Pleno de fecha mediante Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2024 acordó su adscripción a la *Agència Valenciana de Protecció del Territori*, organismo autónomo de la Generalitat, encargado de velar por la utilización racional o legal del suelo y ejercer las potestades administrativas de disciplina urbanística respecto de las infracciones graves o muy graves cometidas en suelo no urbanizable, común o protegido.

II La presente Ordenanza, establece de forma clara y sistematizada la documentación y trámites necesarios para solicitar el otorgamiento de licencias urbanísticas, así como el control de las declaraciones responsables. Se pretende con ello la correcta presentación de la documentación necesaria en cada uno de los procedimientos que regula, y ello con el objetivo de eliminar la sucesiva imposición de deficiencias y rectificaciones en las tramitaciones, lo que redundará en una mayor seguridad jurídica.

La Ordenanza tiene así, como objetivos principales, agilizar los procedimientos, disminuir las comprobaciones y controles previos, adecuando la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, facilitando así la ejecución de obras e implantación de actividades, y en suma mejorando las relaciones entre los ciudadanos, profesionales, y demás agentes que intervienen en la actividad urbanística, y la Administración municipal.

La Ordenanza se estructura en siete títulos, y consta de cincuenta y un artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una final y un anexo.

El Título Primero, denominado "Disposiciones generales" regula el objeto y el ámbito de aplicación de la Ordenanza, incorporando, junto al control previo de la licencia, la declaración responsable, y enumerando los actos sujetos a una u otra forma de intervención, y los actos que no están sujetos, por ser objeto de otro tipo de autorización o forma de control.

El Título Segundo, denominado "Consideraciones previas a la tramitación de las autorizaciones: informaciones urbanísticas y otras consideraciones." Regula a lo largo del Capítulo I las informaciones urbanísticas previas ya sea verbal o escrita, así como la expedición de cédulas de garantía urbanística y en el Capítulo II "Otras consideraciones previas" en el que se regulan los certificados de compatibilidad urbanística y el de régimen urbanístico.

El Título Tercero establece el Régimen jurídico de las licencias, y se regulan en él cuestiones como los efectos de las licencias urbanísticas, la vigencia, caducidad y posibilidad de prórroga; la transmisión de la licencia; y las obligaciones de los ciudadanos a los que se le otorguen las autorizaciones urbanísticas.

El Título Cuarto, "El procedimiento general de otorgamiento de las licencias urbanísticas y de presentación de las declaraciones responsables", consta de dos capítulos, y recoge la licencia en el primero, y la declaración responsable en el segundo.

El Capítulo I define la intervención previa a través de la licencia, y recoge las distintas fases del procedimiento, el régimen del silencio administrativo y la posibilidad de subsanar deficiencias en un procedimiento finalizado. Se hace expresa referencia a la necesidad de requerir la subsanación de deficiencias en un solo acto.

El Capítulo II regula el procedimiento para la presentación de las declaraciones responsables, el régimen jurídico y efectos y el desarrollo procedimental de este medio de intervención.

El Título Quinto se refiere a las disposiciones particulares en relación con los diferentes tipos de actuaciones urbanísticas sujetas a intervención. Se ha dividido en cinco capítulos, distinguiendo las distintas figuras legales, y se recoge, respecto a cada uno de ellos, la documentación necesaria para solicitar su tramitación, y las particularidades de cada uno de los tipos de intervención.

El Titulo Sexto referente a las declaraciones responsables de ocupación, recoge la regulación de las declaraciones responsables de ocupación, que se ha adaptado al Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de vivienda.

El Titulo Séptimo de la Minimización, que regula la necesidad de previa declaración plenaria de "situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI) así como la solicitud de licencia de minimización de impacto territorial posterior.

Las Disposiciones Adicionales están dedicadas a la remisión a la diversa normativa vigente, una aclaración respecto a las relaciones con las compañías suministradoras y al visado colegial.

La Disposición Transitoria se refiere a los expedientes en trámite y las Disposiciones Finales, a la entrada en vigor de la Ordenanza y subordinación a la normativa superior.

Finalmente, se recogen en el Anexo los modelos normalizados, con los principales trámites que se regulan en la Ordenanza, con el objeto de facilitar a los ciudadanos la tramitación de las solicitudes.

En definitiva, con esta Ordenanza se pretende permitir una mayor agilidad y eficiencia en lo referente al otorgamiento de autorizaciones urbanísticas.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la Ordenanza.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico y los procedimientos de otorgamiento de las diferentes clases de licencias urbanísticas y de las demás formas de intervención administrativa del Ayuntamiento de Aigües, en materia de edificación y uso del suelo, y de las formas en que se proporciona la información urbanística.

2. La Ordenanza se dicta con el objeto de establecer los trámites y documentación necesaria para la obtención de cualquier autorización urbanística municipal, ya se trate de obras sujetas al régimen de la declaración responsable, o de actos sujetos a licencia.

Artículo 2. Actos sujetos a licencia urbanística o declaración responsable.

1. Están sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación urbanística y sectorial aplicable, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular los siguientes:

a. Todos los **actos de uso, de transformación y edificación** del suelo subsuelo y vuelo **previstos en el artículo 232 TRLOTUP** (movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones segregaciones, obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta, ubicación de casas prefabricadas, tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva, obras y usos que deban hacerse con carácter provisional, intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, la extracción de áridos y la explotación de canteras, acumulación de vertidos, construcción de obras o usos que afecten a la configuración del territorio)

b. Las obras de **modificación o reforma que afecten a la estructura** de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso.

c. La **demolición** de las construcciones.

d. La **modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos.**

e. El **alzamiento de muros de fábrica y el cierre, y el vallado de parcelas** en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.

f. La ejecución de **obras e instalaciones que afecten al subsuelo**, salvo las incluidas en el artículo 232 TRLOTUP

g. La **apertura de caminos**, así como la modificación o pavimentación de estos.

h. La colocación de **carteles y vallas de propaganda** visibles desde la vía pública.

2. Las actuaciones previstas en las letras de la b a la h, si están acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta del TRLOTUP podrán presentarse mediante Declaración responsable.

3. Están sujetos a declaración responsable los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, los siguientes:

a) **La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares,** la puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica de media tensión, siempre que hubieran sido autorizados con anterioridad y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, **solo en suelo urbano** y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.

b) Las obras de **modificación o reforma que afecten a la estructura**, **sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales**, o al aspecto

exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 232 de este texto refundido.

c) Las **obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio**, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación q**ue no requieran colocación de andamiaje** en vía pública.

d) Las actuaciones de **intervención sobre edificios, inmuebles** y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, **carentes de trascendencia patrimonial** de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.

e) La modificación y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el **vallado de parcelas existente previamente** cuando se mantengan las mismas condiciones de dicho vallado.

f) **La primera ocupación** de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, **así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.**

g. La instalación de aparatos para el aprovechamiento de energías renovables en todo tipo de **suelos incluyendo el no urbanizable** siempre que la vivienda sea legal (placas fotovoltaicas, etc.) y no suponga una mayor ocupación del suelo. En caso de viviendas en SNU no legales se podrán tramitar licencias individuales de minimización que contemplen tales instalaciones.

Artículo 3. Actos no sujetos a licencia urbanística.

No están sujetas a licencia urbanística las siguientes actuaciones:

a. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.

b. Las obras de urbanización que se incluyan en un proyecto sometido a tramitación urbanística, por cuanto la aprobación de dichos proyectos implicará la autorización para la ejecución de las obras.

c. Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualquier otro acto de división de fincas que haya sido incluido en proyectos de reparcelación.

d. Las obras que sean objeto de órdenes de ejecución.

e. La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas

f. La ejecución de obras en la acera o en la vía pública para la realización de vados para entrada y salida de vehículos, ajenas a la licencia de edificación. En este caso, el contenido o condicionado de la licencia de obras se incluirá en la licencia de vados.

Artículo 4. Modelos normalizados de solicitud de licencia y declaración responsable.

1. Como anexo a la presente Ordenanza local figuran los modelos normalizados de solicitud de licencias urbanísticas y de declaración responsable que se emplearán en la tramitación de los procedimientos que se regulan en la misma.

2. Todos los modelos descritos en el presente artículo, podrán ser modificados por Decreto de Alcaldía y se encontrarán actualizados a disposición de los ciudadanos interesados en las distintas oficinas municipales así como en la página web del Ayuntamiento para general conocimiento.

TITULO II. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES: informaciones urbanísticas y otras consideraciones

Capítulo I. Las informaciones urbanísticas previas

Artículo 5. Derecho de la ciudadanía a la información urbanística.

La información urbanística se regirá por los principios de accesibilidad y transparencia e igualdad de la ciudadanía, que tendrán derecho a acceder a ella en los términos dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce en su art. 13.d, el derecho de la ciudadanía al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico. El concepto de ciudadanía abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

A los efectos de la normativa urbanística, se entiende por información urbanística toda la información de la que dispongan las Administraciones Públicas, en todo tipo de soporte material en que figuren, referida a las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento y gestión urbanística aprobados, y en general al régimen de la zonificación, clasificación y programación urbanística de los terrenos.

Quién ostente acreditar un interés directo y legítimo en los expedientes de licencias urbanísticas y de actividad que regula la presente Ordenanza, y así lo acredite, tendrán derecho a examinarlo y a obtener información general y copia de los documentos que puedan afectarles.

Artículo 6. Tipos de información urbanística.

Se distinguen, básicamente, dos tipos de información urbanística: la información urbanística general, sea verbal o escrita y las solicitudes para la expedición de cédulas de garantía urbanística.

Artículo 7. Información urbanística general verbal.

El Ayuntamiento dispondrá que por sus servicios técnicos se atiendan las consultas verbales de los particulares sobre las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes, en horario de oficina y en los días que se fijen para el régimen de visitas, previa concertación de cita.

Artículo 8. Información urbanística general escrita.

Toda persona, sea o no interesada a efectos legales, tiene derecho a que el Ayuntamiento correspondiente le informe por escrito de la zonificación, clasificación y programación urbanística de los terrenos y demás características del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, Unidad de Ejecución, ámbito de planeamiento o ámbito de gestión en que se encuentre incluido, en su caso.

La solicitud de informe escrito debe contener los datos identificativos de la persona que formula la consulta, y debe precisar de forma detallada la información que se solicita, y el objeto de la consulta, que deberá sintetizarse en preguntas concretas y específicas. No se admitirán las consultas genéricas y abstractas en las que el solicitante no colabore diligentemente y de buena fe con la Administración Pública.

Artículo 9. Cédula de Garantía Urbanística.

A tenor de lo establecido en el artículo 246 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, los ayuntamientos habrán de expedir, a petición de los interesados Cédula de Garantía Urbanística para las parcelas susceptibles de edificación o uso privado de las mismas.

La Cédula expresará la zonificación y clasificación urbanística y su plazo máximo de vigencia será de un año, dentro del cual deberá solicitar la pertinente licencia.

El propietario del solar o parcela respecto a la que se haya expedido válidamente la Cédula, por primera vez, tendrá derecho a que, durante la vigencia de ésta, si no se mantienen las condiciones urbanísticas en ella expresadas, el Ayuntamiento será responsable de los perjuicios patrimoniales causados por los cambios de ordenación sobrevenidos, siempre que el interesado no tuviese pendiente el cumplimiento de deberes de cesión, equidistribución o urbanización y así constase en dicha Cédula.

El otorgamiento de Cédulas de Garantía Urbanística quedará igualmente en suspenso con motivo, en su caso, de la suspensión del otorgamiento de licencias.

Artículo 10. Procedimiento para la expedición de la información o cédula de garantía urbanística.

Tanto a los efectos de solicitar por escrito una información urbanística general o la cédula de garantía urbanística, aquella petición se deberá realizar en el modelo normalizado de solicitud de información urbanística establecido por el Ayuntamiento que figura en anexo I a la presente ordenanza, debiendo presentarse en el Registro Municipal de Entrada a los efectos oportunos y para la tramitación siguiente:

1. Recibida la petición por escrito de una información urbanística o de una cédula de garantía urbanística, acompañada de la documentación que se hace constar en el precitado modelo de solicitud, a fin de que se pueda identificar convenientemente la finca o la parcela sobre la que se solicita la información, se iniciará la tramitación del procedimiento oportuno, pasando a los servicios técnicos competentes para la emisión del preceptivo informe.

2. En los supuestos que no se identificara suficientemente los terrenos sobre los que se pretende tener información suficiente o para la expedición de la cédula de garantía urbanística, se procederá a notificar al interesado el correspondiente trámite de subsanación de deficiencias, durante 10 días y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia de que si durante dicho plazo no subsana los defectos de que adolece la petición, se procederá al archivo de la misma, previa resolución expresa debidamente notificada. Además, durante dicho plazo se suspenderá el plazo para la expedición de la información o cédula de garantía urbanística de que se trate.

3. Si la documentación se encuentra completa, se deberá proceder a realizar el preceptivo informe técnico que informe sobre lo solicitado por el particular o, en los supuestos de la cédula de garantía urbanística, sobre el régimen establecido en el artículo 246 del TRLOTUP. El presente trámite deberá estar formalizado en el plazo máximo de 20 días hábiles.

4. Antes de que transcurra un mes desde que la petición de información o cédula tuvo entrada en el Registro Municipal del Ayuntamiento, se deberá proceder a notificar al interesado del contenido de la susodicha información, a través de la comunicación del informe emitido.

Capítulo II. Otras consideraciones previas

Artículo 11. Certificados de compatibilidad urbanística para el ejercicio de actividades de cualquier índole.

1. El ejercicio de una actividad sujeta a algún instrumento de intervención ambiental a que se refiere la norma autonómica en la Ley 6/2014, o autorización en materia comercial regulada en la normativa básica estatal por la Ley 12/2012, o, en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos, regulado en la normativa autonómica por la Ley 14/2010 y Decreto 143/2015, requerirá la preceptiva solicitud y emisión del correspondiente certificado o informe de

compatibilidad urbanística que permita la instalación y ejercicio de la actividad correspondiente con arreglo al planeamiento urbanístico.

De igual forma se requerirá para la implantación de instalaciones de energías renovables (instalaciones fotovoltaicas y parques eólicos), certificado de compatibilidad urbanística municipal, a tenor de lo preceptuado en el Decreto-Ley 14/2020.

2. La petición se deberá realizar en el modelo normalizado de solicitud de información urbanística, establecido por el Ayuntamiento que figura en anexo II a la presente ordenanza, debiendo presentarse en el Registro Municipal de Entrada a los efectos oportunos, junto a la documentación indicada en el citado modelo.

3. El procedimiento es igual al establecido en el artículo 10 para los procedimientos de información urbanística.

Artículo 12. Certificados de compatibilidad urbanística para la inscripción de viviendas de uso turístico.

1. Según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana (LTOH), para la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana de viviendas de uso turístico se deberá disponer del documento acreditativo de la compatibilidad urbanística, el cual deberá obtenerse en la administración local competente.

2. Se consideran viviendas de uso turístico los inmuebles completos, cualquiera que sea su tipología, que, contando con el informe municipal de compatibilidad urbanística que permita dicho uso, se cedan mediante precio, con habitualidad, en condiciones de inmediata disponibilidad y con fines turísticos, vacacionales o de ocio, según las circunstancias establecidas en el artículo 65 de la LTOH.

3. A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la citada LTOH, se entiende que las viviendas de uso turístico serán compatibles con el uso urbanístico terciario, y con el uso urbanístico residencial, hasta el momento en que un instrumento de planeamiento urbanístico municipal ordene las zonas urbanísticas, determinando su compatibilidad o incompatibilidad con el uso dominante.

4. Con la solicitud de informe urbanístico municipal deberá acompañarse plano de emplazamiento, en el que se defina la ubicación exacta del inmueble, y referencia catastral de la misma, así como los datos necesarios para comprobar la existencia de cédula de habitabilidad o licencia o declaración responsable de ocupación de la vivienda.

Dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de un mes desde su solicitud y versará sobre los siguientes aspectos:

a) El planeamiento al que está sujeto el suelo sobre el que se ubica el inmueble y su localización sobre plano según el planeamiento urbanístico vigente.

b) La clasificación y calificación urbanística del suelo. En el supuesto de que la vivienda se ubique en suelo no urbanizable se indicará, en su caso, la necesidad de tramitar la preceptiva declaración de interés comunitario.

c) La existencia de limitaciones de carácter estrictamente urbanístico.

d) La existencia de cédula de habitabilidad o licencia o declaración responsable de ocupación de la vivienda.

e) Las modificaciones del planeamiento que, en su caso, se estén elaborando y que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

f) Las circunstancias previstas, en su caso, en los instrumentos de planificación urbanística para las viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de estos.

5. El informe urbanístico municipal regulado en el presente artículo es independiente de la licencia urbanística o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística o de ordenación de la edificación.

6. La petición se deberá realizar en el modelo normalizado de solicitud de información urbanística, establecido por el Ayuntamiento que figura en el anexo I a la presente ordenanza, debiendo presentarse en el Registro Municipal de Entrada a los efectos oportunos, junto a la documentación indicada en el citado modelo.

7. El procedimiento es igual al establecido en el artículo 10 para los procedimientos de información urbanística.

Artículo 13. Certificados de régimen urbanístico a efectos registrales.

1. El certificado de régimen urbanístico a efectos registrales es emitido por la Secretaría municipal, previo informe de los servicios municipales, y se pronunciará sobre los aspectos siguientes:

-Inexistencia de expedientes de disciplina urbanística sobre la finca, edificación o instalación correspondiente o el transcurso de los plazos de adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición.

- Que el inmueble respectivo no tiene carácter demanial ni está emplazado en suelo calificado como tal, ni está afectado por servidumbres de uso público general, ni sobre suelo dotacional o clasificado como suelo no urbanizable protegido ni incluido en el patrimonio cultural.

- Situación urbanística respecto del planeamiento vigente y, en su caso, si existe régimen de fuera de ordenación estricta por manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones, en las que sólo se autorizarán obras de mera conservación, o en asimilado a fuera de ordenación (cuando no sean plenamente compatibles con sus determinaciones), en las que se pueden admitir obras de reforma y de mejora y cambios objetivos de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la

inadecuación al planeamiento vigente ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con el planeamiento.

Todo ello, a los efectos de los previsto en los artículos 28.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo 7/2015 de 30 de octubre y 255.5 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

2. Este certificado será expedido a instancia de persona interesada o, en su caso, de oficio, si se produce la declaración de obra nueva sin la previa expedición del Certificado de Régimen Urbanístico a efectos registrales, tras la correspondiente comunicación del Registro de la Propiedad.

3. Para la solicitud de este Certificado deberá acompañar:

a) Modelo de solicitud normalizada debidamente cumplimentado (y firmado).

b) Identificación del solicitante

c) Justificante del abono de tasas.

d) Ubicación exacta de la finca sobre la que se solicita la información, indicando la referencia catastral (aparece en el recibo del IBI y en el de basura). Puede consultarse en la sede electrónica del catastro.

e) Certificado técnico, en su caso, acreditativo de la superficie y cumplimiento de los parámetros del planeamiento, así como antigüedad de la edificación.

4. La petición se deberá realizar en el modelo normalizado de solicitud de información urbanística, establecido por el Ayuntamiento que figura en anexo a la presente ordenanza, debiendo presentarse en el Registro Municipal de Entrada a los efectos oportunos, junto a la documentación indicada en el citado modelo.

5. El procedimiento para su instrucción corresponde al establecido en el artículo 14 para los procedimientos de información urbanística.

TITULO III. REGIMEN JURIDICO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 14. Objeto, contenido y efectos de la licencia urbanística.

1. Las licencias y las demás formas de intervención en materia urbanística facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada o declarada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. La intervención municipal previa a la concesión de la preceptiva licencia o de comprobación posterior en el caso de declaración responsable, se circunscribe a la comprobación de la adecuación de lo proyectado con el planeamiento urbanístico y la

normativa sectorial que sea de aplicación, otorgándose o denegándose de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento.

3. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 15. Vigencia de las licencias urbanísticas.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las obras. En caso de que la licencia otorgada por resolución expresa no indicara los plazos de ejecución el interesado dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y veinticuatro para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses.

Artículo 16. Caducidad de las licencias urbanísticas.

1. El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de parte, la caducidad de las licencias, una vez transcurridos los plazos correspondientes de inicio, finalización e interrupción máxima, según lo dispuesto en la legislación urbanística.

2. Para que produzca sus efectos, la caducidad deberá ser declarada de forma expresa y formal, mediante procedimiento contradictorio, con audiencia del interesado.

Artículo 17. Prórroga de las licencias urbanísticas.

Se podrán conceder prórrogas de los plazos de las licencias, por una sola vez y por un plazo que no sea superior al fijado inicialmente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el planeamiento municipal general.

Artículo 18. La transmisión de las licencias urbanísticas

1. Las licencias de urbanización y de edificación son transmisibles siempre que se comunique por escrito al Ayuntamiento su trasmisión y el compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la licencia.

2. La transmisión de las licencias urbanísticas exige la presentación de la siguiente documentación:

a. Comunicación suscrita por el antiguo y el nuevo titular, en el que este último se comprometa expresamente a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia

otorgada y al proyecto técnico autorizado, según modelo normalizado que se acompaña en el Anexo III.

b. Título o documento público o privado en cuya virtud se haya producido la transmisión.

c. Impreso acreditativo de haber abonado las tasas correspondientes.

d. Si existe constituida garantía o cualquier otro compromiso efectuado por el transmitente, se requerirá al adquirente para que proceda a la formalización de tales garantías o compromisos a su nombre. En cualquier caso, no se devolverá la anteriormente presentada hasta que no se aporte otra por el nuevo titular.

3. Una vez presentada la documentación referida, si ésta es conforme, el Ayuntamiento emitirá resolución en la que se tome razón del cambio de titularidad producido, asumiendo el nuevo titular todas las obligaciones derivadas de la licencia.

4. Las licencias de primera ocupación se transmiten automáticamente con el inmueble al que se refieren, sin perjuicio de la obligación de su renovación en las circunstancias previstas en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo 19. Obligaciones del titular de la solicitud de licencia.

1. El promotor o titular de la solicitud de licencia deberá presentar toda la documentación que esta Ordenanza establece según el tipo de instrumento de intervención que se trate.

2. Obtenida la licencia de urbanización, edificación o demolición, y con una antelación mínima de quince días a su inicio, el titular de la licencia deberá comunicar a urbanismo el comienzo de las obras.

3. El titular de la licencia urbanística o declaración responsable está obligado a satisfacer todos los tributos municipales. Asimismo, deberá proceder al cumplimiento de las exigencias formales expresadas en el condicionamiento de la licencia.

4. Disponer siempre en la obra o local de copia de la licencia de obras o declaración responsable, así como, en su caso, las autorizaciones de la ocupación de la vía pública, acera o calzada.

5. Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto respecto a la edificación como a la vía pública.

6. Reparar todos los desperfectos que la ejecución de las obras puedan ocasionar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto.

7. Retirar, en un plazo no superior a 5 días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza a que se refiere el apartado anterior.

TÍTULO IV. EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES.

Capítulo I. Procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Artículo 20. Solicitud de licencia.

1. El procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas se iniciará mediante la presentación de la correspondiente petición por escrito utilizando el modelo previsto en el Anexo VI de esta Ordenanza, acompañado de la documentación específica que se indica para cada tipo de licencia.

2. En los supuestos de depósito previo de los tributos, cuando así esté establecido en las ordenanzas fiscales reguladoras de las correspondientes tasas y/o impuestos, en su caso, se verificará que se han satisfecho los mismos a fin de poder iniciar el procedimiento de otorgamiento de las licencias.

3. Los proyectos técnicos deberán estar suscritos por técnico competente y reunir los requisitos formales exigibles con arreglo a la legislación en vigor. La documentación técnica, una vez concedida la correspondiente licencia, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.

4. A efectos de cómputo de plazos, sólo se entenderá debidamente iniciado el procedimiento cuando tenga lugar la presentación de la petición en los términos establecidos legalmente y, además, esté acompañada de todos los documentos que se detallan en esta Ordenanza para cada clase de licencia.

Artículo 21. Subsanación y mejora de la solicitud.

En el momento de la presentación de la solicitud de licencia, o e el plazo de diez días, se comprobará que la misma reúne las condiciones exigidas por la legislación vigente. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados o si la documentación se encuentra incompleta, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

En el caso de que tras la presentación de la correspondiente declaración responsable, se compruebe que no reúne los requisitos señalados o la documentación se encuentre incompleta, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, queda sin efecto dicha presentación hasta dicha subsanación.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento. Informes.

1. Una vez completada la documentación, se procederá a solicitar simultáneamente en un solo acto y por una sola vez todos los informes que resulten necesarios, tanto de

los distintos departamentos municipales, como de otras Administraciones Públicas, iniciándose el cómputo del plazo para notificar la resolución expresa.

2. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

3. En ningún caso se remitirán a informe las actuaciones que sean inviables urbanísticamente.

Artículo 23. Requerimiento para subsanación de deficiencias.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

2. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya subsanado las deficiencias, se procederá sin más trámite a declarar la caducidad del procedimiento, previa resolución adoptada por el órgano competente.

Artículo 24. Resolución del procedimiento.

1. Los servicios municipales emitirán informe técnico y el correspondiente informe jurídico. La resolución optará por:

a. El otorgamiento, indicando las condiciones, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

b. La denegación, motivando debidamente las razones de la misma.

2. La resolución del órgano competente deberá producirse en el plazo máximo establecido en esta Ordenanza para cada tipo de procedimiento.

Artículo 25. Régimen jurídico del silencio administrativo.

1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la solicitud de licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración Municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo en la forma legalmente establecida.

2. En caso de que una actuación sujeta a licencia exija, con carácter previo, autorizaciones o informes preceptivos y vinculantes de otras Administraciones, el plazo

para otorgar licencia, y por tanto para que opere el silencio administrativo, se entenderá interrumpido por el tiempo que tarde en emitirse la autorización o el informe, aplicando en cada caso los plazos máximos legalmente establecidos.

3. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o normativa ambiental aplicables.

Artículo 26. Nuevas solicitudes con aportación de documentación para subsanar deficiencias de un expediente anterior finalizado.

1. Si la solicitud de licencia urbanística hubiera sido archivada porque el peticionario no hubiese subsanado en plazo las deficiencias señaladas, o denegada la licencia por no ajustarse a la normativa de aplicación, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación completa.

2. En la nueva solicitud, que se formalizará conforme a los requisitos previstos en esta Ordenanza, el interesado también podrá remitirse al expediente ya archivado respecto de la documentación válida que conste en el mismo, y aportar la redactada de nuevo o subsanada para completar lo exigido por la normativa de aplicación. En todo caso, esta actuación se considera como nueva petición de licencia a los efectos de fecha de presentación, régimen de tramitación y ordenamiento urbanístico y fiscal aplicable.

Capítulo II. Procedimiento para la presentación de las declaraciones responsables.

Artículo 27. Definición.

1. La declaración responsable es el documento por el que el promotor de una obra manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio. En su tramitación no se tendrá en cuenta, al igual que sucede con las licencias, ni el derecho de propiedad ni derechos de terceros, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.

2. Produce efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiera, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceras personas.

3. La presentación de una declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones para las que se solicita.

4. Los plazos para ejecutar las obras sometidas a declaración responsable, serán los establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 28. Presentación de la declaración responsable.

1. El procedimiento de las declaraciones responsables se iniciará mediante la presentación de un impreso, según modelo normalizado que se acompaña en el Anexo IV, en función de la actuación de que se trate, que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos. En la declaración responsable se hará referencia expresa al cumplimiento de la normativa urbanística, sectorial de aplicación y a la presente Ordenanza, y se deberá acompañar de la documentación señalada, según el tipo de actuación de que se trate.

2. La declaración indicará y acreditará la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación, y la ubicación física de la actuación, acompañándose el justificante acreditativo del pago de las tasas correspondientes y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según las Ordenanzas Fiscales vigentes.

3. Se deberá haber obtenido previamente y presentar ante el Ayuntamiento, junto a la declaración responsable, las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas y previas conforme a la normativa vigente (Declaración de Interés Comunitario, autorización en materia de Costas,Carreteras, Puertos,Estudio de Impacto Ambiental, Estudio del Paisaje, Informe de la Conselleria de Cultura conforme al artículo 11 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998, etc.).

4. Salvo que sea necesaria la obtención de licencia, las modificaciones de las obras objeto de declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, requerirán la previa presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable complementaria, acompañada de la liquidación de la tasa correspondiente.

5. En caso de que se requiera la tramitación de un instrumento de intervención ambiental, el inicio de las obras se sujetará a la previa obtención del mismo.

Artículo 29. Régimen jurídico y efectos.

1. El promotor, una vez efectuada bajo su exclusiva responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el Ayuntamiento, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración

responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La declaración responsable no faculta en ningún caso para ejercer actuaciones contrarias a la legislación urbanística y el planeamiento vigente y no podrá sustituir a la licencia cuando ésta sea preceptiva de acuerdo con esta Ordenanza.

4. La declaración responsable efectuada en los términos previstos, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

5. Los Servicios municipales podrán inspeccionar si la realización de las obras se ajusta al contenido de la declaración responsable. Si el resultado de la inspección es desfavorable, se emitirá informe que se elevará al órgano competente, y se podrán adoptar de forma inmediata las medidas suspensivas que procedan.

TÍTULO V. DISPOSICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN A LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 30. Formas de intervención.

1. Las actividades urbanísticas sujetas a intervención, cuyos procedimientos se regulan en la presente Ordenanza, se clasifican en:

1. Licencias de parcelación en Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Anexo V

2. Licencias de obras de edificación, modificación o redorma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones, a la modificación de uso de las construcciones, edificaciones e intalaciones y al uso del vuelo sobre estos en Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Anexo VI

3. Licencias de demolición de edificios o instalaciones. Anexo VII

4. Licencia de obras de vallado y muros de fábrica en suelo urbanizable y no urbanizable. Anexo VIII

5. Declaraciones responsables de obras de edificación o reforma del artículo 2.3.b), 2.3 c) y reparación de muros y vallados del 2.3.d). Anexo IV.

2. Se trata de un listado numerus apertus, el resto de actuaciones se regularán conforme a la normativa aplicable vigente en el momento de cursar la solicitud.

Capítulo I. LICENCIA DE PARCELACIÓN.

Artículo 31. Definición.

1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la división de fincas se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables.

2. Salvo en los supuestos legales de innecesariedad de la licencia, toda segregación o división de fincas estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.

Artículo 32. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de parcelación.

1. La solicitud se formalizará en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo V a la presente Ordenanza que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Certificación o nota simple registral actualizada de la finca objeto de la segregación. En caso de falta de inscripción, copia de la escritura de propiedad de la finca o documento que la acredite.

b. Documento técnico que incluya:

- Descripción literaria de la finca inicial según título de propiedad y referencia catastral. Si dicha descripción no coincidiera con la realidad física, deberá justificar las diferencias.

- Descripción literaria de las fincas resultantes de la segregación, con indicación de la forma, superficie y linderos de las mismas.

- Plano de la finca inicial, a escala adecuada, que incluya todos los elementos y edificaciones existentes sobre la parcela. Salvo imposibilidad material, se deberá referir a la Cartografía municipal y al parcelario catastral.

- Plano de las fincas resultantes. Si en las fincas hubiere cualquier tipo de edificación, se deberá reflejar en los planos y en la descripción, indicando sus parámetros urbanísticos y justificando el ajuste de la parcela a las determinaciones urbanísticas de aplicación.

A tal efecto, se acompañará certificado técnico justificativo del cumplimiento de la normativa urbanística relativa a edificabilidad, ocupación y distancia a lindes de las edificaciones existentes que se mantengan respecto de la superficie neta de la finca resultante en que se ubiquen.

c. Justificante del abono de la tasa correspondiente, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales vigentes.

2. La solicitud de Certificación de innecesariedad de licencia de parcelación deberá especificar el motivo legal en el que se ampara y deberá acompañarse de la documentación necesaria para justificar la causa de innecesariedad.

Capítulo II. LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE USO

Artículo 33. Actos sujetos

Atendiendo al objeto y entidad de las actuaciones, las licencias de edificación pueden ser, de edificación de nueva planta, modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones, modificación de uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

Artículo 34. Documentación necesaria.

Las solicitudes de licencia de edificación se presentarán en el modelo normalizado que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza Anexo VI, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

a. Proyecto básico visado y de ejecución, suscrito por facultativo competente, que refleje la edificación existente y la reforma que se pretende junto con el Estudio o Estudio básico de seguridad y salud. Presupuesto de la obra o instalación.

b. Acepto de dirección técnica

c. Estudio de integración paisajística, en su caso.

d. Cuestionario de Estadística de la Edificación y Vivienda.

e. Nota simple del Registro de la Propiedad acerca de la titularidad de la parcela, a efectos meramente informativos.

Capítulo III. LICENCIA DE DEMOLICIÓN.

Artículo 35. Actos sujetos.

Se precisa licencia de demolición siempre que las obras impliquen la eliminación de la fachada de la edificación, la estructura vertical, la estructura horizontal o la cubierta.

Artículo 36. Documentación necesaria.

Las solicitudes de licencia de demolición se presentarán en el modelo normalizado que se incluye en el Anexo VII, al que deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

a. Proyecto Técnico, visado por el Colegio profesional correspondiente, con el siguiente contenido:

- Descripción de la construcción objeto de demolición, que incluya fotografías en color de todo el edificio.

- Memoria justificativa de la demolición, con indicación del plazo de comienzo de las obras desde el otorgamiento de la licencia, y expresión de la duración prevista de las obras.

- Plano parcelario a escala 1/2000, señalando la construcción objeto de demolición.

- Planos acotados de planta, secciones y alzadas, a escala 1/100.

- Presupuesto del coste de ejecución de las obras, dividido por capítulos.

- Documentación requerida por el artículo 4 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- Estudio de Seguridad y Salud.

b. Descripción de las medidas de protección de los edificios colindantes y de la vía pública que se adoptarán durante la ejecución de las obras.

c. Aceptación de la dirección de obras y de la coordinación de seguridad y salud por técnico competente.

d. Acreditación por parte del constructor de que posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

e. Justificante del abono de las tasas correspondientes y demás exacciones municipales, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Capitulo IV. Licencia de obras de vallado y muros de fábrica en suelo urbanizable y no urbanizable.

Artículo 37. Actos sujetos

Conforme el artículo 2.1 de esta Ordenanza, el alzamiento de muros de fábrica y el cierre, y el vallado de parcelas en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno requieren solicitud de licencia.

Artículo 38. Documentación necesaria

Las solicitudes de licencia de vallado se presentarán en el modelo normalizado que se incluye en el Anexo VIII, al que deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

a. Presupuesto de la obra o instalación de valla.

b. Documento justificativo del pago de la tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

c. Memoria que describa la actuación propuesta: Indicando la parcela y el vallado a realizar, identificando de forma precisa su emplazamiento, asi como su descripción, materiales a emplear y dimensiones (altura y longitud).

d. Plano topográfico georreferenciado de la parcela objeto de la obra donde se indique la parcela y el vallado a realizar, identificando de forma precisa su emplazamiento.

e. En su caso, permisos/autorizaciones de otras administraciones afectadas: Carreteras, Costas, Confederación Hidrográfica, F.G.V.(Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana), Ministerio de Telecomunicaciones-Industria. Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.

Capítulo V. Declaración responsable para la ejecución de obras.

Artículo 39. Actos sujetos

1. **Están sujetos a declaración responsable** los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, previstos en el artículo 2.3 de la presente Ordenanza. Las declaraciones se presentarán en el modelo normalizado que se incluye en el Anexo IV, al que deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

A. Respecto de las Obras de **modificación o reforma que afecten a la estructura**, **sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales**, o al **aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones,** que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 232 del TRLOTUP.

A modo de ejemplo: reforma integral, distribuciones y las que afectan al aspecto exterior de las edificaciones y no sujetas a licencia.

Estas solicitudes deberán acompañarse de:

a. Presupuesto de la obra o instalación.

b. Documento justificativo del pago de la tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

c. Proyecto de obra, suscrito por facultativo competente, que comprenderá estado actual y estado reformado cuando afecte a la distribución interior o a las instalaciones, tanto en elementos comunes como privativos.

d. Acepto de dirección técnica

e. En su caso, permisos/autorizaciones de otras administraciones afectadas: Carreteras, Costas, Confederación Hidrográfica, Ministerio de Telecomunicaciones-Industria. Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.

B. Respecto de las **Obras de reforma de edificios e instalaciones** de todas clases, cualquiera que sea su uso que **no suponga alteración estructural** del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que **no requieran colocación de andamiaje** en vía pública, ni el uso de procedimientos de trabajo que deban desarrollarse en altura.

A modo de ejemplo: cambios de alicatados en cocinas y baños, siempre que no se modifique la tabiquería existente; pinturas de inmuebles; colocación/reparación de falsos techos de escayola; cambio/reparación de carpintería, interior o exterior, sin modificar huecos y sin riesgo de caídas en altura; sustitución o reparaciones puntuales de la red de saneamiento horizontal o vertical, sin modificar trazado o dimensiones; reparación y/o sustitución de pavimentos sin alterar sobrecargas; modificación, reparación o sustitución puntual de instalaciones; reparaciones puntuales de tabiquería; formación de rampas y/o peldañeados en zaguanes o locales; reparaciones en locales que no afecten a estructura, tabiquería o, de manera sustancial, a instalaciones, colocación de puertas y/o celosías en zaguanes de garajes; pavimentados y actuaciones puntuales sobre parcelas edificadas.

Estas solicitudes deberán acompañarse de:

a. Plano de situación

b. Memoria descriptiva de las obras a realizar, acompañada del presupuesto de la obra o instalación suscrito por empresa constructora.

C**.** Respecto de las **Obras de modificación y reparación de muros** de fábrica o mampostería, no estructurales, y el **vallado de parcelas** existente previamente cuando se mantengan las mismas condiciones de dicho vallado.

Estas solicitudes deberán acompañarse de:

a. Presupuesto de la obra o instalación.

b. Memoria que describa la actuación propuesta: descripción, materiales a emplear y dimensiones (altura y longitud).

c. Deberá aportarse 2 fotografías exteriores del vallado a reparar.

TITULO VI. DECLARACION RESPONSABLE DE OCUPACIÓN.

Capitulo I. Declaración responsable de primera ocupación.

Artículo 40. Concepto y objeto.

1. Conforme el articulo 3.3 f) de esta Ordenanza, así como lo previsto en el 233 del TRLOTUP y el DECRETO 12/2021, de 22 de enero, del Consell de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas se presentará DR para la ocupación de viviendas.

2. Están sujetas a declaración responsable de primera ocupación, de conformidad con la legislación aplicable, las siguientes actuaciones urbanísticas en edificaciones de nueva construcción y viviendas existentes, incluidas las catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección ambiental, histórico-artística con uso a vivienda:

a) La primera ocupación en edificaciones de viviendas y sus instalaciones de nueva construcción, concluidas las obras, en los términos de la legislación de ordenación de la edificación.

b) La primera ocupación de viviendas nuevas resultantes de obras de reforma, ampliación y rehabilitación, concluidas estas, así como aquellas resultantes de obras realizadas en edificaciones existentes que supongan una modificación esencial, en los términos de la legislación de ordenación de la edificación, con respecto a las condiciones por las que se obtuvo la ocupación anterior y con independencia del tiempo transcurrido desde su obtención.

c) Los cambios de uso a vivienda de edificaciones existentes.

Artículo 41. Documentación necesaria

1. Las declaraciones responsables de primera ocupación se presentarán en el modelo normalizado que se incluye en el Anexo IX, al que deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

1. La persona promotora presentará, junto con la declaración responsable de primera ocupación de viviendas, una vez acabada la edificación y cumplidas las condiciones señaladas en la licencia de obras, la siguiente documentación inicial:

a. Datos identificativos de la persona declarante de conformidad con la legislación básica en materia de procedimiento administrativo.

b. Fotografías en soporte digital, en color y con indicación de la fecha, en las que se aprecie la totalidad de la edificación y la situación de los viales que lindan con la parcela.

c. Certificado final de obra y de instalaciones, acorde a la legislación aplicable en materia de ordenación de la edificación, expedido por la dirección facultativa y visado por los colegios profesionales correspondientes, y en el que declare de forma expresa la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por el título habilitante de las obras correspondientes, con las modificaciones aprobadas, en su caso.

d. Acta de recepción de la obra, conforme a la legislación de ordenación de la edificación.

e. Certificado final de las obras de urbanización, en su caso, cuando se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación.

f. Manifestación del promotor o titular del edificio de viviendas, o del titular de la respectiva vivienda, en la que se declare que el edificio, construcción o vivienda no se encuentra sujeto a ningún procedimiento de protección de la legalidad urbanística, de restauración de la ordenación urbanística vulnerada o de infracción en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Capitulo II. Declaración responsable de segunda ocupación y sucesivas.

Artículo 42. Concepto y supuestos.

Las Declaraciones responsables deberán renovarse transcurridos 10 años desde la obtención de la primera ocupación, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

a. Cada vez que se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad.
b. Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua de consumo humano, gas o electricidad. No se considerará nuevo contrato de estos cuando el titular cambie de compañía suministradora.

Artículo 43. **Documentación necesaria**

La presentación de la segunda o posteriores declaraciones responsables de ocupación ante el ayuntamiento se realizará conforme al modelo previsto en el Anexo IX adjuntando el certificado de la persona facultativa competente de que el edificio o, en su caso, la parte de este susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento del título habilitante anterior al que se solicita. Se aportará asimismo copia del Libro del Edificio correspondiente o informe de evaluación del edificio, cuando así venga exigido por la normativa de aplicación.

Artículo 44. Edificaciones existentes que carezcan de título habilitante de ocupación anterior.
Se tramitará conforme lo previsto en el artículo anterior.

Aportando certificado de la persona facultativa competente de que el edificio o, en su caso, la parte de este susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento del título habilitante anterior al que se solicita y el libro del Edificio correspondiente o informe de evaluación del edificio, cuando así venga exigido por la normativa de aplicación.

TITULO VII. DE LA MINIMIZACION.

Capitulo primero. Actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 45. Necesidad de previa declaración plenaria de "situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI).

Para poder solicitar y obtener, en su caso, una licencia de minimización de impacto territorial en relación a una vivienda aislada que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 228.3 del TRLOTUP, pero por la ubicación alejada de todo núcleo de viviendas consolidado que no pueda integrarse en un Plan Especial de Actuación de Minimización de Impacto Territorial (o bien que pese a encontrarse en el ámbito de una agrupación de viviendas con una densidad igual o superior a tres viviendas por hectárea, dicho ámbito, por el escaso número de viviendas que la conforma o por cualquier otra consideración referida a su situación geográfica u orográfica, resulte desaconsejable desde el punto de vista técnico y/o económico llevarse a cabo su minimización de impacto territorial mediante Plan Especial de Actuación de Minimización de Impacto Territorial -PEMIT-) será requisito previo y necesario que se haya solicitado y obtenido una declaración por el Pleno del Ayuntamiento de "situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI).

Artículo 46. Solicitud de declaración plenaria de "situación individualizada de impacto territorial" (DSI).

1. La solicitud normalizada de dicha declaración plenaria de "situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI) debe ir acompaña de documentación informativa y justificativa tendente a acreditar estos cuatro aspectos fundamentales:

a) Que la parcela mantiene las características rurales.

b) Que la edificación o edificaciones que se pretenden legalizar son de uso residencial.

c) Que dicha edificación o edificaciones estaban completamente acabadas antes del 20 de agosto de 2014.

d) Que dicha edificación o edificaciones no forman parte de un núcleo de viviendas (es decir, se encuentran en un ámbito con una densidad inferior a 3 viv/ha), por lo que no puede integrarse en un Plan Especial de Minimización; o bien que, pese a encontrarse en el ámbito de una agrupación de viviendas con una densidad igual o superior a tres vivienda por hectárea, dicho ámbito, por el escaso número de viviendas que la conforma o por cualquier otra consideración referida a su situación geográfica u orográfica, resulte desaconsejable desde el punto de vista técnico y/o económico llevarse a cabo su minimización de impacto territorial mediante Plan Especial de Actuación de Minimización de Impacto Territorial.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior el particular interesado debe presentar la pertinente solicitud normalizada acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada de declaración de DSI.

b) Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.

c) Memoria técnica, suscrita por técnico competente (competencia que se precise según lo establecido en la LOE), que contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las principales características de la vivienda, tales como: su superficie, antigüedad, localización precisa (incluyendo referencia catastral y geolocalización); las edificaciones e instalaciones auxiliares, usos a que están destinadas, superficies, antigüedad; características constructivas, tanto de la vivienda como de las edificaciones e instalaciones auxiliares; el vallado de parcela; los sistemas de evacuación de aguas residuales, abastecimiento de agua potable y suministro de energía eléctrica.

2. Fotografías: de la vivienda y de las edificaciones e instalaciones auxiliares; de la parcela, desde el vial de acceso a la misma; y del vallado de parcela, en todos sus linderos.

3. Planos: de situación, a escala mínima 1:5000, sobre cartografía del plan general (incluirá el entorno próximo en un radio mínimo de 100 metros); de clasificación urbanística, a escala mínima 1:10.000, sobre cartografía del plan general; de parcela, a escala mínima 1:200, donde se grafíen las edificaciones e instalaciones auxiliares, acotando sus retranqueos al resto de parcelas colindantes y a eje de viales; de fachadas, donde se acote la altura de cornisa y altura máxima de la vivienda y edificaciones e instalaciones auxiliares.

Artículo 47. Tramitación de la solicitud de "declaración plenaria de situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI). Plazo.

1. La solicitud y documentación acompañada presentadas (una vez efectuadas, en su caso, las subsanaciones que se hayan podido requerir por el Ayuntamiento) será objeto de informe de los servicios técnicos municipales (pudiendo practicarse, si se estima necesario, visita de inspección a la parcela y edificación o edificaciones ubicadas en la misma) en el que se debe dejar constancia, en su caso, de que se cumplen los diversos requisitos del apartado 1 del artículo 51.

En dicho informe técnico municipal se establecerán las condiciones edificatorias a las que deberá ajustarse la posterior licencia de minimización (legalización) de la edificación o edificaciones, en cumplimiento de lo establecido en el último inciso del apartado 1 del artículo 230delTRLOTUP, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 231.3 de dicho texto legal. Para el establecimiento de dichas condiciones edificatorias, los servicios técnicos municipales utilizarán como criterios de referencia los establecidos en el apartado 8.6.2 de la "Guía Orientativa para la Minimización del Impacto Territorial" publicada por la Generalidad Valenciana.

Asimismo, dicho informe técnico municipal establecerá las imprescindibles "obras de minimización" que deberán contemplarse en la ulterior licencia de minimización, teniendo como referencia lo establecido en el artículo 230.3 a) del citado TRLOTUP.

Además, dicho informe técnico municipal, relacionará la documentación que se deberá acompañar a la ulterior solicitud de licencia de minimización, la cual, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 230delTRLOTUP, será la siguiente:

a) Estudio de integración paisajística, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 del TRLOTUP.

b) Un análisis de las afecciones y riesgos ambientales-territoriales y medidas propuestas para evitarlos (medidas correctoras).

c) Un proyecto básico donde se describa la situación actual de la edificación o edificaciones y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 190 1 c) y concordantes del TRLOTUP.

En dicho proyecto, por tanto, debe atenderse a las condiciones edificatorias y a las imprescindibles "obras de minimización" que se hayan establecido en el informe técnico municipal.

Finalmente, el informe técnico municipal contendrá una relación de organismos sectoriales potencialmente afectados, a los efectos de solicitar los pertinentes informes de los mismos en la ulterior tramitación de la licencia de minimización, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 230 apartados 3 y 4 del TRLOTUP.

2. Una vez emitido el citado informe técnico, se redactará propuesta de acuerdo plenario por los servicios jurídico-administrativos, la cual será notificada al interesado otorgándole trámite de audiencia por plazo de quince días, al amparo de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no presentarse alegaciones, dicha propuesta de acuerdo se elevará al Pleno del Ayuntamiento. En caso de que se hayan presentado alegaciones, se elevará nueva propuesta de acuerdo (estimando o desestimando las alegaciones en virtud de los nuevos informes técnicos que, en su caso, se hayan podido emitir).

3. El plazo máximo de tramitación de una solicitud de "declaración plenaria de situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI) será de tres meses (sin perjuicio de las posibles suspensiones del citado plazo máximo de tramitación contempladas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.) Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya producido el acuerdo plenario correspondiente, la solicitud se entenderá desestimada, siendo por tanto negativo el efecto del silencio administrativo. Ello no impide que el Ayuntamiento deba finalizar el procedimiento expresamente, aun transcurrido dicho plazo, pudiendo ser dicha finalización declaratoria de la situación individualizada de minimización de impacto territorial.

Artículo 48. Contenido del acuerdo plenario de "declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI).

1. El acuerdo plenario por el que se declare la "situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI) dejará constancia de su procedencia una vez acreditado el cumplimiento de los diversos requisitos citados en el artículo de esta Ordenanza bajo la rúbrica "Solicitud de declaración plenaria de "situación individualizada de impacto territorial" (DSI)", que son los exigidos también por el artículo 228.3 del TRLOTUP y contendrá la determinación de las condiciones edificatorias y de las imprescindibles obras de minimización que deberán contemplarse por el interesado en su ulterior licencia de minimización (legalización), plazo para su solicitud y ejecución, transcribiendo al efecto las que se hayan establecido en el informe técnico municipal, e indicará la documentación que el interesado debe acompañar a dicha solicitud de licencia.

Artículo 49. Efectos del acuerdo plenario de "declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI).

El acuerdo plenario de "declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial" (DSI) implica la suspensión, en su caso, de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre obras que puedan ampararse en estos. Quedan en

suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o en tramitación. Todo ello al amparo de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 230 del TRLOTUP.

Artículo 50. Solicitud de licencia de minimización de impacto territorial.

A la solicitud de licencia de minimización de impacto territorial, deberá acompañarse de forma obligatoria, la siguiente documentación:

A. En el supuesto de que la licencia de minimización no conlleve la ejecución de obras:

a) Estudio de integración paisajística.

b) Análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos.

c) Fotografías de cada una de las fachadas de la vivienda, de las edificaciones auxiliares y de los vallados en todos sus linderos.

d) Proyecto de legalización con el siguiente contenido:

1. Memoria descriptiva, con el contenido mínimo establecido en el Anejo I del CTE, relativo a la obra ejecutada.

2. Memoria constructiva, con el contenido mínimo establecido en el Anejo I del CTE, con las siguientes salvedades:

a) No se aportarán los anejos a la memoria relativos al Plan de Control de Calidad y Estudio de Seguridad y Salud.

b) El presupuesto detallado podrá sustituirse por una estimación del coste de las obras, con justificación de los criterios utilizados.

c) Descripción constructiva y gráfica de la solución técnica adoptada para la depuración o eliminación de vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica u objeto de certificación de inexistencia (depuradora o depósito).

3. Cuadro justificativo de los parámetros urbanísticos que presenta la parcela (superficie, ocupación, alturas, número de plantas...), con declaración suscrita por el técnico redactor del cumplimiento de la normativa urbanística.

4. Certificado de inexistencia de vertido o autorización de vertido por la Confederación Hidrográfica.

5. Planos:

a) De situación y emplazamiento, referido a la cartografía municipal y al planeamiento aplicable, a la misma escala que éste.

b) En su caso, de alineaciones y rasantes, acotado, a escala 1/500, con referencia a las edificaciones y demás elementos próximos existentes que permitan comprobar el ajuste a las alineaciones vigentes. En este plano se reflejarán y acotarán, asimismo, las secciones de los viales a que da fachada la parcela y, en su caso, los terrenos de cesión para viario público.

c) Catastral: Copia del plano catastral actualizado.

d) Plano de desmontes y rellenos justificando, en su caso, la ausencia de aportación de tierras exteriores para el relleno de la parcela e indicando claramente las referencias existentes:

1.∗ NRN: Nivel de la rasante natural preexistente.

2.∗ NRM: Nivel de la rasante modificada.

Asimismo, se reflejará el arbolado existente.

e) De la parcela, a escala 1/200, sobre base topográfica, acotando las dimensiones de la misma y su superficie, señalando la superficie bruta, neta y de cesión dotacional, en su caso.

f) De conjunto, indicando ocupación y retranqueos de la edificación. Se incluirá un cuadro justificativo del cumplimiento de los parámetros de edificación, y se señalará también la afección a las preexistencias de la parcela (arbolado, etc.).

g) De plantas de la edificación, con cotas y superficies, debiendo reflejarse la ubicación de los captadores de energía solar, en su caso, con objeto de valorar la integración o la protección visual de los mismos.

h) De alzados y secciones acotadas, debiendo reflejarse la ubicación de los captadores de energía solar, en su caso, con objeto de valorar la integración o la protección visual de los mismos, incluyendo la sección de toda la parcela e indicando el perfil topográfico previo a la actuación y el definitivo que se propone.

i) Autorizaciones sectoriales que procedan y que deban ser tramitadas directamente por el interesado.

B. En el supuesto de que la licencia de minimización conlleve la ejecución de obras.

a) Estudio de integración paisajística.

b) Análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos.

c) Fotografías de cada una de las fachadas de la vivienda, de las edificaciones auxiliares y de los vallados en todos sus linderos.

d) Proyecto de legalización, con el siguiente contenido:

1. Memoria descriptiva, con el contenido mínimo establecido en el Anejo I del CTE.

2. Memoria constructiva, con el contenido mínimo establecido en el Anejo I del CTE, con las siguientes salvedades:

a) El presupuesto detallado podrá sustituirse por una estimación del coste de las obras, con justificación de los criterios utilizados.

b) Descripción constructiva y gráfica de la solución técnica adoptada para la depuración o eliminación de vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica u objeto de certificación de inexistencia (depuradora o depósito).

3. Cuadro justificativo de los parámetros urbanísticos que presenta la parcela (superficie, ocupación, alturas, número de plantas...), con declaración suscrita por el técnico redactor del cumplimiento de la normativa urbanística.

4. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido establecido en el art. 4.2 del RD 105/2008, de 1 de febrero.

5. Certificado de inexistencia de vertido o autorización de vertido por la Confederación Hidrográfica.

6. Planos:

a) De situación y emplazamiento, referido a la cartografía municipal y al planeamiento aplicable, a la misma escala que éste

b) En su caso, de alineaciones y rasantes, acotado, a escala 1/500, con referencia a las edificaciones y demás elementos próximos existentes que permitan comprobar el ajuste a las alineaciones vigentes. En este plano se reflejarán y acotarán, asimismo, las secciones de los viales a que da fachada la parcela y, en su caso, los terrenos de cesión para viario público.

c) Catastral: Copia del plano catastral actualizado.

d) Plano de desmontes y rellenos justificando, en su caso, la ausencia de aportación de tierras exteriores para el relleno de la parcela e indicando claramente las referencias existentes.

* NRN: Nivel de la rasante natural preexistente.

* NRM: Nivel de la rasante modificada.

e) De la parcela, a escala 1/200, sobre base topográfica, acotando las dimensiones de la misma y su superficie, señalando la superficie bruta, neta y de cesión dotacional, en su caso. Asimismo, se reflejará el arbolado existente y aquellos elementos que, por su específica protección, puedan condicionar la edificación.

f) De urbanización, cuando no se precise la urbanización simultánea teniendo por tanto dicho plano carácter descriptivo. Se indicará las características de la red viaria, anchura y pavimentación de las aceras, situación del mobiliario urbano, alumbrado público, alcorques, trazado de las redes existentes y situación de las acometidas previstas. En caso de precisar la ejecución de un rebaje de acera para vado de vehículos deberá aportarse detalle constructivo y acotado del mismo.

g) De conjunto, indicando ocupación y retranqueos de la edificación. Se incluirá un cuadro justificativo del cumplimiento de los parámetros de edificación, y se señalará también la afección a las preexistencias de la parcela (arbolado, etc.).

h) De plantas de la edificación, con cotas y superficies, debiendo reflejarse la ubicación de los captadores de energía solar, en su caso, con objeto de valorar la integración o la protección visual de los mismos.

i) De alzados y secciones acotadas, debiendo reflejarse la ubicación de los captadores de energía solar, en su caso, con objeto de valorar la integración o la protección visual de lo mismos, incluyendo la sección de toda la parcela e indicando el perfil topográfico previo a la actuación y el definitivo que se propone.

j) Autorizaciones sectoriales que procedan y que deban ser tramitadas directamente por el interesado.

Una vez obtenida la licencia de minimización de impacto territorial y, antes del inicio de las obras, se presentará Proyecto de Ejecución, con el contenido mínimo

establecido en el Anexo I del CTE, Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y salud y Plan que refleje cómo llevará a cabo el poseedor las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición.

Tanto el proyecto básico como el proyecto de ejecución y demás documentación técnica distinguirán claramente las edificaciones anteriores a la MIT, las demoliciones y las obras a ejecutar establecidas en la declaración de DSI.

Artículo 51. Tramitación de la licencia de minimización de impacto territorial.

1. La licencia de minimización se someterá a las reglas ordinarias de tramitación de las licencias urbanísticas de edificación contempladas en esta Ordenanza. Sin perjuicio de ello, además de dichas reglas ordinarias, se llevarán a cabo los siguientes trámites específicos, derivados de lo establecido en los artículos 230 y 231delTRLOTUP:

a) El Ayuntamiento, previamente al otorgamiento de la licencia, remitirá un ejemplar de la solicitud de licencia y de la documentación técnica acompañada a los organismos autonómicos sectoriales con competencia en materia de urbanismo y paisaje e inundabilidad (esto último sólo si la parcela está situada en zona inundable), solicitando a los mismos los pertinentes informes vinculantes.

b) Además de lo anterior, precisará informe previo y vinculante de las administraciones con competencias

1. Situadas en suelo que goce de cualquier tipo de protección por sus especiales valores ambientales.

2. Afectadas por limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras, o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización.

c) Se otorgará trámite de audiencia a los propietarios colindantes y se deberá efectuar un periodo de exposición pública de un mínimo de veinte días.

d) En el supuesto de que el procedimiento finalice con la concesión de la licencia, el promotor-a interesado solicitará además las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias, en su caso, para realizar las obras de minimización del impacto territorial previstas en el proyecto.

e) En estas edificaciones objeto de la licencia de minimización no se podrá autorizar ninguna obra o uso que implique una ampliación de la edificabilidad patrimonializada, ni siquiera con elementos desmontables provisionales. La licencia de minimización podrá regular la autorización futura de obras de reforma interior o para la ejecución de pequeños elementos auxiliares, que no incrementen la edificabilidad, y no supongan una alteración negativa de los efectos paisajísticos y ambientales conseguidos con la minimización. La concesión de estas licencias futuras deberá contar con informe previo vinculante de la Conselleria competente en materia de urbanismo y paisaje.

f) En el caso de que las viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentren en terreno forestal o contiguo a este, se debe procurar la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos.

g) En caso de que la vivienda objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en un área inundable, las administraciones competentes deben exigir la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil y el Plan de acción territorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

h) Cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en las letras f) y g) anteriores, deberá integrarse en el expediente de licencia de legalización o minimización de impacto territorial una declaración responsable suscrita por el promotor-a en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esta información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Remisión a la normativa vigente.

Las referencias que en la presente Ordenanza se hacen a la normativa vigente en el momento de su aprobación, se entienden hechas también a la normativa que, en su caso, la sustituya, sin necesidad de modificar la Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Compañías suministradoras.

1. Para la contratación de sus servicios, las entidades prestadoras de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos exigirán al titular de la obra, vivienda o actividad la autorización municipal que corresponda, según se indica:

A. Uso residencial. Licencia de edificación y declaración de primera ocupación.

- Para el suministro provisional de la obra (obra de nueva planta, rehabilitación integral, reconstrucción y demolición) se deberá aportar la licencia de edificación.

- Para el suministro definitivo debe exigirse la declaración responsable de primera ocupación y autorización municipal de la acometida.

- La denegación de la licencia o la suspensión de los efectos de la declaración implicará la interrupción de los suministros, en los términos expresados en la correspondiente resolución administrativa.

B. Cambio de titular en el contrato de suministro en uso residencial en suelo urbano.

Para el cambio de titularidad, se deberá aportar original o duplicado de licencia de primera ocupación o declaración responsable, si tuviera fecha de otorgamiento inferior a 10 años. Si fuera de plazo superior, o se tratase de sucesivas transmisiones, se deberá presentar declaración responsable de segunda o posterior ocupación.

C. Uso no residencial. Licencia de apertura.

Para la contratación provisional o definitiva se exigirá la solicitud o el instrumento de intervención ambiental que corresponda, según la normativa aplicable en esta materia.

D. Locales sin uso en urbano.

Para la contratación en locales sin uso pormenorizado, o en aquellos locales con usos vinculados al uso residencial, tales como garajes, almacenes o trasteros, que no correspondan a una actividad económica, y siempre que se trate de edificios legalmente emplazados (bien formando parte del mismo o bien en parcela exclusiva) se exigirá presentación de declaración responsable de ocupación.

Dicha declaración irá acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado emitido por personal técnico competente mediante el cual se acredite que el edificio, o en su caso, la parte del mismo susceptible de uso individualizado se ajusta a las condiciones técnicas mínimas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación o reglamentos técnicos aplicables a las instalaciones del local.

La potencia a instalar será la mínima posible a los efectos de no amparar el funcionamiento de actividades sin licencia.

2. Para realizar los suministros a los locales o ubicaciones en las que se pretenda acometer actuaciones que se ejecuten mediante declaración responsable, el peticionario presentará la documentación solicitada por la compañía suministradora, la copia sellada de la Declaración Responsable y la notificación del Decreto de autorización de la acometida solicitada.

3. Cuando la actuación esté sujeta a licencia, el documento en el que se plasme la misma (notificación, certificación) así como el de autorización de la acometida serán los necesarios para contratar los suministros correspondientes provisionales o definitivos.

Disposición Adicional Tercera. Visados

1. Las referencias al visado colegial de documentación técnica que figuran en la presente Ordenanza habrán de entenderse obligatorias sólo en aquéllos supuestos en que así se establezca en la normativa vigente en esta materia, en la actualidad, el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, sobre el visado colegial obligatorio y en lo sucesivo la norma que pudiera sustituirle.

2. En los casos en que, en aplicación de la normativa aplicable, se admita la presentación de proyectos o certificados técnicos que deban ser redactados, suscritos, dirigidos o ejecutados por técnicos titulados competentes, en los que el visado colegial no sea obligatorio, los Servicios municipales que tramiten el procedimiento deberán comprobar la identidad y habilitación del autor del documento.

Disposición Adicional cuarta. La interrelación de autorizaciones urbanísticas y de actividades

1. Cuando las obras tengan por objeto la construcción y/o adecuación o reforma de un edificio o local para destinarlo a un uso distinto al de vivienda y dicho uso requiera la previa o simultánea obtención de licencia o comunicación ambiental, o se trate de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos sujetos a procedimiento de apertura mediante autorización, se tramitarán ambas solicitudes a la vez, mediante piezas separadas para cada procedimiento administrativo según sus trámites propios conforme a la normativa aplicable, de forma coordinada.

2. Cuando se trate de autorizaciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, el documento de inversión y de asunción de responsabilidad deberá tramitarse en todo caso.

Disposición Transitoria única. Procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones en trámite.

Los procedimientos de autorización iniciados al amparo de la normativa anterior a la aprobación de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud. No obstante, el solicitante podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de dicha solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza, adaptando, cuando proceda, los proyectos a la normativa vigente.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición Final Segunda.

Lo establecido en la Ordenanza se subordina a lo que dispongan la normativa estatal y autonómica en las materias reguladas por aquélla y según las competencias en cada caso.

Los cambios normativos que se produzcan se aplicarán de inmediato cuando la respectiva norma entre en vigor, sin necesidad de esperar a que se modifique la Ordenanza en esos aspectos.

Disposición Derogatoria.

Derogar la ordenanza de Autorizaciones Urbanísticas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 150 de 05/08/2016."

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Aigües, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Emilio José Solbes Villó

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AIGÜES

3178 *APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS O LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA EXHIBICIÓN O INSTALACIÓN DE ANUNCIOS*

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS O LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA EXHIBICIÓN O INSTALACIÓN DE ANUNCIOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2026, acordó aprobar, con carácter inicial, la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas o la ocupación de terrenos de dominio público local para la exhibición o instalación de anuncios.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 49 de 12 de marzo de 2026, Edicto de exposición al público del citado acuerdo sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo referido, quedando derogada dicha Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 299-1 de 30 diciembre 2004.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Aigües, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Emilio José Solbes Villó

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

2730 *ACUERDO DEL PLENO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL MERCADO ZONA NORTE, AIE*

EDICTO

"ACUERDO DEL PLENO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ENTIDAD "MERCADO ZONA NORTE, AIE" DEL INCREMENTO DEL IPC EN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO DE LA ZONA NORTE DESDE ENERO DE 2026

Dada cuenta del expediente relativo a la propuesta de incremento del IPC desde enero de 2026 de las tarifas aplicadas a los vendedores del mercado de la Zona Norte por la empresa concesionaria de la gestión de dicho mercado, Mercat Zona Nord, AIE.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25/3/2013, adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto, mediante concesión, para adjudicar el contrato relativo a la Gestión del Servicio público del Mercado municipal de la Zona Norte y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

En el expediente de contratación se incluía el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir ésta.

Que en sesión Plenaria celebrada el día 24/06/2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicar el contrato relativo a la Gestión del Servicio Público del mercado Municipal de la Zona Norte de Alcoy (C.763-A), a la mercantil MERCAT ZONA NORD, S.L., con un canon anual a favor del Ayuntamiento de 6.011,00 euros.

En la cláusula SEXTA del contrato se especifica así:

"Las tarifas y precios a percibir por el concesionario del contrato serán objeto de revisión cuando se produzca el cumplimiento de los requisitos del Título III, Capítulo II del libro I del TRLCSP, artículos 89 a 94, aplicando para ello como fórmula el incremento que experimente el IPC sin que en ningún caso supere el 85% de variación experimentado, para lo cual el concesionario deberá aportar estudio económico justificativo de las tarifas a aplicar, las cuales requerirán en todo caso la previa autorización del Ayuntamiento.

Que en sesión Plenaria celebrada el día 07 de marzo de 2025, se estimó el incremento de las tarifas desde enero de 2025 en un 2,38%, por lo que los precios de los puestos del Mercado de la Zona Norte pasan a ser:

Puestos por importe de	140,86 €	a	144,21€
Puestos por importe de	193,68 €	a	198,29€
Puestos por importe de	205,42 €	a	210,31€
Puesto 52 y 53 importe de	352,16 €	a	360,54€
Puestos 54, 55 y 56 importe	399,12 €	a	408,62€
Puesto bar importe	369,76 €	a	378,56€
Puesto almacén	32,33 €	a	33,10€

El órgano competente para la aprobación será el Pleno (art. 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril), previo el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes. Esta atribución del Pleno no es delegable (Artículo 22.4 de dicha Ley).

Dada cuenta del expediente de referencia así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gestión Estratégica, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales de los grupos políticos SOCIALISTA (9), COMPROMÍS ALCOI (3), POPULAR (8), VOX ALCOY (3) y GUANYAR ALCOI (2), adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la revisión de tarifas a partir de enero de 2026 en un 2,47%, por lo que los precios de los puestos del Mercado de la Zona Norte pasan a ser:

Puestos por importe de	144,21 €	a	147,77 €
Puestos por importe de	198,29 €	a	203,19 €
Puestos por importe de	210,31 €	a	215,50 €
Puesto 52 y 53 importe de	360,54 €	a	369,45 €
Puestos 54, 55 y 56 importe	408,62 €	a	418,71 €
Puesto bar importe	378,56 €	a	387,91 €
Puesto almacén	33,10 €	a	33,91 €

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al interesado.

TERCERO.- Publicar íntegramente el presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia."

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALFAFARA

3036 *APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA TASA DERECHOS EXAMEN Y PARTICIPACIÓN PROCESOS SELECTIVOS*

ANUNCIO EN EL *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa en concepto de derechos de examen y participación en procesos selectivos, por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://alfafara.sedelectronica.es].*

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

El Alcalde Presidente

Butlletí Oficial de la Província d´Alacant
edita excma. diputació provincial d´alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L´ALFÀS DEL PI

3043 *EXPTE. BAS/1887/2025. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PAI DEL PLAN PARCIAL S1 Y S2 FINCA ROCA - L'ALFÀS DEL PI*

EDICTO

Aprobación definitiva del «Proyecto de reparcelación del PAI del Plan Parcial S1 y S2 Finca Roca - L' Alfàs del Pi-»

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi, en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo, del que se transcribe la parte dispositiva:

«PRIMERO.- Estimar y desestimar los escritos de alegaciones de acuerdo con el informe técnico municipal jurídico de contestación de fecha 3 de marzo de 2026, con identificador único del documento n.º TcpJ - dxnH - tcPR - E9Wx - Np62 - pl28 – PtQ=, del que se dará traslado a los interesados.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo el «Proyecto de reparcelación del PAI del Plan Parcial S1 y S2 Finca Roca - L' Alfàs del Pi-», promovido por el agente urbanizador Agrupación de Interés Urbanístico Finca Roca Alfaz del Pi, presentado en su versión definitiva en fecha 2 de marzo de 2026(RGE n.º 2026001974).

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana **y** en la web municipal www.lalfas.es/transparencia/normativa/tablon-de-anuncios/ a los efectos legales pertinentes.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de aprobación al agente urbanizador y a todos los propietarios y titulares de derechos afectados.

QUINTO.- Que por parte del Urbanizador se proceda a la inscripción del Proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad, una vez definitivo en vía administrativa.

SEXTO.- Acordar el levantamiento excepcional de las prohibiciones que afectan a los árboles catalogados y autorizar su traslado bajo las condiciones y motivos de conservación recogidos en el informe municipal de Medio Ambiente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio arbóreo monumental de la Comunidad Valenciana.

SÉPTIMO.- Contra el anterior acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el presente acuerdo, en el plazo de un mes a explicar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien

interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara para interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.»

Lo que se publica para general conocimiento.

L' Alfàs del Pi,

El Alcalde-Presidente,

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALGUEÑA

3156 *NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA... AUXILIAR DE POLICÍA LOCAL*

ANUNCIO

Nombramiento funcionario de carrera del Ayuntamiento de Algueña (Alicante): Auxiliar de Policía Local.

Finalizado el proceso selectivo llevado a cabo en el marco de la Oferta de Empleo Público 2023 (BOP nº 94, de 17/05/2023), en virtud de lo dispuesto por su Alcaldía mediante Decreto Nº 2025-0614, de fecha 22/12/2025, para cubrir en propiedad una plaza de funcionario de carrera vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Algueña, con las siguientes características:

Auxiliar de Policía Local (Grupo/Subgrupo: C/C1), perteneciente a la Escala de Administración Especial y Subescala de Servicios Especiales.

Se ha efectuado el nombramiento, para la cobertura de dicha plaza de funcionario de carrera, mediante Decreto de Alcaldía nº 2026-0184, de fecha 27/04/2026, con efectos del 01/05/2026, a favor de:

D. Adrián Sánchez Fernández (DNI: ***0987**)

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 68.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Algueña, a la fecha de la firma digital.

El Alcalde-Presidente,

D. Sergio Ramírez Ruiz

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

3015 *EDICTO CONVENIO URBANÍSTICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA EN PLAZA ST. TERESA DEL PLAN DE REORDENACIÓN DEL ENTORNO DE PLAZA DE TOROS (OI/4)*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, los acuerdos de aprobación del **Programa de Actuación Aislada correspondiente a las parcelas ubicadas en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8 y parte parcela Plaza Hospital Viejo San Antón, 4 del Plan Especial de Reordenación del entorno de la Plaza de Toros (OI/4) del PGMO 1987 de Alicante**, y adjudicar la condición de promotor a la mercantil la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L. con CIF B09721168, en la modalidad de gestión urbanística por los propietarios, que asumen sus obligaciones en régimen de responsabilidad solidaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, se publica, a continuación, el texto íntegro del Convenio de programación, suscrito el día 18 de septiembre de 2025 (TRLOTUP), entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento.

"CONVENIO URBANÍSTICO PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA EN LA PLAZA SANTA TERESA Nº 7 Y 8.

En la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Vicente Peral Villar, con DNI _____, mayor de edad, concejal delegado de urbanismo del Ayuntamiento de Alicante y

Dª Nadezda Bogacheva, de nacionalidad rusa, mayor de edad, vecina de Alicante, domiciliada en _____ y titular del permiso de residencia vigente número _____ y N.I.E. _____, en nombre y representación, como administrativa única de la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L.

INTERVIENEN

D. Antonio Vicente Peral Villar, en calidad de Concejal delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la Administración actuante, y D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas en calidad de Vicesecretario de la Corporación.

Dª. Nadezda Bogacheva con N.I.E. nº _____ y permiso de residencia _____,actúa en nombre y representación, como administrativa única de la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L., de nacionalidad española y duración indefinida; domiciliada Alicante, 03001 plaza Gabriel Miro 16, planta baja. Constituida en escritura autorizada por el Notario Antonio Ripoll Soler, el 7 de febrero de 2022, con el número 262 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 4444, folio 213, hoja A-178292 y su C.I.F número B09721168. El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de la propia escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Alicante Luxury Choice, S.L."

Ambas partes reconociéndose capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio urbanístico.

MANIFIESTAN

I. Que, al amparo del artículo 127 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, "TRLOTUP"), la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L. se presentó en fecha 13 de abril de 2013, solicitud de inicio de procedimiento para el desarrollo de programa de actuación aislada de la manzana nº7 del Plan Especial de la Cornisa de San Antón, sita en la confluencia de la Avda. Jaime II, Calle Gallo y Calle Trafalgar, en régimen de gestión de las personas propietarias en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del TRLOTUP.

II. Que, mediante El Decreto dictado por la Concejala de Urbanismo, con fecha 15 de septiembre de 2023, resolvió iniciar el procedimiento del Programa de Actuación Aislada, en la Plaza Santa Teresa, n.º 7 y 8, en régimen de gestión por las personas propietarias del suelo del ámbito de la actuación, formulado por la mercantil ALICANTE LUXURY CHOICE, S.L., representada por Roque Carlos Valero, con fecha 28 de marzo de 2023 y n.º de registro E2023038385.

III. Que, a la vista de los documentos de Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica presentadas por la mercantil y tras seguir el procedimiento legalmente establecido, en sesión de fecha 10 de marzo de 2026, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha acordado aprobar definitivamente el PAA en la Plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8, y adjudicar la condición de promotor para la gestión a la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L.

IV. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 175. b) y concordantes del TRLOTUP, el presente convenio urbanístico contiene la regulación de los derechos y obligaciones del promotor para la gestión, de la Administración actuante y de las personas propietarias adheridas al Programa, todo ello con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

La relación jurídica entre el Ayuntamiento de Alicante y la mercantil Alicante Luxury Choice, S.L., con CIF n.º B09721168 y domiciliada en Alicante, 03001 plaza Gabriel Miro 16, planta baja, en su condición de promotor para la gestión del PAA en la plaza de Santa Teresa n.º 7 y 8, se regirá por lo dispuesto en el presente convenio urbanístico, como parte integrante de la Proposición Jurídico-Económica del PAA, así como en el TRLOTUP y disposiciones legales que resulten de aplicación.

Asimismo, con carácter supletorio, será aplicable la legislación en materia de contratación pública, en tanto no se oponga, contradiga o sea incompatible con la legislación urbanística, así como el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA

Este Convenio tiene por objeto regular las relaciones y compromisos recíprocos que contraen las partes que lo suscriben, para el desarrollo de la mencionada Actuación Aislada, actuando cada una de ellas en la respectiva condición legalmente predeterminada, y al efecto.

En concreto disponer de la condición jurídica de solar de las parcelas 7 y 8, mediante la delimitación del área de reparto que ha seguido lo especificado en el artículo, 80 del TRLOTUP, donde se establece: "Las parcelas sujetas a actuaciones aisladas, siempre y cuando el plan o su modificación no establezca un incremento del aprovechamiento objetivo, forman un área de reparto junto al ámbito de su vial de servicio, que es el terreno adyacente necesario para dotarlas de la condición de solar, o la parte proporcional de él".

De conformidad con las especificaciones del artículo anterior, el área de reparto está formada por las parcelas edificables, pendientes de edificación y por el suelo dotacional colindante pendiente de gestión y por lo tanto de cesión y urbanización, necesario para dotar a las dos parcelas de la condición de solar.

La delimitación incluye las parcelas grafiadas en planos que se adjuntan y coincide con las parcelas edificables resultantes y su ámbito viario de servicio.

Con el presente Programa se propone la delimitación del área de reparto y ámbito de actuación de conformidad con los siguientes criterios:

a) Para la determinación del ámbito de actuación se estará a los criterios establecidos en el Plan especial OI/4 de Reordenación del entorno de la "Plaza de Toros", para la formación de la parcela y solar resultante teniendo en cuenta el ámbito del vial pendiente de cesión, urbanización y de su recepción.
b) Se atribuirán los solares resultantes a los propietarios actuales, respetándose la ordenación de alineaciones, rasantes y configuración de la parcela y aprovechamiento objetivo resultante.

c) Se respetan los derechos de los propietarios si bien concentrados en la nueva delimitación.

Las referencias Catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito son:

- Parcela catastral Plaza Santa Teresa nº 7:
Ref. Catastral: 9981247YH1498B0001PF
Incluida en su totalidad en el ámbito
Superficie catastral: 46,00 m2.
Superficie levantamiento topográfico: 48,02 m2.

- Parcela catastral Plaza Santa Teresa nº 8:
Ref. Catastral: 9981246YH1498B0001QF
Incluida en su totalidad en el ámbito
Superficie catastral: 81,00 m2.
Superficie levantamiento topográfico:79,08 m2.

- Parcela catastral Plaza Hospital Viejo San Antón nº 4:
Ref. Catastral: 9981240YH1498B0001HF
Incluida parcialmente, solo parte necesaria para conseguir condición de solar en parcelas Plaza Santa Teresa 7 y 8.
Superficie catastral: 214 m2
Superficie incluida en ámbito: 43,90 m2.

La totalidad de la superficie del área de Actuación es de 171,00 m2.
La superficie de viario a ceder al Ayuntamiento es de: 44,20 m2.
La superficie de Parcela Edificable es de: 126,80 m2.

El objeto del presente convenio es la regulación de los derechos y obligaciones de la Administración actuante, promotor y de los propietarios adheridos, a fin de conseguir los objetivos legales del PAA, de conformidad con los documentos de Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica definitivamente aprobados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del TRLOTUP y observadas las circunstancias del ámbito del programa de actuación aislada tendrá los siguientes objetivos:

a) Gestionar la transformación física y jurídica de las fincas incluidas en el PAA. Esta tarea requerirá la elaboración de un Proyecto de Reparcelación.
b) Urbanizar completamente las parcelas que comprenda, realizando como mínimo
las siguientes obras:

1.º Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal, tratamiento de espacios libres, mobiliario urbano y señalización.
2.º Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
3.º Sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, y sistema de evacuación de aguas pluviales, mediante redes separativas. La depuración de aguas residuales se hará mediante la conexión al sistema público existente o, excepcionalmente, mediante la construcción de un sistema propio.
4.º Red de distribución de energía eléctrica, gasificación y comunicaciones.

5.º Red de alumbrado público.
6.º Jardinería, arbolado y ornamentación en el sistema de espacios libres.

c) Ejecutar las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con la red viaria y de movilidad, y con las redes de infraestructuras, de energía, de comunicaciones y de servicios públicos existentes.
d) Suplementar las infraestructuras en lo necesario para mantener equilibradamente o mejorar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles.
e) Obtener gratuitamente, a favor de la administración, los suelos objeto de dominio público viario, debido a la regularización de las fincas, para la cesión registral al Ayuntamiento.
f) Ordenar el reparto equitativo de las cargas y beneficios, en lo necesario.
g) Realizar obras determinadas de edificación, en los supuestos previstos en TRLOTUP.

TERCERA.- FUNCIONES DEL PROMOTOR DEL PAA.

1. De conformidad a los artículos 73.3 del T.R. de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), es responsabilidad del promotor del programa la edificación del solar resultante de la actuación, previa obtención de la licencia de obras, dado que no resulta posible su obtención directa sin la tramitación del presente, conllevando como fin complementario, la regularización registral de las fincas iniciales afectas, para su correcta conformación y cesión pública en lo correspondiente al suelo de dominio público, viales, ya ejecutado y la reparcelación horizontal de la finca de resultado, de modo que las parcelas correspondientes el PAA dispongan de la condición jurídica de solar, conforme a las previsiones del PGOU de Alicante.

2. Subsidiariamente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 del TRLOTUP, el promotor para la gestión, tiene las siguientes funciones:

a) Promover, gestionar y financiar la actuación programada, a su riesgo y ventura. Siendo las obras de urbanización previstas en el proyecto para convertir las parcelas 7 y 8 de Plaza Santa Teresa en solar, que engloba el tramo de calle que alcanza una superficie de (44,20 m2 en ámbito del PAA y 71,08 m2 fuera del ámbito del PAA con una superficie total de 115,28 m2.

b) Promover la redacción de los proyectos técnicos necesarios para ello.

d) Elaborar e impulsar la reparcelación.

e) Soportar el coste de urbanización correspondiente a los terrenos de su propiedad o que le sean adjudicados en concepto de retribución y obtener las retribuciones correspondientes a la ejecución del programa de actuación de las personas propietarias adheridas.

f) Asumir la adquisición de los terrenos que le sean transmitidos a cambio de su actividad urbanizadora cuando corresponda, también la de los terrenos de las personas propietarias que se abstengan de participar en la reparcelación, reconociéndoles la indemnización económica correspondiente al inmueble, de

acuerdo con la valoración calculada de conformidad con la legislación del Estado sobre valoraciones. En el supuesto de régimen de edificación o rehabilitación forzosa o en sustitución por persona propietaria, se formulará una propuesta de precio de adquisición del inmueble, a título de persona o entidad beneficiaria privada de la expropiación forzosa, o propuesta de pago de la totalidad de los costes de ejecución, mediante la atribución a la persona adjudicataria, en régimen de reparcelación forzosa, de partes determinadas de la edificación resultante, de valor equivalente a aquellos, formalizadas en régimen de propiedad horizontal.

g) Promover las edificaciones y actividades privadas sobre las parcelas o inmuebles que se le adjudiquen como consecuencia del desarrollo del programa de actuación integrada, en los casos en que así se haya convenido por su interés social o por sus necesidades funcionales.

El promotor cumplirá sus funciones de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico y ajustándose al presente convenio y al Programa de Actuación Aislada.

El promotor responderá de los daños y perjuicios a los propietarios por causa directamente imputable a su actuación.

3. Es responsabilidad de la mercantíl Alicante Luxury Choice, S.L., la de financiar el coste de las inversiones y compensaciones necesarias para ejecutar el Programa, conforme a lo establecido en el artículo 175 del TRLOTUP.

4. Alicante Luxury Choice, S.L., cumplirá sus funciones con profesionalidad y eficiencia empresarial, ajustándose a las reglas fijadas por el Programa de Actuación Aislada y al marco legal de aplicación, y a los compromisos contraídos al aprobarse dicho Programa.

CUARTA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

1. El Ayuntamiento de Alicante, con carácter general, actuará como Administración actuante, con plena observancia de los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En especial, el Ayuntamiento de Alicante adquiere el compromiso de que impulsará y procurará la autorización de las actuaciones que sean preceptivas para el desarrollo de los instrumentos de desarrollo del Programa de Actuación Aislada.

3. El Ayuntamiento de Alicante se compromete a ejercitar sus prerrogativas públicas para asistir al promotor en el cumplimiento de sus funciones para el buen fin del Programa de Actuación Aislada.

QUINTA.- DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA.

1. El PAA tiene como finalidad la edificación de las parcelas n.º 7 y 8 de la Plaza de Santa Teresa, en cumplimiento del derecho/deber previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (art. 17.1) de edificar en el suelo en condición básica de urbanizado, sin que comporte la modificación de determinación alguna de

ordenación ni la ejecución de obras de urbanización por cuanto, el desarrollo del PAA incorporará un Proyecto de Reparcelación, a través del cual se procederá al reparto de aprovechamientos y cargas, además de operarse la cesión gratuita al Ayuntamiento de los citados suelos dotacionales.

La presentación del Proyecto de Reparcelación: 2 meses, desde la conclusión del período (con sus prórrogas) para formalizar las adhesiones y se disponga de toda la información por parte de los propietarios.

2. Una vez aprobado y asignado el Programa de Actuación Aislada en sede municipal, la firma del convenio de programación tendrá lugar en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación del acuerdo de programación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.1.c TRLOTUP, todo ellos previamente aportada la tasa en el expediente.

3. Una vez suscrito el convenio urbanístico, la propuesta de Proyecto de Reparcelación se presentará en el plazo de dos meses contados desde la conclusión del período (con sus prórrogas) para formalizar las adhesiones (debiendo acreditar previamente lo dispuesto en el artículo 86 del TRLOTUP) y se disponga de toda la información por parte de los propietarios, previsto en el artículo 147 TRLOTUP, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 101 TRLOTUP.

4. Presentación texto refundido del Proyecto de reparcelación: un mes desde la fecha de recepción del acuerdo municipal que lo requiera.

5. Cuenta de Liquidación Definitiva. Plazo: 2 meses, desde la finalización de la obra de urbanización.

6. Se establece un plazo más para el inicio de las obras de urbanización: En el plazo máximo de treinta días desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación, se firmará el acta de replanteo de las obras de urbanización del espacio público, con un plazo de ejecución de cuatro meses

7. Se establece un plazo máximo para la solicitud de la licencia de obras del anteproyecto de edificación que conforma la Alternativa Técnica, de dos meses desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

8. La edificación, se cursará en los plazos concretados en la licencia municipal. En defecto de tales plazos se entenderá que el Promotor del PAA dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y de veinticuatro meses para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses, de conformidad a lo previsto en el artículo 188.2 TRLOTUP.

No obstante lo anterior, dichos plazos serán susceptibles de prórrogas justificadas, procediendo a su solicitud de manera anterior a la fecha de finalización de cada uno de ellos. Será igualmente posible la anticipación de dichos plazos o llevar a cabo de manera simultánea algunos de ellos, cuando esta opción resulte factible.

SEXTA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN POR EL PROMOTOR DEL PROGRAMA.

Dado que las obras ejecutadas no superaron el umbral previsto para su licitación, no resulta de aplicación aquí lo previsto en el artículo 163.2 TRLOTUP.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE PROMOCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA.

El promotor asegurará el cumplimiento de sus funciones que le son propias, con una garantía del 2% del coste total de las cargas de urbanización y el valor de la obra de edificación, conforme a lo establecido en el artículo 161 del TRLOTUP. Dicha garantía deberá ser incrementada hasta el 5% con motivo de la aprobación del Proyecto de Reparcelación en los términos previstos en el artículo 158.2 del TRLOTUP. La garantía de promoción se podrá constituir por el promotor en cualquiera de los medios y formas previstos en el artículo 157 del TRLOTUP.

El coste de las cargas de urbanización y el valor de la obra de edificación previstas en la Proposición Jurídico-Económica del PAA y en la Alternativa Técnica del proyecto de edificación (54.516.82€ + 657.146,73 €) ascienden a un total de 711.663,55€ (IVA excluido.)

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades que pudieran imponerse al promotor de la actuación.
b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del Promotor en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLOTUP y en legislación de contratación pública.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de un año y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del Promotor.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida. Caso que el Ayuntamiento de Alicante requiera al Promotor la recepción parcial de obras de urbanización que pudieran resultar útiles o necesarias al interés público, este podrá solicitar la devolución parcial de garantías en proporción directa con las obras recibidas. Este mismo anticipo en la recepción de las obras podrá ser instado por el Promotor y con los mismos efectos respecto de la garantía. El incumplimiento por parte del Promotor del plazo de ejecución del Programa determinará, salvo prórroga, la caducidad de la adjudicación, lo que comportará las compensaciones económicas que procedan, con cargo, en primer término, a la fianza y garantías constituidas por el Promotor.

OCTAVA.- EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA HASTA SU FINALIZACIÓN.

1. El Programa de Actuación Aislada se llevará a cabo conforme al presente convenio urbanístico, la proposición jurídico-económica, los demás documentos técnicos y jurídicos integrantes del Programa y al acuerdo de aprobación de la programación.

2. En cuanto a las circunstancias que puedan surgir durante la ejecución del Programa de Actuación Aislada y hasta su finalización, tales como modificaciones del Programa, retasación de cargas, se estará a lo establecido al respecto por el TRLOTUP.

NOVENA.- CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA.

1. Cuando el promotor del programa haya concluido la obra de edificación, lo comunicará al Ayuntamiento de Alicante a efecto de dar por concluido el programa, acreditándolo con la aportación de certificado de fin de obra debidamente suscrito por la dirección facultativa.

2. El promotor del programa, en caso de desviaciones de valor tanto del suelo, como en la ejecución de obra, etc. derivados del desarrollo de expedientes de justiprecio, de la autorización o ejecución de las obras, etc., tanto por resolución administrativa como judicial, que derive en una alteración de las magnitudes económicas, vendrá obligado a su regularización a través de la confección de cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación o, a posteriori a través de la confección de cuenta de liquidación definitiva, y consecuentemente a liquidar los saldos a favor o a cargo de los propietarios que resulten, con indemnidad del Ayuntamiento de Alicante.

DÉCIMA.- VIGENCIA, CADUCIDAD, RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA Y PENALIDADES.

1. La vigencia del presente Programa será la resultante de los plazos previstos en el presente Convenio y demás que se otorguen en los actos de ejecución del programa, sin perjuicio de las prórrogas por razones motivadas sobrevenidas o de interés público.

2. Serán de aplicación las causas de finalización anormal del Programa de Actuación Aislada las previstas en el artículo 171 TRLOTUP, así como las consecuencias previstas, en lo que resulte de aplicación, del artículo 172 del TRLOTUP y concordantes del TRLOTUP. 3. Respecto a las penalidades será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto lo establecido en su artículo 193 y siguientes.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio urbanístico de programación atenderá a lo dispuesto en el TRLOTUP y demás normativa de derecho público y privado que, en su caso, resulte de aplicación. Todo conflicto o litigio resultante de la ejecución, validez, existencia, alcance, contenido, suspensión, resolución o interpretación de este convenio

urbanístico, se someterá a los Juzgados competentes de la ciudad de Alicante, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se suscribe el presente convenio urbanístico, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Fdo. D. Antonio Vicente Peral Villar
El Concejal delegado de Urbanismo

Alicante Luxury Choice, S.L.
Fdo. Nadezda Bogacheva

El Vicesecretario Municipal
Fdo. D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas"

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.3 del TRLOTUP, el Programa desplegará sus efectos a los quince días de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se informa de que figura inscrito en el Registro de Programas de Actuación del Ayuntamiento de Alicante, con el **n.º de registro 1/2026** y con fecha de inscripción 23 de abril de 2026.

Contra el acto de aprobación del Programa, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente a aquel en que se publique este Edicto.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

3123 *EXTRACTO DEL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A FEDERACIONES PROVINCIALES DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE ALUMNADO DE ALICANTE, CURSO ESCOLAR 2025-2026: ACCIONES DE FOMENTO...*

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A FEDERACIONES PROVINCIALES DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE ALUMNADO DE ALICANTE, CURSO ESCOLAR 2025-2026: ACCIONES DE FOMENTO Y FORMACIÓN PARA AFA"

BDNS (Identif.): 902000

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/902000)

De conformidad con lo que prevén los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria el texto completo de la que se puede consultar en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (http:www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index) y en la página web del Ayuntamiento de Alicante (https://www.alicante.es/es/tramites/educacion)

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria, las federaciones provinciales de AFA de Alicante de centros docentes no universitarios públicos y privados concertados, con sede o delegación abierta y permanente y ámbito de actuación en el municipio de Alicante.

Segundo. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Familias de Alumnado (en adelante Federaciones de AFA), que realizan acciones o

actividades de información, asesoramiento y formación, que contribuyen al fomento de la participación activa de las AFA de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Alicante, y potencian su participación en sus respectivas comunidades educativas.

Tercero. Bases Reguladoras

Las bases íntegras de esta convocatoria, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así mismo dichas bases y los documentos anexos podrán consultarse y obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Alicante (https://www.alicante.es/es/tramites/educacion)

Cuarto. Cuantía

La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de diez mil euros (10.000€).

El pago del importe concedido a cada entidad se efectuará una vez que los gastos hayan sido justificados conforme a las Bases 14ª y 15ª de las Reguladoras.

Quinto. Concesión

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

Séptimo. Procedimiento presentación solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación requerida, se presentará obligatoriamente a través del apartado ?Catálogo de servicios? de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante (https://sedeelectronica.alicante.es) en el trámite ?Subvenciones federaciones de AFA 2025-2026?, mediante certificado digital de la entidad o de la representación, acreditada ésta por otorgamiento de representación.

Conforme con lo establecido en el art. 14 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 24-04-2026.

El Vicesecretario; Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

3129 *EXTRACTO DEL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR, EN LOS CENTROS ESCOLARES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS...*

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR, EN LOS CENTROS ESCOLARES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE ALICANTE DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025-2026

BDNS (Identif.): 901999

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/901999)

De conformidad con lo que prevén los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria el texto completo de la que se puede consultar en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (http:www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index) y en la página web del Ayuntamiento de Alicante (https://www.alicante.es/es/tramites/educacion)

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones las AFA de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Alicante, que durante el curso escolar 2025-2026, realicen en sus centros educativos actividades enmarcadas en alguna de las líneas de actuación de esta convocatoria, y las Federaciones de AFA y entidades sin ánimo de lucro, que durante el curso escolar 2025-2026, realicen actividades extraescolares en los centros educativos del Plan Integral Zona Norte sostenidos con fondos públicos.

Segundo. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular, por parte de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alicante, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones de familias de alumnado (de ahora en adelante AFA), a las federaciones de AFA y otras entidades sin ánimo de lucro, que, en centros docentes no universitarios públicos y/o privados concertados del municipio de Alicante y en el curso escolar 2025-2026, realicen actividades de ocio educativo facilitadoras de la conciliación de la vida familiar encuadradas en una de las líneas de actuación siguientes:

? A - Escuelas Matinales.

? B - Actividades extraescolares - Plan Integral Zona Norte.

Tercero. Bases Reguladoras

Las bases íntegras de esta convocatoria, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así mismo dichas bases y los documentos anexos podrán consultarse y obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Alicante (https://www.alicante.es/es/tramites/educacion)

Cuarto. Cuantía

La cuantía total de la subvención será de treinta y ocho mil novecientos euros (38.900,00 €). De ellos, veinticuatro mil novecientos euros (24.900,00 €) irán destinados a la línea A - Escuelas Matinales y catorce mil euros (14.000,00 € €) a la línea B - Actividades Extraescolares - Plan Integral Municipal Zona Norte.

El pago del importe concedido a cada entidad se efectuará una vez que los gastos hayan sido justificados conforme a las Bases 14ª y 15ª de las Reguladoras.

Quinto. Concesión

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

Séptimo. Procedimiento presentación solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación requerida, se presentará obligatoriamente a través del apartado ?Catálogo de servicios? de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante (https://sedeelectronica.alicante.es) en el trámite

?Subvenciones Conciliación 2025-2026?, mediante certificado digital de la entidad o de la representación, acreditada ésta por otorgamiento de representación.

Conforme con lo establecido en el art. 14 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 24-04-2026.

El Vicesecretario; Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

2913 *CAMBIO DE CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL BIEN TITULARIDAD MUNICIPAL (100%) SITO EN C/ LA SEQUIA Nº 82*

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2026, aprobó, entre otros acuerdos, iniciar el expediente administrativo para el reconocimiento formal de la desafectación tácita y la declaración expresa del cambio de calificación jurídica del bien titularidad municipal (100%), sito en **C/ La Sequia nº 82 de Altea, Tomo 104, Libro 19, Folio 169, Finca nº 3420, (Ref. Catastral 7065701YH5776N0001LT),** de dominio público a bien patrimonial, por haber dejado de estar materialmente afectado al servicio público de erradicación de vivienda precaria desde su declaración de ruina en julio de 2018, habiendo operado una desafectación tácita conforme a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

Así mismo, se acordó someter el expediente a información pública durante un (1) mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente puede ser consultado preferentemente por medios telemáticos, mediante acceso al mismo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Altea (https://altea.sedelectronica.es/info.0) habilitada al efecto para los interesados que así lo pidan, sin perjuicio de que los interesados que así lo soliciten puedan consultar el mismo, durante ese mismo plazo, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el Ayuntamiento de Altea (Plaza José María Planelles, 1).

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO Y A LOS EFECTOS PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

En Altea, a 8 de abril de 2026

Fdo. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altea.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

3055 *ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL NUEVO PROYECTO PARA LA RENOVACIÓN DE UN TRAMO DE RED DE AGUA POTABLE EN LA PARTIDA LA PILA*

EDICTO

Aprobado el NUEVO "Proyecto para la renovación de un tramo de la red de agua potable en Partida la Pila", realizado por el técnico redactor D. Juan Marcos Cano Devesa, como consecuencia del incremento de los precios desde la redacción de la versión aprobada en 2023, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Altea, en fecha 21 de abril de 2026, se expone al público durante los veinte días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Durante dicho plazo el proyecto podrá ser examinado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, en el siguiente enlace:

https://Proyecto modificado Partida La Pila

EL ALCADE

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

3113 *EXTRACTO DEL ACUERDO DE 20 DE ABRIL DE 2026, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS A ESTUDIANTES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE 2º CURSO O UNIVERSITARIOS DE GRADO QUE REALICEN ESTANCIAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ERASMUS+...*

EXTRACTO DEL ACUERDO DE 20 DE ABRIL DE 2026, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS A ESTUDIANTES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE 2º CURSO O UNIVERSITARIOS DE GRADO QUE REALICEN ESTANCIAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ERASMUS+, U OTROS PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL EN EL AÑO ACADÉMICO 2026-2027.

BDNS (Identif.): 901993

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/901993)

Primero.- Benefciarios

-Estudiantes empadronados/as en Benidorm con una antigüedad ininterrumpida de 1 año. La fecha de cómputo para establecer la antigüedad será la del día de adopción de la resolución de Alcaldía aprobando las presentes bases.

-Acreditar haber sido seleccionado para participar en un programa de movilidad internacional en el curso 2026/2027.

-Estar al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y no ser deudores por cualquier otro concepto tributario.

-Presentar la solicitud y documentación requerida en el plazo y forma establecidos en estas bases.

Segundo.- Presentación de solicitudes

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud de forma telemática: Será necesario disponer de certificado digital o firma electrónica.

A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benidorm: sede.benidorm.org, Catálogo de servicios, EDUCACIÓN, seleccionar trámite: "Ayudas Movilidad Internacional curso 2026/2027".

Tercero.- Plazos de solicitud

a. 1er turno: del 15 al 29 de junio de 2026.

b.- 2º turno: del 23 de julio al 3 de agosto de 2026.

Podrán participar los solicitantes de becas Erasmus + 2º turno, así como aquellos solicitantes que en el primer turno no conociera y no dispusiera de su condición de becario del programa de movilidad internacional solicitado a la publicación de estas bases.

Cuarto.- Documentación

-Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

-Fotocopia del DNI del solicitante. Cuando la persona solicitante de la ayuda sea el tutor legal deberá presentar el documento que lo acredite.

-Certificación del centro educativo español en el que cursa sus estudios, que acredite que el alumno/a ha sido seleccionado para plaza del programa de movilidad, situación académica y la duración de su estancia en el extranjero.

- Certificado de titularidad de su cuenta bancaria validado digitalmente. El titular del certificado bancario debe de ser el solicitante de la ayuda y no otra persona.

-Finalizada la estancia: Certificación del centro educativo español o del centro o empresa de acogida donde conste la duración de la estancia y el país de destino. En todo caso, antes del 16 de julio de 2027 se deberá presentar este documento.

Lugar y presentación del certificado de estancia antes del 16 de julio.

De forma telemática: Será necesario disponer de certificado digital o firma electrónica.

A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benidorm: sede.benidorm.org, Carpeta Ciudadana- Expedientes -Buscar el que corresponde a la solicitud enviada, abrirla y al final ir a Presentar documentación adicional o alegación a este expediente- Ir al trámite-. Seguir los 4 pasos.

Quinto.- Cuantía de la ayuda

Se aplicará un pago de 100 euros por cada mes completo, con un límite máximo de 9 meses.

Ayuntamiento de Benidorm, 21-04-2026.

El alcalde, Antonio Pérez Pérez y el secretario general, Vicent Ferrer Mas

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

3132 *EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JGL DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026 POR LA QUE SE CONVOCA EL XXV CONCURSO DE COMPOSICIÓN DE MÚSICA FESTERA DE BENIDORM. MODALIDAD: PASODOBLE.*

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JGL DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026 POR LA QUE SE CONVOCA EL XXV CONCURSO DE COMPOSICIÓN DE MÚSICA FESTERA DE BENIDORM. MODALIDAD: PASODOBLE.

BDNS (Identif.): 902014

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/902014)

PRIMERO.- Podrán presentarse cuantos participantes lo deseen sin límite de edad ni nacionalidad. Los participantes podrán presentar cuantas composiciones deseen. Éstas serán originales, inéditas y no deberán haber sido interpretadas en público con anterioridad a la decisión del jurado. Se valorará especialmente la originalidad en los temas, la armonía, la melodía y demás características propias de la música festera, siendo aptas para los desfiles de dichas fiestas.

SEGUNDO.- La obra a presentar deberá ser un pasodoble.

Los originales deberán ser presentados de acuerdo a la plantilla siguiente: Partitura, flautín, flautas 1ª y 2ª,oboe, fagot, requinto (opcional), clarinete 1º , 2º y 3º (clarinete principal opcional), clarinete bajo, saxofón alto 1º y 2º, saxofón tenor (tenor 2º opcional), saxofón barítono (opcional), trompas 1ª, 2ª y 3ª (trompa 4ª opcional), fliscorno 1º (fliscorno 2º opcional), trompetas 1ª, 2ª (trompeta 3ª opcional), trombones 1º, 2º y 3º, bombardino 1º (bombardino 2º opcional), tuba 1ª (tuba 2ª opcional), percusión: timbales cromáticos (opcional) y toda la percusión que el autor estime conveniente y que pueda incluirse en desfile.

TERCERO.- Se establece un único premio de DOS MIL EUROS (2.000'00.-€) y un trofeo patrocinado por el Ayuntamiento de Benidorm. El premio será indivisible y será

otorgado por el jurado que tendrá la composición que se indica en la Base Séptima de esta convocatoria.

CUARTO.- Las obras se presentarán bajo un LEMA en forma de partitura, sin firma ni signo que permita identificar al autor.

Se enviarán 4 copias de la Partitura en formato A3 o A4, debidamente encuadernadas, y ajustándose a la plantilla máxima establecida en la Base Segunda.

Se adjuntará, en CD o "pendrive", la partitura y las "particellas" en formato PDF y un audio de la misma. La existencia de errores de copia en las partituras podrá ser motivo de descalificación de la obra.

También se acompañará una PLICA. En esta plica, (sobre cerrado donde debe aparecer el lema de la obra), se incluirá el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, dirección personal completa, teléfonos de contacto, correo electrónico, fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte, así como el título definitivo de la obra. Las obras en ningún caso podrán ir firmadas, eso comportaría la exclusión automática.

Se deberá adjuntar, además, una declaración jurada firmada que acredite que la obra presentada no ha sido, ni editada, ni estrenada, indicando no haber transgredido ninguna norma con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual, así como que es conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes de plagio y falsa declaración.

Los datos deben estar escritos con letra de imprenta, claramente legibles, todos los materiales presentados deberán llevar el mismo lema bien visible.

QUINTO.- El material presentado a concurso deberá ser enviado, únicamente por correo postal certificado, a la atención de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Benidorm, indicando con claridad en el sobre:

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

CONCEJALÍA DE CULTURA

XXV CONCURSO DE COMPOSICIÓN DE MÚSICA FESTERA

"VILLA DE BENIDORM" 2026"

Plaza SS.MM. Reyes de España, núm. 1

03501 BENIDORM

SEXTO.- El plazo de admisión de las obras comenzará el día después de su publicación en el BOP y finalizará a las 23:59 horas del día 31 de julio de 2026, considerándose presentados dentro de plazo aquellos trabajos remitidos con fecha anterior a la de finalización.

Finalizado el plazo de admisión, el jurado valorará las obras presentadas en el plazo de quince días naturales y comunicará por los distintos canales informativos del Ayuntamiento de Benidorm el LEMA de la obra ganadora.

Esta obra será interpretada en el Concierto extraordinario que tendrá lugar durante el mes de septiembre de 2026, comunicándose el mismo con anterioridad por todos los medios del Ayuntamiento de Benidorm. El premio podrá quedar desierto en el caso de que el jurado lo estime oportuno.

SÉPTIMO.- El jurado estará presidido por el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Benidorm y formado por tres profesionales de relevancia en el ámbito musical, además de un representante de la Asociación de Moros y Cristianos de Benidorm que actuará como secretario, con voz pero sin voto. La decisión del jurado será inapelable.

OCTAVO.- En el acto, se procederá a la apertura de la PLICA ganadora, dando a conocer el nombre del autor.

El Ayuntamiento de Benidorm, se reserva el derecho a definir el título final de la obra ganadora, que se anunciará en el momento de su interpretación en el concierto.

NOVENO.- La composición ganadora quedará en propiedad de la organización que podrá editarlas tanto por medios litográficos como por medios sonoros. Los derechos de propiedad quedarán en poder del autor, debiendo constar en las partituras que contengan el título definitivo de la obra el siguiente texto: "1er. PREMIO" o "GANADOR" del “XXV CONCURSO DE COMPOSICIÓN DE MÚSICA FESTERA "VILLA DE BENIDORM” 2026".

Las composiciones no seleccionadas se devolverán a solicitud de sus autores, siendo destruidas las que no se reclamen en un plazo de 30 días naturales, después de haberse publicado el fallo.

DÉCIMO.- El compositor de la obra ganadora queda obligado a facilitar en el plazo de quince días naturales desde la fecha del concierto donde se anuncia el título final establecido por el Ayuntamiento de Benidorm, una copia por medios electrónicos en formato PDF de la partitura con el título final y el texto descrito en la Base anterior.

UNDÉCIMO.- El compositor de la obra ganadora conservará todos los derechos concedidos a los autores y establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual en vigor. Sin embargo, cederá los derechos de grabación, reproducción y edición al Ayuntamiento de Benidorm y a las sociedades musicales locales, que incorporarán esta composición a su patrimonio, pudiendo hacer uso de la misma bajo el consentimiento que, con el acatamiento de estas bases, concede el autor.

La participación en esta convocatoria implica la plena aceptación de las presentes bases, así como de todas las resoluciones que el Ayuntamiento de Benidorm adopte. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Benidorm estará facultado para resolver todas las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para garantizar el cumplimiento de las presentes bases.

El Ayuntamiento de Benidorm dispone de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos en cumplimiento de lo establecido en la L.O. de Protección de Datos y la normativa que la desarrolla. Los participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de SSMM Los Reyes de España, 1, C.P. 03501 – Benidorm (Alicante)

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, 27-04-2026.

EL ALCALDE, ANTONIO PÉREZ PÉREZ Y EL SECRETARIO GENERAL, VICENT FERRER MAS

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENITACHELL

3202 *ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2026 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO*

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2026 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Benitachell de fecha 27 de marzo de 2026 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2026, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, medio previsto en el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, no se han presentado alegaciones y se aprueba definitivamente la modificación de créditos nº 3/2025:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Prog.	Económ.	Descripción	Importe
133	21300	MANTEN. SISTEMA RESERVAS CALA MORAIG	18500,00
136	467	CONSORCIO PROVINCIAL DE INCENDIOS	6061,68
338	2279905	MITJAFAVA FEST	41000,00
336	61900	RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL LLAVADOR	40000,00
934	22708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN	100000,00
151	22799	DEMOLICIÓN VIVIENDA AVD. VALENCIA	35000,00
151	2279901	DEMOLICIÓN CASETAS ANTENAS PUIG LLORENÇA	48000,00
450	62300	SUMINISTRO GRUPOS ELECTRÓGENOS	2098,10
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			**290.659,78€**

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Prog.	Económ.	Descripción	Importe
134	62601	AMPLIACIÓN SISTEMA CONTROL VELOCIDAD	146000,00
430	47901	AYUDA COMERCIOS CASCO HISTÓRICO AFECTADOS OBRAS	30000,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			**176.000,00€**

FINANCIACIÓN

87000 - Remanente de Tesorería para Gastos Generales .....466.659,78 €

TOTAL FINANCIACIÓN.....466.659,78 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto.

En el Poble Nou de Benitachell a fecha de la firma

EL ALCALDE. Fdo. Miguel Ángel García Buigues

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BUSOT

2999 *EMPLAZAMIENTO INTERESADOS RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 393/2025.*

EDICTO

Emplazamiento a interesados en autos de recurso Contencioso-Administrativo.

Habiendo recibido este Ayuntamiento del Juzgado de lo contencioso administrativo número Tres de Alicante, notificación de la interposición del recurso contencioso-administrativo por procedimiento abreviado número 393/2025.Negociado nº 1. interpuesto por el letrado: D. Luis Santamaria Ortíz, en nombre y representación de la Federación de Sindicatos de Empleados Públicos (FESEP) y D. Jesús Moreno Sánchez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de lo solicitado en la instancia de 13 de febrero de 2025 en el que se interesaba que se acordara se inicien los trámites legales oportunos y se aprueben en un plazo máximo de 6 meses por el órgano competente las normas reglamentarias que regulen el sistema de carrera horizontal de grados de desarrollo profesional, sirva el presente edicto para emplazar a todas aquellas personas que resulten interesadas en el mencionado expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, para que puedan personarse en el plazo de nueve días, si a su derecho conviniere, en los autos que se siguen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Alicante.

Busot, a la fecha que consta al margen.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Alejandro Morant Climent

-DOCUMENTO FIRMADO Y SELLADO DIGITALMENTE

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

2792 *APROBACIÓN PADRÓN MESAS Y SILLAS PRIMERA TEMPORADA BAJA EN CALP.*

EDICTO

Por Decreto n.º TA02 2026-0338 de 17/04/2026 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa correspondiente a la primera temporada baja del año 2026, quedando expuesto por plazo de 20 días hábiles para su consulta en el departamento de Rentas del Ayuntamiento de Calp (Av de Ifach 12, primera planta) contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra la aprobación del padrón podrá interponerse, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, en virtud del art. 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Anuncio de cobranza

Asimismo, se hace constar que el plazo de pago en período voluntario es de dos meses desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. El pago podrá hacerse mediante domiciliación bancaria, a solicitud del sujeto pasivo. Por su parte, los recibos podrán abonarse (previa recogida en las oficinas del Ayuntamiento) en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en los mismos, en su horario de apertura al público para tal fin. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas. Todo ello se anuncia de conformidad con la Ordenanza reguladora de dicha exacción y con los artículos 23 a 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CASTALLA

2745 *BASES DEL PROCESO SELECTIVO PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, UNA POR TURNO LIBRE ORDINARIO Y POR MOVILIDAD*

A N U N C I O

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE, mediante resolución número 390/2026 de fecha 9 de abril, ha aprobado las bases del proceso selectivo para la PROVISIÓN EN PROPIEDAD, de dos plazas de **AGENTE DE POLICÍA LOCAL**, con el siguiente tenor literal:

"**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, UNA PLAZA POR TURNO LIBRE ORDINARIO Y UNA PLAZA POR TURNO DE MOVILIDAD.**

BASE PRIMERA. Objeto y publicidad de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de dos plazas de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL del M.I. Ayuntamiento de Castalla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, de las siguientes ofertas de empleo público; pertenecientes a la OEP 2025. Siendo provistas una de ellas mediante oposición por turno libre y una por turno de movilidad mediante el sistema de concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell por la que se aprueba el establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, y su corrección de errores publicada en el diario oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021.

Las plazas convocadas están dotadas con el sueldo correspondiente al grupo C1 de titulación del artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dotadas con dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

Las plazas ofertadas por turno libre serán incrementadas, en su caso, por las que no fueran cubiertas por el turno de movilidad y por aquellas vacantes que se produjeran desde la publicación de esta convocatoria, previa inclusión de las mismas en las correspondientes ofertas de empleo público conforme a la legalidad vigente.

El procedimiento selectivo será el de **OPOSICIÓN para el turno libre y CONCURSO para el de movilidad.**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el anuncio de la convocatoria en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web. De igual manera y preceptivamente, se remitirá copia íntegra de las bases a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, con anterioridad al inicio del proceso de selección.

BASE SEGUNDA. Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

Para el turno libre:

a) Tener la nacionalidad española.

b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de las funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para al conducción de vehículos de las clases A2 y B, regulados en el Reglamento General de Conductores (RD 818/2019 de 8 de mayo).

h) No sufrir enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el anexo II del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

i) Alcanzar una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

Para el turno de movilidad: Para participar en los concursos de movilidad deberán reunirse los requisitos establecidos en el art.20 del Decreto 179/2021, del Consell, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, siendo éstos los siguientes:

a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.

BASE TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes, reuniendo los requisitos exigidos en la base segunda, deseen formar parte de este proceso selectivo deberán solicitarlo a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, a través del modelo normalizado de instancia, pudiendo obtenerse el mismo, a través de la página web del Ayuntamiento de Castalla (www.castalla.org) que deberá presentarse por Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Castalla o sede electrónica municipal o cualquiera de los lugares a que se refiere el art. 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de Administraciones públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Los/las aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, señalando expresamente el/los turno/s, por el/los que, se opta en el modelo de instancia de participación.

Los/las aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada.

Junto a la instancia para el turno libre deberá adjuntarse la siguiente documentación obligatoria:

a) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (D.N.I.), o equivalente, en vigor.

b) El justificante de haber ingresado el importe de 30€ en concepto de derechos de examen, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa en vigor.

c) Copia de la titulación exigida.

d) Copia de los permisos de conducir exigidos (B y A2)

e) En el caso de optar por el turno de movilidad, originales o copias autentificadas de los méritos que se tengan que valorar en la fase de concurso. No se valorará ningún mérito que no se justifique y se adjunte a la instancia.

Los documentos de autoliquidación para el pago de la tasa por derechos de examen se confeccionarán desde la página web de Suma – Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de AUTOLIQUIDACIONES. El ingreso se puede realizar bien desde la misma página web, o bien, tras imprimirla carta de pago, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora de las que se indican en el modelo de autoliquidación.

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso o no especificar a qué prueba selectiva corresponde dará lugar a la exclusión de la persona aspirante, en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de las tasas por derechos de examen.

BASE CUARTA. Admisión del personal aspirante.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, se hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como los miembros del tribunal en el Boletín oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios de la sede electrónica y página web del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 10 días hábiles

para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, que serán tenidas en cuenta en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

Serán causas de exclusión además de las ya señaladas:

1. No reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.
2. La omisión de la firma en la solicitud.
3. La omisión en la solicitud del número del DNI.
4. No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
5. Presentar la solicitud de forma extemporánea.
6. La falta de pago de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de instancias o su pago parcial. La falta de justificación del pago de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, en ningún caso la presentación y pago posterior a la entidad colaboradora sustituirá e trámite de presentación en plazo y forma expresadas en estas bases. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

BASE QUINTA. Composición del tribunal.

El órgano de selección será colegiado, todos ellos/as con voz y voto. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará compuesto por cinco componentes, con sus correspondientes suplentes, nombrados por la persona titular de la Alcaldía:

PRESIDENTE/A.- Quien ostente la jefatura del Cuerpo de Policía local convocante, o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

SECRETARIO/A.- Quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

2 VOCALES a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

1 VOCAL perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de la secretaría. Cada propuesta o nombramiento de un titular, implicará también la designación de un suplente con los mismos requisitos y condiciones. El tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidente que pudiera surgir durante la celebración de la oposición y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designará de entre los/las vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia, que podrá ser, en primer lugar el vocal con mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden.

Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal, se adoptarán por mayoría de asistentes.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados por los/las aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

La alcaldía de la Corporación podrá designar asesores especialistas para asistir al órgano de selección en el desarrollo de determinadas pruebas, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino solo de colaboración y propuesta. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el órgano de selección. La secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del tribunal.

Los miembros del tribunal y también las posibles personas especialistas que lo asesoran percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE SEXTA. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes

anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín oficial de la provincia, efectuándose a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Al final de cada ejercicio el tribunal hará saber a los aspirantes el lugar y momento de iniciación del siguiente, con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o dos días si se trata de uno nuevo. Entre terminación de un ejercicio y el comienzo del sucesivo, no transcurrirá un periodo de tiempo inferior a dos días, ni superior a 45 días naturales. Se podrán reducir estos plazos, estando de acuerdo el tribunal, si la totalidad de los aspirantes concurrentes prestara por escrito su consentimiento para ello.

El orden de actuación de los aspirantes, para los ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "U" siguiendo el resultado del sorteo hecho público por la Secretaría de Estado de Política territorial y función pública, publicado en el BOE n.º 184 de 1 de agosto de 2025.

Los aspirantes siempre acudirán a todas las pruebas provistos del D.N.I. para que en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a tomar parte en las pruebas, si se personan en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado aquéllas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

BASE SÉPTIMA. Proceso de selección.

A) Proceso de provisión por TURNO DE MOVILIDAD. El procedimiento para cubrir las plazas por el turno de movilidad constará de las siguientes fases:

1.- PRUEBA PSICOTÉCNIA.

2.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

3.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.

4.- ENTREVISTA PERSONAL.

A.1.- Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba psicotécnica se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

El resultado de la prueba será de APTO/A o NO APTO/A.

A.2.- Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico con arreglo a lo establecido en el Anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

A.3.- Valoración de méritos. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorarán los méritos aportados por las personas aspirantes que hayan sido declarados aptos en los dos ejercicios anteriores de carácter eliminatorio, con arreglo al baremo de méritos establecido en el Anexo VII del Decreto 179/2021, del Consell y de acuerdo con la Sentencia 819/2024, de 10 de octubre de 2024, por la que se estima en parte el recurso nº 868/2021 contra el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, se declara la nulidad del apartado D) 1.2 del Anexo VII.

Por tanto, la valoración de los servicios se realizará del siguiente modo:

3.1.- Valoración de los servicios prestados.

3.1.1.- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionarios de carrera, en la categoría de Agente de Policía Local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.

3.1.2.- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en cualquier Administración Pública de la Comunidad Valenciana, en puestos de auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.

El resto de méritos, referidos a : 2.- titulaciones académicas, 3.- Valoración de los conocimientos de idiomas y 4.- Cursos de formación se realizarán conforme al Anexo VII del Decreto de 179/2021, de 5 de noviembre del Consell.

El órgano técnico de selección publicará en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castalla, la relación de personas aspirantes que, habiendo superado la prueba de personalidad y el reconocimiento médico deba pasar a la fase de valoración de méritos, emplazándoles para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes deberán aportar una autobaremación de sus méritos. En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

A.4.- Entrevista personal.

Ésta solo se realizará en el supuesto de que se requiera, por parte del tribunal, esclarecer algún aspecto técnico relativo a la experiencia y los méritos aportados por alguna de las personas aspirantes a este turno, de conformidad con lo que establece el artículo 65 de la Ley 17/2017. En ningún caso tendrá carácter eliminatorio.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Si la plaza convocada para el turno de movilidad quedase desierta pasará a formar parte de la oposición del turno libre.

B) Proceso de provisión por TURNO LIBRE:

1.- MEDICIÓN DE ESTATURA.

2.- PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA.

3.- PRUEBA PSICOTÉCNICA.

4.- CUESTIONARIO TIPO TEST.

5.- EJERCICIO PRÁCTICO.

6.- CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO.

7.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

B.1.- Medición de estatura. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en comprobar que se supera la altura mínima fijada en la base segunda (requisitos de las personas aspirantes, apartado c).

La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

B.2.- Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Con carácter previo a la realización de esta prueba, las personas aspirantes tendrán que aportar un certificado médico oficial, en el cual se haga constar EXPRESAMENTE la capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente; debiendo ajustarse al modelo contenido en el anexo VIII del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell. El citado certificado tendrá una validez de 90 días contados desde el día siguiente al de su expedición.

La presentación de este documento es de carácter obligatorio. Su no presentación determinará la imposibilidad de realizarlas y la eliminación inmediata de la persona aspirante. Este certificado, se aportará el mismo día de la realización de las pruebas físicas.

Consistirán en superar pruebas de aptitud física, que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, cuyo contenido y marcas mínimas serán las señaladas en el Anexo V, del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

Las pruebas y sus marcas mínimas serán las siguientes:

1.- Carrera velocidad en 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Hombres 10 segundos, mujeres 12 segundos. Se permiten 2 intentos. En caso de realizar dos nulos el aspirante quedará eliminado.

2.- Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Hombres con un balón medicinal 4 Kg, 5.90 metros o más, mujeres con un balón medicinal de 3 Kg, 5.90 metros o más. Se permite 1 intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado el primer lanzamiento nulo.

3.- Carrera resistencia en 1000 metros. Consiste con recorrer una distancia de 1.000 metros en una pista de atletismo. Hombres 3 minutos y 50 segundos, mujeres 4 minutos y 10 segundos. Se permite 1 intento. Se podrá realizar un segundo intento solo si se ha realizado la primera salida nula. En caso de realizar dos salidas nulas el aspirante quedará eliminado.

4.- Natación. Prueba que consiste en nadar 50 metros a estilo libre en piscina. Hombres hasta 55 segundos y mujeres hasta 58 segundos. Se permite 1 intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en caso de haber realizado nulo el primero. En este caso, solamente se detendrá al afectado y realizará el segundo intento al final de todas las series.

La calificación final de la prueba de aptitud física será de APTO/A o NO APTO/A, debiendo superar cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

La Corporación convocante declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes o lesiones que pudieran producirse los aspirantes como consecuencia de la actuación de los mismos en estas pruebas.

Se aplicará la exención de la realización de las pruebas físicas establecidas en la convocatoria a aquellas personas aspirantes que no puedan realizar dichas pruebas por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados.

B.3.- Prueba Psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

Las áreas y los dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala básica prevalecerán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.

Adicionalmente, se considerará no apta cualquier persona candidata al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indican desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

En el reconocimiento psicotécnico, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

El tiempo del que dispondrán los opositores para la realización de esta prueba será de 2 horas máximo. La calificación global de las pruebas psicotécnicas será de apto o no apto. Se considerará apto al aspirante que supere las puntuaciones mínimas de evaluación de los factores clave (dimensiones de personalidad) que se fijen en base al

perfil de puesto de trabajo a cubrir y de la escala de sinceridad y distorsión de la imagen. Se considerará no apto:

- A cualquier aspirante al puesto que no alcance las puntuaciones mínimas de evaluación de los factores clave que se fijen en base al perfil del puesto.

- Que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen.

- Que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

B.4.- Cuestionario tipo test. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario tipo test, de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas siendo una de ellas la correcta, en un tiempo máximo de 1 hora, sobre los temas relacionados en los grupos I a VII, ambos inclusive, del temario que se indica en el Anexo I de esta convocatoria.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

Calificación = [A-(E/n-1) / N] x M.

Siendo: A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas. M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

B.5.- Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio práctico consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario que se especifica en el ANEXO I, con una duración de una hora, y que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio.

Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Las puntuaciones deberán ser otorgadas individualmente por cada miembro del tribunal y calcular la media aritmética de las calificaciones para la calificación final.

B.6.- Conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del castellano al valenciano y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos, a razón de un máximo de 2 puntos para cada una de las traducciones.

B.7.- Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que figuran en el anexo II, apartado A del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

La calificación de este ejercicio será la de APTO/A o NO APTO/A.

La CALIFICACIÓN DEFINITIVA estará determinada por la suma de puntos alcanzados en el conjunto de los ejercicios de la oposición. En caso de empate, se atenderá al sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado (mujeres en el presente caso). Si persiste el empate se dirimirá acudiendo a la mayor puntuación alcanzada en el ejercicio relativo al desarrollo del caso práctico y en su defecto al test de cultura policial. En caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

BASE OCTAVA.- Relación de aspirantes aprobados y curso selectivo.

8.1- Turno de movilidad.- Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, y elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

8.2- Turno libre.- Finalizadas las pruebas selectivas y turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará

dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación en la Corporación de la documentación exigida, los/las aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, el curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, se realizará en el IVASPE, teniendo un contenido teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente. Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

Superado el curso, el IVASPE comunicará al órgano competente la relación de los/las aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/las aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

BASE NOVENA. Presentación de documentos.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

a) Original o copia autentificada del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, sin perjuicio de su posterior presentación, exigible según la correspondiente convocatoria.

b) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases A2 y B, regulados en el Reglamento General de Conductores (RD 818/2019 de 8 de mayo).

c) Original o copia autentificada del documento nacional de identidad que presentarán los interesados en original para su compulsa.

d) Declaración prestada bajo juramento o promesa de no haber sido expulsado o separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no encontrarse incapacitado ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.

e) Certificado expedido por el Ministerio de Justicia en la que se acredite que no se halla cumpliendo la pena de inhabilitación, y de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o de su cancelación. Así como cualquier otra documentación que se solicite relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria. En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del siguiente aspirante en orden decreciente de puntuaciones, siempre y cuando haya superado la totalidad de las pruebas. Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

BASE DÉCIMA. Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

10.1 .- Turno de movilidad:

a) El cese en el Ayuntamiento de origen y el consiguiente nombramiento en el Ayuntamiento de Castalla, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

b) El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará con la fecha de la publicación de la resolución del concurso. Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Castalla en el momento de la toma de posesión. El Ayuntamiento de Castalla podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posibles.

c) El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese al funcionario/a que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante una resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al ayuntamiento convocante.

d) A todos los efectos, el plazo entre el cese y la toma de posesión se considerará como servicio activo.

e) Las personas nombradas se integrarán plenamente en este Ayuntamiento, que quedará subrogado en los derechos que tuvieran reconocidos de grado y antigüedad, siempre que se ajusten a Derecho. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario de aplicación a esta corporación, en la que quedan en situación de servicio activo y cesarán a todos los efectos como funcionarios del Ayuntamiento de procedencia.

10.2 .-Turno libre.

Cumplidos los requisitos precedentes y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 31.c del decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991 del Consell de la Generalitat Valenciana y en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril. Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades en el sector público y demás normativa aplicable.

BASE UNDÉCIMA.- Creación bolsa de trabajo y régimen de funcionamiento.

Se constituirá una BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL a partir de los aspirantes que hayan superado el ejercicio TIPO TEST, cuyo orden vendrá establecido por la puntuación obtenida en el citado ejercicio y siguientes, ordenados de mayor a menor. En caso de empate y para determinar el orden, éste se establecerá atendiendo a favor de la persona de mayor edad.

Finalizado el proceso selectivo el tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la página web el orden resultante, con la puntuación correlativa de mayor a menor, concediéndose un plazo de 3 días naturales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas en relación al orden de la bolsa. El tribunal propondrá a la Presidencia de la Corporación, la creación de la misma con el orden de aspirantes establecido.

PERIODO DE VIGENCIA.-

La bolsa de trabajo creada tendrá carácter indefinido hasta la constitución de nueva bolsa.

ORDEN DE LLAMADA.-

1.- Los nombramientos interinos se realizarán de entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

2.- Cuando se produzca la necesidad de efectuar un nombramiento provisional para un puesto de trabajo, se avisará siguiendo los siguientes sistemas de comunicación, que serán por este orden, la llamada telefónica o el correo electrónico. Si no es posible por estos medios, se llevará a término alguno de los que permitan tener constancia de la notificación.

3.- Cuando el medio utilizado sea llamada telefónica, se realizará un total de 3 llamadas telefónicas, debiendo de transcurrir un intervalo de tres horas entre cada una de ellas. Se emitirá diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados y de los efectos que producen los mismos. La acreditación de los intentos de notificación se incorporará al expediente correspondiente. De no ser posible la localización, se dejará constancia de tal circunstancia y seguirá ofertándose la propuesta a la siguiente persona integrante de la bolsa, salvo causa justificada documentalmente pudiendo conservarse así el lugar que ocupaba en la bolsa.

ACEPTACIÓN O RENUNCIA.-

1.- La persona aspirante avisada dispondrá de 48 horas para aceptar o rechazar la oferta de trabajo, desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga

constancia de la recepción del correo electrónico, notificación o medio utilizado para su comunicación.

2.- La renuncia, la falta de respuesta en el plazo previsto en este procedimiento sin que el interesado se haya pronunciado, o la no localización de la persona cuando se trate de llamada telefónica, supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma, salvo las siguientes excepciones que quedarán debidamente justificadas:

• La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.

• En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral.

• Víctimas de violencia de género.

• Permisos por matrimonio, maternidad, paternidad o adopción, fallecimiento de familiar hasta el segundo grado.

• Estar dentro de las cuatro últimas semanas del embarazo.

En estos casos, la persona aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia. Las personas aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 2 días hábiles para presentar la documentación justificativa.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la bolsa.

La renuncia al nombramiento provisional deberá realizarse por escrito a través del registro general o por los medios determinados por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Las personas incluidas en la bolsa que cambien sus datos de localización tendrán que comunicarlo por escrito al Departamento de personal.

CESE.-

Con carácter general, la bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio y una vez se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se reincorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado seis meses con nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de los 6 meses se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que los periodos contratados lo sumen.

El cese del funcionario nombrado provisionalmente se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

BASE DUODÉCIMA. Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases. En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará la legislación vigente.

La Alcaldía, debidamente facultada para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

BASE DÉCIMO TERCERA. Normativa y recursos.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al órgano técnico de selección y a quienes participen en el proceso.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

• Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

• Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

• Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

• Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.

• Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

• Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

• Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local.

• Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, del establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana y su corrección de errores publicada en el Diari oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021.

• Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.

Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables por razón de la materia.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOCUARTA.- Protección de datos.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ni devolución documentación, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos. Tiene derecho a acceder a sus datos

personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

ANEXO I- TEMARIO FASE OPOSICIÓN DEL TURNO LIBRE

Grupo I. Derecho constitucional.

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía delos derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal.

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delios de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la Seguridad Vial: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas toxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía Judicial y Administrativa.

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local.

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Grupo V. Policía.

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O. 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad.

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento General de Conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Perdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales.

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.

TERCERO.- Efectuar la convocatoria de la citada plaza para su cobertura mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castalla.

QUINTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias."

LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE,

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CASTALLA

3014 *DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN FECHA 1 DE MAYO DE 2026*

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Castalla, en fecha 23 de abril de 2026 ha dictado la Resolución n.º 481/2026 que se transcribe a continuación:

"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN FECHA 1 DE MAYO DE 2026

Por MONTSERRAT ALARCÓN VELERT se ha presentado escrito el día 13 de febrero, con número 1539/2026 del General de este Ayuntamiento, solicitando que la concejal de este M.I. Ayuntamiento de Castalla, MÓNICA VERDÚ MARTÍNEZ, celebre su matrimonio civil en fecha 1 de mayo de 2026.

El Registro Civil de Ibi acuerda Resolución en fecha 6 de febrero de 2026, por el cual se autoriza la celebración de matrimonio entre MONTSERRAT ALARCÓN VELERT y TIBERIU DAN DINCA, habiendo elegido ambos el Asador Izaskun para la prestación del consentimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía-Presidencia, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Delegar en la concejal de esta Corporación MÓNICA VERDÚ MARTÍNEZ, la competencia para autorizar el matrimonio civil entre MONTSERRAT ALARCÓN VELERT y TIBERIU DAN DINCA, el día 1 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia a los procedentes efectos.

Lo manda y firma Jesús López Blanco, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Castalla."

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Jesús López Blanco

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

3192 *RECTIFICACIÓN LISTA PROVISIONAL POR ERROR MATERIAL DE 1 PLAZA DE MONITOR/A POR CONCURSO OPOSICIÓN TURNO LIBRE.*

EDICTO

En cumplimiento de resolución número 2026003967 de fecha 23/04/2026 de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y de lo establecido en las bases de la convocatoria para la provisión con personal funcionario de carrera y mediante concurso-oposición por turno libre de **1 plaza de Monitor/,** se hace pública:

PRIMERO. – Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer por turno libre **1 plaza de Monitor/a,** vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones o subsanar los defectos que motivaron las exclusiones:

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS

ORDEN	DNI	NOMBRE
1	***1554**	AGUDIEZ SANCHEZ,SARA
2	***3521**	AGULLO AGULLO,ISABEL
3	***1096**	ALBEROLA SANCHEZ,MIRIAM
4	***7330**	ALDEGUER COLL,ANDREA
5	***6918**	ALFARO MONGE,LUCIA
6	***2305**	ALMANSA ARACIL,RUBEN
7	***3024**	ALMENDROS HUERTAS,RAUL
8	***1267**	ALONSO NAVARRO,M. SALOME
9	***4474**	AMOROS MELERO, SUSANA
10	***4080**	ANDIA MONTERO,ALEXI NEIL
11	***8209**	ANDREO CELDRAN,BERNABE
12	***7524**	ANTON GARCIA,TERESA
13	***6690**	ARANTES OLIVEIRA,MARIA DO SOCORRO
14	***9634**	AZORIN GARCIA,M. DOLORES

ORDEN	DNI	NOMBRE
15	***7708**	BARBERA HURTADO,ESTER
16	***3749**	BARRAGAN MARTINEZ,ANA ISABEL
17	***1882**	BARRAGAN MARTINEZ,JAVIER
18	***8289**	BAZAN ANTON,M. ASUNCION
19	***1336**	BAZAN ANTON,MIRIAM
20	***2798**	BERMEJO BORDERA,JOANNA DENIS
21	***4076**	BODEA VIDICAN,ADNANA
22	***7034**	BRAU ORTS,MARIA JOSE
23	***6015**	BRI BERNAL,M. CARMEN
24	***5396**	CAMPILLO PELLICER,LIDIA
25	***7224**	CANDELA ROCAMORA,ELOY GINES
26	***3359**	CANDELA TORRES,MANUELA
27	***4026**	CANTERO SARMIENTO,ANTONIO
28	***7514**	CARBALLO ACEDO,AITANA
29	***7979**	CARRILLO DE ALBORNOZ MORENO,MARIA ISABEL
30	***4049**	CASTILLO LOPEZ,ANTONIO MIGUEL
31	***5989**	CASTRO GONZALEZ,ESTHER
32	***1167**	CELDRAN TENZA,AROA
33	***8040**	CLIMENT PENALVA,EVA MARIA
34	***1426**	CORCOLES ADAN,IRENE
35	***3247**	CORONA SANDOVAL,DAMIAN
36	***5998**	CORREAS SAMPER,CELIA
37	***3323**	COVES PEREZ,SONIA
38	***1912**	DIAZ ESCOBAR,SANDRA
39	***4765**	DOLO SANCHEZ,ANA
40	***3788**	DOMENECH TORREGROSA,MARIA
41	***8767**	FERNANDEZ CUTILLAS,MIGUEL ANGEL
42	***1612**	FERNANDEZ SANZ,MARIA DEL CARMEN
43	***7735**	FORNER DIAZ,YOLANDA
44	***4550**	FUSTER TOLEDO,MARIA DEL MAR
45	***9758**	GALLEGO BAEZA,CELIA
46	***8455**	GAMRANI PEREZ,IRIS SELMA
47	***2534**	GARCIA COLLADO,ANTONIO JOSE
48	***4430**	GARCIA GALIANO,ALEJANDRO
49	***6247**	GARCIA LIDON,GLORIA
50	***6295**	GARCIA LOPEZ,ANA MARIA
51	***4073**	GARCIA RODRIGUEZ,SOLEDAD
52	***0489**	GARCIA SALAS,BELEN
53	***5226**	GARRIDO SANTIAGO,JORGE
54	***9237**	GONGORA LEAL,ARANZAZU

ORDEN	DNI	NOMBRE
55	***4313**	GONZALEZ ROMERO,JULIA MARIA
56	***6606**	GONZALEZ VILLANUEVA,M. CARMEN
57	***1045**	GONZALVEZ ABADIA,MARGARITA
58	***7572**	GUZMAN ROS,ICIAR
59	***2409**	HERNANDEZ CARO DE LA BARRERA,CARLOS
60	***3692**	HERNANDEZ GUERRERO,JAVIER
61	***2562**	IBAÑEZ GARCIA,M. LUISA
62	***7636**	JAEN MORENO,JESICA
63	***8783**	JIMENEZ MORENO,VANESA
64	***4427**	JIMENEZ SALVADOR,AMANDA
65	***6474**	LOPEZ BARCELO,SERGIO BALTASAR
66	***7463**	LOYOLA LOJA,JEANPIERRE FERNANDO
67	***2937**	MACIA DOMENECH,IRENE
68	***3184**	MACIA ORTEGA,ROCIO
69	***0047**	MACIA VAZQUEZ,EVA MARIA
70	***4552**	MACIA VAZQUEZ,PAULA
71	***6922**	MARIN GARCIA,BELEN
72	***3850**	MARTIN SOLER,PABLO
73	***3283**	MARTINEZ GONZALEZ,ANTONIO
74	***6934**	MARTINEZ PEREZ,FRANCISCA
75	***1263**	MEDINA ABENZA,CARLOS
76	***0379**	MEDINA MARTINEZ,CRISTINA
77	***2372**	MEDINA PEREZ,AYLEN
78	***6781**	MELGAREJO GALVEZ,VERONICA
79	***2858**	MENDEZ ANDRE,ANA DANIELA
80	***7293**	MICO RUIZ,SERGIO
81	***9726**	MIGUEL SERRANO,M. DOLORES
82	***9992**	MOLLA SANCHEZ,PATRICIA
83	***1610**	MONTOYA MENDEZ,NATALIA
84	***6495**	MURCIA VALERO,NATALIA
85	***6944**	OLIVA CASTILLO,JOSE MANUEL
86	***4282**	ORTEGA ANTON,MIRIAN
87	***4314**	ORTUÑO GARCIA,JOSE JULIAN
88	***8379**	ORTUÑO GUILLEN,MIGUEL ANGEL
89	***7049**	ORTUÑO MAZUELAS,SONIA
90	***4394**	PACHECO MOLLA,ELISABET
91	***1948**	PASCUAL MARCO,MAR
92	***2262**	PASCUAL SOLER,JOSE
93	***2169**	PEREA ANDREU,NEREA
94	***8012**	PEREZ BOIX,ANDREA

ORDEN	DNI	NOMBRE
95	***8581**	PIÑA RECUENCO,ANA ESMERALDA
96	***2763**	PIÑOL QUIRANT,CRISTINA
97	***7809**	PLACIDO LOZANO,IRENE
98	***6803**	PLACIDO LOZANO,MIGUEL
99	***3345**	POMARES ABRIL,ASHLY TAVATA
100	***5226**	POMARES MATEO,MAR
101	***7053**	POVEDA GUIJARRO,JENIFER
102	***4099**	POZO LAG,CRISTINA
103	***8918**	POZO LOZANO,JEANETTE
104	***1739**	PRIETO SELVA,ANGELA MARIA
105	***6487**	QUILES PEREZ,MIRIAM
106	***7457**	RIVERA BENNETTS,NANCY
107	***9450**	RIVERO VALERO,FRANCISCO JAVIER
108	***4666**	RODENAS ALARCON,M. TERESA
109	***9524**	RODRIGUEZ MARTINEZ,ISABEL
110	***3321**	RODRIGUEZ VIDAL,M. CARMEN
111	***6834**	ROMAN ANTON,LAURA
112	***6957**	ROMAN LUQUE,SANDRA
113	***8105**	ROS PEREZ,ICARO
114	***7102**	RUBIO CANDELA,ANGELES
115	***4060**	SANCHEZ CARTAGENA,NATALIA
116	***0531**	SANCHEZ FERNANDEZ,ALBERT
117	***7682**	SANCHEZ GARCIA,MAJE
118	***2655**	SANCHEZ SEMPERE,DAVID
119	***9691**	SANCHEZ VIOQUE,SILVIA
120	***2304**	SARRIA GIRONA,YESICA
121	***6912**	SEGARRA AMOROS,ANTONIO
122	***7566**	SELVA MARTINEZ,ROBERTO
123	***0472**	SERVER CAÑADAS,REBECA
124	***6415**	SORIANO MESEGUER,TADEA
125	***7041**	TAMARA AGULLO,FRANCISCA
126	***6236**	TOBES ACINAS,MARIA CARMEN
127	***2062**	TOMAS CERDA,YAIZA
128	***0104**	TORRES TABORDA,EDUARDO RAUL
129	***0819**	VARO MELENDEZ,RAQUEL
130	***3610**	VERTIZ O BRIEN,CRISTIAN ENRIQUE
131	***6619**	VICENTE ORTUÑO,SUSANA

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS

DNI	NOMBRE	CÓD. EXCLUSIÓN
***9550**	ALVAREZ ESCLAPEZ,AARON	(2)
***7483**	OTERO GARCIA,VICTORIA	(1)

COD. EXCLUSIÓN MOTIVO EXCLUSIÓN

(1) Presentar Instancia General o Modelo A604 sin cumplimentar/firmar (exclusión subsanable).

(2) Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente (exclusión no subsanable según base cuarta)

SEGUNDO. – Que, el Órgano Técnico de Selección, que ha de juzgar el proceso selectivo, esté compuesto por los siguientes miembros:

Presidencia:	Mari Carmen Cortegano Alejo
Suplente:	María Dolores Llinares Sirvent
Vocalía 1:	Mari Carmen Vera Hernández
Suplente:	Juan Carlos García Ros
Vocalía 2:	María Teresa Navarro Mas
Suplente:	Sergio López Ronda
Vocalía 3:	Alicia Coll Marti
Suplente:	José Manuel Pastor Sánchez
Secretaría:	Palmira Soriano Gil
Suplente:	Ignacio Rodríguez Cánovas

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios Electrónicos, en la Web Municipal de Recursos Humanos y en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento de los interesados y a los efectos legales oportunos.

El Teniente de Alcalde de Relaciones Institucionales, Recursos Humanos y Aguas

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS

3187 *EDICTE APROVACIÓ INICIAL EXPEDIENT DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT 7/2026 CRÈDIT EXTRAORDINARI I SUPLEMENT DE CRÈDIT*

ANUNCI D'APROVACIÓ INICIAL EN EL BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA ALACANT.

El Ple de l'Ajuntament de Gata de Gorgos, en sessió ordinària celebrada el dia 28 d'abril de 2026, va acordar l'aprovació inicial de l'expedient de modificació de crèdits n.º 7/2026 (GES 480/2026) del Pressupost en vigor, en la modalitat de crèdit extraordinari i suplement de crèdit finançat amb càrrec al Romanent Líquid de Tresoreria, amb el següent resum:

Altes en Aplicacions de Gastos

Aplicació	Descripció	Crèdit extraordinàri
01 161 76100	APORTACIÓ MUNICIPAL SUBVENCIÓ DIPUTACIÓ INFRAESTRUCTURES AIGUA	17.101,51 €
01 165 62900	OTRAS INVERSIONES NUEVAS ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	10.000,00 €
01 171 63900	INVERS. RESPOSICIÓ. PARCS I JARDINS	24.000,00 €
02 334 48000	SUBVENCIÓ NOMINATIVA BANDA MÚSICA	10.000,00 €
04 337 62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONS. JOVENTUT	6.000,00 €
05 320 48001	SUBVENCIÓ NOMINATIVA. CAPEV	600,00 €
05 321 63200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONS. EDUCACIÓ	98.500,00 €
05 321 63300	INVER REPOS MAQUINARIA INSTALACIONES. EDUCACIÓ	20.000,00 €
05 341 48009	SUBVENCIÓ NOMINATIVA UNAI SALVÀ MULET	300,00 €
05 341 48010	SUBVENCIÓ NOMINATIVA JOSE LUÍS CASTELLANO CASELLES	300,00 €
05 341 48011	SUBVENCIÓ NOMINATIVA AIMAR SALVÀ MULET	300,00 €
05 341 48012	SUBVENCIÓ NOMINATIVA ADRIÀ TELLO PEDRÓS	300,00 €
05 341 48013	SUBVENCIÓ NOMINATIVA MARC MONCHO	1.000,00 €
05 341 48014	SUBVENCIÓ NOMINATIVA AMPA FUTBOL BASE	1.500,00 €
05 341 48015	SUBVENCIÓ NOMINATIVA FUTBOL SALA	800,00 €
05 341 63200	INVERSION REPOS. EFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. DEPORTES	12.000,00 €
	Total	**202.701,51 €**

Suplements en Aplicacions de Gastos

Aplicació	Descripció	Suplement de Crèdit
01 133 20000	ARRENDAMIENTOS PARKINGS PÚBLICOS	16.460,75 €
01 134 22600	CANON CIUTATS QUE CAMINEN	375,00 €
01 151 22706	INFORMES PLANEAMIENTOS PROYECTOS	15.000,00 €
01 454 21000	MANTENIMIENTO CAMINOS RURALES	11.000,00 €
01 920 21300	RMC MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE Y ASCENSORES. AG	3.560,00 €
02 334 22609	ACTIVIDADES CULTURALES I ART AL VENT	8.000,00 €
02 943 46703	MACMA	545,79 €
03 338 22610	FIESTAS PATRONALES-SANT ANTONI I SANT JOAN	40.000,00 €
05 320 21300	RMC MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE Y ASCENSORES. EDUCACIÓ	1.600,00 €
05 342 21300	RMC MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE Y ASCENSORES. ESPORTS	1.340,00 €
05 943 46701	CREAMA	2.705,21 €
06 133 21301	SEÑALIZCIONES VARIAS	10.000,00 €
06 450 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS BRIGADA OBRAS	6.000,00 €
	Total	**116.586,75 €**

Aquesta modificació es finança amb càrrec al Romanent Líquid de Tresoreria per a Gastos Generals resultants de la liquidació de l'exercici anterior, en els següents termes:

Altes en ingressos

Aplicació	Descripció	Baixes o anul·lacions
87000	Romantent Tresoreria Gastos Generals	319.288,26 €
	Total	**319.288,26 €**

I en compliment del que es disposa en l'article 169.1 per remissió del 177.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret 2/2004, de 5 de març, se sotmet l'expedient a exposició pública pel termini de quinze dies a explicar des de l'endemà a la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, perquè els interessats puguen examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

Si transcorregut aquest termini no s'hagueren presentat al·legacions, es considerarà aprovat definitivament aquest Acord.

Gata de Gorgos, 29 d'abril de 2026

L'Alcalde,

Antonio José Signes Costa

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

3027 *LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO 4 PEONES LIMPIEZA EDIFICIOS PÚBLICOS 1/2 JORNADA.*

EDICTO

Mediante Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos, núm. 2026-2104, de fecha 23/04/2026, se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la contratación como personal laboral fijo de cuatro peones de limpieza de edificios públicos a ½ jornada (Grupo AP), que son:

"PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la contratación, como personal laboral fijo de 4 plazas de peones de limpieza de edificios públicos, ½ jornada, (Grupo AP), que son como a continuación se detalla:

LISTADO PROVISIONAL **ASPIRANTES ADMITIDOS AL 4 PLAZAS PEÓN LIMPIEZA EDIF. PÚBLICOS (½ Jornada)**	
Nº	**APELLIDOS Y NOMBRE**
1	ACOSTA CORDOVA , SORIANNI COROMOTO
2	ALARCON GILABERT, CARMEN
3	ALDEGUER RASTOLL, MARIA TERESA
4	ALVAREZ MARTIN, COVADONGA
5	AMAT DIAZ, MIGUEL ANGEL
6	AMOROS BOIX, ESTHER
7	ANDREU ARAEZ, ROSARIO ANA
8	ARIAS BRITEZ, ANA CAROLINA
9	ARIAS DUQUE, MARCOS
10	BLANCO AJA, MONICA
11	BODOREU GULICA, ALA
12	BORDONADO SANSANO, M JOSE
13	CANALES PEREZ, MARIA DEL ROSARIO

14	CARRICHES SORIANO, BEATRIZ
15	CAVA MUNUERA, MARTIN
16	CESPEDES BUSTILLO, DAVID
17	CONCEPCION ROJAS, PALOMA
18	DORTA PEREZ, MARIA CARMEN
19	FRANCES GENARO, YANET
20	GALVEZ ALVES, MARCELO ANTONIO
21	GARCIA SEGARRA, RITA
22	GOMEZ BLASCO, SUSANA
23	GOMEZ HUERTAS, M ASUNCION
24	GONZALEZ SUHITA, ANA
25	HERNANDEZ MIRANZO, ALBA MARIA
26	HRISTOVA SMAILOVA, ATANASKA
27	MANZANAS BUENO, PATRICIA
28	MARTINEZ LATORRE, MARIA JESUS
29	MARTINEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO
30	MESEGUER MARTINEZ, CRISTINA
31	MOLINA CRUZ, EVA MARIA
32	MORA HERNANDEZ, ANA ISABEL
33	MUÑOZ GALINSOGA, ANGEL MANUEL
34	NAVARRO SOLER, MARIA DEL CARMEN
35	OPORTO ALMADA, FELICIA RAMONA
36	PADILLA MONTAÑO, MILCA CLAUDIA
37	PALOMAR IBARRA, ROSARIO DEL REMEDIO
38	PEREZ LANDAETA, YIXI YAMILET
39	PEREZ RODRIGUEZ, INMACULADA
40	PETROVA VELIKOVA, DIYANA
41	POZO PEREZ, ANA MARIA

42	QUILES ALDEGUER, MARIA ELVIRA
43	NAVARRO SOLER, MARIA DEL CARMEN
44	REYES ESPINOSA, M ISABEL
45	RICO SERNA, CONCEPCION
46	RIVERO SEGURA, JUAN FRANCISCO
47	ROBELLI HERVAS, BAYRON ANTONIO
48	RODRIGUEZ ALDEGUER, CONCEPCION
49	RODRIGUEZ ALDEGUER, MERCEDES
50	RODRIGUEZ GARCIA, ENCARNACION
51	RODRIGUEZ ROCAMORA, ENCARNACION
52	RODRIGUEZ SOBER, TANIA
53	SAMPERE LILLO, ANTONY
54	SKABAR, ANABEL LILIANA
55	SILVA NUÑEZ, GREGORIO JESUS
56	TARRAGA SAEZ, ROSA INES
57	TAJUELO EXPOSITO, ELISABET
58	URIARTE SUAREZ, NURIA
59	ZIUAN, NAOUAL

LISTADO PROVISIONAL

ASPIRANTES EXCLUIDOS 4 PLAZAS PEÓN LIMPIEZA EDF. PÚBLICOS (½ Jornada)

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
1	AGUDO RODRIGUEZ, MARIA INMACULADA	No firma Anexo I No Aporta Informe vida laboral
2	ARANCIO RAMOS, MARIA GIMENA	No firma Anexo I
3	GONZALEZ PEREZ , ALEJANDRO	No firma Anexo I No Aporta Informe vida laboral
4	HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA ESTHER	Anexo I sin cumplimentar y sin firmar Fotocopia DNI incompleta

5	PAREDES GRAS, ROSA	No firma Anexo I
6	SANTANA DE MOLINA, ROSAURA	Permiso de residencia no vigente
7	RODRIGUEZ SOBER, TANIA	No Aporta Informe vida laboral
8	VOGCHUMIAN LEPERA, JUAN MAURICIO	No firma Anexo I

SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, para subsanación de deficiencias desde esta publicación, igualmente se publicará en la Sede Electrónica y página web municipal.
TERCERO.- Resueltas por la Concejalía delegada las reclamaciones presentadas contra el listado provisional, se procederá a la aprobación de la lista definitiva de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que igualmente sera objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Sede Electrónica y página web municipal, junto a la designación de los miembros del Tribunal y determinación del lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio".

Lo que se hace público para general conocimiento.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
José Luis Sáez Pastor
//Documento firmado electrónicamente//

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

3161 *EDICTO DEFINITIVO SUPLEMENTO DE CRÉDITO MCS 16/2026*

José Luis Sáez Pastor, Alcalde–Presidente del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante,

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 2 de abril del 2026 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2497/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito MCS 16/2026, que se hace público con el siguiente contenido:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Capitulo 1 10.000,00 Euros

Bajas o anulaciones en aplicaciones de Gastos

Capitulo 1 10.000,00 Euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público a los efectos de lo que dispone la legislación vigente.

//Documento firmado digitalmente//

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

3173 *BOLSA DE TRABAJO MEJORA TEMPORAL DE EMPLEO PÚBLICO EN PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE CONTRATACIÓN (A2)*

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos nº 2026-2178, de fecha 29/04/2026, se han aprobado las bases de la Convocatoria para la provisión temporal, por mejora de empleo, de puesto vacante de Técnico Medio de Contratación, que figura en la plantilla del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, perteneciente al Grupo de Clasificación A2, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, por el sistema de concurso de méritos.

El texto íntegro de las bases específicas reguladoras de la convocatoria estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (https://guardamardelsegura.sedelectronica.es/, y en la página web del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (www.guardamardelsegura.es.

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la citada prueba selectiva será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento.
El Alcalde-Presidente
//Documento firmado electrónicamente//

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO IBI

3172 *ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN FISCAL PUESTOS MERCADILLO DE JULIO Y AGOSTO DE 2024*

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PADRÓN FISCAL PUESTOS MERCADILLO DE JULIO Y AGOSTO DE 2024 AYUNTAMIENTO DE IBI.

Resolución Nº 1275 y 1276 de 03/06/2025 "Decreto Padrón fiscal Puestos Mercadillo" de los meses de Julio y agosto de 2024, respectivamente (SEGRA 885565 y SEGRA 885587), del Ayuntamiento de Ibi, por la que se aprueba el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público para la instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones y casetas de venta callejeras correspondiente al periodo de los meses de Julio y Agosto de 2024.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se notificarán colectivamente, así como en su sede electrónica, en cumplimiento del art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, el presente anuncio tiene la función de dar publicidad al del Anuncio de Cobranza al que hace referencia dicho precepto.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP y en sede electrónica, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

-EN ENTIDADES COLABORADORAS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (TRANSFERENCIA Y/O INGRESO BANCARIO):

Oficinas Banco Sabadell

IBAN Ayuntamiento: ES17 0081 1116 5300 0104 5006

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, a partir del próximo **día 30 de abril y hasta el 5 de junio de 2026** ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza voluntaria del citado tributo.

La no recepción del documento de cobro por el contribuyente no eximirá a éste de la obligación del pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MONÓVAR

2729 *BASES PARA LA COBERTURA COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE CONSERJE DE CENTROS PÚBLICOS.*

A N U N C I O

Mediante Decreto de Alcaldía 0858/2026 de este Ayuntamiento, de fecha 14 de abril de 2026, se ha acordado la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión con carácter de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición de una plaza de Conserje de Centros Públicos, código de plaza 1.2.28.7 e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2026.

El texto íntegro de las bases de referencia está publicado en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Monóvar, y se puede consultar a través del siguiente enlace:

https://www.monovar.es/convocatorias/

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

En Monóvar, La Concejala Delegada de Personal, fecha y firma digital.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MONÓVAR

2731 *BASES PARA LA COBERTURA COMO PERSONAL LABORAL FIJO DOS PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL.*

A N U N C I O

Mediante Decreto de Alcaldía 0857/2026 de este Ayuntamiento, de fecha 14 de abril de 2026, se ha acordado la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión con carácter de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición de dos plazas de Trabajador/a Social, código de plazas 1.2.6.3 y 1.2.6.4 e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2026.

El texto íntegro de las bases de referencia está publicado en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Monóvar, y se puede consultar a través del siguiente enlace:

https://www.monovar.es/convocatorias/

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

En Monóvar, La Concejala Delegada de Personal, fecha y firma digital.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MONÓVAR

2818 *BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA COMO PERSONAL FUNCIONARIA/O DE CARRERA DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.*

A N U N C I O

Mediante Decreto de Alcaldía 0859/2026 de este Ayuntamiento, de fecha 14 de abril de 2026, se ha acordado la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión con carácter de funcionaria/o de carrera, por el sistema de oposición libre de una plaza de Agente de Policía Local, código de plaza 1.1.14.18 e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2026.

El texto íntegro de las bases de referencia está publicado en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Monóvar, y se puede consultar a través del siguiente enlace:

https://www.monovar.es/convocatorias/

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

En Monóvar, La Concejala Delegada de Personal, fecha y firma digital.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MONÓVAR

2865 *APERTURA PLAZO PRESENTACIÓN INSTANCIAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN PUESTO DE TÉCNICA/O ESPECIALISTA JUVENTUD/DINAMIZADOR/A JUVENIL*

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía 0952/2026, de fecha 21 de abril de 2026, se ha acordado la aprobación de las bases que regirán la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo en puesto de Técnica/o Especialista de Juventud/Dinamizador/a Juvenil de este Ayuntamiento.

El texto íntegro de las bases de referencia está publicado en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Monóvar, y se puede consultar a través del siguiente enlace:

https://www.monovar.es/bolsa-de-trabajo/

Las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

En Monóvar, El Alcalde-Presidente, fecha y firma digital.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MONÓVAR

2904 *APERTURA PLAZO PRESENTACIÓN INSTANCIAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN PUESTO DE MONITOR/A ATENCIÓN INTEGRAL 3ª EDAD.*

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía 0964/2026, de fecha 23 de abril de 2026, se ha acordado la aprobación de las bases que regirán la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo en puesto de Monitor/a de Atención Integral 3ª edad de este Ayuntamiento.

El texto íntegro de las bases de referencia está publicado en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Monóvar, y se puede consultar a través del siguiente enlace:

https://www.monovar.es/bolsa-de-trabajo/

Las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación durante el plazo de CINCO DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

En Monóvar, El Alcalde-Presidente, fecha y firma digital.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MURLA

3009 *INFORMACIÓN PÚBLICA PROYECTO DE RENOVACIÓN DE CONDUCCIONES EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITO*

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE "RENOVACIÓN DE CONDUCCIONES EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITO".

Aprobado inicialmente el proyecto de las obras de **"RENOVACIÓN DE CONDUCCIONES EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITO",** por un Presupuesto de base de licitación +IVA de **452.398,82 €,** mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2026, por el presente, se somete a información pública para alegaciones el referido proyecto por plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a los efectos establecidos en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el referido plazo de información pública, el citado Proyecto se pondrá de manifiesto en la sede electrónica del Ayuntamiento: http://murla.sedelectronica.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MURLA

3184 *APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2026_03 C. EXTRAORDINARIOS Y S. DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA*

EDICTO

El Ayuntamiento de Murla, en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de marzo de 2026, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 2026/3, mediante la modalidad de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinario, por un importe total de CIENTO QUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS, (147.700,00 €), utilizándose íntegramente como fuente de financiación el Remanente de Tesorería Disponible para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto del año 2025.

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, la modificación referida se considera definitivamente aprobada, siendo el resumen por capítulos de la misma el que sigue:

Aplicaciones presupuestarias a qué afecta:

APLICACIÓ	TÍTOL	EUROS
Suplemento de crédito		
241.13100	Retribuciones Programa Fomento empleo. Explus 2025	7.000,00
241.16000	Cuota S Social Programa Fomento Empleo. Explus 2025	3.600,00
151.22706	Estudios y trabajos técnicos	5.000,00
161.61901	Renovación conducciones y acondicionamiento	60.000,00
TOTAL		**75.600,00**
Crédito extraordinario		
326.62200	Conjunto modular comedor escolar	23.000,00
342.62300	Maquinaria trinquete (fregadora, frigorífico y lava vasos)	9.000,00
164.62300	Plataforma porta-féretro	12.000,00
454.60900	Instalación Barrera de seguridad camino vecinal	6.500,00
326.62201	Acondicionamiento parcela para comedor escolar	13.000,00
342.60901	Acometida eléctrica Bar trinquete	8.600,00
TOTAL		**72.100,00**
	TOTAL	**147.700,00**

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente en la publicación referida.

Lo cual se hace de conformidad con el artículo 177.2 en relación al 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY

3163 *NOMENAMENT DE PERSONAL COM A FUNCIONARIS DE CARRERA*

ANUNCI

Mitjançant les resolucions de l'Alcaldia que s'indiquen, han sigut nomenades funcionàries de carrera de l'Ajuntament de Muro de Alcoy, per haver superat els corresponents processos de selecció, les persones següents:

- Maria Elia Llinares Llorens, amb DNI ***7714**, Treballadora Social, Grup A, subgrup A2, torn lliure, Decret 2026-0391, de 31 de març de 2026.

- Ana Carmona Ruíz, amb DNI ***8917**, Treballadora Social, Grup A, subgrup A2, torn lliure, Decret 2026-0393, de 31 de març de 2026.

- Arnaldo Dueñas Crespo, amb DNI ***8789**, Treballador Social, Grup A, subgrup A2, torn lliure, Decret 2026-0390, de 31 de març de 2026.

- Marta Belda Pascual, amb DNI ***8703**, Auxiliar administrativa, Grup C, subgrup C1, torn lliure, Decret 2026-0511, de 23 d'abril de 2026.

- Miriam Laurí Pina, amb DNI ***8901**, Auxiliar administrativa, Grup C, subgrup C1, torn lliure, Decret 2026-0512, de 23 d'abril de 2026.

El que es fa públic per a coneixement general i en compliment del que es disposa en l'article 68.1.b de la Llei 4/2021, de 16 d'abril de la Generalitat, de la funció pública valenciana i l'article 62 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la llei de l'estatut bàsic de l'empleat públic.

Muro de Alcoy, a 28 d'abril de 2026
L'Alcalde: Vicent Molina Perona
(document firmat digitalment)

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

3022 *EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL DEROGACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS*

EDICTO

En uso de las facultades atribuidas al Alcalde-Presidente por el artículo 21.1 r) de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, 2 abril), se ordena la publicación en la página web del Ayuntamiento de Mutxamel y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el siguiente acuerdo del Ayuntamiento Pleno en su sesión de 26 de marzo de 2026 a los efectos de INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS por un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES Y EL IMPULSO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA REGULACIÓN SECTORIAL. EXPEDIENTE 2026/126.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 29.01.2026, objeto de este expediente, dictaminada por la comisión del Área de Servicios a la Persona de fecha 18.03.2026, que dice:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana. Dicho acuerdo fue publicado para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) n.º 92, de fecha 16 de mayo de 2025.(OCC)

Dicha Ordenanza de Convivencia Ciudadana incluye, en su parte final, una Disposición Derogatoria genérica que establece textualmente:
"1.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales, en todo aquello en que se opongan o contravengan, expresa o tácitamente las previsiones de esta Ordenanza.
2.- Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, que resulten coincidentes en la misma materia o materias contenidas en la misma, en cuento se opongan o contravengan, expresa o tácitamente al contenido de la misma".

2.- Con fecha 4 de agosto, por la Concejala Delegada de Secretaría, se aprobó la Resolución 2025/1971 en la que se acordó el inicio del expediente administrativo de adecuación de las ordenanzas municipales a la nueva Ordenanza de Convivencia

Ciudadana con el objetivo de analizar las ordenanzas sectoriales vigentes y elaborar las propuestas de modificación, derogación o declaración de vigencia que resulten pertinentes para garantizar la coherencia y seguridad del ordenamiento jurídico municipal.

3º.- Consta en el expediente certificado de trámite de consulta pública previa, en el que se acredita que con fecha 23 de septiembre de 2025 y hasta el día 14 de octubre de 2025 se publicó el edicto del referido trámite, no habiéndose presentado aportaciones o alegaciones.

4º.- La Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de noviembre de 2002 y publicada en el B.O.P de Alicante en fecha 27 de diciembre de 2002. (OAPP 2002, en adelante).

5º.- La OAPP es un texto elaborado como respuesta a la normativa estatal de la época (Ley 50/99) y centro en la disminución del riesgo y el control del peligro asociado a ciertos animales. La nueva Ordenanza de Convivencia Ciudadana ya no trata la tenencia de este tipo de animales como un problema aislado sino como un aspecto específico dentro de un marco general de convivencia ciudadana que pondera la seguridad pública junto con el bienestar animal y la tenencia responsable de este tipo de animales.

La nueva ordenanza se ha redactado tomando como referencia un marco legal actualizado que incluye normativas de gran calado como la Ley 2/2023 de la Generalitat Valenciana y la Ley estatal 7/2023, ambas centradas en el bienestar animal.

Las incoherencias normativas se materializan en mandatos concretos que resultan directamente contradictorios, haciendo imposible su aplicación simultánea por parte de los ciudadanos y de los agentes de la autoridad. A modo de ejemplos:

- El artículo 3º de la OAPP ofrece una definición detallada de lo que considera un animal potencialmente peligroso, transcribiendo un listado cerrado de razas caninas (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, etc.) y una serie de características morfológicas (fuerte musculatura, perímetro torácico entre 60 y 80 cm, peso superior a 20 kg, etc.), mientras que la nueva ordenanza, en lugar de transcribir un listado estático, se remite directamente a los anexos del Decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano, que contiene el catálogo oficial y actualizado de razas y características para la Comunitat Valenciana y reproduce ese listado en su propio Anexo.

- El art. 7 3º d establece las medidas de seguridad en espacios públicos: uso obligatorio de correa o cadena no extensible de menos de dos metros y de bozal homologado, e impone una prohibición categórica y expresa de la presencia de estos animales "*en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas*". Los artículos 74.6 y 74.7 de la OCC reiteran la obligación de llevar a los perros con "*correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible" y provistos de "bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder*".

Sin embargo, el texto de la nueva ordenanza omite por completo cualquier referencia a la prohibición de acceso a determinados lugares o en franjas horarias específicas. Este punto representa una contradicción entre ambas normativas. Un agente de la Policía Local se encontraría ante la disyuntiva de qué norma aplicar, y cualquier sanción impuesta con base en la OAPP sería recurrible alegando la aplicación preferente de la norma posterior (*lex posterior*) ya que la OCC no contiene dicha prohibición.

La antinomia más grave reside en la coexistencia de dos regímenes sancionadores. Esta dualidad vulnera los principios de tipicidad y seguridad jurídica. El artículo 8º de la OAPP se remite de forma externa a las infracciones tipificadas en el artículo 13 de la Ley 50/1999 y añade una cláusula de cierre genérica: "El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente tendrán la consideración de infracciones administrativas leves". No establece cuantías específicas para las multas, dependiendo enteramente de los rangos amplios fijados en la ley estatal. Por el contrario, los artículos 75 y 76 de la OCC, junto con el "Cuadro de Infracciones y Sanciones" anexo, configuran un régimen sancionador completo y detallado, asignando una cuantía pecuniaria específica y predeterminada para cada conducta infractora.

CONSIDERACIONES

1º.- Si bien el Artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local no menciona expresamente la "derogación", la doctrina y la jurisprudencia han consolidado la aplicación del principio de paralelismo de las formas. Este principio general del Derecho Administrativo establece que un acto debe ser deshecho o modificado siguiendo los mismos trámites y por el mismo órgano que lo creó.

La derogación de una ordenanza no es un mero acto administrativo de trámite, sino un acto de naturaleza normativa que altera el ordenamiento jurídico local, extinguiendo derechos y obligaciones tanto para los ciudadanos como para la propia Administración. Por tanto, debe considerarse un acto de igual trascendencia que su aprobación.
2º.- La adopción del acuerdo que se propone se fundamenta en las siguientes disposiciones y principios jurídicos:

-Competencia del Pleno: La competencia para la aprobación y, por ende, para la derogación de las ordenanzas municipales, corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

-Aplicación del Artículo 49 de la LRBRL: La derogación de una ordenanza municipal, debe seguir el procedimiento establecido con carácter básico en el artículo 49 de la LRBRL. Dicho procedimiento comprende, necesariamente, los siguientes trámites:
1.-Aprobación inicial por el Pleno.

2.- Un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
3.- Aprobación definitiva por el Pleno.

Por lo anteriormente expuesto, se PROPONE:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la DEROGACIÓN ÍNTEGRA Y EXPLÍCITA de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos", aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de noviembre de 2002 y publicada en el B.O.P de Alicante en fecha 27 de diciembre de 2002. (OAPP 2002, en adelante).

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial de la derogación a un período de INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS por un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Durante dicho plazo, el expediente estará disponible para su consulta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

3151 *AYUDAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES QUE FOMENTEN Y PROMOCIÓN EN EL DEPORTE BASE 2026*

AYUDAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES QUE FOMENTEN Y PROMOCIÓN EN EL DEPORTE BASE 2026

BDNS (Identif.): 902170

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/902170)

Ayudas a clubes y entidades deportivas locales que fomenten y promocionen el deporte base 2026

Ayuntamiento de Novelda, 17-04-2026.

Francisco José Martínez Alted - Alcalde Presidente

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ORIHUELA

2279 *BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DE ORIHUELA ID 279, 815, 214*

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Orihuela convoca pruebas selectivas cuyas bases han sido aprobadas mediante Resolución de la Concejal Delegada de Recursos Humanos Número 2026-1788 de fecha 31 de marzo de 2026, y que se transcribe íntegras a continuación:

",,,//,,,"

"BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DE ORIHUELA".

BASE PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de la presente la aprobación de las bases y de la convocatoria para la selección de TRES agentes de la Policía Local para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, que se cubrirá de la siguiente forma: DOS (2) mediante oposición libre (reservando una de ellas para el cupo de mujeres) y UNA (1) mediante movilidad.

Dichas plazas han sido incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2023 y son las relacionadas con los puestos vacantes en la plantilla:

ID EMPLEADO/ PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	RELACIÓN JURÍDICA	GRUPO	CD	CE
214	AGENTE DE POLICÍA	FC	C1	18	19.250 €
279	AGENTE DE POLICÍA	FC	C1	18	19.250 €
815	AGENTE DE POLICÍA	FC	C1	18	19.250 €

Las plazas convocadas esta dotada con las retribuciones básicas y complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

Las citadas plazas están encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, Grupo C1, Clase Policía Local.

Se tendrá asimismo en consideración articulo 4.5 Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana:

"5. Previamente a la realización, en su caso, del procedimiento de turno libre para cubrir las vacantes en sus distintas categorías, el ayuntamiento correspondiente habrá resuelto los procedimientos correspondientes al turno de movilidad, de promoción interadministrativa con movilidad y, por último, de promoción interna ordinaria. Las plazas no cubiertas se acumularán al turno libre, cuando proceda"

BASE SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1. Para tomar parte en el **turno de oposición libre** será necesario reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española.

b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusionesmédicas establecidos en el anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

Para tomar parte en el **turno de movilidad**, será necesario reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca de agente, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría de agente desde la que se concursa.

c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.

BASE TERCERA.- PUBLICIDAD Y SOLICITUDES

PUBLICIDAD. Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el BOP de Alicante y un extracto en el DOGV y en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios derivados de esta convocatoria serán publicados, a excepción de las listas provisional y definitiva de admitidos y excluidos, en sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orihuela.sedelectronica.es].

SOLICITUDES: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela (ANEXO I ó ANEXO II según proceda, de las presentes bases), presentándose en el Registro General de éste, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las presentes bases en el BOE.

Las instancias podrán presentarse igualmente mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes deberán manifestar en su solicitud a qué turno se presentan y que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, adjuntar resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen y que se compromete a prestar el preceptivo juramento o promesa de acuerdo con el R.D 707/1979 de 5 de abril.

Junto a la solicitud se presentarán los méritos que estimen oportuno el turno de movilidad, mediante una relación numerada de los mismos, rellenando el MODELO DE AUTOBAREMACIÓN DEL ANEXO III de las presentes bases, sin aportar originales o copias. No se tendrán en cuenta ni se podrán aportar en el futuro méritos no recogidos en la relación numerada anterior.

Serán causas de exclusión:

- No presentar la declaración responsable (ANEXO I/ANEXO II).

- No reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

DERECHOS DE EXAMEN

Junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso en las Arcas Municipales de la cuota de **105,58 €** correspondiente a la prueba en cuya participación se solicita. Dichas tasas se harán efectivas directamente o mediante transferencia, en la cuenta del Ayuntamiento de CAIXABANK ES97 2100 3790 2413 0067 1760, especificando en el documento de ingreso a que prueba selectiva corresponde.

BASE CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el BOP de Alicante y en sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orihuela.sedelectronica.es], concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, que serán tenidas o no en cuenta en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Concluido el plazo de presentación de las reclamaciones, y resueltas aquellas por el órgano competente, se elevará a definitiva la lista del personal admitido mediante resolución que se publicará en el BOP de Alicante y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva, se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de la oposición, con indicación de la composición nominal de titulares y suplentes del Órgano técnico de selección y asesores en su caso.

BASE QUINTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

1. Los órganos técnicos de selección estarán integrados por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía u órgano municipal competente:

a) Presidente: El Jefe de la Policía Local de Orihuela, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

b) Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Orihuela o funcionario de carrera en quien delegue.

c) Dos vocales, funcionarios de carrera, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

d) Un vocal, perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

2. La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

3. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

4. Las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad mínima de tres años.

b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

La designación de los miembros del Órgano técnico de selección junto con los respectivos suplentes, se hará pública en el BOP con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de comienzo de las pruebas, así como en sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orihuela.sedelectronica.es].

El Órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de los diferentes sistemas de selección, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma.

Si una vez constituido el Órgano técnico de selección e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designara de entre los vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia.

Si los miembros del Órgano técnico de selección, una vez iniciadas las pruebas, cesan en sus cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en el Órgano técnico de selección hasta que termine totalmente el proceso selectivo.

Contra los miembros que se designen para formar parte del Órgano técnico de selección se podrá promover la recusación prevista en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no personación al llamamiento será causa de exclusión, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano técnico de selección.

El Órgano técnico de selección podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Órgano técnico de selección, sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orihuela.sedelectronica.es].

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

El Órgano técnico de selección, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

BASE SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

TURNO LIBRE.

Las pruebas de acceso a la escala básica del personal funcionario de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el siguiente orden:

a) Medición de altura y pruebas de aptitud física.

En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Se realizarán las pruebas tal y como vienen definidas en el Anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

La prueba será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

Las marcas son las que se indican seguidamente, debiendose obtener unos tiempos iguales o inferiores a los indicados y una distancia igual o superior a la establecida con el balón medicinal:

1		**2**		**3**		**4**	
hombre	mujer	hombre	mujer	hombre	mujer	hombre	mujer
10"	12"	5,90 m	5,90 m	3' 50"	4' 10"	55"	58"

1. carrera de velocidad a pie, 60 metros.

2. lanzamiento de balón medicinal : hombres 4 kgs. Mujeres 3 kgs.

3. carrera de resistencia a pie, 1.000 metros.

4. natación de 50 metros.

Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto en cada uno de los cuatro ejercicios.

No se realizará ninguna convalidación de pruebas físicas.

b) Prueba de aptitud psicotécnica

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

Se estará a las normas y baremos establecidos en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

c) Ejercicio tipo test

El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora, sobre el contenido que se especifica en el **apartado A.2 del anexo III del Decreto 179/2021**, de 5 de noviembre, del Consell. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Se estará a las normas establecidas en el apartado A.1 (acceso a la categoría de agente) del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

$$Calificación = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1}\right)}{N} \times M$$

Las preguntas contestadas erróneamente descontaran tal y como establece el apartado A.1.4 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

d) Ejercicio práctico

El ejercicio práctico consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en el apartado A.2 del anexo III del Decreto 179/2021, con una duración de una hora, que fijará el Órgano técnico de selección antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado en el apartado A.2 del Decreto 179/2021 del Consell.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

e) Reconocimiento médico

De acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el apartado A) y C) del Anexo II del Decreto 179/2021 del Consell. El reconocimiento médico será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

TURNO MOVILIDAD.

Las pruebas constarán de los siguientes ejercicios:

Prueba psicomédica. Previamente a la valoración de los méritos

Las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

1) Prueba psicotécnica

Se realizará en base a lo establecido en el anexo IV del Decreto 179/2021 del Consell, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

2) Prueba de reconocimiento médico

Se ajustará a lo dispuesto en el anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021 del Consell.

B) FASE CONCURSO

Los únicos méritos a tener en cuenta y valorar serán los relacionados y expresados por cada opositor en su escrito de autobaremación de sus méritos (AUTOBAREMACIÓN ANEXO III), que adjuntaron en su presentación de solicitud para concurrir al proceso selectivo. Sólo tendrán validez aquellos con fecha anterior al plazo de terminación de presentación de solicitudes. Deberán presentarse los originales y sus copias para su compulsa en los 5 días siguientes a la publicación de la relación de los aprobados en la fase de oposición. A la puntuación obtenida en la fase de oposición se añadirá la que se obtenga en la fase de concurso.

Los ayuntamientos podrán realizar entrevistas a las personas aspirantes, al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, que no tendrán carácter eliminatorio.

La valoración de los méritos aportados, son los recogidos en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, teniendo en cuenta que en virtud de la Sentencia 819/2024, de 10 de octubre de 2024, por la que se estima en parte el recurso Nº 868/2021 contra el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, se declara la nulidad del apartado D) 1.2 del Anexo VII. El concurso se ajustará a los siguientes criterios:

- La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

- El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

- **CURSO SELECTIVO.**

Una vez superada la oposición, los aspirantes del turno libre propuestos, previa presentación de los documentos relacionados en la base décima, se incorporarán al IVASPE para la realización de curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, teniendo un contenido teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas.

Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran.

Si el aspirante no superarse el curso de selección, podrá incorporarse al curso inmediato posterior. De no superar este segundo curso, quedará definitivamente decaído en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirá la condición de personal funcionario de carrera. Se estará conforme a lo dispuesto en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Artículo 9. Curso selectivo, y Artículo 10.3 Duración del curso selectivo. del citado Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell.

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN

La calificación total del turno libre vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

La calificación total del turno de movilidad vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, a la vista de los méritos alegados, sin perjuicio de la obligación de obtener la calificación de apto/a en la prueba psicomédica prevista en el artículo 20.2 del Decreto 179/2021, con carácter previo a la valoración de dichos méritos.

BASE NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS

Finalizadas las pruebas selectivas, el Órgano técnico de selección hará pública, en el lugar o lugares de celebración de la última prueba, así como en la sede del Órgano técnico de selección y en la página web y tablón de anuncios municipal, el nombre de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición (turno libre) y fase de concurso (turno de movilidad).

El Órgano técnico de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho. Sin embargo se podrán agregar las vacantes que se hubieran producido hasta su celebración, dentro de los límites establecidos legalmente de conformidad con el art 9.2 del Decreto 179/2021.

El acto que pongan fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado.

La motivación de los actos del Órgano técnico de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

BASE DÉCIMA .- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes propuestos por el Órgano técnico de selección deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, debidamente autenticada.

-Original o copia autenticada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

-Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

-Fotocopia autenticada de los permisos de conducción exigidos como requisito en la base segunda.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano técnico de selección respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo.

BASE DÉCIMO PRIMERA.- NOMBRAMIENTO

Una vez finalizado el curso selectivo, el IVASPE comunicará al órgano competente de la corporación si el aspirante lo ha superado, con indicación de la puntuación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera.

El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días, contados desde la comunicación del IVASPE.

El nombramiento de la plaza de movilidad se realizará confirme el articulo 22 del Decreto 179/2021 relativo al nombramiento y cese del turno de movilidad.

BASE DÉCIMO SEGUNDA.- INCIDENCIAS

El Órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

BASE DÉCIMO TERCERA.- RECURSOS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

BASE DÉCIMO QUINTA.- PUBLICACIÓN

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, un extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el el Boletín Oficial del Estado. Además, se deberán comunicar preceptivamente las bases al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

BASE DÉCIMO SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, Decreto Ley 12/2022 de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, la Ley 17/2017 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma para la Función Pública.

Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino.

ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE TURNO LIBRE, para su tramitación electrónica se deberá acceder a la Sede electrónica del Ayuntamiento de Orihuela https://orihuela.sedelectronica.es (Art. 14 Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell)

ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE TURNO MOVILIDAD, para su tramitación electrónica se deberá acceder a la Sede electrónica del Ayuntamiento de Orihuela **https://orihuela.sedelectronica.es** (Art. 14 Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell).

ANEXO III HOJA DE AUTO BAREMACIÓN

El/La abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos que se relacionan son ciertos y que al aplicar los puntos señalados en el baremo contenido en las Bases, resulta la siguiente puntuación.

Asimismo se compromete a presentar los justificantes de dichos méritos cuando sea requerido para ello. El baremo de aplicación es conforme al ANEXO VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, siendo la puntuación máxima de 40 puntos.

1. Valoración de los servicios prestados (máximo de 12 puntos) : _____ puntos.
2. Titulaciones académicas (máximo de 5 puntos): _____ puntos.
3. Valoración de los conocimientos de idiomas (máximo de 5 puntos): ____ puntos.
4. Valoración de los cursos de formación (máximo de 15 puntos): _____ puntos.
5. Premios, distinciones y condecoraciones (máximo de 2 puntos): _____ puntos.
6. Otros méritos (máximo de 1 punto): _____ puntos.

TOTAL PUNTUACIÓN: _____

Orihuela, a _____ de _____ de 2025.

Nombre y apellidos:

DNI:

Firma: ""

SEGUNDO: Publicar las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, publicar posteriormente un extracto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, y comunicar a los representantes sindicales, a los interesados y servicios de personal a los efectos procedentes.

TERCERO: **Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción del domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.**

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Orihuela,

LA CONCEJAL DELEGADA DE RR. HH.

(documento firmado digitalmente al margen)

Fdo.: Agustina Rodríguez Navarro

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

3199 *APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Nº1/26 DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA.*

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal nº1/26 del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº62 de 1 de abril de 2026, de la aprobación inicial de la modificación Nº1/26 de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada. No habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación alguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente aprobado al no existir reclamación alguna en el plazo indicado.

La modificación de la plantilla de personal nº1/2026, aprobada de forma definitiva es la siguiente:

1) Debido a necesidades estructurales del Area deportes y el Departamento de Turismo se dota una plaza más en la categoría de Conserje y de Informador Turistico, debido al volumen de trabajo existente en los últimos años en ambos departamentos, de esta manera se da cobertura a necesidades estructurales mínimas de personal, siendo necesaria su inclusión en el la Oferta de Empleo Público para su cobertura definitiva y así dar cumplimiento a la no superación del porcentaje máximo del 8% de temporalidad, por este motivo se aumenta la dotación de plazas de Conserje e Informador Turístico, en la plantilla, ***esta situación lleva aparejada la creación de dos plazas con las siguientes caracteristicas:***

Denominación plaza	**Conserje/Subalterno**
Denominación puesto:	**Conserje**
Código rpt	ASM 17
Nº de puestos:	1
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	Subalterna
Grupo	AP
Titulación Académica	Certificado de Escolaridad
Tipo	Funcionario de Carrera
Complemento de destino	14
Complemento específico	8442,84€ (14 mensualidades)

Denominación plaza	**Técnico Auxiliar (Informador Turístico)**
Denominación puesto:	**Informador Turístico**
Código rpt	APL 04
Nº de puestos:	1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	Auxiliar
Grupo	C2
Titulación Académica	Graduado en ESO o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Complemento de destino	18
Complemento específico	10.840,76€ (14 mensualidades)

2) Debido a necesidades estructurales del Area de Seguridad Ciudadana, dentro del colectivo de la Policía Local, se dotan dos plazas más en la categoría de Oficial de Policía Local, de esta manera se da cobertura a necesidades estructurales mínimas de personal, siendo necesaria su inclusión en el la Oferta de Empleo Público para su cobertura definitiva, ***esta situación lleva aparejada la creación de dos plazas con las siguientes caracteristicas:***

Denominación plaza	**Oficial de Policía Local**
Denominación puesto:	**Oficial de Policía Local**
Código rpt	ASEG 02
Nº de puestos:	2
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	Servicios Especiales
Grupo	B
Titulación Académica	Técnico superior F.P. o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Complemento de destino	22
Complemento específico	25.000,50 € (14 mensualidades)

3) Creación de plazas de manera condicionada sujetas a procesos de promoción interna para la cobertura de puestos vacantes en diferentes departamentos/areas, con el siguiente detalle:

Denominación:	**Técnico de Gestión Administrativa**
Denominación puesto	**Jefe de la Unidad Administrativa de Contratación**
Nº de plazas:	1
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	Técnica Gestión
Grupo	A
Subgrupo	A2
Titulación Académica	Grado Universitario o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Código puesto rpt	ARI 11
Complemento destino	26
Complemento específico	15.427,02€

Denominación:	**Técnico de Gestión Administrativa**
Denominación puesto	**Jefe de la Unidad de Licitación y Calidad de la Contratación**
Nº de plazas:	1
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	Técnica Gestión
Grupo	A
Subgrupo	A2
Titulación Académica	Grado Universitario o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Código puesto rpt	ARI 11
Complemento destino	26
Complemento específico	15.427,02€

Denominación:	**Técnico de Gestión Administrativa**
Denominación puesto	**Jefe de la Unidad de Nominas y Seguridad Social**
Nº de plazas:	1
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	Técnica Gestión
Grupo	A
Subgrupo	A2
Titulación Académica	Grado Universitario o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Código puesto rpt	ARI 11
Complemento destino	24
Complemento específico	14.115,22€

Denominación:	**Administrativo**
Denominación puesto	**Gestor Administrativo**
Nº de plazas:	10
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	Administrativa
Grupo	C
Subgrupo	C1
Titulación Académica	Bachiller o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Complemento destino	18
Complemento específico	11.262,72€

Denominación:	**Auxiliar Administrativo**
Denominación puesto	**Gestor Administrativo**
Nº de plazas:	3
Escala	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Titulación Académica	Graduado en ESO o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Complemento destino	16
Complemento específico	10.093,02€

Denominación:	**Oficial Especialista**
Denominación puesto	**Oficial Especialista en Electricidad**
Nº de plazas:	3
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	Personal de oficios
Grupo	C
Subgrupo	C1
Titulación Académica	Bachiller o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Código puesto rpt	ASM 24
Complemento destino	18
Complemento específico	9.677,64 €

Denominación:	**Oficial Especialista**
Denominación puesto	**Oficial Especialista**
Nº de plazas:	6
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	Personal de Oficios
Grupo	C
Subgrupo	C2
Titulación Académica	Graduado en ESO o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Código puesto rpt	ASM 14
Complemento destino	18
Complemento específico	8.796,90 €

3) Amortizaciones de plazas vacantes, con el siguiente detalle:

Denominación:	**Encargado**
Denominación puesto	**Encargado de Jardinería**
Nº de plazas:	1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	Personal de Oficios
Grupo	C
Subgrupo	C1
Titulación Académica	Bachiller o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Código puesto rpt	ASM 16
Complemento destino	17
Complemento específico	11.262,72 €

Denominación:	**Encargado**
Denominación puesto	**Encargado de obras y mantenimiento vial**
Nº de plazas:	1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	Personal de Oficios
Grupo	C
Subgrupo	C1
Titulación Académica	Bachiller o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Código puesto rpt	ASM 11
Complemento destino	17
Complemento específico	11.262,72 €

Denominación:	**Auxiliar (Información y apoyo administrativo)**
Denominación puesto	**Auxiliar de Información y apoyo administrativo**
Nº de plazas:	1
Escala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala	Auxiliar
Grupo	C
Subgrupo	C2
Titulación Académica	Graduado en ESO o equivalente
Tipo	Funcionario de Carrera
Código puesto rpt	APL 07
Complemento destino	16
Complemento específico	10.093,02 €

4) Modificación de plantilla presupuestaria por cambio de retribuciones, con motivo de la adecuación excepcional de retribuciones, con el siguiente detalle:

ÁREA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

Puesto: JEFE DE SERVICIOS PÚBLICOS (ASM 01)

Retribuciones actuales:

CONCEPTO	**CARACTERÍSTICAS**	**CANTIDAD (14 meses)**
Sueldo base	Grupo A1	18.358,98 €
Complemento de Destino	Nivel 26	12.227,32 €
Complemento Específico		22.090,74 €
Dedicación ampliada		11.934,00 €

Nuevas retribuciones:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo A1	18.358,98 €
Complemento de Destino	Nivel 28	14.577,08 €
Complemento Específico		30.934,68 €
Dedicación ampliada		5.250,00 €

Puesto: ENCARGADO DE BRIGADA DE ELECTRICIDAD (ASM 07)

Retribuciones actuales:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo C1	12.364,40 €
Complemento de Destino	Nivel 22	8.928,22 €
Complemento Específico		9.563,82 €
Dedicación ampliada		4.337,04 €

Nuevas retribuciones:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo B/C1	14.395,12 /12.364,40
Complemento de Destino	Nivel 22	8.928,22 €
Complemento Específico		10.558,24 €
Dedicación ampliada		0,00 €

Puesto: ENCARGADO DE BRIGADA DE ROTULACIÓN (ASM 08)

Retribuciones actuales:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo C1	12.364,40 €
Complemento de Destino	Nivel 20	7.700,14 €
Complemento Específico		9.125,20 €
Dedicación ampliada		6.751,08 €

Propuesta de nuevas retribuciones:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo B/C1	14.395,12 /12.364,40
Complemento de Destino	Nivel 22	8.928,22 €
Complemento Específico		10.558,24 €
Dedicación ampliada		6.751,08 €

Puesto: RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO (ASM 21).

Retribuciones actuales:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo C1	12.364,40 €
Complemento de Destino	Nivel 22	8.928,22 €
Complemento Específico		9.563,82 €

Nuevas retribuciones:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo C1	12.364,40
Complemento de Destino	Nivel 22	8.928,22 €
Complemento Específico		12.062,40 €

Puesto: OFICIAL ESPECIALISTA (ASM 14)

Retribuciones actuales:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo C2	10.480,46 €
Complemento de Destino	Nivel 16	6.128,22 €
Complemento Específico		10.093,02 €

Nuevas retribuciones:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD (14 meses)
Sueldo base	Grupo C2	10.480,46 €
Complemento de Destino	Nivel 18	6.914,04 €
Complemento Específico		8.796,90 €
Dedicación especial brigada (12 meses)*		1.488,00 €*

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo.

En Pilar de la Horadada, el ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. D. José María Pérez Sánchez.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO RAFAL

3181 *EDICTO DELEGACIÓN MATRIMONIO CIVIL*

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Rafal, ha dictado la siguiente Resolución de fecha **29/04/2026**, que se transcribe literalmente a continuación:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA 2026-235.

Visto el escrito presentado por DÑA. PG.M., provista de D.N.I. núm. **6869***, con registro de entrada número 1335 de fecha 24 de abril de 2026, en el cual solicita a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento la celebración de su matrimonio civil con D. Á.S.P., una vez decretada la firmeza del auto que así lo autoriza remitida al Registro Civil de Rafal, en fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, en relación a expediente núm. 20260202/024415, para la prestación de consentimiento.

Visto el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, y los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y así como los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, D. J.M.R.B. que autorice el matrimonio civil entre D. Á.S.P. y Dña. P.G.M. el día 18 de julio de 2026.

Segundo.- Comunicar esta resolución al Concejal interesado, dando cuenta al Pleno y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo decretó la Sra. Alcaldesa-Presidenta el día 29 de abril de 2026 de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Rafal, a 29 de abril de 2026, firmado electrónicamente por el sello de órgano del Ayuntamiento de Rafal.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ROJALES

3008 *DELEGACIÓN DEL ALCALDE*

Don Antonio Pérez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rojales,

HACE SABER:

Que mediante Decreto de esta Alcaldía n.º 2026-0461, de 17 de abril de 2026, con CSV AC4XDXRA724MH9YEGES2KW3YP he aprobado la siguiente resolución sobre delegación de funciones:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

PRIMERO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde por el orden de su nombramiento en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.*

SEGUNDO.- *El artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, para que el Teniente de Alcalde asuma las funciones del Alcalde se requiere delegación expresa con los requisitos establecidos en el artículo 44 del mismo Reglamento.*

Asimismo, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido dicha delegación, o cuando por causa imprevista le resulte imposible otorgarla, será sustituido en la totalidad de sus funciones por el Teniente de Alcalde que corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación. Con motivo de la ausencia de esta Alcaldía del término municipal,

RESUELVO:

PRIMERO.- *Delegar las funciones ordinarias del Alcalde-Presidente en la Segunda Teniente de Alcalde, D.ª Miriam Trives Viudes, durante los días 18 y 19 de abril de 2026.*

SEGUNDO.- *Proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su eficacia durante el período indicado.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución a la interesada.*

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha de la firma electrónica, de lo que yo, el Secretario General del Ayuntamiento, doy fe."

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS

3049 *DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS*

EDICTO

Visto el Decreto de Alcaldía 2025-1771 de fecha 3 de diciembre de 2025, por el que se revocaron temporalmente las competencias de la Concejala Dña. Nerea Murcia Sáez debido a su situación de baja médica, y siendo asumidas las concejalías delegadas por esta alcaldía.

Teniendo en cuenta que Dña. Nerea Murcia Sáez se ha reincorporado tras su baja médica, procede efectuar delegación de competencias.

Esta Alcaldía teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y arts. 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, mediante la presente, resuelvo:

PRIMERO.- Delegar en Dña. Nerea Murcia Sáez las competencias correspondientes a las áreas de Fiestas, Residuos Urbanos y Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- La presente delegación tendrá efectos desde la fecha del presente decreto.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, que se considerará aceptada tácitamente salvo manifestación expresa.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

En San Miguel de Salinas, a 24 de abril de 2026.

El Alcalde-Presidente,

D. Juan de Dios Fresneda Arquero

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS

3171 *BASES Y CONVOCATORIA 1 PLAZA INSPECTOR/A POLICÍA LOCAL POR PROMOCIÓN INTERNA*

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía nº 2026-0681 de fecha 28 de abril de 2026, se hace pública la convocatoria y bases específicas reguladoras del procedimiento selectivo de una plaza de Inspector o inspectora de la Policía Local por promoción interna ordinaria:

"BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INSPECTOR O INSPECTORA DE LA POLICÍA LOCAL POR PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA. -

1.1.- EL objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario/a de carrera, de UNA PLAZA DE INSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Inspector de Policía Local, Escala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 37 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

La plaza convocada, corresponde a la Oferta de Empleo Público de 2026.

1.2.- Conforme al Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la Policía local de la Comunitat Valenciana, la plaza objeto de la presente convocatoria deberá proveerse: mediante PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60.2 a) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

1.3.- El acceso por la modalidad de promoción interna ordinaria se realizará por concurso oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

1.4.- La plaza está dotada con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo A, Subgrupo A2, y las complementarias y demás retribuciones que correspondan, de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.5.- Se establecen los derechos de examen previstos en la ordenanza fiscal municipal en vigor reguladora de la Tasa por derechos de examen.

1.6.- La plaza de INSPECTOR DE POLICÍA es la relacionada con los puestos vacantes en la plantilla:

ID EMPLEADO/PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO	RELACIÓN JURÍDICA	GRUPO
03120-O1	INSPECTOR DE POLICIA	FUNCIONARIO DE CARRERA	A/A2

Las características de la plaza a cubrir son:

- Denominación de las plazas: INSPECTOR DE POLICÍA.
- Nº de plazas convocadas: 1.
- Sistema selectivo elegido: Concurso-Oposición Ordinaria.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. –

2.1.- La presente convocatoria se regirá por las presentes bases y supletoriamente, por lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
b) Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Reguladoras del Régimen Local (LRBRL).
c) Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
d) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
e) Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
f) Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
g) Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
h) Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
i) Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

2.2.- En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación las Bases Generales aprobadas por este Ayuntamiento, y en el resto de normas vigentes en materia de función pública.

2.3.- Si antes de la celebración de las pruebas selectivas se hubiera/n modificado alguna/s norma/s de las incluidas en los temarios anexos a estas bases, resultará de aplicación a dichas pruebas la/s norma/s actualizadas y vigentes a la fecha del último día de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. -

3.1.- Acceso por promoción interna ordinaria: Para ser admitido o admitida al concurso-oposición por promoción interna ordinaria, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, en la categoría de Oficial, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares.
b) Haber prestado servicios, al menos, dos años como personal funcionario, en la categoría de Oficial.
c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/219, de 8 de mayo).
e) Estar en posesión de la titulación exigida para la escala técnica, conforme a lo previsto

en el artículo 37.2.b de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana (título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), o en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. - PUBLICIDAD. -

4.1.- Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y, en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas (https://sanmigueldesalinas.sedelectronica.es/board).

4.2.- El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

4.3.- El texto íntegro de las presentes bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y respuesta de las Emergencias (AVSRE) en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

4.4.- Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, para el tribunal que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.

QUINTA. - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. -

5.1.- La solicitud de participación en las pruebas selectivas podrá presentarse, de forma telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas https://sanmigueldesalinas.sedelectronica.es, mediante certificado electrónico o bien utilizando alguno de los métodos admitidos, que permita garantizar su identidad, o, presencialmente ante el registro de entrada de este Ayuntamiento.

5.2.- No serán admitidas, en ningún caso, solicitudes de participación que no sean presentadas en la forma específicamente establecida.

5.3.- Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes declararán responsablemente, en sus solicitudes, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases específicas, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como que aceptan en todos sus

extremos las presentes bases, debiendo acreditar los requisitos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

La solicitud de participación deberá presentarse en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

En la solicitud de participación se acompañarán, de forma obligatoria, los siguientes documentos:

a) Solicitud de participación (Anexo I de las bases)
b) Justificante que acredite el pago íntegro de la tasa por derechos de examen.
   En caso de que se tenga derecho a reducción sobre la cuota ordinaria de la Tasa por derechos de examen, deberá adjuntar la documentación acreditativa del derecho a la reducción.

c) Permiso de conducir
d) Titulación exigida para la escala técnica, conforme a lo previsto en el artículo 37.2.b de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana (título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica).

Los méritos alegados para la fase de concurso se presentarán posteriormente, una vez publicada la lista de aspirantes que superen la fase de oposición, junto con el Anexo II (autobaremación).

5.4- En el caso de incidencia técnica a que se refiera el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario de la sede electrónica y hasta que aquella se solucione, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica como la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5.5.- Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas personal funcionario de carrera, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

SEXTA. - TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. -

6.1.- La tasa por concurrencia en el proceso de selección se fija según la Ordenanza Fiscal reguladora de tasa por la concurrencia a pruebas selectivas de ingreso de personal, (publicada en el BOP nº 113 de fecha 15 de junio de 2022) en la cantidad de 130,00€, debiendo efectuarse el ingreso a favor del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, en la cuenta corriente Cajamar nº. ES66-3058-2589-5227-3200-0011 haciendo constar expresamente en el momento de pago el siguiente concepto:
Nombre de la persona aspirante y nombre de la convocatoria (Inspector)

Si la persona ordenante de la transferencia o ingreso no es la misma que la aspirante, deberá indicarse en el extracto de la operación el nombre y apellidos y DNI de la persona aspirante. El abono de los derechos de examen deberá acreditarse en el momento de presentar la instancia.

6.2.- El no abono de la correspondiente tasa o el abono de la misma transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, será considerado causa de exclusión de la persona aspirante en el proceso selectivo. En ningún caso el abono de la tasa eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado los derechos de examen o su presentación sin manifestar que se reúnen todos los requisitos exigidos en las presentes bases o sin firmar.

6.3.- No procederá reintegro o devolución alguna del importe de los derechos de examen, por la exclusión del/la aspirante, no participación, renuncia o no presentación a la convocatoria, conforme establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

SÉPTIMA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES. -

7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Asimismo, se publicará en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas https://sanmigueldesalinas.sedelectronica.es/board.

7.2.- Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el órgano competente, mediante resolución elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas, que será hecha pública, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica. La publicación en el B.O.P. servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

7.3.- En la misma resolución se indicará, además, la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes.

7.4- Serán causas de exclusión, en todo caso:

a) No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.
b) Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del término correspondiente.
c) La falta de pago de la tasa por derechos de examen, el pago parcial de los mismos o el pago extemporáneo.

OCTAVA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN. -

8.1.- La ejecución del procedimiento selectivo y la evaluación de las pruebas y, en su caso, méritos de cada aspirante, será encomendada al Órgano técnico de selección, que actuará sometido a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público. Estará compuesto exclusivamente por personal funcionario y habrá de pertenecer al grupo, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la presente convocatoria.

8.2.- Su designación se realizará como se indica a continuación:

a) Presidencia: quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, o de cualquier otro cuerpo de policía Local de la Comunitat Valenciana.
b) Secretaría: el/la Secretario/a General del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, o funcionario/a de carrera en quien delegue.
c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

8.3.- La composición del órgano técnico de selección, incluirá la de los respectivos suplentes. Dichos nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

8.4.- Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física y para la entrevista, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho órgano de selección o para formular propuestas al mismo. Su nombramiento se deberá hacer público junto con el Órgano técnico de selección.

8.5.- El órgano técnico de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

8.6.- Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

8.7.- El órgano técnico de selección no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

8.8.- No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

8.9.- Cuando concurra en el personal funcionario integrante del Órgano Técnico de Selección alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

8.10.- El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga.

8.11.- El personal asesor podrá ser recusado por las mismas causas de abstención y recusación que el personal funcionario integrante del Órgano Técnico de Selección y cuyo nombramiento se deberá hacer público junto con el Órgano técnico de selección.

8.12.- El funcionamiento del Órgano Técnico de Selección se adaptará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

8.13.- Las actuaciones del Órgano Técnico de Selección, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.14.- El Tribunal tendrá la consideración de primera, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

8.15.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

NOVENA. - PRUEBAS SELECTIVAS. -

9.1.- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedarán excluidas del procedimiento selectivo, cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

9.2.- El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo público que se hubiera celebrado al efecto por este Ayuntamiento.

9.3.- En defecto de sorteo propio del Ayuntamiento, se aplicará supletoriamente el realizado por la Administración Autonómica y en defecto de éste, el de la Estatal.

9.4.- El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

9.5.- Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano Técnico de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de anuncios electrónico (https://sanmigueldesalinas.sedelectronica.es/board) bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

9.6.- El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

9.7.- Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

9.8.- Las pruebas de acceso a la categoría de inspector o inspectora constarán de una primera fase de oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, de una segunda fase concurso, no eliminatorio, y la superación de un curso selectivo, a realizar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), de contenido teórico y práctico.

9.9.- Pruebas selectivas para la PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA:

El proceso de selección por promoción interna para el acceso a las escalas técnica, categoría de inspector o inspectora, constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo, a realizar de acuerdo con el orden que se establece a continuación:

A. FASE DE OPOSICIÓN. PRUEBAS:

a) Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

El área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional a evaluar viene indicada en el apartado I. Personalidad general del ANEXO IV (pruebas psicotécnicas) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana. La calificación de la prueba psicotécnica será de Apto/NO Apto.

b) Ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas. Ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido del temario que se establece para la categoría de inspector/inspectora, Promoción interna, como Anexo I de la presente convocatoria.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en este decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes. En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \{\{ A - [E / (n - 1)]\} / N\} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.

c) Ejercicio práctico. Ejercicio obligatorio y eliminatorio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Consistirá en la realización de una prueba práctica sobre el temario que se establece para la categoría de inspector/inspectora, Promoción interna, en el apartado C.2. del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

La duración del ejercicio será de 1 hora, que versará sobre la planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación al supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien la capacidad resolutiva.

B. FASE DE CONCURSO.

La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos.

Finalizada la fase de Oposición, se valorarán los méritos alegados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos (anexo II) junto con la documentación acreditativa correspondiente, una vez publicada la lista de aprobados de la fase de oposición en el plazo de 5 días naturales a contar desde la publicación de la lista de aprobados.

La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

Resolución de empates.

En caso de empate se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual se atenderá a la obtenida en antigüedad y grado; de persistir el empate, se acudirá a los méritos específicos; y, por último, a la entrevista, si la hubiere. De mantenerse, aun así, el empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.

C. FASE DE CURSO SELECTIVO.

Una vez superado el concurso-oposición, para el acceso a la categoría de Inspector o Inspectora por promoción interna, se deberá realizar un curso de carácter selectivo cuya duración será de 300 horas lectivas.

9.10.- Relación de personas aprobadas. Presentación de documentos.

Finalizadas las pruebas selectivas del concurso-oposición y con el resultado de las calificaciones obtenidas, el Órgano Técnico de Selección hará pública la relación definitiva de personas aprobadas, por orden de puntuación alcanzada, en el Tablón de anuncios electrónico (https://sanmigueldesalinas.sedelectronica.es/board, que remitirá a la Alcaldía Presidencia para su publicación mediante resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

El número de personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

En el plazo de 20 días hábiles a contar a partir de la publicación de la lista de aprobados, las/los aspirantes que figuren en ella deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera, a saber:

a) Fotocopia, debidamente autenticada, del documento nacional de identidad y la tarjeta de la Seguridad Social.
b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de las titulaciones exigidas en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, salvo que estos hayan sido presentados con anterioridad.

c) Certificado médico oficial en el que se haga constar que se encuentra apto para el desarrollo del puesto de Inspector de la Policía Local y no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública.
d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
e) Documentación acreditativa de méritos alegados en la fase de concurso debidamente autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo), salvo que estos hayan sido presentados con anterioridad.
f) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, profesión u oficio, por sentencia firme.
g) Quienes tuvieran la condición de funcionario público en ésta Corporación Municipal, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos que tuvieren acreditados con motivo de su anterior nombramiento.

9.11.- Fase Curso selectivo. Curso selectivo

1. Tras las fases de oposición o concurso oposición, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de Policía Local deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico- práctico, a celebrar en el IVASPE.

2. Los tribunales formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria dentro de los límites establecidos legalmente.

3. Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

4. En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo

curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

5. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

6. Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

7. Para la realización del curso selectivo se contará con el personal instructor que ostenta la condición de personal docente colaborador del IVASPE, que será seleccionado a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente. Serán designados por resolución de la dirección de la AVSRE en la que se determinarán las áreas de especialización en las que podrá ejercer las funciones docentes.

Duración del curso selectivo

Para el acceso a la categoría de Inspector o Inspectora por promoción interna, curso selectivo de formación tendrá una duración de 300 horas lectivas.

Una vez finalizada la fase de concurso-oposición el ayuntamiento comunicará al IVASPE, en un plazo de 10 días, las personas aspirantes a incorporar al siguiente curso selectivo que se convoque.

Calificación

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

Personal funcionario en prácticas

1. Finalizada la fase de concurso-oposición, durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran.

2. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como funcionaria o funcionario de carrera, o personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

3. Durante el periodo de prácticas, les corresponderán las indemnizaciones por razón del servicio establecidas legalmente, y las funciones a desarrollar en su caso serán las propias del puesto al que aspiran.

Nombramiento

1. Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

2. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

3. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

DÉCIMA. - INCOMPATIBILIDADES. –

Las personas aspirantes propuestas quedarán sujetas al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el resto de normativa aplicable.

BASE UNDÉCIMA. - NORMATIVA SUPLETORIA. -

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto; Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado; Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana; por el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.

DUODÉCIMA. - RECURSO. -

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I TEMARIO

Temario grupo A2. Categoría de inspector/inspectora

Promoción interna:

Grupo I. Legislación especial.

Tema 1. El transporte urbano en vehículos de turismo. Taxis, auto-turismos VTC. Requisitos administrativos para la realización de la actividad. La ejecución de la actividad y su control. Competencias. Tarifas.

Tema 2. Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental: conceptos generales. Protección en materia de medio ambiente en la Comunidad Valenciana: Zonas protegidas, protección de animales domésticos, flora y fauna. Control de actividades industriales, agrícolas, ganaderas, mineras y su repercusión sobre el medio ambiente.

Tema 3. Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Control y Calidad Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Tema 4. Videovigilancia y uso de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. Legislación (LO 4/1997, de 4 de agosto y Reglamento de desarrollo, RD 596/1999, de 16 de abril).

Tema 5. Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, normativa comunitaria (Reglamento (UE) 2016/679) y nacional (Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales). La figura de la persona delegada de Protección de Datos. El registro de actividades de tratamiento. Medidas técnicas y organizativas de seguridad. La información de derechos a la ciudadanía. La cesión de datos.

Tema 6. Comunicaciones en la Policía Local. Sistemas y equipos de comunicaciones. La red de comunicaciones de emergencia de la Generalitat Valenciana. El Centro Integral de Seguridad y Emergencias. Los teléfonos de emergencia 092 y 112.

Tema 7. Planes de emergencias. Normativa sobre protección civil y emergencias. Normativa sobre autoprotección. Planes de protección civil y gestión de emergencias de la Comunitat Valenciana. Plan territorial de emergencias de la CV. Plan territorial de emergencias municipal. Protocolos de actuación municipal.

Tema 8. Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana. Mediación Policial y métodos alternativos de resolución de conflictos en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Protocolo Marco del Programa Agente Tutor de la Policía Local.

Tema 9. La prevención de riesgos laborales en la Policía Local. Normativa aplicable a los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. Derechos y obligaciones del policía local en materia de prevención de riesgos laborales. La incapacidad laboral: concepto y modalidades.

Grupo II. Grupos sociales

Tema 10. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Grupo de pertenencia, de referencia, grupos pequeños.

Tema 11. Características del grupo. Los grupos ante la frustración. Las masas y su tipología.

Tema 12. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastre. Actuación policial antes situaciones de desastre.

Tema 13. Proceso de socialización. Disposición a asumir un papel. Rasgos de personalidad en la dinámica de grupos. Recomendaciones. Liderazgo, papel del líder, factores y funciones.

Tema 14. Minorías étnicas y culturales. Marginación. Ley de igualdad de las personas LGTBI de la Comunidad Valenciana.

Tema 15. Recomendaciones del Parlamento Europeo ante el racismo y la xenofobia. La actitud policial ante las minorías étnicas.

Tema 16. Objetos de estudio de la Criminología: delito, delincuente, víctima y control social del comportamiento desviado. Paradigmas explicativos de la delincuencia. Control formal y control informal.

Tema 17. Regulación de la responsabilidad penal de las personas menores de edad. Ámbito de aplicación.

Tema 18. Medidas susceptibles de ser impuestas ante la responsabilidad penal de los y las menores. Medidas privativas de libertad. Programas de medio abierto. Intervención policial con personas menores.

Tema 19. Derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunitat valenciana. Actuación de la Policía Local en el absentismo escolar. Coordinación y colaboración policial en la acción protectora pública.

Tema 20. Personas extranjeras: Concepto. Derechos de las personas extranjeras en España. Derechos de personas ciudadanas de la Comunidad Europea. Derecho comparado. Derecho de asilo. Régimen de entrada de las personas extranjeras en España. Documentación necesaria para la entrada de personas extranjeras en territorio nacional.

Tema 21. Clases de permisos de residencia. Requisitos y documentación. Tramitación. Tarjetas de residencia. Prórrogas y renovaciones. Personas extranjeras indocumentadas. Personas estudiantes extranjeras.

Tema 22. Situaciones de las personas extranjeras en España. Documentos de identificación. Otros requisitos. Medios económicos y exigencias sanitarias. Residencia y estancia. Prórroga de la estancia. Solicitud, documentación. Expedición, denegación y extinción de la vigencia.

Grupo III. Gestión de mando y habilidades sociales

Tema 23. Concepto y proceso de la comunicación. Elementos de la comunicación. La comunicación no verbal. Redes de comunicación. Flujos de comunicación. Problemas y barreras de la comunicación. El rumor.

Tema 24. Reglas básicas para el ejercicio del mando. Funciones del mando (planificar, ejecutar, organizar, coordinar...). Estilos de mandar. Metodología del mando. Técnicas de dirección.

Tema 25. El factor tiempo. Selección de tareas. Aspectos que distinguen a una buena Jefatura. Utilización de medios. Horarios y programas por las jefaturas.

Tema 26. Toma de decisiones: El proceso de decisión. Poder y autoridad. Técnicas para controlar situaciones difíciles. Responsabilidad del mando.

Tema 27. Relación mando-subordinado. Las necesidades del individuo. Teorías de la motivación centradas en el proceso. Las consecuencias y objetivos de la motivación. Tema

28. Policía Comunitaria. Filosofía, principios y valores. Deontología y ética policial. Buenas prácticas policiales y relación con la ciudadanía. Los programas de Responsabilidad Social Corporativa en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 29. La gestión de la convivencia en los municipios, programas de prevención y gestión de la diversidad para la mejora de la convivencia, las ordenanzas, especial referencia a las ordenanzas de convivencia y las ordenanzas de civismo en el espacio público.

Tema 30. El estado de alarma. Pandemia: conceptos esenciales y características. Planes policiales de contingencia ante la pandemia. Medidas preventivas: Procedimientos. Características y utilización de materiales: Equipos EPI, mascarillas, hidrogel."

ANEXO I

	SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO INSPECTOR POLICÍA LOCAL	
DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	DNI
TELÉFONO	E-MAIL	
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CP
CATEGORÍA QUE SE SOLICITA		
	INSPECTOR POLICÍA LOCAL	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
	Fotocopia del D.N.I o documento de identificación equivalente	
	Justificante de ingreso al Ayuntamiento de la tasa por concurrencia procesos selectivos personal.	
	Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.	
	Permiso de conducir	
	La documentación aportada junto con la instancia deberá presentarse debidamente compulsada por el organismo que emitió el documento o por cualquier administración pública, de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.	

DECLARACIÓN
La persona solicitante DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos para desempeñar las plazas que se solicita. _____, _____de_____de_____ La persona interesada Firmado:_____ **SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS**

ANEXO II

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE		
DNI / NIE / PASAPORTE		
EMAIL / Teléfono		

2. PLAZA O PUESTO DE TRABAJO AL QUE SE ASPIRA

3. MÉRITOS A VALORAR.

3.1 SERVICIOS PRESTADOS (Hasta un máximo de 12 puntos)

Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en la categoría de Comisario Principal de Policía Local (Escala Superior) de la Comunitat Valenciana: 0,145 puntos.	
Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en la categoría de Comisario de Policía Local (Escala Superior) de la Comunitat Valenciana: 0,125 puntos.	
Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en la categoría de Intendente de Policía Local (Escala Técnica) de la Comunitat Valenciana: 0,105 puntos.	
Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en la categoría de Inspector de Policía Local (Escala Técnica) de la Comunitat Valenciana: 0,085 puntos.	

Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en la categoría de Oficial de Policía Local (Escala Ejecutiva) de la Comunitat Valenciana: 0,065 puntos.	
Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en la categoría de Agente de Policía Local (Escala Básica) de la Comunitat Valenciana: 0,045 puntos.	
Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.	
TOTAL (puntos)	

3.2 TITULACIONES ACADÉMICAS (Máximo de 5 puntos)

Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en este apartado la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría

Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto	
Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos	
Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos	
Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos	
Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos	
TOTAL (puntos)	

3.3 CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS (Máximo de 5 puntos)

Conocimientos orales y escritos de valenciano (Max. 4 puntos) - Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos - Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto - Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos - Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos - Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos - Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos - En el caso de aportarse los siguientes certificados: - Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, - Certificado de capacitación técnica de corrección de textos, - Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación. La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.	
Conocimientos de idiomas no nacionales. (Máx. 1 punto)	
TOTAL (puntos)	

3.4 CURSOS DE FORMACIÓN (Hasta un máximo de 15 puntos)

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma: a. Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora. b. Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora. c. Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.	
Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:	

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento	
De 20 a 50	0,25	0,5	
De 51 a 100	0,5	1	
De 101 a 150	0,7	1,4	
De 151 a 200	0,9	1,8	
De 201 a 250	1,15	2,3	
Más de 250	1,4	2,8	
		TOTAL (puntos)	

3.5 PREMIOS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES (Hasta un máximo de 2 puntos)

Condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana: **a)** Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto. **b)** Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos. **c)** Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.	
Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.	
Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.	
TOTAL (puntos)	

3.6 OTROS MÉRITOS (Hasta un Máx. De 1 punto)

La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.	
La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.	

Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.	
TOTAL (puntos)	

4. PUNTUACIÓN TOTAL (Suma de apartados 3.1 a 3.6)

PUNTUACIÓN TOTAL (puntos)	

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DELCARA bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este impreso de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que, su puntación de autobaremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL" de este impreso.

En San Miguel de Salinas a _____

El/la solicitante,

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

AVISO LEGAL

Sus datos personales son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos asegurar nuestra relación. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI a: AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS con domicilio en Calle 19 de Abril nº 34 de San Miguel de Salinas (Alicante).

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Miguel de Salinas, a 29 de abril de 2026.

El Alcalde-Presidente

D. Juan de Dios Fresneda Arquero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS

3189 *BASES BOLSA SOCORRISTA 2026*

EDICTO

Mediante Resolución de Alcaldía 2026-698 de fecha 29 de abril de 2026 se han aprobado las bases de Socorrista 2026.

Las personas interesadas en participar en dicha convocatoria pueden consultar las bases en tablón de edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (https://sanmigueldesalinas.sedelectronica.es/board).

En San Miguel de Salinas, a 29 de abril de 2026

El Alcalde-Presidente,

D. Juan de Dios Fresneda Arquero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

3037 *DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATRIMONIO CIVIL*

EDICTO

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATRIMONIO CIVIL

En fecha 24 de abril de 2026, por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se dictó el Decreto número 1921, que a continuación se transribe:

<< De conformidad con el artículo 51.2 del Código civil, será competente para celebrar el matrimonio "El Juez de Paz o Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue".

En fecha 15 de octubre de 2025 se solicitó la celebración de matrimonio, en este Ayuntamiento para el día 24 de abril de 2026 a las 11:30 horas, requiriendo que el acto sea realizado por el Concejal, D. Bruno Radermecker Carballo.

Por Decreto de Alcaldía nº 3340 de 30 de junio de 2023 se confiere delegación especial para la autorización de matrimonios civiles, en favor de los concejales del equipo de gobierno. No obstante, en el mismo se prevé la posibilidad de otorgar delegaciones específicas para casos concretos en favor de Concejales no incluidos en el mismo, cuando así lo soliciten los contrayentes y lo apruebe la Alcaldía, sin que ello suponga alteración del orden regular establecido.

Visto lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico Municipal y en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este MI DECRETO, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Delegar en D. Bruno Radermecker Carballo, Concejal de esta Corporación, mis funciones en el acto de celebración de matrimonio del día 24 de abril de 2026 a las 11.30 horas entre los contrayentes D. Rául Alzallu Catalán y Dª Raquel Ortiz García.

SEGUNDO. - Comunicar el presente Decreto en legal forma y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.>>

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

San Vicente del Raspeig, 23 de abril de 2026

EL ALCALDE
José Rafael Pascual Llopis

LA SECRETARIA
Olga Pino Diez

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

2213 *MODIFICACIÓN DE LOS ASESORES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN - 5 PLAZAS OFICIALES POLICÍA LOCAL*

ANUNCIO

Mediante Decreto N.º 2026-1907, de fecha 27 de marzo de 2026, se ha resuelto lo siguiente:

- Modificar la composición de los Asesores del Órgano Técnico de Selección de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de **5 Plazas en propiedad de Oficial de Policía Local** en turno de promoción interna, promoción interadministrativa y turno de movilidad, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 y 2024, del Ayuntamiento de Torrevieja y constitución de bolsa de empleo, y sin alterar a los miembros que componen el Órgano Técnico de Selección, quedando como sigue:

"ASESORES:

- D. Óscar Ramón Cutanda Díaz. Técnico Informático de este Ayuntamiento.
- D. José Antonio Arenas Alonso. Técnico de Administración General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento.
- D. Daniel Plaza Montero, Técnico en planificación de actividades deportivas de este Ayuntamiento.
- D. Miguel Antonio Gómez Vera, Monitor deportivo de este Ayuntamiento.
- D. Jose Antonio Carmona Triviño, Técnico Superior Gestión Instalaciones deportivas de este Ayuntamiento.
- Dª. Olga Valero Juárez, Socorrista de este Ayuntamiento.
- D. Juan Carlos Gallego Zarzalejo, Encargado de aspectos de actividad deportiva de este Ayuntamiento.

- D. Francisco Javier López Romero, Técnico Superior de Gestión de Eventos Deportivos de este Ayuntamiento.
- D. Carlos Griñan Martínez, Monitor Deportivo de este Ayuntamiento.
- Psico-Arnal, S.L., representada por D. Juan Ramón Arnal Peiro.
- Sanysa del Levante, S.L. con CIF:B42657783""

- La publicación de la presente Resolución servirá de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Publicar la modificación de la composición de asesores del Órgano Técnico de Selección en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en su caso, en la página web municipal para mayor difusión.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

2345 *MODIFICACIÓN DE LOS ASESORES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN 44 PLAZAS AGENTES DE POLICÍA LOCAL*

ANUNCIO

Mediante Decreto N.º 2026-1979, de fecha 1 de abril de 2026, se ha resuelto lo siguiente:

- Modificar la composición de los Asesores del Órgano Técnico de Selección de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de **44 plazas, de Agentes de Policía Local, 28 plazas por turno libre y 16 plazas por turno de movilidad,** incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2023 y 2024, del Ayuntamiento de Torrevieja y Constitución de Bolsa de Trabajo, y sin alterar a los miembros que componen el Órgano Técnico de Selección, quedando como sigue:

"ASESORES:

- D. Óscar Ramón Cutanda Díaz. Técnico Informático de este Ayuntamiento.
- D. José Antonio Arenas Alonso. Técnico de Administración General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento.
- D. Daniel Plaza Montero, Técnico en planificación de actividades deportivas de este Ayuntamiento.
- Dª Laura Lorenzo López ,A.T.S. de este Ayuntamiento.
- D. Miguel Antonio Gómez Vera, Monitor deportivo de este Ayuntamiento.
- D. Jose Antonio Carmona Triviño, Técnico Superior Gestión Instalaciones deportivas de este Ayuntamiento .
- Dª. Olga Valero Juárez, Socorrista de este Ayuntamiento.
- D. Juan Carlos Gallego Zarzalejo, Encargado de aspectos de actividad deportiva de este Ayuntamiento.

- D. Francisco Javier López Romero, Técnico Superior de Gestión de Eventos Deportivos de este Ayuntamiento.
- D. Carlos Griñan Martínez, Monitor Deportivo de este Ayuntamiento.
- Psico-Arnal, S.L., representada por D. Juan Ramón Arnal Peiro.
- Sanysa del Levante, S.L. con CIF:B42657783"

- La publicación de la presente Resolución servirá de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Publicar la modificación de la composición de asesores del Órgano Técnico de Selección en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en su caso, en la página web municipal para mayor difusión.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA

3031 *EXTRACTO BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS INFORMADORES DE TURISMO.*

EDICTO

Asunto: *Bases que han de regir el proceso selectivo para la creación urgente de una Bolsa de Trabajo de Técnicos Informadores de Turismo para el Ayuntamiento de Villajoyosa mediante el sistema concurso-oposición.*

Por Resolución de Alcaldía nº 202601839, de fecha 20 de abril de 2026, se han aprobado las bases que han de regir el proceso selectivo para la creación urgente de una Bolsa de Trabajo de Técnicos Informadores de Turismo para el Ayuntamiento de Villajoyosa mediante el sistema concurso-oposición, encuadrada en la Escala de Administración General/Especial, Subescala Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo 2.

El texto íntegro de las Bases puede ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villajoyosa, en el apartado Ofertas de Empleo / Portal Convoca / Bolsa de Empleo o accediendo directamente mediante el siguiente enlace:

https://villajoyosa.convoca.online/index.html?type=1

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Villajoyosa, a 24 de abril de 2026

Marcos Enrique Zaragoza Mayor

Alcalde-Presidente

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO. LA XARA

3198 *APROVAR LA LLISTA DEFINITIVA DE PERSONES ASPIRANTS I ADMESES I LA DATA D'EXAMEN.*

DECRET DE PRESIDÈNCIA

Na Maria Teresa Pérez Conejero, com a Presidenta de l'E.A.T.I.M. de la Xara, de conformitat amb l'atribució que em confereix l'article 21.1g) de la Llei de les Bases de Règim Local, Llei 7/85 de 2 d'abril, transcorregut el termini d'esmenes i vistes les reclamacions presentades, i en compliment del que es disposa en la base quarta de les bases específiques publicades en el BOP núm. Núm. 229 de 01/12/2025, relatiu al procés selectiu per a la cobertura com a personal funcionari/a de carrera d'una plaça d'Administratiu/va, escala administració general, subescala Administrativa, Grup C, Subgrup C1, vacant en la plantilla del l'EATIM de la Xara, mitjançant oposició, per torn de promoció interna. En la data de la signatura electrònica dicta la següent **RESOLUCIÓ:**

PRIMER. – Aprovar la llista definitiva de persones aspirants admeses i excloses.

PERSONES ADMESES

COGNOMS, NOM			DNI DÍGITS
MARTÍNEZ	BARBA	ANA BELÉN	*** 9880**

PERSONES EXCLOSES:

- Cap.

SEGON. - De conformitat amb el que es preveu en la base QUARTA de les bases específiques que regeixen el procediment, es convoca als components del Tribunal per a la seua constitució i a les persones aspirants admeses el pròxim dia 15 de maig de 2026, a fi de procedir a la realització de la prova de caràcter obligatori i eliminatori, consistent a resoldre durant un temps mínim de dues de hores i màxim que determine el Tribunal, un suposat pràctic proposat pel Tribunal, dels previstos a l'article 9 del

Reial Decret 896/1991, de 7 de juny, i relacionat amb les matèries del Temari que figura als Annexos II, III i IV de les Bases Específiques.

A aquest efecte s'emplaça a les persones aspirants a la Agència de Lectura de la Xara, situada al carrer Les Escoles núm. 1 de la Xara, amb el detall que a continuació es descriu:

· A les 9.00 hores: Constitució del Tribunal.
· A les 11.00 hores: Les persones aspirants admeses.

Les persones aspirants hauran d'acudir proveïts del DNI per a la comprovació de la seua Identitat.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA

3168 *ANUNCIO RECTIFICACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROVISIÓN EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE TÉCNICO/A EN ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE SISTEMA OPOSICIÓN TURNO LIBRE*

ANUNCIO

Por Resolución de la Presidencia, número D-135/2026, de fecha 10 de abril de 2026, se procedió a resolver, convocar proceso selectivo y aprobar las Bases Específicas, que regirán la convocatoria para proveer en propiedad, UNA (1) plaza de Técnico/a en Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios/as del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, mediante el sistema de oposición, turno libre. Dichas bases fueron publicadas en el BOP de Alicante núm 69, de 14 de abril de 2026.

Por Resolución de Presidencia número D-152/2026, de fecha 23 de abril de 2026, se ha resuelto modificar las bases del citado procedimiento selectivo, con la redacción a continuación expuesta:

donde dice:

"

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

…

c) Estar en posesión de titulación universitaria oficial de Licenciado o Grado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración Pública, Gestión y Administración Pública, Administración y Dirección de Empresas, Economía, u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, o cumplir las condiciones requeridas para obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse, por la persona aspirante, mediante certificado que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia."

debe decir:

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

...

c) Estar en posesión de titulación universitaria oficial en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración Pública, Gestión y Administración Pública, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Empresariales, u otro título equivalente a los citados, perteneciente a la rama jurídica o económica. Todo ello de conformidad con la normativa de aplicación, o cumplir las condiciones requeridas para obtenerlo a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse, por la persona aspirante, mediante certificado que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Quedando subsistente el resto del articulado.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Elda, a 28 de abril de 2026.

El Presidente

Fdo.: Rubén Alfaro Bernabé

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

OAL CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA HOSPITAL ASILO SANTA MARTA

3160 *MODIFICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA Nº 3/2026 DEL OAL HOSPITAL ASIL SANTA MARTA PER CRÈDITS EXTRAORDINARIS I SUPLEMENTS DE CRÈDIT*

ANUNCI

Aprovat inicialment l'expedient de modificació pressupostària nº 3/2026 del OAL Centre Municipal d' Assistència "Hospital Asil Santa Marta" per Crèdits Extraordinaris i Suplements de Crédit en sessió plenària de 16 de abril de 2026.

Pel present i en atenció a l'establit en l'art. 177 del Reial decret Legislatiu 2/2004, queda exposat al públic 15 dies en la pàgina web de l'Ajuntament de La Vila Joiosa, https://www.villajoyosa.com/departamento/servicios-economicos/#modificaciones-presupuestarias-plenarias perquè els interessats previnguts en l'art. 170.1 pugen examinar-ho i presentar reclamacions davant el Ple per qualsevol dels motius taxats en l'art. 170.2 de la citada Llei.

Així mateix, cal indicar que de no presentar-se reclamacions en l'esmentat termini, l'expedient de modificació nº 3/2026 del OAL Centre Municipal d' Assistència "Hospital Asil Santa Marta" per Crèdits Extraordinaris i Suplements de Crédit es considerarà definitivamente aprovat, publicant-se en aquest mateix butlletí el seu resum per capítols. En cas contrari, el Ple disposarà d'un termini d'un mes per a resoldre-les.

D. Marcos E. Zaragoza Mayor
Presidente del OAL Centro Municipal de Asistencia Hospital Asilo Santa Marta

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

3120 *SUBVENCIONES ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS TRITURADORAS DE PODA DESTINADAS A MUNICIPIOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES. 2026*

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Alicante, mediante Decreto nº 1823 de la Sra. Diputada de Medio Ambiente Energía y Residuos Sólidos Urbanos de fecha 26 de abril de 2026, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 630 de 17 de febrero de 2026 (BOP núm. 39, de fecha de 26 de febrero de 2026), en relación con la núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150 de 4 de agosto de 2023) aprobó la Convocatoria de subvenciones dinerarias para la adquisición de máquinas trituradoras de poda destinadas a municipios de menos de 2.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia de alicante, anualidad 2026. A continuación se publica la citada convocatoria a efectos de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local:

"CONVOCATORIA SUBVENCIONES DINERARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS TRITURADORAS DE PODA DESTINADAS A MUNICIPIOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, ANUALIDAD 2026.

Convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante conforme a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de fecha 19.12.2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19.01.2026

PREÁMBULO

Antecedentes.

De acuerdo al Art. 28 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales adoptarán las

medidas necesarias para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario.

Por ello se hace necesario impulsar acciones que faciliten a los municipios la gestión local de los biorresiduos mediante el compostaje, en el cual es clave la utilización de los restos de poda triturados como estructurante en el proceso de compostaje.

Justificación competencia de la Diputación Provincial.

Entre las competencias de esta Excma. Diputación Provincial se encuentra la asistencia y cooperación económica y técnica a los municipios, de conformidad con el artículo 36.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la competencia provincial se fundamenta en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social a que se refiere el artículo 36.1.d de la citada ley 7/1985. Por otra parte, también es competencia de la Excma. Diputación la cooperación con los Ayuntamientos de la provincia en la efectividad de los servicios municipales, entre los que figura el medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, y gestión de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con el art. 25.2 de la Ley 7/1985, y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

(I) Disposiciones generales

1. Órgano competente para aprobación: Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, facultad que tiene delegada en la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos por resolución núm. 3328 de fecha 28 de julio de 2023.

2. Órgano competente para concesión: Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, facultad que tiene delegada en la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos por resolución núm. 3328 de fecha 28 de julio de 2023.

3. Tipo de ayuda:

Plan estratégico de subvenciones: Cooperación y asistencia a los municipios. Subvención en metálico.

4. Finalidad:

- Otras actuaciones de carácter económico

5. Impacto de género:

Nulo.

6. Cuantía.

Para la presente convocatoria de subvenciones se prevé una dotación económica de 50.000,00 euros.

El importe total máximo de las ayudas a conceder es de 2.500,00 euros (IVA incluido), consignados en el Presupuesto de la Diputación de Alicante.

7. Crédito presupuestario.

En el Presupuesto de la Diputación del 2026 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto:

Aplicación 26.1622.7620000 denominada "Subvenciones a aytos. población inferior 2.000 hab., para adquisición de trituradoras restos de poda".

8. Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

La finalidad de la presente convocatoria es cooperar con los municipios de menos de 2.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia de Alicante en la adquisición de una trituradora de poda destinada al procesamiento de restos de poda para su uso como material estructurante en las composteras municipales.

Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por los municipios beneficiarios mediante contrato administrativo según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

Únicamente se subvencionará una trituradora por entidad local beneficiaria.

la responsabilidad de la compra corresponderá exclusivamente a la entidad beneficiaria. Por lo que, la Excma. Diputación Provincial de Alicante quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral, o de cualquier clase derivada de la misma.

Condiciones mínimas necesarias. La actuación objeto de subvención es la adquisición por parte de las entidades de una trituradora o biotrituradora de restos de poda con al menos las siguientes características técnicas necesarias.

- Motor de 4 tiempos
- Al menos 12 Hp de potencia nominal
- Diámetro máximo de rama de al menos 100 mm

9. Procedimiento de concesión.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial (artículos 17 y siguientes), con las especialidades previstas para las entidades locales en su artículo 26

(II) Características específicas de la subvención

10. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán optar a la Convocatoria los municipios de menos de 2.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia de Alicante que tengan en su ámbito territorial una compostera o centro de compostaje municipal**.**

Para ser beneficiarios de las subvenciones, los peticionarios habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Excma. Diputación Provincial derivadas de cualquier ingreso.

c) Disponer de un centro de compostaje municipal.

No podrán acogerse a esta convocatoria las entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa, para el año en curso.

No se prevé la posibilidad de entidades colaboradoras.

11. Importe de la subvención.

Importe cierto máximo de 2.500,00 € (IVA y otros impuestos incluidos).

La subvención tendrá el importe cierto indicado, y siempre que la factura presentada alcance o supere esta cuantía. En caso de ser inferior se concederá, en su caso, por el importe de dicha factura.

12. Relación con el coste de la actividad.

La subvención a otorgar a las entidades locales beneficiarias será del 100 % del presupuesto máximo de la subvención.

El coste de la actividad puede ajustarse al importe de la subvención concedida, conforme al artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial, si bien deberá ejecutarse la adquisición de la máquina trituradora solicitada o la que resulte de su modificación aprobada dentro del plazo previsto, sin que el presupuesto ajustado pueda exceder que aquél importe.

No se prevé la posibilidad de reformulación.

La referencia a la cifra de población se corresponderá con la última aprobada por Real Decreto a la fecha de publicación de la convocatoria.

13. Determinación de los beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demás exigidos en esta convocatoria.

Se concederá la subvención a los municipios que obtengan mayor valoración según los criterios establecidos en la presente convocatoria, sin que se efectúe prorrateo en la distribución de la cuantía total de la misma.

14. Criterios de otorgamiento/valoración.

14.1.- Criterios de concesión:

- Población referida al último padrón publicado por el I.N.E.
- Municipios de la provincia de Alicante incluidos en la lista Agenda Valenciana Antidespoblamiento (Agenda AVANT).
- Que se disponga de recogida selectiva de la fracción orgánica.
- Que el centro de compostaje está en funcionamiento.
- Que no haya sido beneficiario en la convocatoria inmediatamente anterior.

El importe de la cuantía subvencionable se establece en 2.500,00 euros (IVA incluido) para la totalidad de las actuaciones objeto de la subvención.

14.2.- Valoración de los criterios de concesión e importe máximo de la subvención por municipio.

La valoración de los criterios de concesión seguirá la siguiente puntuación.

- Menor población referida al último padrón publicado por el I.N.E.

Municipios. Población	Puntuación otorgada
Menor de 2000 y mayor de 1000	10 puntos
Entre 1000 y 500	15 puntos
Menor 500	20 puntos

- Municipios de la provincia de Alicante incluidos en la lista Agenda Valenciana Antidespoblamiento (Agenda AVANT). 40 puntos
- Que se disponga de recogida selectiva de la fracción orgánica. 20 Puntos
- Que la compostera municipal esté en funcionamiento. 20 Puntos
- Que no haya sido beneficiario en la convocatoria inmediatamente anterior. 15 Puntos.

El importe subvencionable por municipio será de 2.500,00 euros IVA incluido.

Únicamente se subvencionará una trituradora por municipio.

En el supuesto de que dos o más entidades locales obtengan igual puntación en la valoración de los criterios anteriormente señalados, en primer lugar, tendrán prioridad las entidades locales que se encuentra en la lista AVANT, si hay varias entidades locales con la misma puntuación que se encuentran en la lista AVANT tendrá prioridad la de menor población (según el último padrón del INE).

Cuando no hay municipios de la lista AVANT entre los que tienen la misma puntuación, tendrá prioridad el municipio con menor población.

La referencia a la cifra de población se corresponderá con la última aprobada por Real Decreto a la fecha de publicación de la convocatoria.

15. Gastos subvencionables.

1. Se podrán subvencionar actividades ejecutadas desde el día 1 de enero de 2026 hasta el día 8 de octubre de 2026, plazo máximo de ejecución de la actuación subvencionada. Los solicitantes de subvenciones pueden, por tanto, desarrollar dicha actuación, sin esperar a que la concesión de las subvenciones se produzca, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

2. Los gastos subvencionables pueden ser los derivados de la adquisición de la máquina trituradora subvencionada.

3. Conforme a la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación, la contratación de la actividad deberá seguir el procedimiento exigible según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

16. Pago de la subvención.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, a presentar en el plazo establecido en esta convocatoria por el importe concedido siempre que se acredite el gasto realizado por el importe correspondiente.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta convocatoria.

Como excepción a la regla anterior, conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

Las subvenciones correspondientes a esta convocatoria son compatibles la percepción de otras subvenciones, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad.

17. Publicidad.

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza general de subvenciones, el beneficiario deberá dar publicidad de la financiación de la Diputación en la actuación subvencionada, por los siguientes medios:

Mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la

difusión.

El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario en los términos que prevé el artículo 36.5 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación.

3 - Procedimiento

18. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección https://diputacionalicante.sedelectronica.es, conforme a los artículos 11 y 22 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación.

2. La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

En el apartado de trámites, se seleccionará el procedimiento:

MEDIO AMBIENTE. Subvenciones a favor de Ayuntamientos y EATIM de municipios de menos de 2.000 habitantes para la adquisición de trituradoras de restos de poda. o directamente a través del enlace:

https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/b8e3841d-4eab-4b74-b6a6-d83da5f74327

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Crome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Tu guía de sede electrónica" en la pestaña INICIO.

3. Junto con la solicitud, suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado por éste mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación, deberán presentar los siguientes documentos ajustados a los Modelos que se incluyen como Anexos a esta convocatoria, cumplimentados en todos sus extremos y acompañados de la documentación señalada en cada caso y que se encuentran en el apartado Información del trámite.

4. Documentación adicional Deberá acompañarse a la solicitud el siguiente documento (se incluye CONTENIDO DETALLADO y MODELO en anexo a esta convocatoria):

- Una declaración responsable del Alcalde/sa – Presidente/a de la entidad local (Anexo I), en la que se haga constar, si se realiza la recogida selectiva de la fracción orgánica y si el centro de compostaje municipal está en funcionamiento.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación y compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

19. Número de procedimientos y plazos.

Procedimiento ordinario (único).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la LGS.

20. Subsanación.

Si la solicitud o la documentación acompañada no reúnen los requisitos o contenido requeridos en esta convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en ese sentido.

Para presentar la documentación / subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado "Carpeta Electrónica" / "Mis Expedientes", señalando la opción "Aportación de documentos".

21. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento será la Diputada del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos.

2. Recibidas las solicitudes, se realizarán las actuaciones de instrucción pertinentes conforme al artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones, con el preceptivo informe de la comisión de valoración.

No procede formular propuesta de resolución provisional.

3. La resolución de la convocatoria, con el contenido previsto en el artículo 24 de la citada Ordenanza incluirá, en particular:

- Solicitantes beneficiarios.
- Objeto o actividad subvencionada.
- Puntuación obtenida en función de los criterios de otorgamiento establecidos, salvo que no sea necesario por no existir prelación.
- Importe de la subvención concedida.
- Solicitudes desestimadas, con los motivos de su desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente Convocatoria será de seis meses, a computar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Alicante de conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

22. Justificación.

El plazo de justificación finaliza el día 15 de noviembre de 2026.

Hasta esa fecha deberá presentarse justificación del gasto realizado se efectuará por certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, según impreso de justificación de subvenciones 1A, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos, adjuntando la declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

La documentación para la justificación podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en el apartado Información General / Justifica una subvención o en la dirección:

https://diputacionalicante.sedelectronica.es/citizen-service/3bd55967-67e6-471c-a7ad-4df6554887b6

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, a presentar dentro del plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, no pudiendo exceder en ningún caso del plazo de justificación.

Conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

Esta justificación se realizará a través del expediente correspondiente, cuyo número será facilitado a través de la Sede Electrónica de Diputación https://diputacionalicante.sedelectronica.es/ apartado Mi carpeta Electrónica / Mis Expedientes.

Además del impreso 1-A deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Declaración de cumplimiento de objetivos.

b) Acta de Recepción (se adjunta Anexo II) que figura al final de las presentes Bases, sobre la recepción y características de la trituradora adquirida, que deberá ser firmada por la entidad y el proveedor**.**

El procedimiento de justificación se regula en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante y en las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación del ejercicio correspondiente.

23. Incumplimiento y reintegro de la subvención.

Si no se presenta la justificación antes de la conclusión del plazo máximo para la justificación de la subvención, o no se justifica el gasto del proyecto subvencionado en el indicado plazo, se procederá a instruir el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro y para el reintegro cuando proceda.

En el caso que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al importe de subvención concedida, la subvención a percibir quedará reducida al importe de los gastos justificados.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, procediendo, en su caso, al reintegro de la misma.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

24. Previsión de modificaciones (no sustanciales) y ampliación de plazos.

1. Será de aplicación lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza general de subvenciones respecto a las modificaciones.

2. Cuando se trata de una ampliación de los plazos de ejecución o de los plazos de justificación, deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el citado artículo 34 y, en todo caso, antes de que finalice el plazo correspondiente.

25. Recursos.

Contra el mencionado la presente convocatoria y la resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo de referencia. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Normativa aplicable.

Además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa reguladora del sector público y el procedimiento administrativo, será de aplicación a la presente convocatoria:

- Ordenanza General para la concesión de la Diputación Provincial de Alicante (PLENO – BOP)
- "Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante", aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 2024.

Relación de anexos

1 Declaración responsable del Alcalde/sa – Presidente/a de la entidad local (Anexo I).

2 Acta de Recepción (Anexo II - recepción y características de la trituradora adquirida).

ANEXO I: Modelo de Declaración Responsable

D./Dª ....., Alcalde/sa del Ayuntamiento de ....., en relación con la solicitud de subvención para la adquisición de una máquina trituradora de poda, al amparo de la Convocatoria de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante a favor de los municipios de población inferior a 2.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia de Alicante para la adquisición de máquinas trituradoras de poda (anualidad 2026),

DECLARO que:

La entidad local realiza la recogida selectiva de la fracción orgánica.	Si ☐ No ☐
El centro de compostaje municipal está en funcionamiento.	Si ☐ No ☐
No haber sido beneficiarios en la convocatoria inmediatamente anterior.	Si ☐ No ☐

Se debe marcar si o no, no dejar sin marcar.

..... a....., de ....., de 2026

EL/LA ALCALDE/SA

ANEXO II. MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN

(Justificación, adjuntar junto al impreso 1A)

Reunidos de una parte D./Dª. ....., EL/LA ALCALDE/SA del Ayuntamiento de .....y de otra D./Dª. …… en representación de la mercantil ……., examinada la trituradora de poda recibida se comprueba que las características al amparo de la subvención concedida son:

Tipo de motor: ……Tiempos

Potencia nominal: ……Hp

Diámetro máximo de rama: ……..mm

Y para que conste y surta sus efectos oportunos se extiende y firman la presenta Acta de Recepción.

AYUNTAMIENTO DE _____

D. / Dª._____
EL/LA ALCALDE/SA

El PROVEEDOR _____

D. / Dª._____

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE."

En la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR DEL AREA

DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS

LA DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EL VICESECRETARIO

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

3131 *EXTRACTO DEL DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Nº 1823 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA SUBVENCIONES DINERARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS TRITURADORAS DE PODA DESTINADAS A MUNICIPIOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES...*

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Nº 1823 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA SUBVENCIONES DINERARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS TRITURADORAS DE PODA DESTINADAS A MUNICIPIOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, ANUALIDAD 2026.

BDNS (Identif.): 901994

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/901994)

Primero.- Beneficiarios:

Podrán optar a la Convocatoria los municipios de menos de 2.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia de Alicante que tengan en su ámbito territorial una compostera o centro de compostaje municipal.

Segundo.- Objeto:

La finalidad de la presente convocatoria es cooperar con los municipios de menos de 2.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia de Alicante en la adquisición de una trituradora de poda destinada al procesamiento de restos de poda para su uso como material estructurante en las composteras municipales.

Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por los municipios beneficiarios mediante contrato administrativo según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

Únicamente se subvencionará una trituradora por entidad local beneficiaria.

Tercero.- Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de fecha 19.12.2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19.01.2026

Cuarto.- Cuantía:

Para la presente convocatoria de subvenciones se prevé una dotación económica de 50.000,00 euros.

El importe total máximo de las ayudas a conceder es de 2.500,00 euros (IVA incluido), consignados en el Presupuesto de la Diputación de Alicante.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la LGS.

Sexto.- Otros datos:

La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Alicante. Se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- Una declaración responsable del Alcalde/sa – Presidente/a de la entidad local (Anexo I), en la que se haga constar, si se dispone de centro de compostaje municipal, si se realiza la recogida selectiva de la fracción orgánica, si el centro de compostaje municipal está en funcionamiento y si el año anterior fue beneficiario de esta misma convocatoria.

Alicante, 27-04-2026.

Antonio Poderoso Bernad, EL DIRECTOR DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS.

Jose Manuel Baeza Menchón, EL VICESECRETARIO.

Maria Magdalena Martínez Martínez, LA DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

3148 *CONVOCATORIA PARA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INVERSIONES EN ARBOLADO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ESPACIOS URBANOS T. MUNICIPAL, 2026*

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Alicante, mediante Decreto nº 1822 de la Sra. Diputada de Medio Ambiente Energía y Residuos Sólidos Urbanos de fecha 26 de abril de 2026, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 630 de 17 de febrero de 2026 (BOP núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2026), en relación con la núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150 de 4 de agosto de 2023), aprobó la Convocatoria de subvenciones no dinerarias para la redacción de proyectos de obras de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal, anualidad 2026. A continuación se publica la citada convocatoria a efectos de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local:

"CONVOCATORIA SUBVENCIONES NO DINERARIAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INVERSIONES EN ARBOLADO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ESPACIOS URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, ANUALIDAD 2026.

Convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante conforme a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de fecha 19.12.2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19.01.2026

PREÁMBULO

Antecedentes.

Son muchas las razones que justifican la necesidad de convivir ordenadamente con los árboles en nuestros espacios urbanos. Además, hoy en día, el arbolado puede ser un importante aliado en la adaptación y lucha contra el cambio climático. Tan necesario es aumentar el número de árboles adecuados en los espacios urbanos como el proteger la subsistencia de los ya existentes en unas condiciones de equilibrio de ocupación del espacio público, seguridad y accesibilidad.

A través de esta convocatoria se subvencionan, a las entidades locales de la Provincia de Alicante, las plantaciones de nuevo arbolado y sus instalaciones auxiliares necesarias, las obras de protección del arbolado existente e incluso la reestructuración del espacio urbano arbolado para la adaptación al cambio climático, mejora de la movilidad y accesibilidad peatonal.

La Diputación de Alicante y los Municipios de esta provincia llevan años trabajando esta línea de protección y mejora del patrimonio natural, y la adaptación al cambio climático de la provincia en general y en particular en la mejora de los espacios urbanos buscando su sostenibilidad y equilibrio entre personas y árboles a largo plazo a través de la línea inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal.

Teniendo en cuenta las necesidades municipales en este sentido, esta convocatoria se plantea para la redacción de proyectos. De esta forma los ayuntamientos beneficiarios podrán disponer de una documentación técnica con buena definición y calidad para que puedan presentarla, en régimen de concurrencia competitiva, en las próximas convocatorias que se vayan articulando, desde el Área de Medio Ambiente, para la ejecución de obras de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal.

La planificación prevista es que para cada convocatoria de redacción de proyectos se articulen varias convocatorias para la ejecución de obras, y que, de esta forma, los municipios de la provincia puedan disponer de proyectos ejecutables sin coste para ellos y el Área de Medio Ambiente pueda incrementar la dotación anual para la ejecución de obras en función de las disponibilidades económicas y las necesidades provinciales.

Este proceso no podrá ser excluyente para ningún Ayuntamiento o Entidad Local Menor; es decir, las Entidades Locales que no resulten beneficiarias de la redacción de proyectos podrán presentarse a las convocatorias de ejecución de obras de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal siempre que dispongan de proyectos ejecutables con el grado de definición y la calidad suficiente.

De la dinámica explicada (redacción proyectos - ejecución de obras), se desprende que puede pasar tiempo desde que ser redactan los proyectos hasta que se ejecutan las obras; por lo tanto, las actuaciones a definir en los proyectos pueden ser importantes, pero no deben ser urgentes.

La existencia del espacio urbano arbolado sano y equilibrado nos aporta funcionalidades sociales de todo tipo. Además, teniendo en cuenta el cambio climático hay dos aspectos a destacar: El primero (mitigación) relativo a la reducción de las concentraciones de CO_2 en la atmósfera debido a que el arbolado en crecimiento es un sumidero natural fijando CO_2 en sus tejidos, el segundo es su contribución en la adaptación al cambio climático como amortiguador térmico, hidrológico, etc.

Justificación competencia de la Diputación Provincial.

Entre las competencias de la Diputación Provincial se encuentra la asistencia y cooperación económica y técnica a los municipios, de conformidad con el artículo 36.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competencia municipal la gestión y administración de su propio patrimonio de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Asimismo, la competencia provincial se fundamenta en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social a que se refiere el artículo 36.1.d de la citada ley 7/1985. Por otra parte, también es competencia de la Excma. Diputación la cooperación con los Ayuntamientos de la provincia en la efectividad de los servicios municipales, entre los que figura el medio ambiente urbano y promoción de la ocupación del tiempo libre, de conformidad con el art. 25.2 de la Ley 7/1985, y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

(I) Disposiciones generales

1. Órgano competente para aprobación: Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, facultad que tiene delegada en la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos por resolución núm. 3328 de fecha 28 de julio de 2023.

2. Órgano competente para concesión: Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, facultad que tiene delegada en la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos por resolución núm. 3328 de fecha 28 de julio de 2023.

3. Tipo de ayuda:

Plan estratégico de subvenciones: Cooperación y asistencia a los municipios. Subvención en metálico.

4. Finalidad:

- Otras actuaciones de carácter económico

5. Impacto de género:

Nulo.

6. Cuantía.

Para la presente convocatoria de subvenciones se prevé una dotación económica de 53.000,00 euros (IVA incluido).

El importe total máximo de las ayudas a conceder es de 3.781,00 euros (IVA incluido), consignados en el Presupuesto de la Diputación de Alicante.

7. Crédito presupuestario.

En el Presupuesto de la Diputación del 2026 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto:

Aplicación 26.1711.6500000.

8. Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

La finalidad de la presente convocatoria es la redacción de proyectos de obras de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal en la provincia de Alicante.

Los proyectos a redactar por la Diputación de Alicante se corresponderán con obras de un importe total máximo de 100.000 euros (IVA incluido) y serán entregados a las entidades locales beneficiarias de la presente convocatoria. Los tipos de proyectos a redactar se definen a continuación:

Los proyectos de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal contendrán obligatoriamente la plantación de arbolado de tal forma que conlleve alguna o varias funciones entre las siguientes:

- Plantación de arbolado, y las instalaciones auxiliares necesarias para su correcto desarrollo (riego, alcorques, tutores, etc), para la creación o renovación de viales municipales que requieran dotación vegetal.

- Creación de infraestructuras sostenibles para el desarrollo del arbolado, a plantar o existente, mediante la implantación de sistemas de aprovechamiento de las aguas pluviales y mejora del desarrollo radicular.

- Creación de corredores verdes para conexión de las áreas urbanas y periurbanas (reducir el efecto isla de calor, mejorando la regulación térmica en los municipios como acción para lucha contra el cambio climático).

- Adaptación de zonas arboladas para mejorar la movilidad peatonal facilitando la movilidad sostenible (lucha contra el cambio climático).

Se pretende crear infraestructuras verdes para contribuir a proteger la salud humana, ahorrar energía, luchar contra el cambio climático, mejorar la calidad del aire y ofrecer

espacios para el ocio y la recreación, de una manera sostenible y adaptada a las posibilidades de los municipios de la Provincia de Alicante.

Se entiende como espacios de titularidad municipal a las medianas entre viales, aceras, zonas peatonales, parques, jardines, plazas y parcelas de propiedad y disponibilidad municipal con categoría de suelo urbano cuyo planeamiento urbanístico faculta al Ayuntamiento a decidir sobre actuaciones a realizar sin necesidad de obtener autorización de ninguna Administración.

Las actuaciones propuestas deben cumplir obligatoriamente con el Real Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

9. Procedimiento de concesión.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial (artículos 17 y siguientes), con las especialidades previstas para las entidades locales en su artículo 26

(II) Características específicas de la subvención

10. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán optar a la convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante que presenten solicitud y cumplan los siguientes requisitos:

- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso.

- Contar con la titularidad y disponibilidad del espacio, terreno o parcela donde se van a realizar las actuaciones.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación o Entidad Dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

No se prevé la posibilidad de entidades colaboradoras.

11. Importe de la subvención.

Importe cierto máximo de 3.781,00 € (IVA y otros impuestos incluidos).

12. Relación con el coste de la actividad.

La subvención a otorgar a las entidades locales beneficiarias será del 100 % del presupuesto máximo de la subvención, que será ejecutado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

El coste de la actividad puede ajustarse al importe de la subvención concedida, conforme al artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial, si bien deberá ejecutarse la redacción del proyecto solicitado.

No se prevé la posibilidad de reformulación.

La referencia a la cifra de población se corresponderá con la última aprobada por Real Decreto a la fecha de publicación de la convocatoria.

13. Determinación de los beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demás exigidos en esta convocatoria.

Se concederá la subvención a los municipios que obtengan mayor valoración según los criterios establecidos en la presente convocatoria, sin que se efectúe prorrateo en la distribución de la cuantía total de la misma.

14. Criterios de otorgamiento/valoración.

En el caso de que el conjunto de las solicitudes presentadas supere el presupuesto total de la aplicación presupuestaria, se procederá a su valoración y selección. Las solicitudes presentadas serán objeto de examen y valoración por los servicios técnicos de la Excma. Diputación de Alicante, en base a circunstancias reales y a la motivación que sobre las mismas hayan efectuado las entidades solicitantes, al objeto de definir y determinar la subvención correspondiente. A tal efecto el servicio técnico del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Alicante podrá realizar visitas a los espacios municipales en los que la entidad local solicita intervenir al objeto de conocer en detalle naturaleza de la solicitud de cara a su valoración de acuerdo a los criterios que se exponen más abajo.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

- Entidades locales que se encuentren en riesgo de despoblamiento incluidas en la Agenda AVANT. 15 puntos.

- Menor población de la entidad local, considerando las cifras oficiales más actuales de población empadronada según el I.N.E referida al último padrón municipal publicado por el I.N.E. Puntuación hasta un máximo de 15 puntos.

+ La puntuación se asignará de forma proporcional obteniendo el municipio de menor población 15 puntos y el de mayor población 0 puntos.

- No haber sido beneficiario de la última convocatoria de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal (anualidad 2022). Hasta un máximo de 15 puntos.

- Justificación del impacto beneficioso (memoria descriptiva/explicativa) que generan las acciones propuestas en relación a factores medioambientales, sociales y económicos, hasta un máximo de 15 puntos.

- Mayor grado de integración del arbolado a plantar respecto al arbolado existente en los espacios municipales (uniformidad). Hasta un máximo de 10 puntos.

- Estado de conservación y mantenimiento del arbolado existente en la zona o entorno de la actuación. Hasta un máximo de 10 puntos.

- Actuaciones más adecuadas respecto a la lucha contra el cambio climático. Hasta un máximo de 10 puntos.

- Instalaciones que mejoren el desarrollo y supervivencia del arbolado de nueva plantación y existente y la realización de obras y/o infraestructuras para garantizar la movilidad peatonal. Hasta un máximo de 10 puntos.

En el supuesto de que dos o más entidades locales obtengan igual puntación en la valoración de los criterios anteriormente señalados, en primer lugar, tendrán prioridad las entidades locales que se encuentra en la lista AVANT, si hay varias entidades locales con la misma puntuación que se encuentran en la lista AVANT tendrá prioridad la de menor población.

Cuando no hay municipios de la lista AVANT entre los que tienen la misma puntuación, tendrá prioridad el municipio con menor población.

La referencia a la cifra de población se corresponderá con la última aprobada por Real Decreto a la fecha de publicación de la convocatoria.

15. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables pueden ser los derivados de la ejecución de la redacción de proyectos de obras de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal en la provincia de Alicante, de acuerdo con el objeto establecido en el apartado 8 de la presente convocatoria, junto con la documentación complementaria que los Servicios Técnicos estimen oportuno realizar para la adecuada tramitación del expediente.

Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante subvencionara en el 100% las actuaciones.

Conforme a la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación, la contratación de la actividad deberá seguir el procedimiento exigible según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

16. Publicidad.

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza general de subvenciones, el beneficiario deberá dar publicidad de la financiación de la Diputación en la actuación subvencionada, por los siguientes medios:

Mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión.

El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario en los términos que prevé el artículo 36.5 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación.

3 - Procedimiento

17. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección https://diputacionalicante.sedelectronica.es, conforme a los artículos 11 y 22 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación.

2. La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

En el apartado de Catálogo de trámites, se seleccionará el procedimiento MEDIO AMBIENTE Convocatoria de subvenciones para la redacción de proyectos de obras en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal. o directamente a través del enlace https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/10d7cf8c-888d-4852-ba4c-e7011560bde7

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Crome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Tu guía de sede electrónica" en la pestaña INICIO.

3. Junto con la solicitud, suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado por éste mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación, deberán presentar los siguientes documentos ajustados a los Modelos que se incluyen como Anexos a esta convocatoria, cumplimentados en todos sus extremos y acompañados de la documentación señalada en cada caso y que se encuentran en el apartado Información del trámite.

4. Documentación adicional Deberá acompañarse a la solicitud los siguientes documentos (se incluye CONTENIDO DETALLADO y MODELOS en anexo a esta convocatoria):

- Anexo I. Certificado del Secretario/a de la Corporación acreditativo de la titularidad y disponibilidad de los terrenos y su puesta a disposición de la Diputación Provincial de Alicante para la ejecución de la actuación.

- Memoria descriptiva/explicativa de todas las actuaciones a realizar y organizada por espacios públicos/parcelas a intervenir de forma individualizada. Para cada espacio a intervenir se detallará la siguiente información:

  • Definición del espacio público/parcela concreta.

  • Identificación de la propiedad y disponibilidad del espacio público/parcela a intervenir.

  • Actuaciones a realizar indicando su correspondencia con las actuaciones relacionadas en la Base Primera de esta convocatoria.

  • Descripción de las actuaciones a realizar en el espacio público/parcela a intervenir indicando, para cada actuación: tipo y características del arbolado a plantar, instalaciones auxiliares necesarias, infraestructuras necesarias para el desarrollo del arbolado a plantar y/o existente, trabajos necesarios para la adecuación del espacio, trabajos a realizar en el firme, etc, indicando medición y coste total aproximado, y justificación del impacto beneficioso que generan las acciones propuestas en relación a factores medioambientales, sociales y económicos.

Los trabajos a realizar incluidos en la memoria descriptiva deberán cumplir obligatoriamente con el Real Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación y compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

18. Número de procedimientos y plazos.

Procedimiento ordinario (único).

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la LGS.

19. Subsanación.

Si la solicitud o la documentación acompañada no reúnen los requisitos o contenido requeridos en esta convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en ese sentido.

Para presentar la documentación / subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado “Carpeta Electrónica” / “Mis Expedientes”, señalando la opción “Aportación de documentos”.

20. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento será la Diputada del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos.

2. Recibidas las solicitudes, se realizarán las actuaciones de instrucción pertinentes conforme al artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones, con el preceptivo informe de la comisión de valoración.

No procede formular propuesta de resolución provisional.

3.- Instruido el expediente por el Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos, con la conformidad de la Diputada del Área en los actos en que se requiera y, una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se emitirá informe por una Comisión de valoración, cuya composición mínima será la siguiente:

Titular	Suplente	Cargo
Diputada del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Presidente
Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal
Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal-Secretario

Además, en su caso, podrá disponerse la incorporación de un Técnico del Área, en función de la especialidad de la convocatoria.

La designación de los componentes de la Comisión de valoración se efectuará por Decreto de la Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos.

4. La resolución de la convocatoria, con el contenido previsto en el artículo 24 de la citada Ordenanza incluirá, en particular:

- Solicitantes beneficiarios.
- Objeto o actividad subvencionada.
- Puntuación obtenida en función de los criterios de otorgamiento establecidos, salvo que no sea necesario por no existir prelación.
- Importe de la subvención concedida.
- Solicitudes desestimadas, con los motivos de su desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente Convocatoria será de seis meses, a computar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Alicante de conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

21. Incumplimiento y reintegro de la subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, procediendo, en su caso, al reintegro de la misma.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las

condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

22. Recursos.

Contra el mencionado la presente convocatoria y la resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo de referencia. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Normativa aplicable.

Además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa reguladora del sector público y el procedimiento administrativo, será de aplicación a la presente convocatoria:

- Ordenanza General para la concesión de la Diputación Provincial de Alicante (PLENO – BOP)
- "Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante", aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 2024.

Relación de anexos

1 Anexo I. Certificado del Secretario/a de la Corporación.

ANEXO I

(Modelo de certificado)

D./Dª ....., Secretario/a del Ayuntamiento de ....., en relación con la solicitud de subvención para la redacción de proyectos de obras de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal (anualidad 2026), para la actuación …… en parcela ……..,

CERTIFICO que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo:

1º Que los terrenos/inmuebles que será necesario ocupar para la ejecución de las inversiones a proyectar son de titularidad municipal de la entidad local ..... (1), estando bajo la plena disponibilidad de esta entidad local, poniéndose a disposición de la Excma. Diputación provincial para llevar a cabo la actuación de referencia.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos ante la Excma. Diputación provincial de Alicante, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en ..... a....., de ....., de …….

VºBº

EL ALCALDE

(1) Se indicará el motivo, Vgr: por tiempo inmemorial; por constar inscritos en el Inventario de Bienes de la Corporación bajo el epígrafe….; por constar como tal en el catastro, …..

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE."

EL DIRECTOR DEL AREA

DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS

LA DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EL VICESECRETARIO

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

3149 *EXTRACTO DEL DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS N.º 1822 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA SUBVENCIONES NO DINERARIAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INVERSIONES EN ARBOLADO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO...*

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS N.º 1822 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA SUBVENCIONES NO DINERARIAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INVERSIONES EN ARBOLADO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ESPACIOS URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, ANUALIDAD 2026.

BDNS (Identif.): 902162

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/902162)

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA SRA. DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS N.º 1822 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA SUBVENCIONES NO DINERARIAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE INVERSIONES EN ARBOLADO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN ESPACIOS URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, ANUALIDAD 2026.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán optar a la Convocatoria los municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante.

Segundo.- Objeto:

La finalidad de la presente convocatoria es la redacción de proyectos de obras de inversiones en arbolado y adaptación al cambio climático en espacios urbanos de titularidad municipal en la provincia de Alicante.

Tercero.- Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de fecha 19.12.2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19.01.2026.

Cuarto.- Cuantía:

Para la presente convocatoria de subvenciones se prevé una dotación económica de 53.000,00 euros (IVA incluido).

El importe total máximo de las ayudas a conceder es de 3.781,00 euros (IVA incluido), consignados en el Presupuesto de la Diputación de Alicante.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la LGS.

Sexto.- Otros datos:

La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Alicante. Se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I. Certificado del Secretario/a de la Corporación acreditativo de la titularidad y disponibilidad de los terrenos y su puesta a disposición de la Diputación Provincial de Alicante para la ejecución de la actuación.

- Memoria descriptiva/explicativa de todas las actuaciones a realizar.

Alicante, 28-04-2026.

ANTONIO PODEROSO BERNAD, EL DIRECTOR DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS

JOSÉ MANUEL BAEZA MENCHÓN, EL VICESECRETARIO

MARÍA MAGADALENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LA DIPUTADA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

3167 *AMPLIACIÓN PLAZOS CONV. SUBV. AYTOS. REPARACIONES SIMPLES, CONSERVACIÓN PATRIMONIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL E IGLESIAS 2026*

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución de Ilmo. Sr. Presidente núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023 (Boletín Oficial de la Provincia número 155, de fecha 11 de agosto de 2023), en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2026, ha adoptado el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Examinado el expediente relativo a la aprobación de la ampliación de los plazos de ejecución y posterior justificación de las obras a subvencionar al amparo de la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes, de la provincia de Alicante, para reparaciones simples, conservación y mantenimiento de monumentos y patrimonio de titularidad municipal e iglesias. Anualidad 2026", aprobada de forma anticipada por Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales núm. 6276, de fecha 31 de diciembre de 2025, dictado en virtud de las facultades que le fueron conferidas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023, en relación con la núm. 6114, de 19 de diciembre de 2025, y cuyo extracto y Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 5, de fecha 9 de enero de 2026; visto el Informe del Área de Cultura, así como el de fiscalización previa emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 630, de fecha 17 de febrero de 2026, en relación con la número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO*.- Aprobar la ampliación de los plazos de ejecución y posterior justificación de las obras a subvencionar al amparo de la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes, de la provincia de Alicante, para reparaciones simples, conservación y mantenimiento de monumentos y patrimonio de titularidad municipal e iglesias. Anualidad 2026", de tal modo que éstas habrán de estar concluidas como máximo el 15 de septiembre de 2026 y los*

justificantes estar presentados en la Excma. Diputación Provincial como máximo el 15 de octubre de ese mismo año.

***SEGUNDO.**- Modificar, en consecuencia, la Base Décima de las que rigen la citada Convocatoria, que quedará redactada del siguiente tenor:*

""DÉCIMA.- PLAZOS.

Las obras objeto de subvención habrán de estar concluidas como máximo el 15 de septiembre de 2026 y los justificantes a los que se refiere la Base anterior estar presentados en la Excma. Diputación provincial como máximo el 15 de octubre de 2026.""

***TERCERO**.- Publicar, para general conocimiento y de los interesados, el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándoles que contra el mismo no cabrá recurso alguno."*

Contra la presente resolución no cabe la posibilidad de interponer recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CULTURA

EL DIPUTADO DE CULTURA, CONTRATACIÓN Y RESIDENTES INTERNACIONALES

LA SECRETARIA GENERAL

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
eBOP
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

3201 *MODIFICACIÓN BASE TERCERA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO 2026"*

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023 (Boletín Oficial de la Provincia número 155, de fecha 11 de agosto de 2023), en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2026, ha adoptado el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Examinado el expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Base Tercera de las que rigen la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante en riesgo de despoblamiento, para la realización de actividades culturales, musicales y escénicas. Anualidad 2026", aprobada de forma anticipada por Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales núm. 6277, de fecha 31 de diciembre de 2025, dictado en virtud de las facultades que le fueron conferidas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023, en relación con la núm. 6114, de 19 de diciembre de 2025, y cuyo extracto y Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 5, de fecha 9 de enero de 2026; visto el Informe del Área de Cultura, así como el de fiscalización previa emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 630, de fecha 17 de febrero de 2026, en relación con la número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de la Base Tercera de las que rigen la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante en riesgo de despoblamiento, para la realización de actividades culturales, musicales y escénicas. Anualidad 2026", con el fin de ayudar a garantizar la suficiencia financiera y potenciar la autonomía local de este tipo de municipios y poder atender las 41 solicitudes presentadas al amparo de la misma, en concreto, mediante la inserción en su texto de un último párrafo del siguiente tenor:

""No obstante, en el supuesto de que el importe de la dotación de la Convocatoria no permitiese llegar hasta la cantidad mínima indicada se podrá proceder a la correspondiente minoración en forma proporcional, y ello sin perjuicio de que la Excma. Diputación Provincial pudiera incrementar, si así lo resuelve, la dotación de la Convocatoria hasta alcanzarla.""

Segundo.- Publicar, para conocimiento de todos los interesados, el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CULTURA

EL DIPUTADO DE CULTURA, CONTRATACIÓN Y RESIDENTES INTERNACIONALES

LA SECRETARIA GENERAL

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

3205 *LISTA PROVISIONAL ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO PARA CUBRIR 2 PLAZAS DE TÉCNICO MEDIO EN PROTECCIÓN DE DATOS.*

ANUNCIO

Por Decreto del Sr. Diputado de Recursos Humanos y del Instituto Pedro Herrero, núm. 1839, de fecha 27 de abril de 2026, dictado en virtud de las competencias que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 392, de fecha 4 de febrero de 2026 (BOP núm. 29, de fecha 12 de febrero de 2026), se ha dispuesto lo que, en los particulares de interés, se transcribe:

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2025, se aprueba y convoca Concurso-Oposición por el turno libre, para la selección de dos plazas de Técnico Medio en Protección de Datos, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023 y 2024.

En el Boletín Oficial del Estado número 54, de fecha 2 de marzo de 2026, se publica el anuncio extracto de la referida convocatoria, estableciéndose el plazo de presentación de instancias de diez días hábiles, desde el 3 al 16 de marzo de 2026, ambos inclusive, conforme a lo establecido en la Base Tercera de las que rigen esta convocatoria.

Vistas las solicitudes presentadas por los aspirantes y el informe favorable del Departamento de Personal, de conformidad con lo señalado en las Bases de la referida convocatoria, y en el ejercicio de las atribuciones que ostento en virtud del artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, delegadas en mí por el Ilmo. Sr. Presidente en relación con esta materia, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2169 de 27 de abril de 2026.

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del Concurso-Oposición por el turno libre, para la selección de 2 plazas de Técnico Medio en Protección de Datos:

ADMITIDOS:

Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***6122**	BARBA ESPARCIA, JAVIER
2	***7688**	BAS ESTEVE, ALEJANDRO
3	***4975**	BERNA IBORRA, JOSÉ ANTONIO
4	***6986**	COMECHE GUIJARRO, JOSÉ MIGUEL
5	***9760**	DEL CAMPO CALVO, FRANCISCO JAVIER
6	***7872**	ESTEVE UGEDA, SILVIA
7	***8612**	HAZIOUN AZAHAF, ALI
8	***9788**	HORTAL MARTINEZ, MARÍA BELÉN
9	***7471**	MARÍN MONERRIS, SUSANA
10	***0608**	MARTÍNEZ ENJUTO, DAVID
11	***6237**	MARTÍNEZ FLORES, REGINA
12	***3472**	MONREAL VILANOVA, PATRICIO
13	***4035**	MUÑOZ MOLINA, CARMEN
14	***3927**	NOVA AMURRIO, MARGARITA
15	***2696**	ORTIZ MENARGUES, JOSÉ LUIS
16	***8599**	PASTOR LORENZO, SANDRA
17	***7928**	PUNZANO GÓMEZ, ESTER
18	***8927**	RODRIGUEZ LOPEZ, EVA
19	***8359**	SÁNCHEZ GALLARDO, CELIA
20	***7706**	SORIA MARTÍNEZ, MARIA
21	***4159**	ZARATE RODRIGUEZ, DANIEL

EXCLUIDOS:

Ninguno

…/…

Lo que se publica en este Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en la Base Cuarta de las que han de regir el proceso selectivo, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre el plazo de diez días hábiles –a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio- para presentar escrito de reclamación y/o subsanación, en cuanto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En Alicante a 29 de abril de 2026

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS,

EL DIPUTADO DE RECURSOS HUMANOS Y DEL INSTITUTO PEDRO HERRERO,

LA SECRETARIA GENERAL,

Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 80 de 30/04/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT DE ALICANTE

3021 *NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO EN PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN (SUBGRUPO A2)*

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 62.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procede a la publicación del nombramiento como funcionario interino en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert:

Nombramiento: Decreto del Sr. Presidente del Organismo Autónomo, número 2026-0082, de fecha 15 de abril de 2026.

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Subgrupo de Clasificación: A2

Plaza: Técnico Medio de Gestión

D. CARLOS RIPOLL BERENGUER

Lo que se hace público en este Diario Oficial, para general conocimiento y de los interesados.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE

Fdo.:Antonio Pérez Pérez

LA SECRETARIA

Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet